



ASESORIAS Y CONSULTORIAS
OUTSOURCING MUNICIPAL

Auditoría Financiera

Ilustre Municipalidad Peralillo

Junio-2013

Introducción.

El Concejo Municipal ha dispuesto mediante Acuerdos N° 18 de fecha 05 de Marzo del 2013, y Decreto Alcaldicio Nro. 74 del 06 de Marzo del 2013, la realización de una Auditoría Externa a la Municipalidad de PERALILLO, que abarcará a la Municipalidad y sus servicios Traspasados de Educación y Salud, de acuerdo al Artículo 80 de la Ley 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”.

a) Objetivo General.

Evaluar la Ejecución Presupuestaria, el Estado de Situación Financiera y todos los ingresos y los gastos del Municipio para las áreas Municipalidad, Educación y Salud correspondiente a los periodos 2010, 2011 y 2012, para lo cual se deberá examinar los ingresos y gastos de dicho periodo, revisar, verificar y validar bajo la base de pruebas selectivas con representatividad estadística, las transacciones, documentos, comprobantes, registros, libros e informes y la evaluación de los sistemas y procedimientos de orden presupuestario, contable y financiero.

b) Objetivos Específicos:

b.1.- Emitir una opinión respecto a la razonabilidad del contenido y presentación de los informes presupuestario, contables y financieros.

b.1.1.- De Ingresos: En específico se requiere el examen crítico y sistemático de los ingresos para los períodos 2010, 2011 y 2012, en relación a la percepción, al procedimiento, a las unidades giradoras, a la suficiencia del control en cada proceso, a las políticas, directrices y a los informes, entre otros aspectos relacionados con su eficiencia, cobertura y legalidad.

b.1.2.- De Gastos: En específico se requiere el examen crítico y sistemático de los gastos de los periodos 2010, 2011 y 2012, en relación a la aplicación de los fondos, al procedimiento, a los gastos en detalle involucrados, al proceso de adquisiciones, al destino de los bienes, a la suficiencia del control en cada proceso, a las políticas, directrices y a los informes; entre otros aspectos, relacionados con su eficiencia, cobertura y legalidad y pertinencia en base a las directrices que los regulan.

c) Alcance de la Auditoría:

El alcance de la auditoría comprenderá las áreas Municipal, Educación, y Salud, debiendo contemplar un examen objetivo, sistemático e independiente, tomando como base el presupuesto, informe analítico y agregado de la ejecución presupuestaria y el balance de ejecución presupuestaria.

Se trata de efectuar una revisión exhaustiva de las cuentas presupuestarias y movimientos financieros que permitan obtener los siguientes productos:

a) Evaluación de la formulación, ejecución y control presupuestario de ingresos y gastos.

b) Evaluación y cumplimiento de la normativa legal que rige la administración presupuestaria y financiera, en las Áreas a Auditar.

c) Análisis de indicadores presupuestarios y financieros de los años 2010, 2011 y 2012.

d) Verificación del registro oportuno e inmediato de los hechos económicos, tanto de ingresos percibidos y gastos devengados.

e) Comprobación de la suficiencia del control interno en el marco de la ejecución presupuestaria y financiera en los Sectores a auditar.

f) Análisis de la obtención, aplicación y rendiciones de cuentas de fondos externos que son administrados, para el periodo 2010, 2011 y 2012.-



- g) En relación al manejo contable: verificación de la aplicación de manual de procedimientos contables para el sector municipal Oficio C.G.R N° 36.640 y la evaluación del sistema contable y financiero.
- h) En relación a los movimientos de fondos, efectuar evaluación y análisis del disponible y conciliaciones bancarias.
- i) Análisis del endeudamiento por cada área a auditar.
- j) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la compra, recepción y entrega de ayudas sociales.
- k) La entrega de dichas ayudas sean dirigidas a las personas naturales y/o jurídicas destinadas en las órdenes de entrega

Responsables de la Auditoría

Luis Aurelio Díaz Acuña
Ingeniero Civil Industrial

INDICE

1	ÁREA MUNICIPAL	13
1.1	MUNICIPAL- SOBRE ANÁLISIS PRESUPUESTARIO	13
1.1.1	MUNICIPAL- ANÁLISIS DE LAS PARTIDAS DE INGRESO (115)	13
1.1.1.1	Municipal- Tributos sobre el Uso de Bienes y la realización de Actividades (115-03)	15
1.1.1.2	Municipal- Transferencias Corrientes (115-05)	18
1.1.1.3	Municipal- Rentas de la Propiedad (115-06)	20
1.1.1.4	Municipal- Ingresos de Operación (115-07)	21
1.1.1.5	Municipal- Otros Ingresos Corrientes (115-08)	22
1.1.1.5.1	Reembolso Art. 4º Ley Nº 19.345 y Ley Nº 19.117, Art. Único	23
1.1.1.5.2	Recuperaciones Art. 12 Ley Nº 18.196 y Ley Nº 19.117, Art. Único	23
1.1.1.6	Municipal- Venta de Activos No Financieros (115-10)	27
1.1.1.7	Municipal- Recuperación de Préstamos (115-12)	28
1.1.1.8	Municipal- Transferencia para gastos de Capital (115-13)	30
1.1.1.9	Municipal- Saldo Inicial de Caja (115-15)	32
1.1.2	MUNICIPAL- ANÁLISIS DE LAS PARTIDAS DE GASTOS (215)	33
1.1.2.1	Municipal- Gastos en Personal (215-21)	34
1.1.2.1.1	Municipal- Gasto en Personal de Planta (215-21-01)	36
1.1.2.1.2	Municipal- Gasto en Personal a Contrata (215-21-02)	38
1.1.2.1.3	Municipal- Gasto en Otras Remuneraciones (215-21-03)	39
1.1.2.1.4	Municipal- Gasto en Otros Gastos en Personal (215-21-04)	42
1.1.2.2	Municipal- Bienes y Servicios de Consumo (215-22)	44
1.1.2.2.1	Municipal- Gasto en Materiales de Uso o Consumo (215-22-04)	45
1.1.2.2.2	Municipal- Gasto en Servicios Básicos (215-22-05)	46
1.1.2.2.3	Municipal- Gasto en Mantenimiento y Reparaciones (215-22-06)	47
1.1.2.2.4	Municipal- Gasto en Servicios Generales (215-22-08)	48
1.1.2.2.5	Municipal- Gasto en Arriendos (215-22-09)	49
1.1.2.2.6	Municipal- Gasto en Servicios Financieros y de Seguros (215-22-10)	50
1.1.2.2.7	Municipal- Gasto en Servicios Técnicos y Profesionales (215-22-11)	51
1.1.2.2.8	Municipal- Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo (215-22-12)	52
1.1.2.3	Municipal- Prestaciones de Seguridad Social (215-23)	53
1.1.2.4	Municipal- Transferencias Corrientes (215-24)	54
1.1.2.4.1	Municipal- Al Sector Privado (215-24-01)	56
1.1.2.4.2	Municipal- A Otras Entidades Públicas (215-24-03)	57
1.1.2.5	Municipal- Cuentas por Pagar Íntegros al Fisco (215-25)	59
1.1.2.6	Municipal- Otros Gastos Corrientes (215-26)	59
1.1.2.7	Municipal- Adquisición de Activos no Financieros (215-29)	61
1.1.2.8	Municipal- Iniciativas de Inversión (215-31)	62
1.1.2.9	Municipal- Transferencias de Capital (215-33)	63
1.1.2.10	Municipal- Servicio de la Deuda (215-34)	64
1.1.2.11	Municipal- Saldo Final de Caja (215-35)	64
2	ÁREA SALUD	66
2.1	SALUD- SOBRE ANÁLISIS PRESUPUESTARIO	66

2.1.1	SALUD- ANÁLISIS DE LAS PARTIDAS DE INGRESO (115).	67
2.1.1.1	Salud- Transferencias Corrientes (115-05).	69
2.1.1.2	Salud- Otros Ingresos Corrientes (115-08).	70
2.1.1.3	Salud- Saldo Inicial de Caja (115-15).	72
2.1.2	SALUD- ANÁLISIS DE LAS PARTIDAS DE GASTOS (215).	73
2.1.2.1	Artículo 27, Ley 19.378 Estatuto Atención Primaria de Salud.	73
2.1.2.2	Artículo 42, Ley 19.378 Estatuto Atención Primaria de Salud.	74
2.1.2.3	Artículos 56 y 57, Decreto Minsal 1889/95 Reglamento Estatuto Atención Primaria de Salud.	74
2.1.2.4	Artículo 45, Ley 19.378 Estatuto Atención Primaria de Salud.	75
2.1.2.5	Dotación de Personal.	75
2.1.2.6	Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles Art. 28, Ley N° 19.378	76
2.1.2.7	Diferencial cambio de Técnicos Ley N° 20.157, 05/01/2007.	77
2.1.2.8	Asignación de Desarrollo y Estímulo al Desempeño Colectivo, Ley 19.813.	77
2.1.2.9	Salud- Gastos en Personal (215-21).	80
2.1.2.9.1	Salud- Gasto en Personal de Planta (215-21-01).	81
2.1.2.9.2	Salud- Gasto en Personal a Contrata (215-21-02).	83
2.1.2.9.3	Salud- Gasto en Otras Remuneraciones (215-21-03).	84
2.1.2.9.4	Salud- Gasto en Otros Gastos en Personal (215-21-04).	86
2.1.2.10	Salud- Bienes y Servicios de Consumo (215-22).	89
2.1.2.10.1	Salud- Gasto en Materiales de Uso o Consumo (215-22-04).	90
2.1.2.10.2	Salud- Gasto en Servicios Básicos (215-22-05).	91
2.1.2.10.3	Salud- Gasto en Mantenimiento y Reparaciones (215-22-06).	92
2.1.2.10.4	Salud- Gasto en Servicios Generales (215-22-08).	93
2.1.2.10.5	Salud- Gasto en Servicios Técnicos y Profesionales (215-22-11).	94
2.1.2.10.6	Salud- Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo (215-22-12).	95
2.1.2.11	Salud- Prestaciones de Seguridad Social (215-23).	95
2.1.2.12	Salud- Transferencias Corrientes (215-24).	96
2.1.2.13	Salud- Adquisición de Activos no Financieros (215-29).	97
2.1.2.14	Salud- Iniciativas de Inversión (215-31).	98
2.1.2.15	Salud- Servicio de la Deuda (215-34).	98
2.1.2.16	Salud- Saldo Final de Caja (215-35).	98

3 ÁREA EDUCACIÓN. 99

3.1	EDUCACIÓN- SOBRE ANÁLISIS PRESUPUESTARIO.	99
3.1.1	EDUCACIÓN- ANÁLISIS DE LAS PARTIDAS DE INGRESO (115).	99
3.1.1.1	Educación- Transferencias Corrientes (115-05).	101
3.1.1.2	Educación- Otros Ingresos Corrientes (115-08).	102
3.1.1.3	Educación- Saldo Inicial de Caja (115-15).	103
3.1.2	EDUCACIÓN- ANÁLISIS DE LAS PARTIDAS DE GASTOS (215).	105
3.1.2.1	Educación- Gastos en Personal (215-21).	106
3.1.2.1.1	Educación- Gasto en Personal de Planta (215-21-01).	107
3.1.2.1.2	Educación- Gasto en Personal a Contrata (215-21-02).	109
3.1.2.1.3	Educación- Gasto en Otras Remuneraciones (215-21-03).	110
3.1.2.1.4	Educación- Gasto en Otros Gastos en Personal (215-21-04).	112
3.1.2.2	Educación- Bienes y Servicios de Consumo (215-22).	113
3.1.2.2.1	Educación- Gasto en Materiales de Uso o Consumo (215-22-04).	115

3.1.2.2.2	Educación- Gasto en Servicios Básicos (215-22-05).....	116
3.1.2.2.3	Educación- Gasto en Mantenimiento y Reparaciones (215-22-06).	117
3.1.2.2.4	Educación- Gasto en Servicios Generales (215-22-08).	118
3.1.2.2.5	Educación- Gasto en Arriendos (215-22-09).....	119
3.1.2.2.6	Educación- Gasto en Servicios Financieros y de Seguros (215-22-10).	120
3.1.2.2.7	Educación- Gasto en Servicios Técnicos y Profesionales (215-22-11).....	120
3.1.2.2.8	Educación- Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo (215-22-12).	121
3.1.2.3	Educación- Prestaciones de Seguridad Social (215-23).	122
3.1.2.4	Educación- Transferencias Corrientes (215-24).....	122
3.1.2.5	Educación- Otros Gastos Corrientes (215-26).	123
3.1.2.6	Educación- Adquisición de Activos no Financieros (215-29).....	124
3.1.2.7	Educación- Iniciativas de Inversión (215-31).	125
3.1.2.8	Educación- Servicio de la Deuda (215-34).	125
3.1.2.9	Educación- Saldo Final de Caja (215-35).....	126

4 COMENTARIOS RELEVANTES.127

4.1	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.	127
4.2	MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.	128
4.3	CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA CONTRALORÍA.	128
4.4	SOBRE ANÁLISIS CONTABLE.	129
4.4.1	DETERMINACIÓN DE LOS COMPROMISOS MONETARIOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO AL 31/12/2012.	129
4.4.1.1	Deuda corriente a corto plazo.	129
4.4.1.2	Deuda corriente a mediano y largo plazo, y deuda pública.	130
4.4.2	SOBRE DISPONIBILIDAD CUENTA BANCO Y CAJA.	131
4.5	SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA E INSTRUCCIONES APLICABLES A LA MATERIA.	132
4.5.1	PRESUPUESTO MUNICIPAL.	132
4.5.2	ANÁLISIS DE PARTIDAS QUE CONFORMAN EL PASIVO DE LA MUNICIPALIDAD.....	132
4.5.2.1	Empréstitos internos, cuenta 231-02-00-000-000-000.	133
4.5.2.2	Depósitos de Terceros, cuenta 214-05-00-000-000-000.	133
4.5.2.3	Documentos caducados, cuenta 216-01-00-000-000-000.....	133
4.5.2.4	Obligaciones por aportes al Fondo Común Municipal, cuenta 221-07-00-000-000-000.	133
4.5.3	REGISTRO DE LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS POR LA MUNICIPALIDAD.	134
4.5.4	SOBRE DEUDA EXIGIBLE Y FLOTANTE.	135
4.6	CUENTAS CORRIENTES.	136
4.6.1	APERTURA Y CIERRE.....	136
4.6.2	CONCILIACIÓN BANCARIA.	137
4.6.3	CHEQUES PENDIENTES DE COBRO.....	137
4.6.4	DEPÓSITO EN TRÁNSITO, CARGOS Y ABONOS POR REGULARIZAR.	137
4.7	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.....	138
4.8	CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.	139
4.9	VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDOS Y DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	139
4.9.1	SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO, SUBDERE.....	139
4.10	CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL CONCEJO MUNICIPAL.	140
4.10.1	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.....	140
4.10.2	DIRECCIÓN DE CONTROL.	141

4.11	 INFORMES CONTABLES REMITIDOS A LA CONTRALORÍA GENERAL.	141
4.12	 DEUDA PREVISIONAL.	141
4.13	 ACCIONES JUDICIALES.	142
4.14	 RATIOS.	143
4.14.1	RATIOS FINANCIEROS.	143
4.14.1.1	Coeficiente de ingresos propios.	143
4.14.1.2	Coeficiente de dependencia Fondo Común Municipal.	144
4.14.1.3	Coeficiente de Solvencia Económica.	144
4.14.1.4	C.C.C.D.	145
4.14.2	ÍNDICES DE LIQUIDEZ.	145
4.14.2.1	Razón Corriente.	145
4.14.2.2	Prueba Ácida.	147
4.14.3	RAZONES DE APALANCAMIENTO.	147
4.14.3.1	Endeudamiento.	147
4.14.3.2	Endeudamiento a largo plazo.	148
4.14.3.3	Capital de trabajo.	148
4.15	 OTRAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL EXAMEN.	148
4.15.1	RESULTADO DE LA CIRCULARIZACIÓN DE SALDOS.	149
4.16	 TRANSFERENCIAS NO DECLARADAS.	149
4.17	 SUBVENCIONES PENDIENTES DE RENDICIÓN.	150
4.18	 ANTICIPOS DE FONDOS A RENDIR – GASTOS MENORES.	151
4.19	 CONCLUSIONES MUNICIPALIDAD.	153
5	 <u>DICTÁMENES RELEVANTES.</u>	<u>182</u>
5.1	N° 34.497 FECHA: 03-VI-2013.	182
5.2	N° 3.333 FECHA: 16-I-2013.	184
5.3	N° 43.665 FECHA: 19-VII-2012.	185
5.4	N° 839 FECHA: 07-I-2011.	187
5.5	HORARIO FUNCIONAMIENTO POSTAS.	198

INDICE DE TABLAS

TABLA 1: MUNICIPALIDAD - DEUDORES PRESUPUESTARIOS (115).....	15
TABLA 2: MUNICIPALIDAD - C X C TRIBUTOS SOBRE EL USO DE BIENES Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES (115-03).....	17
TABLA 3: MUNICIPALIDAD - PATENTES Y TASAS POR DERECHOS (115-03-01).....	17
TABLA 4: MUNICIPALIDAD - PERMISOS Y LICENCIAS (115-03-02).....	17
TABLA 5: MUNICIPALIDAD - PARTICIPACIÓN EN IMPUESTO TERRITORIAL – ART. 37 DL. N° 3.063, DE 1979(115-03-03).....	18
TABLA 6: MUNICIPALIDAD - C X C TRANSFERENCIAS CORRIENTES (115-05).....	20
TABLA 7: MUNICIPALIDAD - C X C RENTAS DE LA PROPIEDAD (115-06).....	21
TABLA 8: MUNICIPALIDAD - C X C INGRESOS DE OPERACIÓN (115-07).....	22
TABLA 9: MUNICIPALIDAD - C X C OTROS INGRESOS CORRIENTES (115-08).....	26
TABLA 10: MUNICIPALIDAD - RECUPERACIONES Y REEMBOLSOS POR LICENCIAS MÉDICAS (115-08-01).....	26
TABLA 11: MUNICIPALIDAD - MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS (115-08-02).....	26
TABLA 12: MUNICIPALIDAD - PARTICIPACIÓN DEL FONDO COMÚN MUNICIPAL – ART. 38 D. L. N° 3.063, DE 1979 (115-08-03).....	27
TABLA 13: MUNICIPALIDAD - C X C VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS (115- 10).....	27
TABLA 14: MUNICIPALIDAD - C X C RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS (115-12).....	29
TABLA 15: MUNICIPALIDAD - C X C TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL (115-13).....	30
TABLA 16: MUNICIPALIDAD - SALDO INICIAL CAJA (115-15).....	33
TABLA 17: MUNICIPALIDAD - ACREEDORES PRESUPUESTARIOS (215).....	34
TABLA 18: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL GASTOS DE PERSONAL (215-21).....	36
TABLA 19: MUNICIPALIDAD – GASTOS EN PERSONAL DE PLANTA (215-21-01).....	37
TABLA 20: MUNICIPALIDAD – GASTOS EN REMUNERACIONES VARIABLES (215-21-01-04).....	37
TABLA 21: MUNICIPALIDAD – GASTOS EN PERSONAL A CONTRATA (215-21-02).....	39
TABLA 22: MUNICIPALIDAD – GASTOS EN REMUNERACIONES VARIABLES (215-21-02-004).....	39
TABLA 23: MUNICIPALIDAD – GASTOS EN OTRAS REMUNERACIONES (215-21-03).....	39
TABLA 24: MUNICIPALIDAD – GASTOS EN HONORARIOS A SUMA ALZADA - PERSONAS NATURALES (215-21-03-001).....	41
TABLA 25: MUNICIPALIDAD – GASTOS EN REMUNERACIONES REGULADAS X CÓDIGO DEL TRABAJO (215-21-03-004).....	41
TABLA 26: MUNICIPALIDAD – GASTOS EN SUPLENCIAS Y REPLAZOS (215-21-03-005).....	41
TABLA 27: MUNICIPALIDAD – GASTOS EN OTROS GASTOS EN PERSONAL (215-21-04).....	43
TABLA 28: MUNICIPALIDAD – GASTOS EN DIETAS A JUNTAS, CONCEJOS Y COMISIONES (21-04-003).....	43
TABLA 29: MUNICIPALIDAD – GASTOS EN PRESTACIONES DE SERVICIOS COMUNITARIOS (21-04-004).....	43
TABLA 30: MUNICIPALIDAD - BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO (215-22).....	44
TABLA 31: MUNICIPALIDAD – PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (215-23).....	53
TABLA 32: MUNICIPALIDAD – TRANSFERENCIAS CORRIENTES (215-24).....	55
TABLA 33: MUNICIPALIDAD – AL SECTOR PRIVADO (215-24-01).....	57
TABLA 34: MUNICIPALIDAD – A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS (215-24-02).....	58
TABLA 35: MUNICIPALIDAD – CUENTAS POR PAGAR – ÍNTEGROS AL FISCO (215-25).....	59
TABLA 36: MUNICIPALIDAD – OTROS GASTOS CORRIENTES (215-26).....	60
TABLA 37: MUNICIPALIDAD – ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS (215-29).....	62
TABLA 38: MUNICIPALIDAD – INICIATIVAS DE INVERSIÓN (215-31).....	63
TABLA 39: MUNICIPALIDAD – TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (215-33).....	63
TABLA 40: MUNICIPALIDAD – SERVICIO DE LA DEUDA (215-34).....	64
TABLA 41: MUNICIPALIDAD – SALDO FINAL DE CAJA (215-35).....	64
TABLA 42: SALUD - DEUDORES PRESUPUESTARIOS (115).....	68
TABLA 43: SALUD - C X C TRANSFERENCIAS CORRIENTES (115-05).....	70
TABLA 44: SALUD - C X C OTROS INGRESOS CORRIENTES (115-08).....	71
TABLA 45: SALUD - RECUPERACIONES Y REEMBOLSOS POR LICENCIAS MÉDICAS (115-08-01).....	71
TABLA 46: SALUD - SALDO INICIAL CAJA (115-15).....	72
TABLA 47: SALUD - ACREEDORES PRESUPUESTARIOS (215).....	73
TABLA 48: SALUD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL GASTOS DE PERSONAL (215-21).....	81
TABLA 49: SALUD – GASTOS EN PERSONAL DE PLANTA (215-21-01).....	82
TABLA 50: SALUD – GASTOS EN REMUNERACIONES VARIABLES (215-21-01-04).....	83



TABLA 51: SALUD – GASTOS EN PERSONAL A CONTRATA (215-21-02).....	84
TABLA 52: SALUD – GASTOS EN REMUNERACIONES VARIABLES (215-21-02-004).	84
TABLA 53: SALUD – GASTOS EN OTRAS REMUNERACIONES (215-21-03).....	85
TABLA 54: SALUD – GASTOS EN HONORARIOS A SUMA ALZADA - PERSONAS NATURALES (215-21-03-001).	86
TABLA 55: SALUD – GASTOS EN REMUNERACIONES REGULADAS X CÓDIGO DEL TRABAJO (215-21-03-004).....	86
TABLA 56: SALUD – GASTOS EN SUPLENCIAS Y REMPLAZOS (215-21-03-005).	86
TABLA 57: SALUD – GASTOS EN OTROS GASTOS EN PERSONAL (215-21-04).....	87
TABLA 58: SALUD - BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO (215-22)	89
TABLA 59: SALUD – PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (215-23).	96
TABLA 60: SALUD – TRANSFERENCIAS CORRIENTES (215-24).	97
TABLA 61: SALUD – ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS (215-29).	98
TABLA 62: EDUCACIÓN - DEUDORES PRESUPUESTARIOS (115).....	101
TABLA 63: EDUCACIÓN - C X C TRANSFERENCIAS CORRIENTES (115-05)	102
TABLA 64: EDUCACIÓN - C X C OTROS INGRESOS CORRIENTES (115-08).....	103
TABLA 65: EDUCACIÓN - RECUPERACIONES Y REEMBOLSOS POR LICENCIAS MÉDICAS (115-08-01).....	103
TABLA 66: EDUCACIÓN - SALDO INICIAL CAJA (115-15).	104
TABLA 67: EDUCACIÓN - ACREEDORES PRESUPUESTARIOS (215).	105
TABLA 68: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN PORCENTUAL GASTOS DE PERSONAL (215-21).....	107
TABLA 69: EDUCACIÓN – GASTOS EN PERSONAL DE PLANTA (215-21-01).	108
TABLA 70: EDUCACIÓN – GASTOS EN REMUNERACIONES VARIABLES (215-21-01-04).	108
TABLA 71: EDUCACIÓN – GASTOS EN PERSONAL A CONTRATA (215-21-02).....	109
TABLA 72: EDUCACIÓN – GASTOS EN REMUNERACIONES VARIABLES (215-21-02-004).	110
TABLA 73: EDUCACIÓN – GASTOS EN OTRAS REMUNERACIONES (215-21-03).....	111
TABLA 74: EDUCACIÓN – GASTOS EN HONORARIOS A SUMA ALZADA - PERSONAS NATURALES (21-03-001).	111
TABLA 75: EDUCACIÓN – GASTOS EN REMUNERACIONES REGULADAS X CÓDIGO DEL TRABAJO (21-03-004).....	111
TABLA 76: EDUCACIÓN – GASTOS EN SUPLENCIAS Y REMPLAZOS (21-03-005).	111
TABLA 77: EDUCACIÓN – GASTOS EN OTROS GASTOS EN PERSONAL (215–21–04)	112
TABLA 78: EDUCACIÓN - BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO (215-22).....	113
TABLA 79: EDUCACIÓN – PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (215-23).	122
TABLA 80: EDUCACIÓN – TRANSFERENCIAS CORRIENTES (215-24).	123
TABLA 81: EDUCACIÓN – OTROS GASTOS CORRIENTES (215-26).	123
TABLA 82: EDUCACIÓN – ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS (215-29).	124
TABLA 83: EDUCACIÓN – INICIATIVAS DE INVERSIÓN (215-31).	125
TABLA 84: EDUCACIÓN – SERVICIO DE LA DEUDA (215-34).	126
TABLA 85: EDUCACIÓN – SALDO FINAL DE CAJA (215-35).	126

Tabla de Gráficos

GRÁFICO 1: MUNICIPALIDAD - BALANCE NETO (115-215).....	13
GRÁFICO 2: MUNICIPALIDAD - TOTAL DE INGRESOS (115).....	14
GRÁFICO 3: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS (115).....	14
GRÁFICO 4: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DE LOS INGRESOS (115).....	15
GRÁFICO 5: MUNICIPALIDAD - C X C TRIBUTOS SOBRE EL USO DE BIENES Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES (115-03).....	16
GRÁFICO 6: MUNICIPALIDAD - C X C TRANSFERENCIAS CORRIENTES (115-05).....	19
GRÁFICO 7: MUNICIPALIDAD - DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS (115-05-03).....	19
GRÁFICO 8: MUNICIPALIDAD - C X C RENTAS DE LA PROPIEDAD (115-06).....	21
GRÁFICO 9: MUNICIPALIDAD - C X C OTROS INGRESOS CORRIENTES (115-08).....	24
GRÁFICO 10: MUNICIPALIDAD - MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS (115-08-02).....	24
GRÁFICO 11: MUNICIPALIDAD - C X C VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS (115-10).....	28
GRÁFICO 12: MUNICIPALIDAD - C X C RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS (115-12).....	29
GRÁFICO 13: MUNICIPALIDAD - C X C TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL (115-13).....	31
GRÁFICO 14: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN DEL SECTOR PRIVADO (115-13-01).....	31
GRÁFICO 15: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS (115-13-03).....	32
GRÁFICO 16: MUNICIPALIDAD - SALDO INICIAL CAJA (115-15).....	32
GRÁFICO 17: MUNICIPALIDAD - ACREEDORES PRESUPUESTARIOS (215).....	33
GRÁFICO 18: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL ACREEDORES PRESUPUESTARIOS (215).....	34
GRÁFICO 19: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN GASTOS DE PERSONAL (215-21).....	35
GRÁFICO 20: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL GASTOS DE PERSONAL (215-21).....	35
GRÁFICO 21: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN GASTOS PERSONAL DE PLANTA (215-21-01).....	36
GRÁFICO 22: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL GASTOS PERSONAL DE PLANTA (215-21-01).....	37
GRÁFICO 23: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN GASTOS PERSONAL A CONTRATA (215-21-02).....	38
GRÁFICO 24: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL GASTOS PERSONAL A CONTRATA (215-21-02).....	38
GRÁFICO 25: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN GASTOS EN OTRAS REMUNERACIONES (215-21-03).....	40
GRÁFICO 26: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL GASTOS EN OTRAS REMUNERACIONES (215-21-03).....	40
GRÁFICO 27: MUNICIPALIDAD - MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN EN OTROS GASTOS EN PERSONAL (215-21-04).....	42
GRÁFICO 28: MUNICIPALIDAD - MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL EN OTROS GASTOS EN PERSONAL (215-21-04).....	42
GRÁFICO 29: MUNICIPALIDAD - EVOLUCIÓN EN GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO (215-22).....	44
GRÁFICO 30: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN DEL GASTO EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO (215-22).....	44
GRÁFICO 31: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO (215-22).....	45
GRÁFICO 32: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN DEL GASTO EN MATERIALES DE USO O CONSUMO (215-22-04).....	45
GRÁFICO 33: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN MATERIALES DE USO O CONSUMO (215-22-04).....	46
GRÁFICO 34: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN DEL GASTO EN SERVICIOS BÁSICOS (215-22-05).....	46
GRÁFICO 35: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN SERVICIOS BÁSICOS (215-22-05).....	47
GRÁFICO 36: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN DEL GASTO EN MANTENIMIENTO Y REPARACIONES (215-22-06).....	47
GRÁFICO 37: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN MANTENIMIENTO Y REPARACIONES (215-22-06).....	48
GRÁFICO 38: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN DEL GASTO EN SERVICIOS GENERALES (215-22-08).....	48
GRÁFICO 39: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN SERVICIOS GENERALES (215-22-08).....	49
GRÁFICO 40: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN DEL GASTO EN ARRIENDOS (215-22-09).....	49
GRÁFICO 41: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN ARRIENDOS (215-22-09).....	50
GRÁFICO 42: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN DEL GASTO EN SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS (215-22-10).....	50
GRÁFICO 43: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS (215-22-10).....	51
GRÁFICO 44: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN DEL GASTO EN SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (215-22-11).....	51
GRÁFICO 45: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (215-22-11).....	52
GRÁFICO 46: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN DE OTROS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO (215-22-12).....	52
GRÁFICO 47: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DE OTROS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO (215-22-12).....	53
GRÁFICO 48: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN DEL GASTO C X P TRANSFERENCIAS CORRIENTES (215-24).....	54
GRÁFICO 49: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO C X P TRANSFERENCIAS CORRIENTES (215-24).....	54
GRÁFICO 50: MUNICIPALIDAD - COMPOSICIÓN DEL GASTO AL SECTOR PRIVADO (215-24-01).....	56

GRÁFICO 51: MUNICIPALIDAD – COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO AL SECTOR PRIVADO (215-24-01)	56
GRÁFICO 52: MUNICIPALIDAD – COMPOSICIÓN DEL GASTO A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS (215-24-03)	57
GRÁFICO 53: MUNICIPALIDAD – COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS (215-24-03)	58
GRÁFICO 54: MUNICIPALIDAD – COMPOSICIÓN DEL GASTO C X P OTROS GASTOS CORRIENTES (215-26).....	59
GRÁFICO 55: MUNICIPALIDAD – COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO C X P OTROS GASTOS CORRIENTES (215-26)	60
GRÁFICO 56: MUNICIPALIDAD – COMPOSICIÓN DEL GASTO C X P ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS (215-29)	61
GRÁFICO 57: MUNICIPALIDAD – COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO C X P ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS (215-29)	61
GRÁFICO 58: MUNICIPALIDAD – COMPOSICIÓN DEL GASTO C X P INICIATIVAS DE INVERSIÓN (215-31).....	62
GRÁFICO 59: MUNICIPALIDAD – COMPOSICIÓN DEL GASTO C X P SERVICIO DE LA DEUDA (215-34).....	64
GRÁFICO 60: SALUD - BALANCE NETO (115-215).	66
GRÁFICO 61: SALUD - TOTAL DE INGRESOS (115).	67
GRÁFICO 62: SALUD - COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS (115).....	67
GRÁFICO 63: SALUD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DE LOS INGRESOS (115).	68
GRÁFICO 64: SALUD - C X C TRANSFERENCIAS CORRIENTES (115-05).....	69
GRÁFICO 65: SALUD – COMPOSICIÓN PORCENTUAL C X C TRANSFERENCIAS CORRIENTES (115-05).	69
GRÁFICO 66: SALUD - C X C OTROS INGRESOS CORRIENTES (115-08)	70
GRÁFICO 67: SALUD – COMPOSICIÓN PORCENTUAL C X C OTROS INGRESOS CORRIENTES (115-08).....	70
GRÁFICO 68: SALUD - SALDO INICIAL CAJA (115-15).....	72
GRÁFICO 69: SALUD - ACREEDORES PRESUPUESTARIOS (215).....	79
GRÁFICO 70: SALUD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL ACREEDORES PRESUPUESTARIOS (215)	79
GRÁFICO 71: SALUD - COMPOSICIÓN GASTOS DE PERSONAL (215-21)	80
GRÁFICO 72: SALUD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL GASTOS DE PERSONAL (215-21)	80
GRÁFICO 73: SALUD - COMPOSICIÓN GASTOS PERSONAL DE PLANTA (215-21-01)	81
GRÁFICO 74: SALUD - COMPOSICIÓN PORCENTUAL GASTOS PERSONAL DE PLANTA (215-21-01)	82
GRÁFICO 75: SALUD _ COMPOSICIÓN GASTOS PERSONAL A CONTRATA (215-21-02)	83
GRÁFICO 76: SALUD _ COMPOSICIÓN PORCENTUAL GASTOS PERSONAL A CONTRATA (215-21-02)	83
GRÁFICO 77: SALUD _ COMPOSICIÓN GASTOS EN OTRAS REMUNERACIONES (215-21-03)	84
GRÁFICO 78: SALUD _ COMPOSICIÓN PORCENTUAL GASTOS EN OTRAS REMUNERACIONES (215-21-03)	85
GRÁFICO 79: SALUD - COMPOSICIÓN EN OTROS GASTOS EN PERSONAL (215-21-04).....	86
GRÁFICO 80: SALUD _ COMPOSICIÓN PORCENTUAL EN OTROS GASTOS EN PERSONAL (215-21-04).....	87
GRÁFICO 81: SALUD - EVOLUCIÓN EN GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO (215-22)	89
GRÁFICO 82: SALUD – COMPOSICIÓN DEL GASTO EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO (215-22).....	89
GRÁFICO 83: SALUD – COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO (215-22).....	90
GRÁFICO 84: SALUD – COMPOSICIÓN DEL GASTO EN MATERIALES DE USO O CONSUMO (215-22-04)	90
GRÁFICO 85: SALUD – COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN MATERIALES DE USO O CONSUMO (215-22-04)	91
GRÁFICO 86: SALUD – COMPOSICIÓN DEL GASTO EN SERVICIOS BÁSICOS (215-22-05).....	91
GRÁFICO 87: SALUD – COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN SERVICIOS BÁSICOS (215-22-05).....	92
GRÁFICO 88: SALUD – COMPOSICIÓN DEL GASTO EN MANTENIMIENTO Y REPARACIONES (215-22-06)	92
GRÁFICO 89: SALUD – COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN MANTENIMIENTO Y REPARACIONES (215-22-06)	93
GRÁFICO 90: SALUD – COMPOSICIÓN DEL GASTO EN SERVICIOS GENERALES (215-22-08).....	93
GRÁFICO 91: SALUD – COMPOSICIÓN DEL GASTO EN SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (215-22-11)	94
GRÁFICO 92: SALUD – COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (215-22-11)	94
GRÁFICO 93: SALUD – COMPOSICIÓN DE OTROS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO (215-22-12)	95
GRÁFICO 94: SALUD – COMPOSICIÓN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (215-23).....	95
GRÁFICO 95: SALUD – COMPOSICIÓN DEL GASTO C X P TRANSFERENCIAS CORRIENTES (215-24)	96
GRÁFICO 96: SALUD– COMPOSICIÓN DEL GASTO C X P ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS (215-29).....	97
GRÁFICO 97: SALUD – COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO C X P ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS (215-29)	97
GRÁFICO 98: EDUCACIÓN - BALANCE NETO (115-215).	99
GRÁFICO 99: EDUCACIÓN - TOTAL DE INGRESOS (115).....	100
GRÁFICO 100: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS (115).....	100
GRÁFICO 101: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DE LOS INGRESOS (115).....	101
GRÁFICO 102: EDUCACIÓN - C X C TRANSFERENCIAS CORRIENTES (115-05).....	101
GRÁFICO 103: EDUCACIÓN – COMPOSICIÓN PORCENTUAL C X C TRANSFERENCIAS CORRIENTES (115-05).....	102



GRÁFICO 104: EDUCACIÓN - C X C OTROS INGRESOS CORRIENTES (115-08)	102
GRÁFICO 105: EDUCACIÓN - SALDO INICIAL CAJA (115-15).....	103
GRÁFICO 106: EDUCACIÓN - ACREEDORES PRESUPUESTARIOS (215).....	105
GRÁFICO 107: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN PORCENTUAL ACREEDORES PRESUPUESTARIOS (215)	106
GRÁFICO 108: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN GASTOS DE PERSONAL (21)	106
GRÁFICO 109: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN PORCENTUAL GASTOS DE PERSONAL (21)	107
GRÁFICO 110: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN GASTOS PERSONAL DE PLANTA (215-21-01)	107
GRÁFICO 111: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN PORCENTUAL GASTOS PERSONAL DE PLANTA (215-21-01)	108
GRÁFICO 112: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN GASTOS PERSONAL A CONTRATA (215-21-02)	109
GRÁFICO 113: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN PORCENTUAL GASTOS PERSONAL A CONTRATA (215-1-02).....	109
GRÁFICO 114: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN GASTOS EN OTRAS REMUNERACIONES (215-21-03)	110
GRÁFICO 115: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN PORCENTUAL GASTOS EN OTRAS REMUNERACIONES (215-21-03)	110
GRÁFICO 116: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN EN OTROS GASTOS EN PERSONAL (215-21-04).....	112
GRÁFICO 117: EDUCACIÓN - EVOLUCIÓN EN GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO (215-22).....	113
GRÁFICO 118: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN DEL GASTO EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO (215-22).....	114
GRÁFICO 119: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO (215-22).....	114
GRÁFICO 120: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN DEL GASTO EN MATERIALES DE USO O CONSUMO (215-22-04)	115
GRÁFICO 121: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN MATERIALES DE USO O CONSUMO (215-22-04)	115
GRÁFICO 122: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN DEL GASTO EN SERVICIOS BÁSICOS (215-22-05).....	116
GRÁFICO 123: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN SERVICIOS BÁSICOS (215-22-05).....	116
GRÁFICO 124: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN DEL GASTO EN MANTENIMIENTO Y REPARACIONES (215-22-06)	117
GRÁFICO 125: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN MANTENIMIENTO Y REPARACIONES (215-22-06)	117
GRÁFICO 126: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN DEL GASTO EN SERVICIOS GENERALES (215-22-08)	118
GRÁFICO 127: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN SERVICIOS GENERALES (21522-08)	118
GRÁFICO 128: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN DEL GASTO EN ARRIENDOS (215-22-09)	119
GRÁFICO 129: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN ARRIENDOS (215-22-09).....	119
GRÁFICO 130: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN DEL GASTO EN SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS (215-22-10)	120
GRÁFICO 131: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN DEL GASTO EN SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (215-22-11).....	120
GRÁFICO 132: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO EN SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES (215-22-11)	121
GRÁFICO 133: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN DE OTROS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO (215-22-12)	121
GRÁFICO 134: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DE OTROS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO (215-22-12)	122
GRÁFICO 135: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN DEL GASTO C X P TRANSFERENCIAS CORRIENTES (215-24)	122
GRÁFICO 136: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN DEL GASTO C X P OTROS GASTOS CORRIENTES (215-26)	123
GRÁFICO 137: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN DEL GASTO C X P ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS (215-29)	124
GRÁFICO 138: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN PORCENTUAL DEL GASTO C X P ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS (215-29)	124
GRÁFICO 139: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN DEL GASTO C X P INICIATIVAS DE INVERSIÓN (215-31).....	125
GRÁFICO 140: EDUCACIÓN - COMPOSICIÓN DEL GASTO C X P SERVICIO DE LA DEUDA (215-34).....	125

1 Área Municipal.

1.1 Municipal- Sobre Análisis Presupuestario.

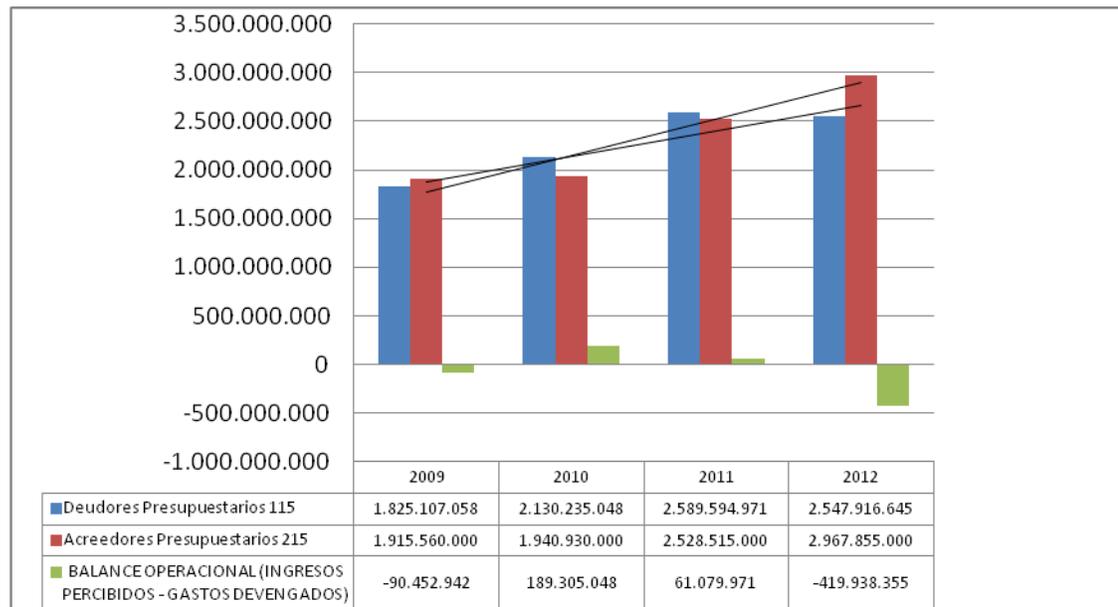
Cabe precisar, de manera previa, que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos Presupuestario y Financiero, a las reglas generales que consignan el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y, la propia Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual contempla una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los que corresponden a los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

En este contexto, mediante Decreto Alcaldicio respectivo, se promulgó conforme a los acuerdos del Concejo Municipal, los presupuestos correspondientes a las estimaciones de ingresos y gastos para los periodos en estudio.

Del examen de la información presupuestaria y contable, se puede advertir de los reportes, entregados por los programas de Contabilidad, que en los años 2009 y 2012, el balance operacional fue negativo, esa circunstancia indica que se devengaron y pagaron más egresos, que los recursos percibidos en el período.

Esta situación se hace más destacable durante el año 2012, en donde se advierte un déficit de **\$419.938.355.-** de acuerdo a la información disponible.

Gráfico 1: Municipalidad - Balance Neto (115-215).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

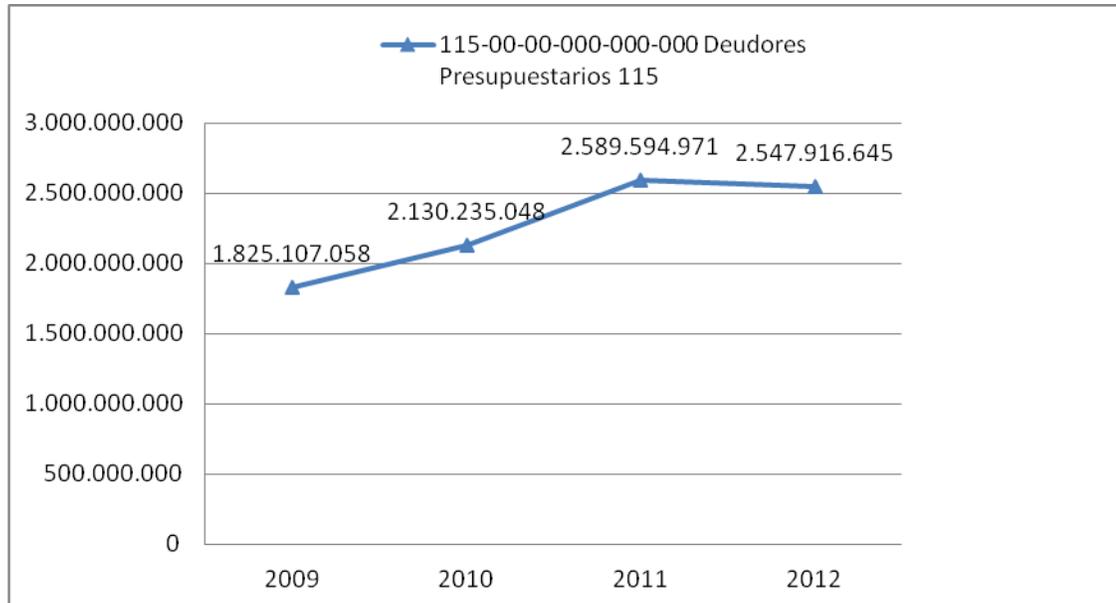
1.1.1 Municipal- Análisis de las Partidas de Ingreso (115).

Los ingresos de la Municipalidad en los últimos 4 años experimentan un crecimiento promedio de un 12,22%, registrando su pick en el año 2011, en donde los ingresos aumentaron en un 21,56% con respecto al año 2010.

En efecto, se puede apreciar que los ingresos percibidos el año 2009 ascendieron a la suma de \$1.825.107.058.-, de igual manera el año 2012 esta cifra llego a los \$2.547.916.645.-, lo que

refleja un aumento nominal de \$722.809.587.- equivalente a un 39,6% de crecimiento en 4 años.

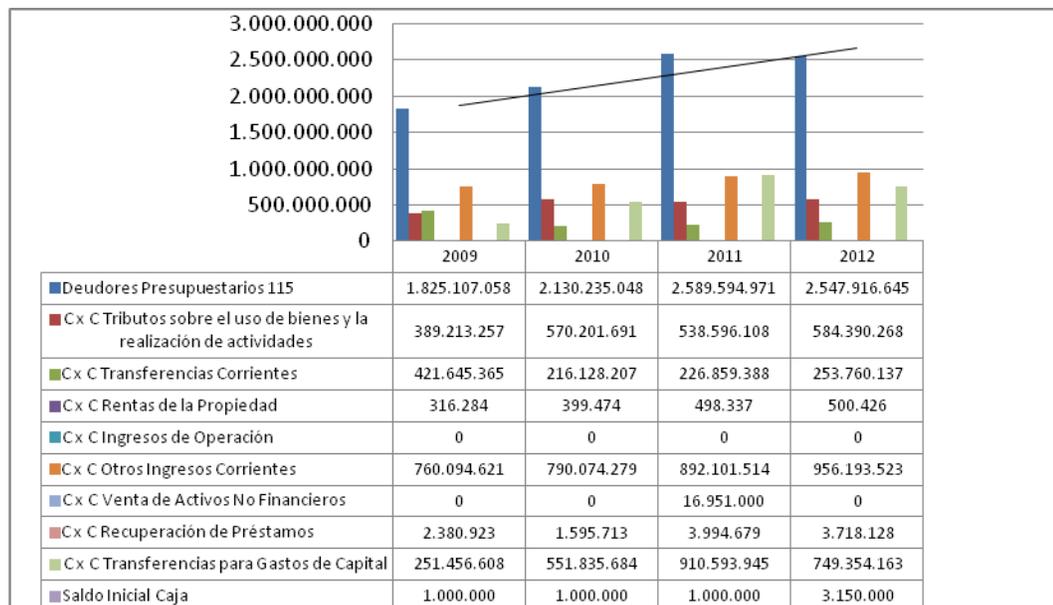
Gráfico 2: Municipalidad - Total de Ingresos (115).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

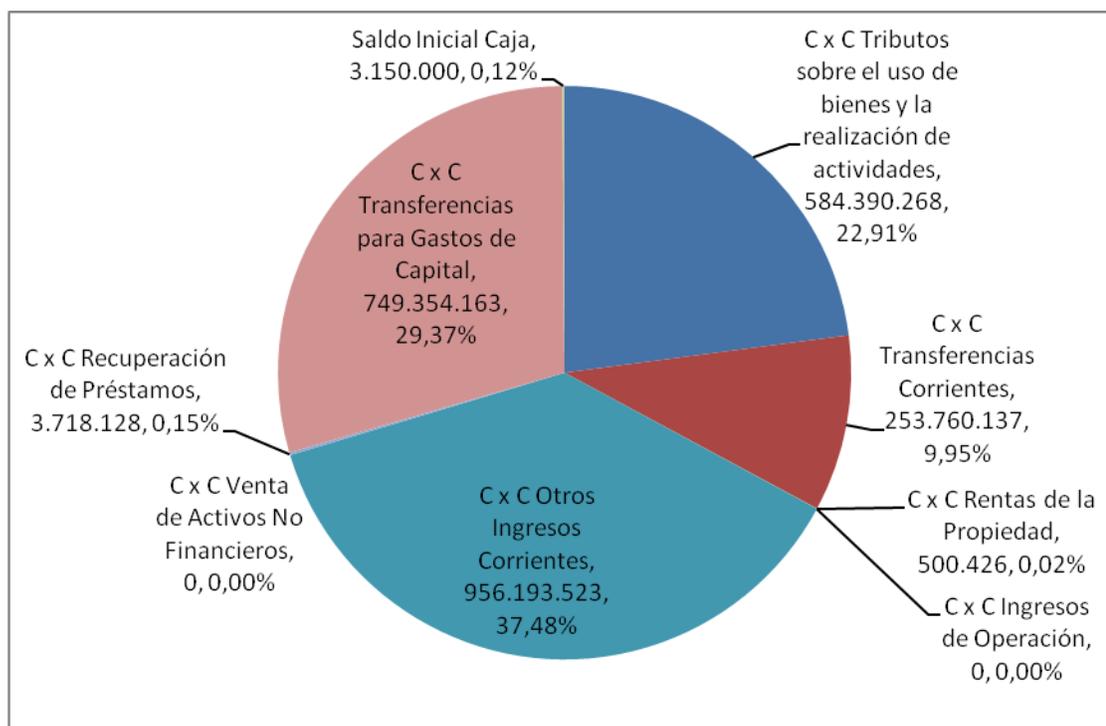
Hay que señalar que los Ingresos están compuestos por varios subtítulos dentro de los cuales los factores de mayor peso corresponden los Ingresos de operación y a las Transferencias; sin perjuicio de otras cuentas de menor importancia relativa, que se aprecian en el siguiente gráfico.

Gráfico 3: Municipalidad - Composición de los Ingresos (115).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 4: Municipalidad - Composición Porcentual de los Ingresos (115).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 1: Municipalidad - Deudores Presupuestarios (115).

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Presupuesto Vigente	% de efectividad presupuestaria
2009	\$ 1.825.107.058		\$ 2.373.091.000	76,91%
2010	\$ 2.130.235.048	16,72%	\$ 2.740.739.000	77,72%
2011	\$ 2.589.594.971	21,56%	\$ 2.811.164.000	92,12%
2012	\$ 2.547.916.645	-1,61%	\$ 3.392.167.000	75,11%
Promedio	\$ 2.273.213.431	12,22%	\$ 2.829.290.250	80,47%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		39,60%	\$ 722.809.587	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.1.1 Municipal- Tributos sobre el Uso de Bienes y la realización de Actividades (115-03).

Comprende los ingresos de naturaleza coercitiva, asociados a la propiedad que ejerce el Estado sobre determinados bienes y a las autorizaciones que otorga para la realización de ciertas actividades, que por su naturaleza requieren ser reguladas.

01 PATENTES Y TASAS POR DERECHOS.

Son entradas, provenientes de la propiedad que el Estado ejerce sobre determinados bienes, por la autorización para el ejercicio de ciertas actividades, por la obtención de ciertos servicios estatales, etc.

Comprende las siguientes asignaciones:

- 001 Patentes Municipales.
- 002 Derechos de Aseo.
- 003 Otros Derechos.
- 004 Derechos de Explotación.
- 999 Otras.

02 PERMISOS Y LICENCIAS.

Corresponde a los ingresos provenientes del cobro por autorizaciones de carácter obligatorio para realizar ciertas actividades.

Comprende las siguientes asignaciones:

- 001 Permisos de Circulación
- 002 Licencias de Conducir y similares
- 999 Otros.

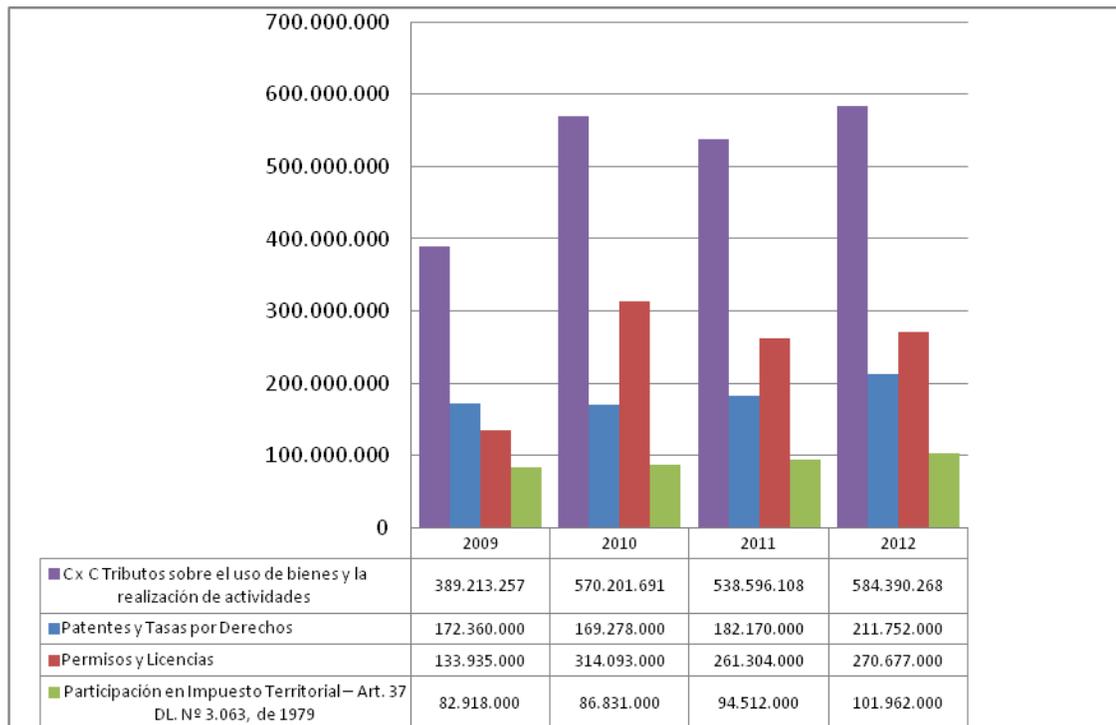
03 PARTICIPACION EN IMPUESTO TERRITORIAL – ART. 37 D.L. N° 3.063, DE 1979

99 OTROS TRIBUTOS

Otros Tributos no especificados en las categorías anteriores.

Los ingresos de esta naturaleza percibidos por el sistema municipal al 4° Trimestre de los años bajo análisis, se pueden desagregar según el siguiente cuadro.

Gráfico 5: Municipalidad - C x C Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades (115-03)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 2: Municipalidad - C x C Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades (115-03).

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 389.213.257		21,33%
2010	\$ 570.201.691	46,50%	26,77%
2011	\$ 538.596.108	-5,54%	20,80%
2012	\$ 584.390.268	8,50%	22,94%
Promedio	\$ 520.600.331	16,49%	22,96%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		50,15%	\$ 195.177.011

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 3: Municipalidad - Patentes y Tasas por Derechos (115-03-01)

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación en Uso de Bienes y realización de actividades	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 172.360.000		44,28%	9,44%
2010	\$ 169.278.000	-1,79%	29,69%	7,95%
2011	\$ 182.170.000	7,62%	33,82%	7,03%
2012	\$ 211.752.000	16,24%	36,23%	8,31%
Promedio	\$ 183.890.000	7,36%	36,01%	8,18%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		22,85%	\$ 39.392.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 4: Municipalidad - Permisos y Licencias (115-03-02)

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación en Uso de Bienes y realización de actividades	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 133.935.000		34,41%	7,34%
2010	\$ 314.093.000	134,51%	55,08%	14,74%
2011	\$ 261.304.000	-16,81%	48,52%	10,09%
2012	\$ 270.677.000	3,59%	46,32%	10,62%
Promedio	\$ 245.002.250	40,43%	46,08%	10,70%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		102,10%	\$ 136.742.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 5: Municipalidad - Participación en Impuesto Territorial – Art. 37 DL. N° 3.063, de 1979(115-03-03)

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación en Uso de Bienes y realización de actividades	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 82.918.000		21,30%	4,54%
2010	\$ 86.831.000	4,72%	15,23%	4,08%
2011	\$ 94.512.000	8,85%	17,55%	3,65%
2012	\$ 101.962.000	7,88%	17,45%	4,00%
Promedio	\$ 91.555.750	7,15%	17,88%	4,07%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		22,97%	\$ 19.044.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.1.2 Municipal- Transferencias Corrientes (115-05).

Corresponde a los ingresos que se perciben del sector privado, público y externo, sin efectuar contraprestación de bienes y/o servicios por parte de las entidades receptoras. Se destinan a financiar gastos corrientes, es decir, que no están vinculadas o condicionadas a la adquisición de un activo por parte del beneficiario.

01 DEL SECTOR PRIVADO.

Corresponde a las donaciones voluntarias de particulares, instituciones privadas sin fines de lucro, fundaciones no gubernamentales, empresas y otras fuentes.

02 DEL GOBIERNO CENTRAL.

Corresponde a los recursos provenientes de organismos incluidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público, clasificados como gastos en el subtítulo 24 ítem 02, para efectos de consolidación.

03 DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS.

Comprende las transferencias de otras entidades que en la Ley de Presupuestos del Sector Público no tienen la calidad superior que identifica a sus organismos y/o que constituyen fondos anexos con asignaciones globales de recursos.

04 DE EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS.

Comprende las transferencias de empresas del Estado creadas por ley, y aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, que producen bienes y servicios no financieros.

05 DE EMPRESAS PUBLICAS FINANCIERAS.

Comprende las transferencias de empresas del Estado creadas por ley, y aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, cuya actividad principal sea la intermediación financiera o que realizan actividades financieras auxiliares muy relacionadas con la intermediación financiera.

06 DE GOBIERNOS EXTRANJEROS.

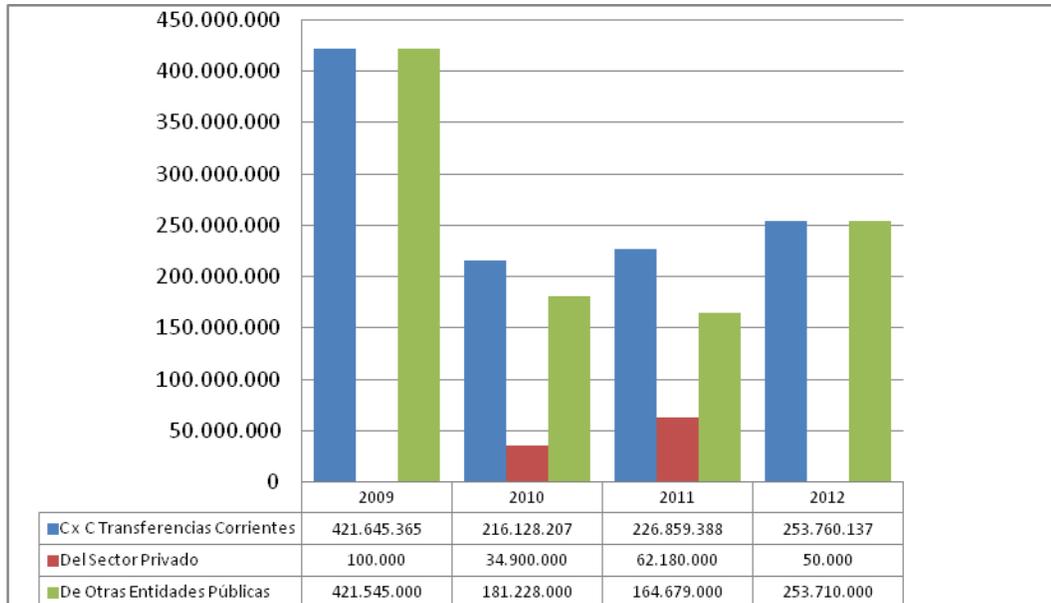
Corresponde a las donaciones provenientes de gobiernos extranjeros.

07 DE ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Se refiere a las donaciones provenientes de organismos internacionales.

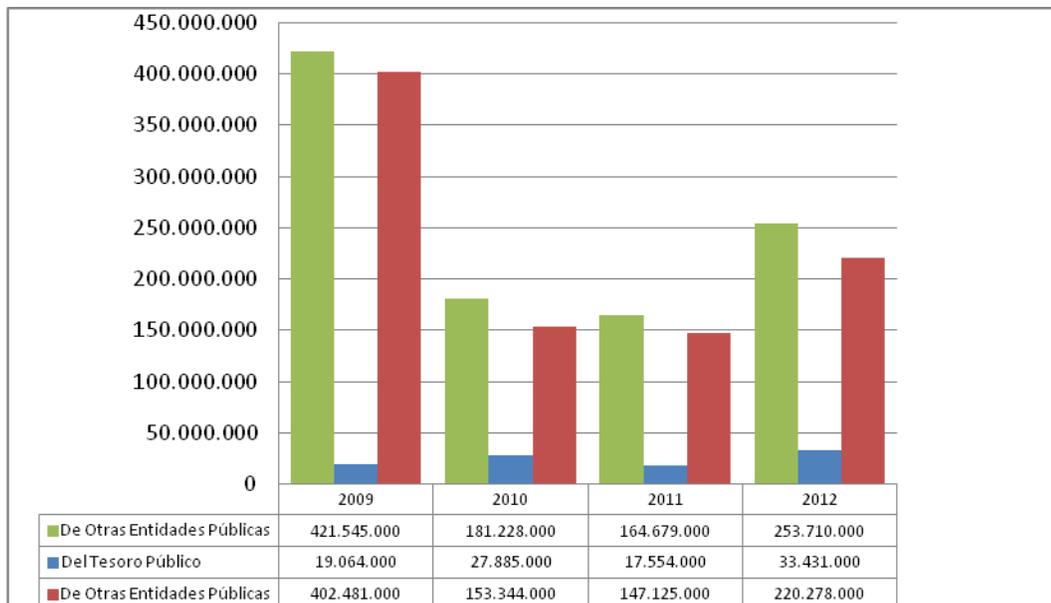
Los ingresos de esta naturaleza percibidos por la Municipalidad, en el período de análisis, se pueden visualizar según la siguiente tabla.

Gráfico 6: Municipalidad - C x C Transferencias Corrientes (115-05).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 7: Municipalidad - De Otras Entidades Públicas (115-05-03)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 6: Municipalidad - C x C Transferencias Corrientes (115-05)

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 421.645.365		23,10%
2010	\$ 216.128.207	-48,74%	10,15%
2011	\$ 226.859.388	4,97%	8,76%
2012	\$ 253.760.137	11,86%	9,96%
Promedio	\$ 279.598.274	-10,64%	12,99%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		-39,82%	-\$ 167.885.228

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.1.3 Municipal- Rentas de la Propiedad (115-06).

Comprende los ingresos obtenidos por los organismos públicos cuando ponen activos que poseen, a disposición de otras entidades o personas naturales.

01 ARRIENDO DE ACTIVOS NO FINANCIEROS.

Considera el producto del arriendo de activos producidos por el hombre, como edificios, maquinarias, equipos, software, existencias, objetos de valor, etc; y el producto del arriendo de activos no producidos, es decir, no obtenidos por medio de un proceso productivo, como la renta de la propiedad proveniente de los arrendamientos de terrenos, activos del subsuelo y otros activos de origen natural.

02 DIVIDENDOS.

Corresponde a todas las distribuciones de utilidades por parte de sociedades o empresas a los accionistas o propietarios.

03 INTERESES.

Ingresos obtenidos por los organismos del sector público como acreedor, por permitir que un deudor utilice sus fondos, mediante activos financieros, a saber: depósitos, valores distintos de acciones, préstamos o cuentas por cobrar.

04 PARTICIPACION DE UTILIDADES.

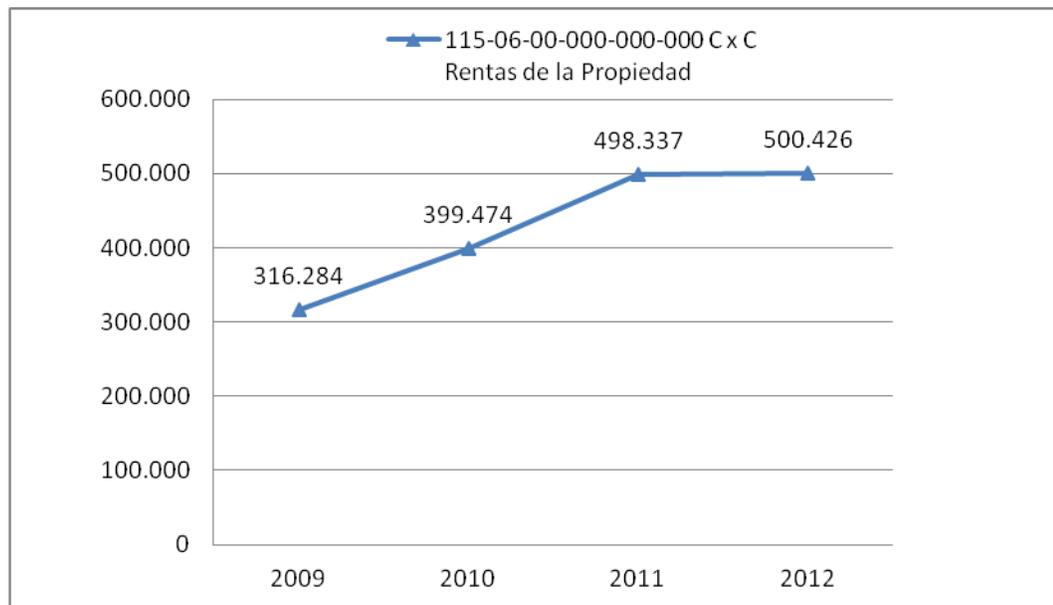
Se refiere a las utilidades de empresas que no pueden distribuir ingresos en forma de dividendos.

99 OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD.

Otras entradas de similar naturaleza que se perciban por efecto de capitales invertidos.

Los ingresos de esta naturaleza percibidos por la Municipalidad, en el período de análisis, se pueden visualizar según la siguiente tabla.

Gráfico 8: Municipalidad - C x C Rentas de la Propiedad (115-06)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 7: Municipalidad - C x C Rentas de la Propiedad (115-06).

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 316.284		0,02%
2010	\$ 399.474	26,30%	0,02%
2011	\$ 498.337	24,75%	0,02%
2012	\$ 500.426	0,42%	0,02%
Promedio	\$ 428.630	17,16%	0,02%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		58,22%	\$ 184.142

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.1.4 Municipal- Ingresos de Operación (115-07).

Comprende los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o servicios que son consecuencia de la actividad propia de cada organismo del sector público, o ventas incidentales relacionadas con las actividades sociales o comunitarias habituales de los ministerios y otras reparticiones de gobierno. Dichos ingresos incluirán todos los impuestos que graven las ventas del organismo, como asimismo cualquier otro recargo a que estén sujetas.

01 VENTA DE BIENES.

Incluye elementos tangibles sujetos a transacción, producidos y/o comercializados por el respectivo organismo.

02 VENTA DE SERVICIOS.

Comprende los servicios sujetos a tarifas tales como los pasaportes, entradas a parques o instalaciones culturales y recreativas del gobierno, inclusive aquellos servicios que no dan origen a un ticket o documento, como es el caso de la revisión de antecedentes o la validación de expedientes.

Los ingresos de esta naturaleza percibidos por la Municipalidad, en el período de análisis, se pueden visualizar según la siguiente tabla.

Tabla 8: Municipalidad - C x C Ingresos de Operación (115-07).

No considera movimiento en esa cuenta

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.1.5 Municipal- Otros Ingresos Corrientes (115-08).

Corresponde a todos los otros ingresos corrientes que se perciban y que no puedan registrarse en las clasificaciones anteriores.

01 RECUPERACIONES Y REEMBOLSOS POR LICENCIAS MÉDICAS.

Corresponde a los ingresos provenientes de la recuperación de licencias médicas.

Comprende las siguientes asignaciones:

001 Reembolsos Art. 4º Ley N° 19.345 y Ley N° 19.117 Art. Único

002 Recuperaciones Art. 12 Ley N° 18.196 y Ley N° 19.117 Art. Único

02 MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS.

Corresponden a ingresos provenientes de pagos obligatorios por parte de terceros, por el incumplimiento de las leyes, normas administrativas u obligaciones.

03 PARTICIPACION DEL FONDO COMUN MUNICIPAL - ART. 38 DL. N° 3.063, de 1979.

Comprende el ingreso por concepto de la participación que se determine del “Fondo Común Municipal”, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del DL. N°3.063, de 1979.

Comprende las siguientes asignaciones:

001 Participación Anual.

002 Compensaciones Fondo Común Municipal.

003 Aportes Extraordinarios.

04 FONDOS DE TERCEROS.

Comprende los recursos que recaudan los organismos del sector público y que en virtud de disposiciones legales vigentes deben ser integrados a terceros.

99 OTROS.

Otros Ingresos Corrientes no especificados en las categorías anteriores.

Comprende las siguientes asignaciones:

001 Devoluciones y Reintegros no Provenientes de Impuestos.

003 Fondos en Administración en Banco Central.

004 Integros Ley N° 19.030.

999 Otros.

Los ingresos de esta naturaleza percibidos por la Municipalidad, en el período de análisis, se pueden visualizar según la siguiente tabla.

1.1.1.5.1 Reembolso Art. 4° Ley N° 19.345 y Ley N° 19.117, Art. Único.

Artículo 4°.- Durante el período de incapacidad temporal derivada de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, el trabajador accidentado o enfermo continuará gozando del total de sus remuneraciones. Sin perjuicio de ello, el respectivo organismo administrador de la ley N° 16.744 deberá reembolsar a la entidad empleadora una suma equivalente al subsidio que le habría correspondido, conforme con lo dispuesto en el artículo 30 del citado cuerpo legal, incluidas las cotizaciones previsionales.

El organismo administrador deberá efectuar dicho reembolso dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva. Las cantidades que no se paguen oportunamente, se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiere variado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el mes precedente a aquel en que efectivamente se realice y devengarán interés corriente.

El derecho de la entidad empleadora a impetrar el reembolso a que se refiere el presente artículo prescribirá en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de pago de la respectiva remuneración mensual.

Artículo único.- Los Servicios de Salud, las Instituciones de Salud

Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, deberán pagar a la respectiva Municipalidad o Corporación empleadora respecto de sus funcionarios regidos por la ley N° 18.883 o de los profesionales de la educación regidos por el artículo 36, inciso tercero, de la Ley N° 19.070, acogidos a licencia médica por enfermedad, una suma equivalente al subsidio que le habría correspondido al trabajador conforme con las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Los pagos que correspondan conforme al inciso anterior deberán ser efectuados dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva.

Las cantidades que no se paguen oportunamente, se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiere variado el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice y devengarán interés corriente.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará a los subsidios que se devenguen a contar de la fecha de publicación de esta ley, aunque correspondan a licencias médicas iniciadas con anterioridad o constituyan prórrogas de otras anteriores.

A las cantidades que perciban las Municipalidades por aplicación de los incisos anteriores, no les registrá lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.768.

1.1.1.5.2 Recuperaciones Art. 12 Ley N° 18.196 y Ley N° 19.117, Art. Único.

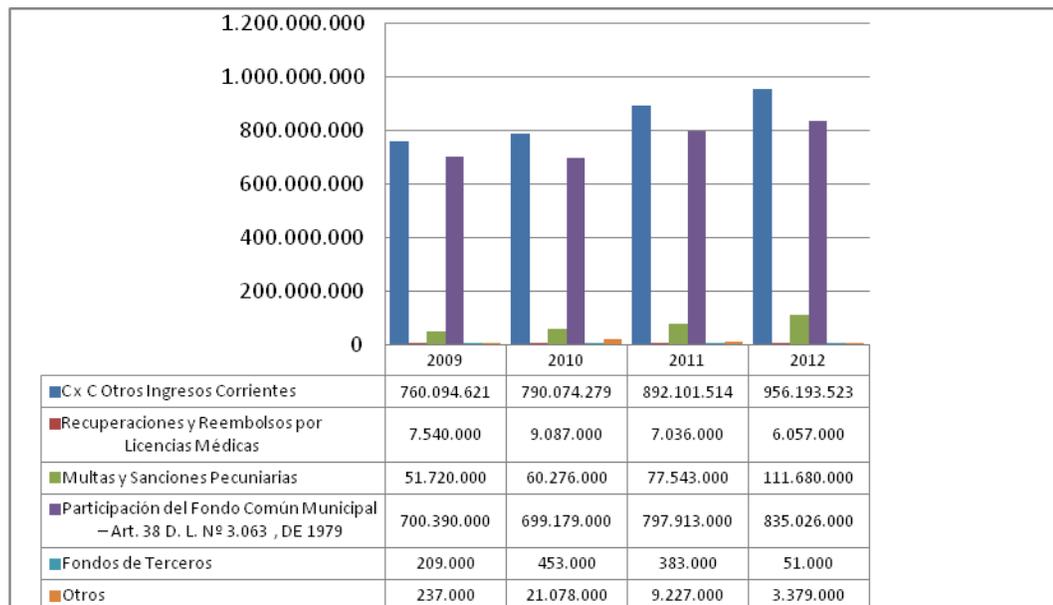
Artículo 12.- A contar del 1° de enero de 1983, respecto de los trabajadores regidos por el decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, afiliados a una institución de salud previsional y que se acojan a licencia médica por causa de enfermedad de acuerdo con el artículo 94 de dicho decreto con fuerza de ley, la Institución de Salud Previsional deberá pagar al Servicio o Institución empleadora una suma equivalente al mínimo del subsidio por incapacidad laboral que le habría correspondido al trabajador de haberse encontrado éste afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

A contar del 1° de enero de 1984, el Fondo Nacional de Salud deberá pagar al Servicio o Institución empleadora, igual suma respecto de los funcionarios que hagan uso del referido beneficio y que no estén afiliados a una Institución de Salud Previsional.

Los pagos que correspondan conforme a los incisos anteriores deberán ser efectuados dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva.

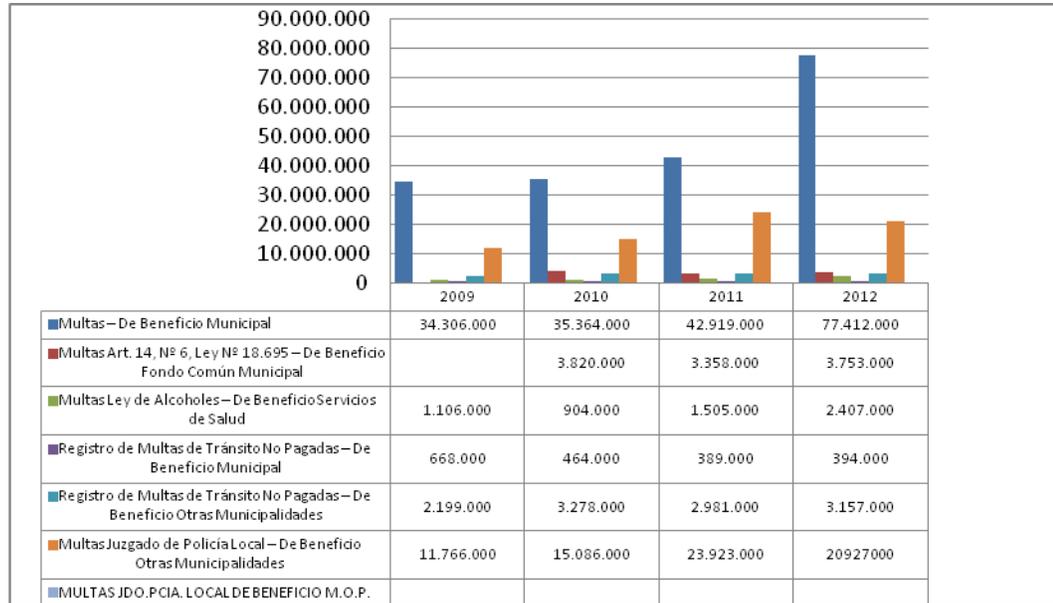
Las cantidades que no se paguen oportunamente, se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiere variado el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice y devengarán

Gráfico 9: Municipalidad - C x C Otros Ingresos Corrientes (115-08)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 10: Municipalidad - Multas y Sanciones Pecuniarias (115-08-02)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado - Finanzas Municipalidad.

Tabla 9: Municipalidad - C x C Otros Ingresos Corrientes (115-08).

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 760.094.621		41,65%
2010	\$ 790.074.279	3,94%	37,09%
2011	\$ 892.101.514	12,91%	34,45%
2012	\$ 956.193.523	7,18%	37,53%
Promedio	\$ 849.615.984	8,01%	37,68%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		25,80%	\$ 196.098.902

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 10: Municipalidad - Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas (115-08-01)

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación en Otros Ingresos Corrientes	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 7.540.000		0,99%	0,41%
2010	\$ 9.087.000	20,52%	1,15%	0,43%
2011	\$ 7.036.000	-22,57%	0,79%	0,27%
2012	\$ 6.057.000	-13,91%	0,63%	0,24%
Promedio	\$ 7.430.000	-5,32%	0,89%	0,34%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		-19,67%	-\$ 1.483.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 11: Municipalidad - Multas y Sanciones Pecuniarias (115-08-02)

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación en Otros Ingresos Corrientes	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 51.720.000		6,80%	2,83%
2010	\$ 60.276.000	16,54%	7,63%	2,83%
2011	\$ 77.543.000	28,65%	8,69%	2,99%
2012	\$ 111.680.000	44,02%	11,68%	4,38%
Promedio	\$ 75.304.750	29,74%	8,70%	3,26%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		115,93%	\$ 59.960.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 12: Municipalidad - Participación del Fondo Común Municipal – Art. 38 D. L. N° 3.063, DE 1979 (115-08-03)

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación en Otros Ingresos Corrientes	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 700.390.000		92,15%	38,38%
2010	\$ 699.179.000	-0,17%	88,50%	32,82%
2011	\$ 797.913.000	14,12%	89,44%	30,81%
2012	\$ 835.026.000	4,65%	87,33%	32,77%
Promedio	\$ 758.127.000	6,20%	89,35%	33,70%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		19,22%	\$ 134.636.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.1.6 Municipal- Venta de Activos No Financieros (115-10).

Corresponde a ingresos provenientes de la venta de activos físicos de propiedad de los organismos del sector público, así como de la venta de activos intangibles, tales como patentes, marcas, programas informáticos, la información nueva o los conocimientos especializados, cuyo uso esté restringido al organismo que ha obtenido derechos de propiedad sobre la información.

Comprende los siguientes ítems:

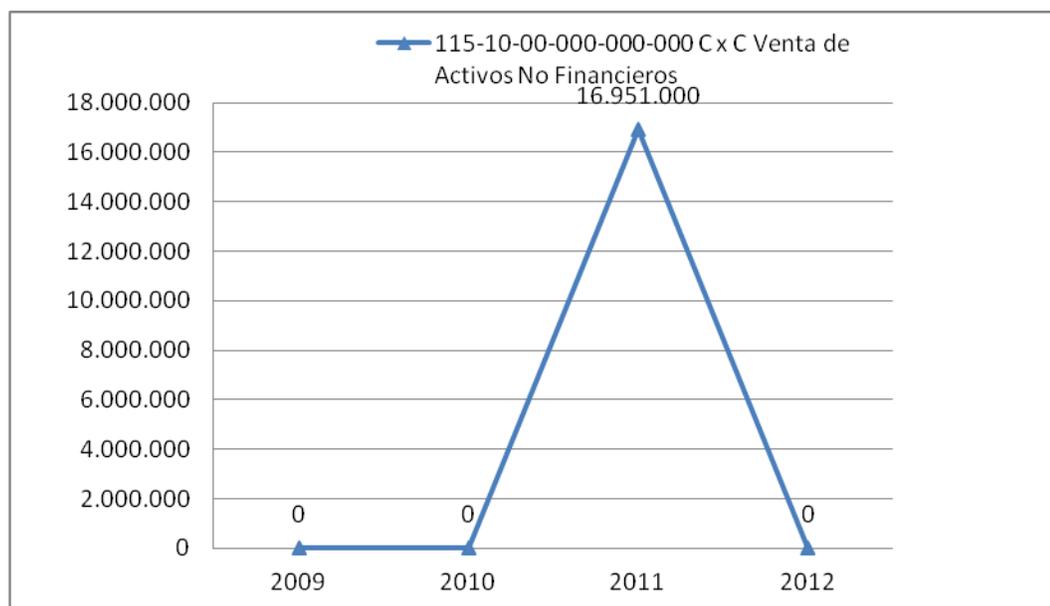
- 01 TERRENOS
- 02 EDIFICIOS
- 03 VEHICULOS
- 04 MOBILIARIO Y OTROS
- 05 MAQUINAS Y EQUIPOS
- 06 EQUIPOS INFORMATICOS
- 07 PROGRAMAS INFORMATICOS
- 99 OTROS ACTIVOS NO FINANCIEROS.

Los ingresos de esta naturaleza percibidos por la Municipalidad, en el período de análisis, se pueden visualizar según la siguiente tabla.

Tabla 13: Municipalidad - C x C Venta de Activos No Financieros (115- 10).

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 0		0,00%
2010	\$ 0	#¡DIV/0!	0,00%
2011	\$ 16.951.000	#¡DIV/0!	0,65%
2012	\$ 0	-100,00%	0,00%
Promedio	\$ 4.237.750	#¡DIV/0!	0,16%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		#¡DIV/0!	\$ 0

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 11: Municipalidad - C x C Venta de Activos No Financieros (115-10)

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.1.7 Municipal- Recuperación de Préstamos (115-12).

Corresponde a los ingresos originados por la recuperación de préstamos concedidos en años anteriores, tanto a corto como a largo plazo.

01 DE ASISTENCIA SOCIAL.

Corresponde a los recursos originados por recuperación de préstamos de carácter asistencial otorgados para cubrir total o parcialmente gastos de esa naturaleza.

02 HIPOTECARIOS.

Corresponde a los recursos originados por recuperación de préstamos destinados al financiamiento de viviendas.

03 PIGNORATICIOS.

Corresponde a las recuperaciones de préstamos con prenda otorgados por la Dirección General de Crédito Prendario.

04 DE FOMENTO.

Comprende las recuperaciones de préstamos otorgados con el fin de facilitar el desarrollo de determinadas actividades, como también aquellos préstamos otorgados para financiar estudios de pre y postgrado.

05 MEDICOS.

Corresponde a los recursos originados por recuperación de préstamos otorgados para cubrir total o parcialmente gastos de salud.

06 POR ANTICIPOS A CONTRATISTAS.

Comprende las recuperaciones por anticipos de recursos entregados a contratistas que, de conformidad a los reglamentos de contratación vigentes, se otorgan para la ejecución de estudios de preinversión y proyectos de inversión identificados en los presupuestos de los respectivos organismos.

07 POR ANTICIPOS POR CAMBIO DE RESIDENCIA.

Comprende los ingresos por concepto de amortizaciones de préstamos, otorgados al personal, que por razones de trabajo deba cambiar su lugar de residencia.

09 POR VENTAS A PLAZO.

Comprende los ingresos por concepto de amortización de préstamos y cuotas de igual índole, por ventas a plazo de bienes, servicios y activos no financieros.

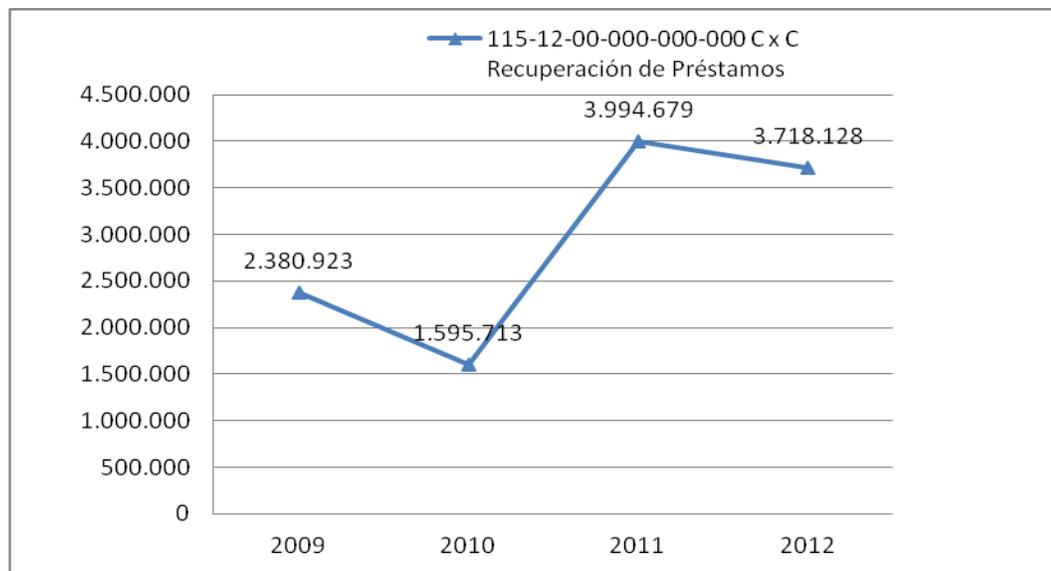
10 INGRESOS POR PERCIBIR.

Comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 de Diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 12 del D.L. N° 1.263 de 1975

Cuentas por Cobrar.

Los ingresos de esta naturaleza percibidos por la Municipalidad, en el período de análisis, se pueden visualizar según la siguiente tabla.

Gráfico 12: Municipalidad - C x C Recuperación de Préstamos (115-12)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, se aprecia que por este concepto se recaudan Permiso de Circulación Año Anteriores Beneficio Municipal, Permiso de Circulación Año Anteriores Fondo Común, Patentes Municipales Años Anteriores, Patente Feria Libre Años Anteriores, Derecho de Aseo Años Anteriores,

Tabla 14: Municipalidad - C x C Recuperación de Préstamos (115-12).

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 2.380.923		0,13%
2010	\$ 1.595.713	-32,98%	0,07%
2011	\$ 3.994.679	150,34%	0,15%
2012	\$ 3.718.128	-6,92%	0,15%
Promedio	\$ 2.922.361	36,81%	0,13%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		56,16%	\$ 1.337.205

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.1.8 Municipal- Transferencia para gastos de Capital (115-13).

Corresponden a donaciones u otras transferencias, no sujetas a la contraprestación de bienes y/o servicios, y que involucran la adquisición de activos por parte del beneficiario.

01 DEL SECTOR PRIVADO.

Comprende los recursos provenientes de transferencias por parte del sector privado, destinados a gastos de capital, tales como donaciones voluntarias de particulares, instituciones privadas sin fines de lucro, empresas, organismos no gubernamentales, etc.

02 DEL GOBIERNO CENTRAL.

Corresponde a los recursos provenientes de organismos incluidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público, clasificados como gastos en el subtítulo 33 ítem 02, para efectos de consolidación.

03 DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS.

Comprende las transferencias de otras entidades que en la Ley de Presupuestos del Sector Público no tienen la calidad superior que identifica a sus organismos y/o que constituyen fondos anexos con asignaciones globales de recursos.

04 DE EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS.

Comprende las transferencias de capital provenientes de empresas del Estado creadas por ley, y de aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, que producen bienes y servicios no financieros

05 DE EMPRESAS PÚBLICAS FINANCIERAS.

Comprende las transferencias de capital provenientes de empresas del Estado creadas por ley, y aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, cuya actividad principal sea la intermediación financiera o que realizan actividades financieras auxiliares muy relacionadas con la intermediación financiera.

06 DE GOBIERNOS EXTRANJEROS.

Corresponde a las transferencias de capital provenientes de gobiernos extranjeros.

07 DE ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Corresponde a las transferencias de capital provenientes de organismos internacionales.

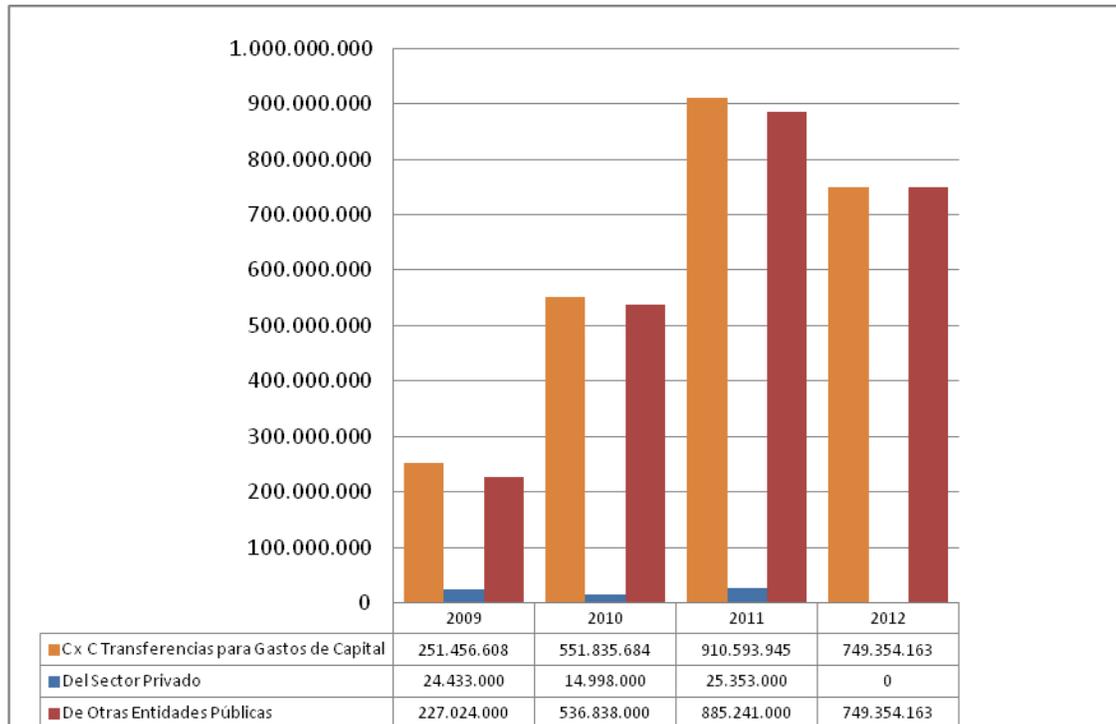
Los ingresos de esta naturaleza percibidos por la Municipalidad, en el período de análisis, se pueden visualizar según la siguiente tabla.

Tabla 15: Municipalidad - C x C Transferencias para Gastos de Capital (115-13).

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 251.456.608		13,78%
2010	\$ 551.835.684	119,46%	25,90%
2011	\$ 910.593.945	65,01%	35,16%
2012	\$ 749.354.163	-17,71%	29,41%
Promedio	\$ 615.810.100	55,59%	26,06%
Crecimiento en Período (% y \$) =>	198,01%		\$ 497.897.555

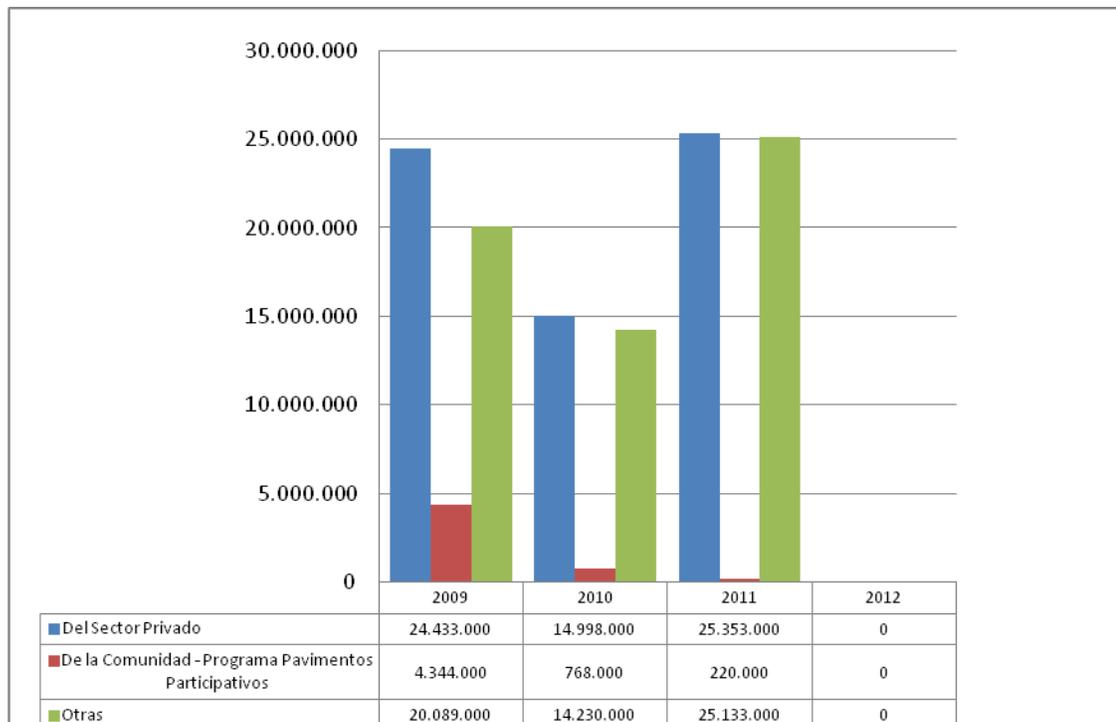
Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 13: Municipalidad - C x C Transferencias para Gastos de Capital (115-13)



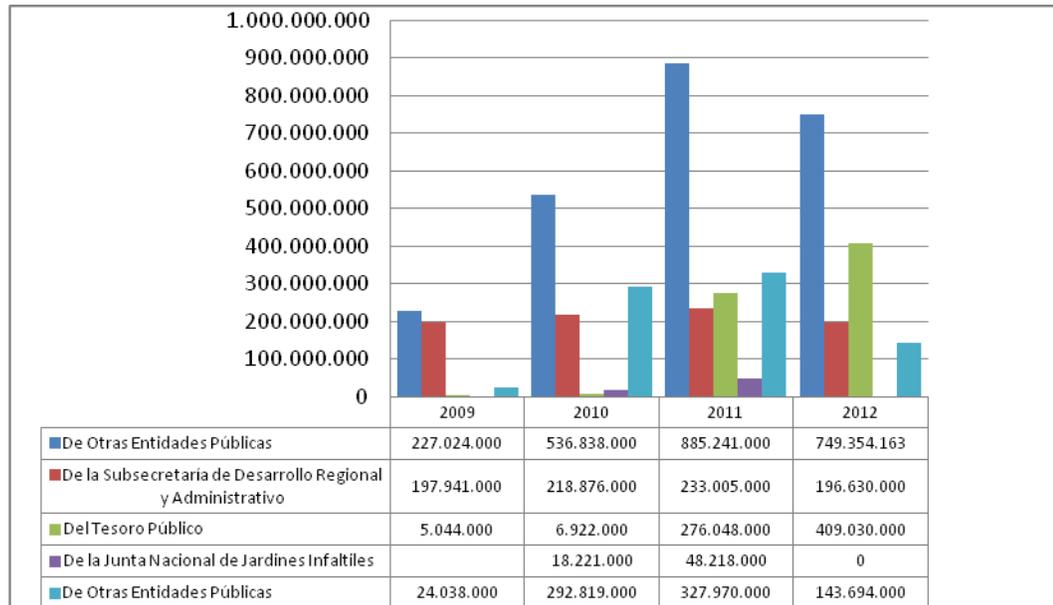
Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 14: Municipalidad - Composición Del Sector Privado (115-13-01)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 15: Municipalidad - Composición De Otras Entidades Públicas (115-13-03)



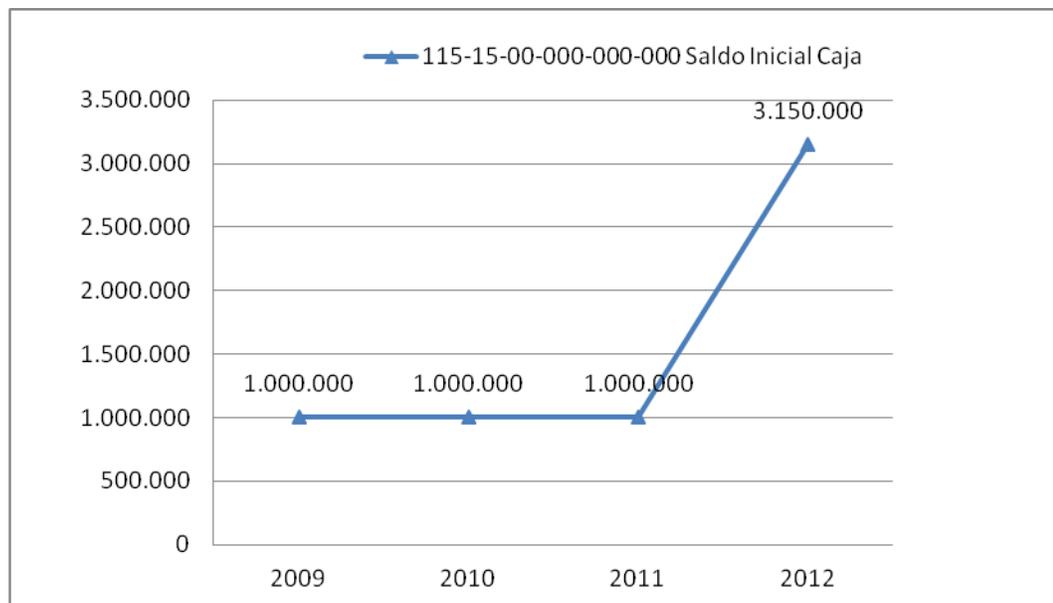
Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.1.9 Municipal- Saldo Inicial de Caja (115-15).

Corresponde a las disponibilidades netas en cuenta corriente bancaria y en efectivo de los organismos públicos, además de los fondos anticipados y no rendidos, excluyendo los depósitos de terceros, tanto en moneda nacional como extranjera, al 1° de enero.

Los ingresos de esta naturaleza percibidos por la Municipalidad, en el período de análisis, se pueden visualizar según la siguiente tabla.

Gráfico 16: Municipalidad - Saldo Inicial Caja (115-15)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 16: Municipalidad - Saldo Inicial Caja (115-15).

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 1.000.000		0,05%
2010	\$ 1.000.000	0,00%	0,05%
2011	\$ 1.000.000	0,00%	0,04%
2012	\$ 3.150.000	215,00%	0,12%
Promedio	\$ 1.537.500	71,67%	0,07%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		215,00%	\$ 2.150.000

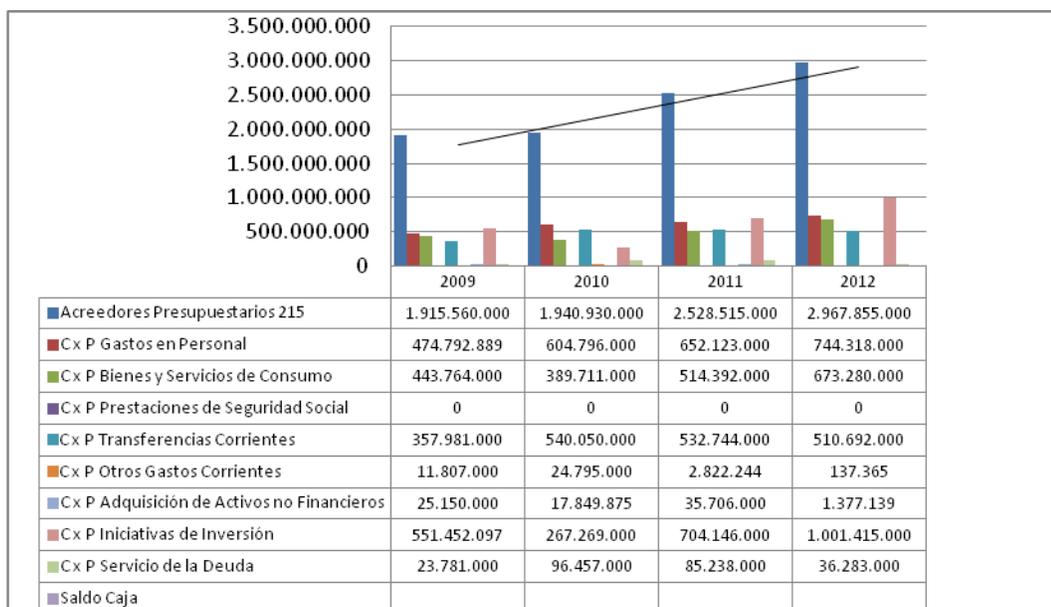
Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.2 Municipal- Análisis de las Partidas de Gastos (215).

Los gastos devengados de la Municipalidad en los últimos 4 años experimentan un crecimiento promedio de un 16,32%, registrando su pick en el año 2011, en donde los ingresos aumentaron en un 30,27% con respecto al año 2010.

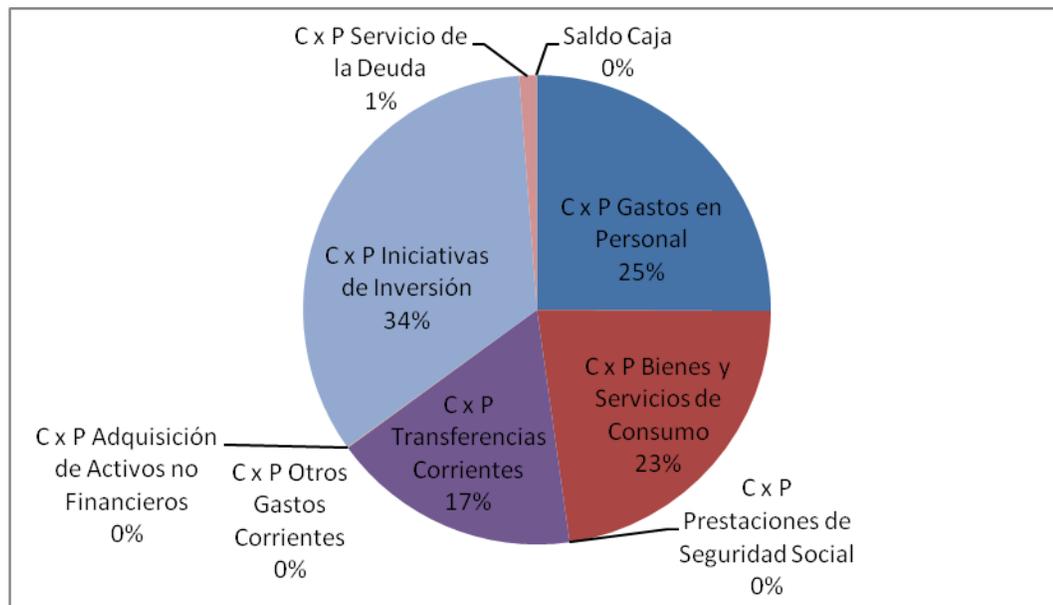
En efecto, se puede apreciar que los ingresos percibidos el año 2009 ascendieron a la suma de \$1.915.560.000.-, de igual manera el año 2012 esta cifra llego a los \$2.967.855.000.-, lo que refleja un aumento nominal de \$1.052.295.000.- equivalente a un 54,93% de crecimiento en 4 años.

Gráfico 17: Municipalidad - Acreedores Presupuestarios (215).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 18: Municipalidad - Composición Porcentual Acreedores Presupuestarios (215)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 17: Municipalidad - Acreedores Presupuestarios (215).

Año	Gasto Devengado	Variación %	Gasto Pagado	Variación %	Presupuesto Vigente	% de efectividad presupuestaria
2009	\$ 1.915.560.000		\$ 1.815.969.133		\$ 2.373.091.000	76,52%
2010	\$ 1.940.930.000	1,32%	\$ 1.849.329.865	1,84%	\$ 2.740.739.000	67,48%
2011	\$ 2.528.515.000	30,27%	\$ 2.449.721.982	32,47%	\$ 2.811.164.000	87,14%
2012	\$ 2.967.855.000	17,38%	\$ 2.883.348.673	17,70%	\$ 3.392.167.000	85,00%
Promedio	\$ 2.338.215.000	16,32%	\$ 2.249.592.413	17,33%	\$ 2.829.290.250	79,04%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		54,93%	\$ 1.052.295.000			

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

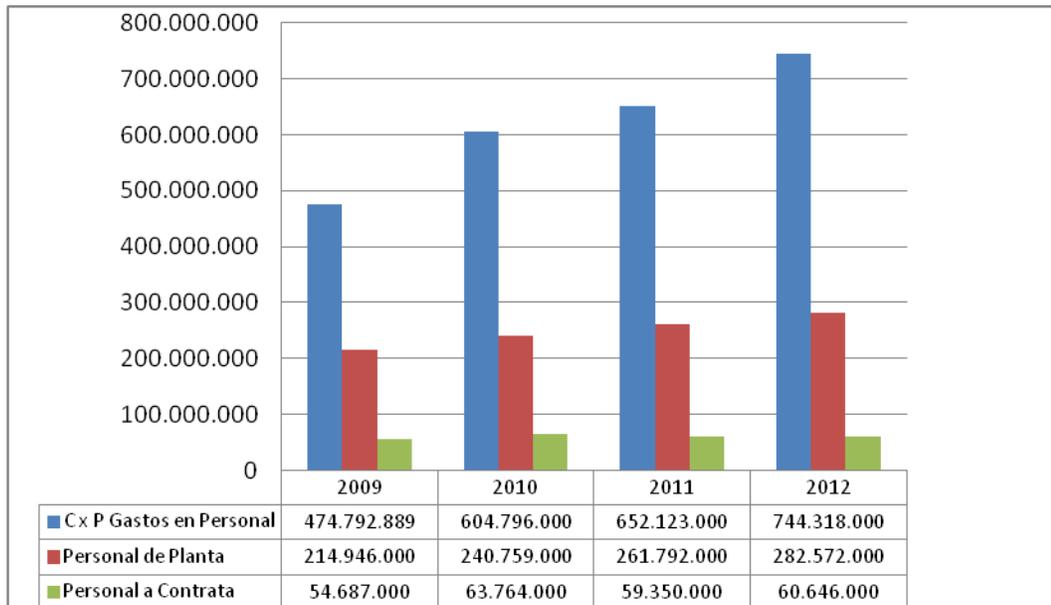
1.1.2.1 Municipal- Gastos en Personal (215-21).

Comprende todos los gastos que, por concepto de remuneraciones, aportes del empleador y otros gastos relativos al personal, consultan los organismos del sector público para el pago del personal en actividad.

En lo relacionado con los Recursos Humanos, el gasto total correspondió en promedio a **M\$ 619.007.472.-** lo que representa un **56,77%** de aumento en el período en análisis.

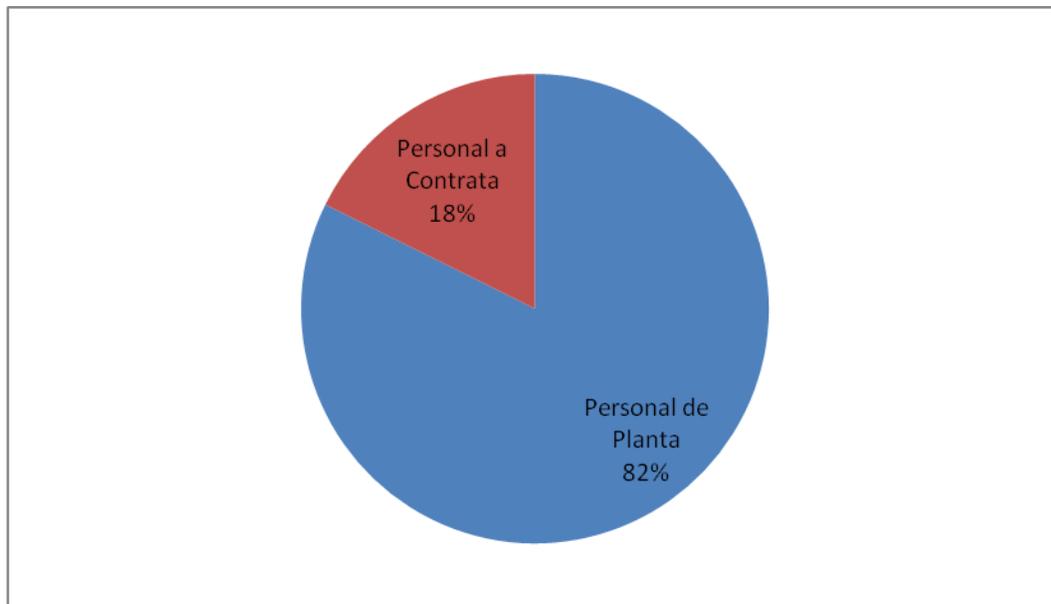
El detalle respectivo se presenta en el siguiente cuadro.

Gráfico 19: Municipalidad - Composición Gastos de Personal (215-21)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 20: Municipalidad - Composición Porcentual Gastos de Personal (215-21)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

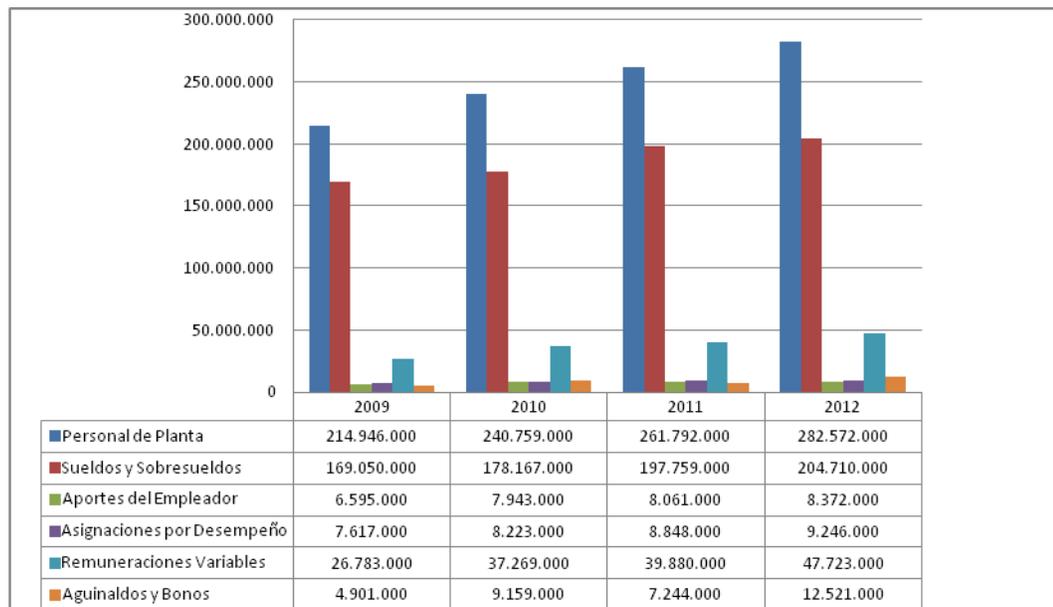
Tabla 18: Municipalidad - Composición Porcentual Gastos de Personal (215-21)

Año	Gastos en Personal	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 474.792.889		24,79%
2010	\$ 604.796.000	27,38%	31,16%
2011	\$ 652.123.000	7,83%	25,79%
2012	\$ 744.318.000	14,14%	25,08%
Promedio	\$ 619.007.472	16,45%	26,70%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		56,77%	\$ 269.525.111

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

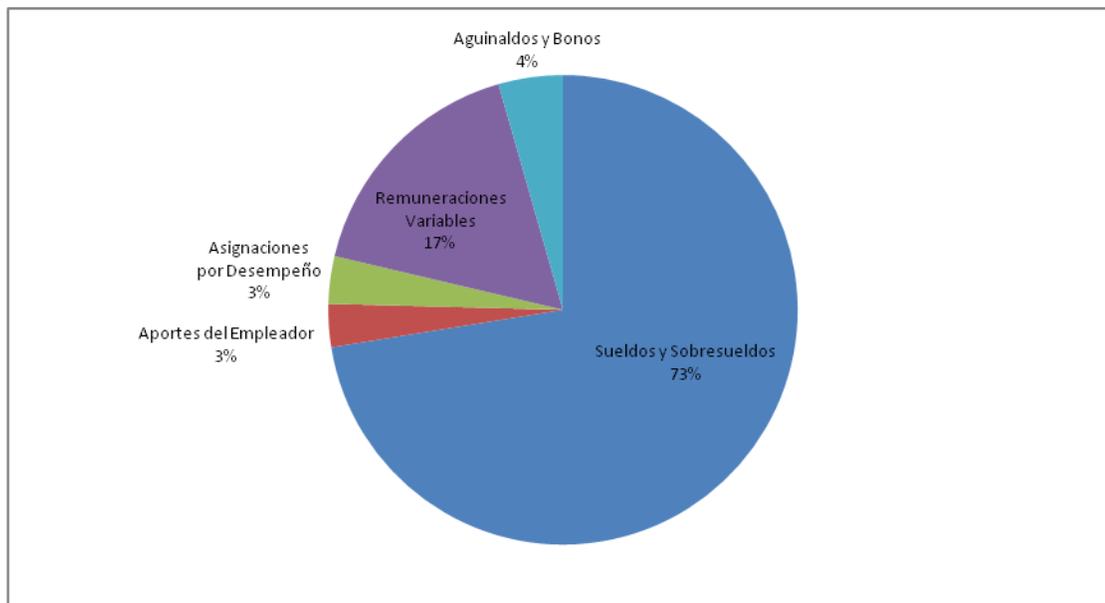
1.1.2.1.1 Municipal- Gasto en Personal de Planta (215-21-01).

Gráfico 21: Municipalidad - Composición Gastos Personal de Planta (215-21-01)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 22: Municipalidad - Composición Porcentual Gastos Personal de Planta (215-21-01)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 19: Municipalidad – Gastos en Personal de Planta (215-21-01).

Año	Gastos en Personal de Planta	Variación %	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 214.946.000		45,27%	11,22%
2010	\$ 240.759.000	12,01%	39,81%	12,40%
2011	\$ 261.792.000	8,74%	40,14%	10,35%
2012	\$ 282.572.000	7,94%	37,96%	9,52%
Promedio	\$ 250.017.250	9,56%	40,80%	10,88%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		31,46%	\$ 67.626.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

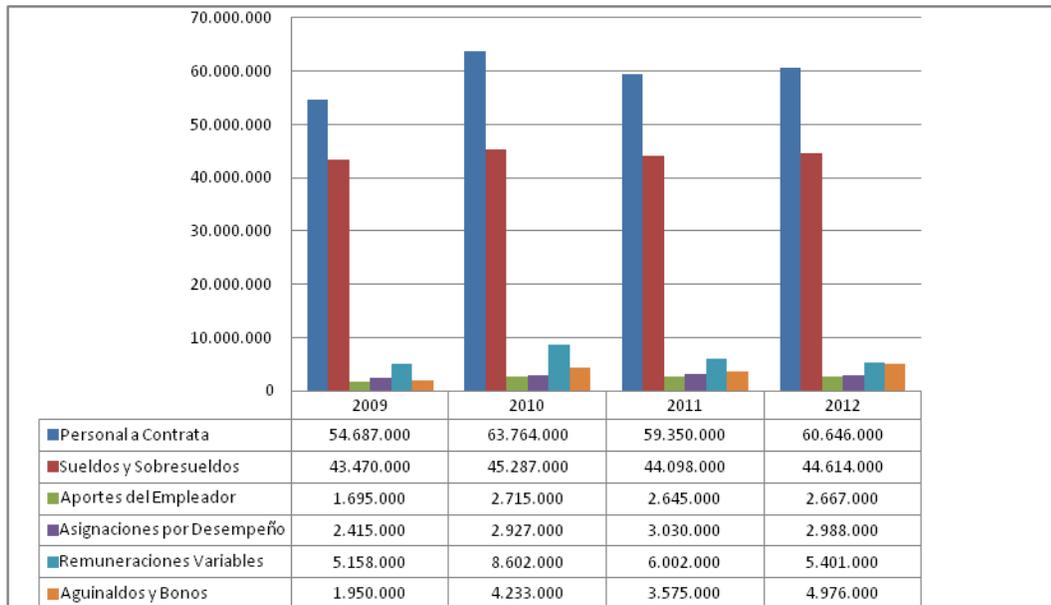
Tabla 20: Municipalidad – Gastos en Remuneraciones Variables (215-21-01-04).

Año	Gastos en Remuneración Variable	Variación %	Participación en los Gastos Personal de Planta	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 26.783.000		12,46%	5,64%	1,40%
2010	\$ 37.269.000	39,15%	15,48%	6,16%	1,92%
2011	\$ 39.880.000	7,01%	15,23%	6,12%	1,58%
2012	\$ 47.723.000	19,67%	16,89%	6,41%	1,61%
Promedio	\$ 37.913.750	21,94%	15,02%	6,08%	1,63%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		78,18%	\$ 20.940.000		

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

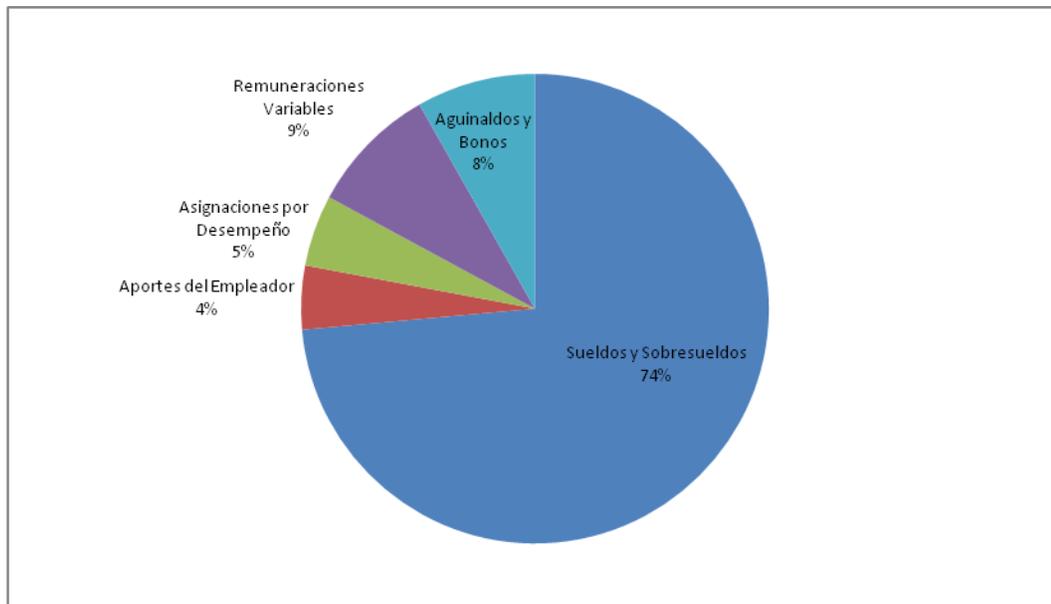
1.1.2.1.2 Municipal- Gasto en Personal a Contrata (215-21-02).

Gráfico 23: Municipalidad _ Composición Gastos Personal a Contrata (215-21-02)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 24: Municipalidad _ Composición Porcentual Gastos Personal a Contrata (215-21-02)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 21: Municipalidad – Gastos en Personal a Contrata (215-21-02).

Año	Gastos Personal a Contrata	Variación %	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 54.687.000		11,52%	2,85%
2010	\$ 63.764.000	16,60%	10,54%	3,29%
2011	\$ 59.350.000	-6,92%	9,10%	2,35%
2012	\$ 60.646.000	2,18%	8,15%	2,04%
Promedio	\$ 59.611.750	3,95%	9,83%	2,63%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		10,90%	\$ 5.959.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 22: Municipalidad – Gastos en Remuneraciones Variables (215-21-02-004).

Año	Gastos en Remuneración Variable	Variación %	Participación en los Gastos de Personal a Contrata	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 5.158.000		9,43%	1,09%	0,27%
2010	\$ 8.602.000	66,77%	13,49%	1,42%	0,44%
2011	\$ 6.002.000	-30,23%	10,11%	0,92%	0,24%
2012	\$ 5.401.000	-10,01%	8,91%	0,73%	0,18%
Promedio	\$ 6.290.750	8,84%	10,49%	1,04%	0,28%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		4,71%	\$ 243.000		

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

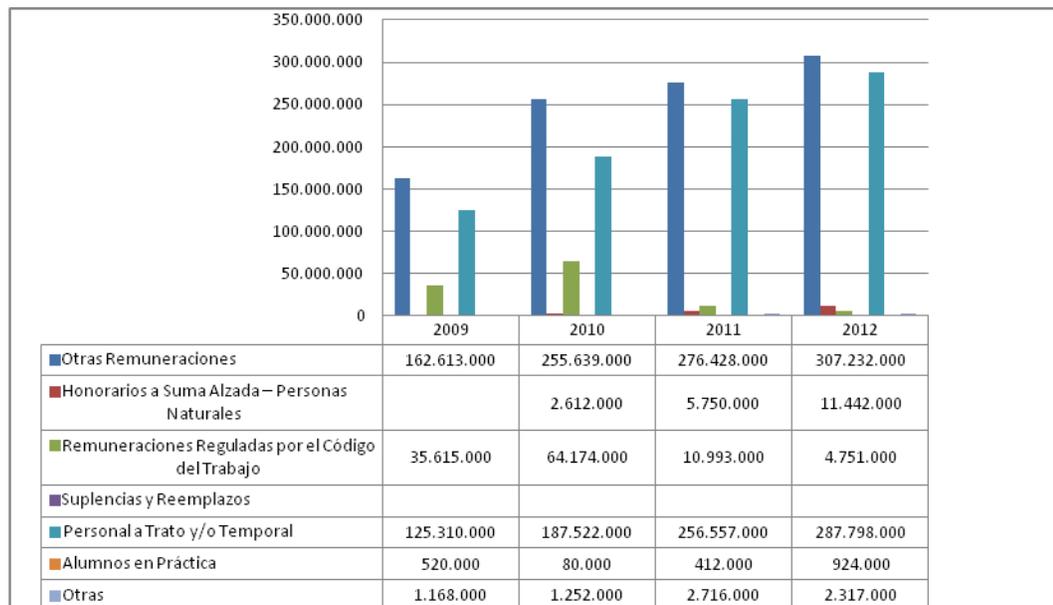
1.1.2.1.3 Municipal- Gasto en Otras Remuneraciones (215-21-03).

Tabla 23: Municipalidad – Gastos en Otras Remuneraciones (215-21-03).

Año	Gastos en Otras Remuneraciones	Variación %	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 162.613.000		34,25%	8,49%
2010	\$ 255.639.000	57,21%	42,27%	13,17%
2011	\$ 276.428.000	8,13%	42,39%	10,93%
2012	\$ 307.232.000	11,14%	41,28%	10,35%
Promedio	\$ 250.478.000	25,49%	40,05%	10,74%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		88,93%	\$ 144.619.000	

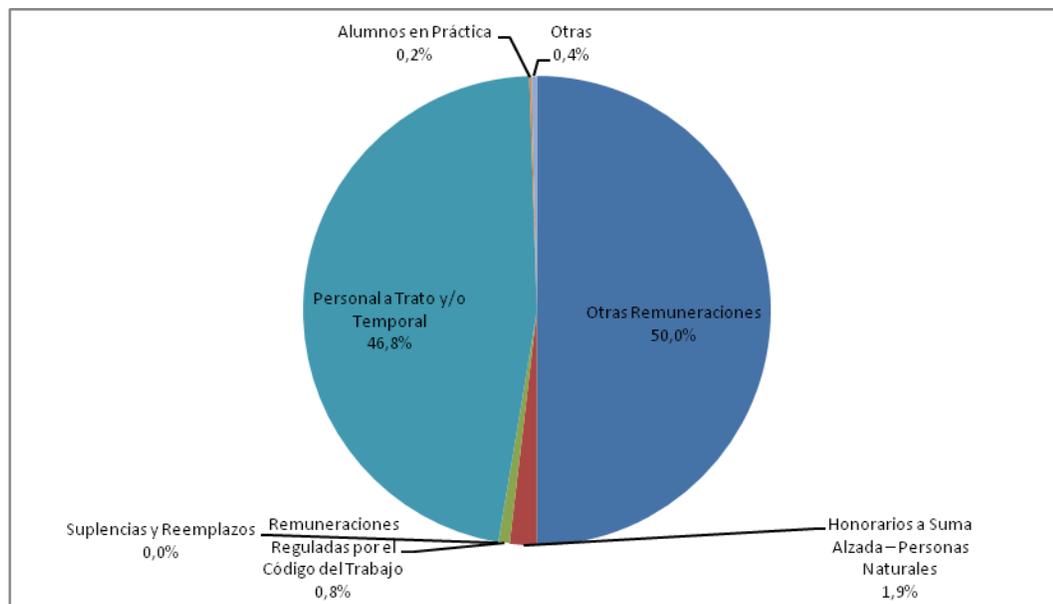
Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 25: Municipalidad _ Composición Gastos en Otras Remuneraciones (215-21-03)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 26: Municipalidad _ Composición Porcentual Gastos en Otras Remuneraciones (215-21-03)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 24: Municipalidad – Gastos en Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales (215-21-03-001).

Año	Gastos Honorarios a Suma Alzada- Personas Naturales	Variación %	Participación en Gastos de Otras Remuneraciones	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 0		0,00%	0,00%	0,00%
2010	\$ 2.612.000	#¡DIV/0!	1,02%	0,43%	0,13%
2011	\$ 5.750.000	120,14%	2,08%	0,88%	0,23%
2012	\$ 11.442.000	98,99%	3,72%	1,54%	0,39%
Promedio	\$ 4.951.000	#¡DIV/0!	1,71%	0,71%	0,19%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		#¡DIV/0!	\$ 11.442.000		

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 25: Municipalidad – Gastos en Remuneraciones reguladas x Código del Trabajo (215-21-03-004).

Año	Gastos Honorarios en Remuneraciones Código Trabajo	Variación %	Participación en Gastos de Otras Remuneraciones	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 35.615.000		21,90%	7,50%	1,86%
2010	\$ 64.174.000	80,19%	25,10%	10,61%	3,31%
2011	\$ 10.993.000	-82,87%	3,98%	1,69%	0,43%
2012	\$ 4.751.000	-56,78%	1,55%	0,64%	0,16%
Promedio	\$ 28.883.250	-19,82%	13,13%	5,11%	1,44%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		-86,66%	-\$ 30.864.000		

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

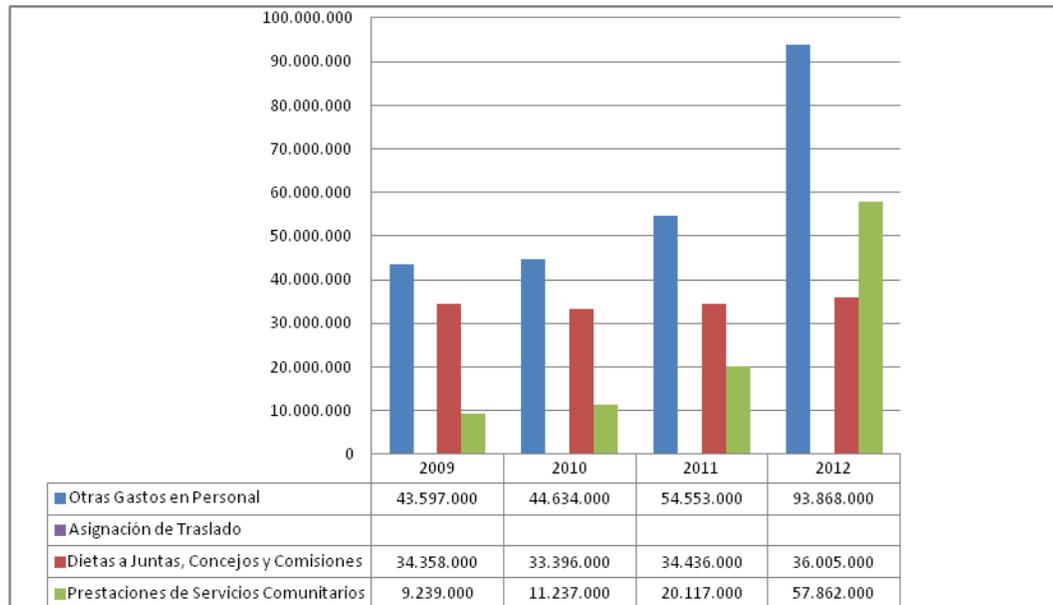
Tabla 26: Municipalidad – Gastos en Suplencias y Reemplazos (215-21-03-005).

Año	Gastos en Suplencias y Reemplazos	Variación %	Participación en Gastos de Otras Remuneraciones	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 0		0,00%	0,00%	0,00%
2010	\$ 0		0,00%	0,00%	0,00%
2011	\$ 0	#¡DIV/0!	0,00%	0,00%	0,00%
2012	\$ 0	#¡DIV/0!	0,00%	0,00%	0,00%
Promedio	\$ 0	#¡DIV/0!	0,00%	0,00%	0,00%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		#¡DIV/0!	\$ 0		

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

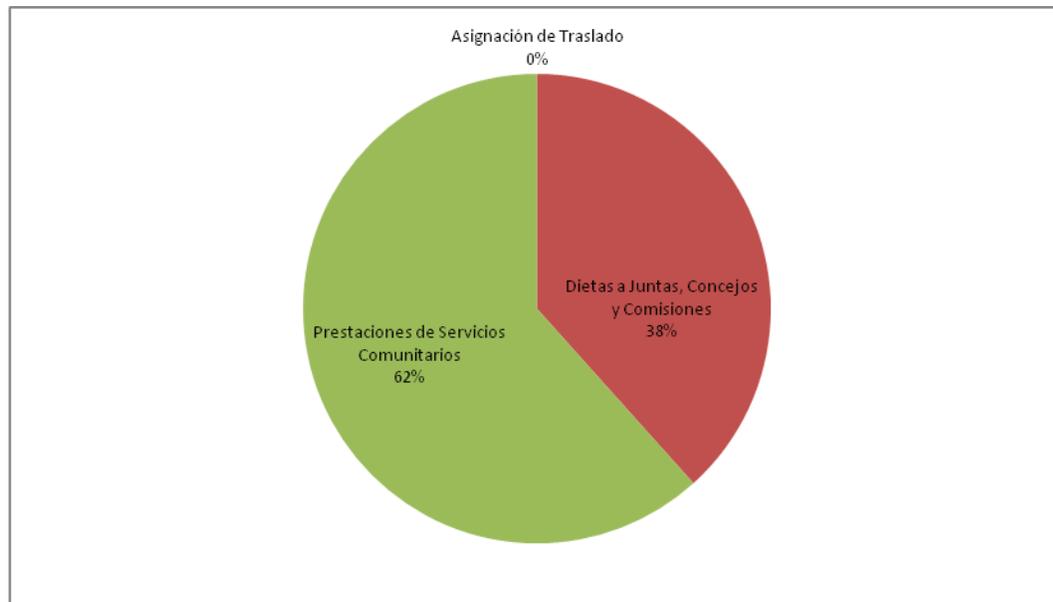
1.1.2.1.4 Municipal- Gasto en Otros Gastos en Personal (215-21-04).

Gráfico 27: Municipalidad _ Municipalidad _ Composición en Otros Gastos en Personal (215-21-04).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 28: Municipalidad _ Municipalidad _ Composición Porcentual en Otros Gastos en Personal (215-21-04).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 27: Municipalidad – Gastos en Otros Gastos en Personal (215-21-04)

Año	Gastos en Otros Gastos Personal	Variación %	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 43.597.000		9,18%	2,28%
2010	\$ 44.634.000	2,38%	7,38%	2,30%
2011	\$ 54.553.000	22,22%	8,37%	2,16%
2012	\$ 93.868.000	72,07%	12,61%	3,16%
Promedio	\$ 59.163.000	32,22%	9,38%	2,47%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		115,31%	\$ 50.271.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 28: Municipalidad – Gastos en Dietas a Juntas, Concejos y Comisiones (21-04-003).

Año	Gastos en Dietas a Juntas, Concejos y Comisiones	Variación %	Participación en Otros Gastos en Personal	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 5.354.000		3,29%	1,13%	0,28%
2010	\$ 4.652.000	-13,11%	1,82%	0,77%	0,24%
2011	\$ 5.854.000	25,84%	2,12%	0,90%	0,23%
2012	\$ 6.353.000	8,52%	2,07%	0,85%	0,21%
Promedio	\$ 5.553.250	7,08%	2,32%	0,91%	0,24%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		18,66%	\$ 999.000		

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 29: Municipalidad – Gastos en Prestaciones de Servicios Comunitarios (21-04-004).

Año	Gastos Prestaciones de Servicios Comunitarios	Variación %	Participación en Otros Gastos en Personal	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 9.239.000		5,68%	1,95%	0,48%
2010	\$ 11.237.000	21,63%	4,40%	1,86%	0,58%
2011	\$ 20.117.000	79,02%	7,28%	3,08%	0,80%
2012	\$ 57.862.000	187,63%	18,83%	7,77%	1,95%
Promedio	\$ 24.613.750	96,09%	9,05%	3,67%	0,95%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		526,28%	\$ 48.623.000		

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Las remuneraciones fijas, esto es, funcionarios pertenecientes a la planta de personal municipal, se han ejecutado un **88.5%** del total de gastos proyectados.

En lo referente a gastos variables de personal, es decir, personal a contrata, Código del Trabajo, tienen una ejecución de un **97.8%** del total. Los honorarios, Remuneraciones del Código del Trabajo y reemplazos, el gasto se eleva al **88.6%** del gasto proyectado. Otros gastos en personal como dietas concejales, otras remuneraciones representan un **90.3%** del Presupuesto.

1.1.2.2 Municipal- Bienes y Servicios de Consumo (215-22).

Comprende los gastos por adquisiciones de bienes de consumo y servicios no personales, necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de los organismos del sector público. Asimismo, incluye los gastos derivados del pago de determinados impuestos, tasas, derechos y otros gravámenes de naturaleza similar, que en cada caso se indican en los ítems respectivos.

El gasto realizado en bienes y servicios de consumo fue de **M \$ 1.700.313.-** y correspondió al **73.7%** del total de Gastos Presupuestados.

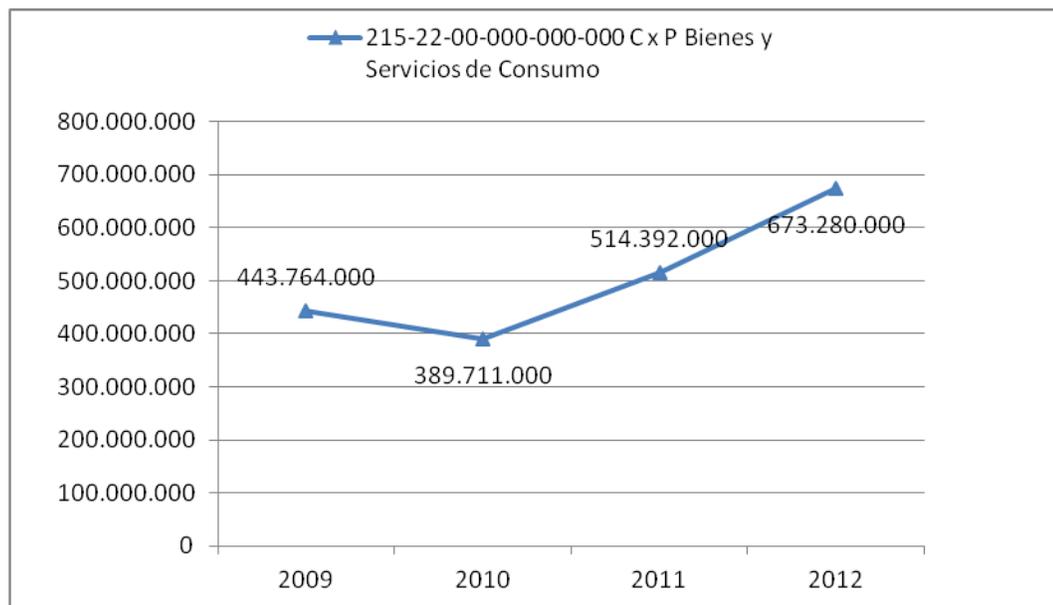
El detalle respectivo se presenta en el siguiente cuadro.

Tabla 30: Municipalidad - Bienes y Servicios de Consumo (215-22)

Año	Gastos Bienes y Servicios de Consumo	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 443.764.000		23,17%
2010	\$ 389.711.000	-12,18%	20,08%
2011	\$ 514.392.000	31,99%	20,34%
2012	\$ 673.280.000	30,89%	22,69%
Promedio	\$ 505.286.750	16,90%	21,57%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		51,72%	\$ 229.516.000

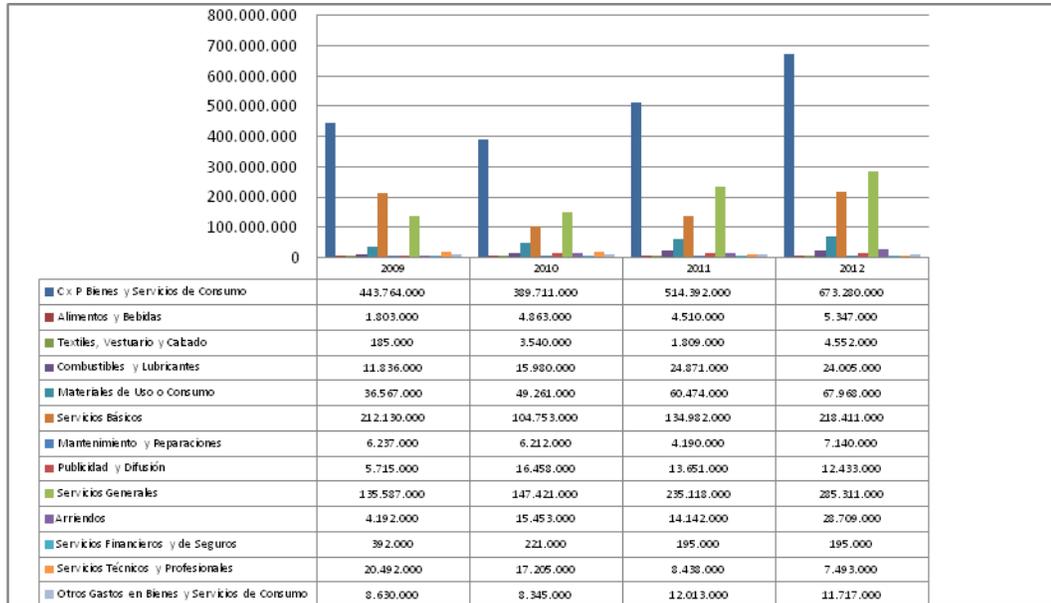
Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 29: Municipalidad - Evolución en Gastos en Bienes y Servicios de Consumo (215-22)



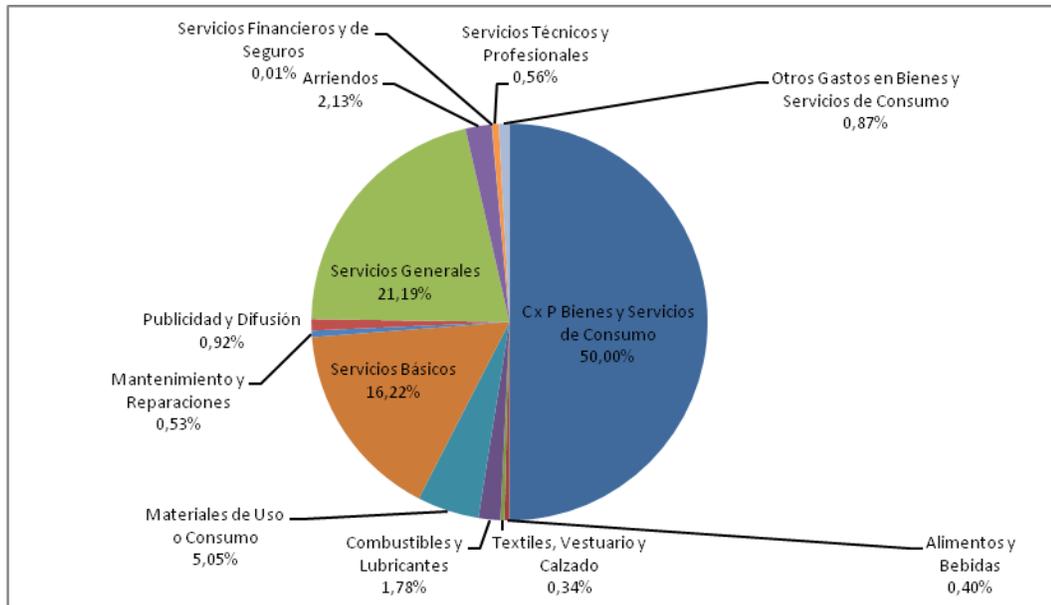
Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 30: Municipalidad – Composición del Gasto en Bienes y Servicios de Consumo (215-22)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 31: Municipalidad – Composición Porcentual del Gasto en Bienes y Servicios de Consumo (215-22)

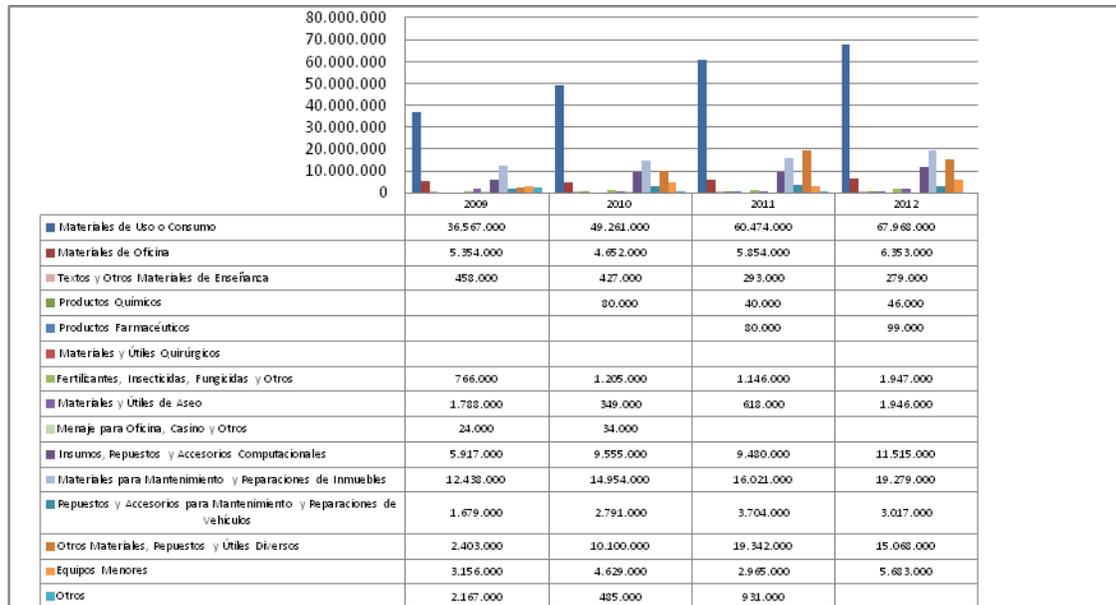


Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.2.2.1 Municipal- Gasto en Materiales de Uso o Consumo (215-22-04).

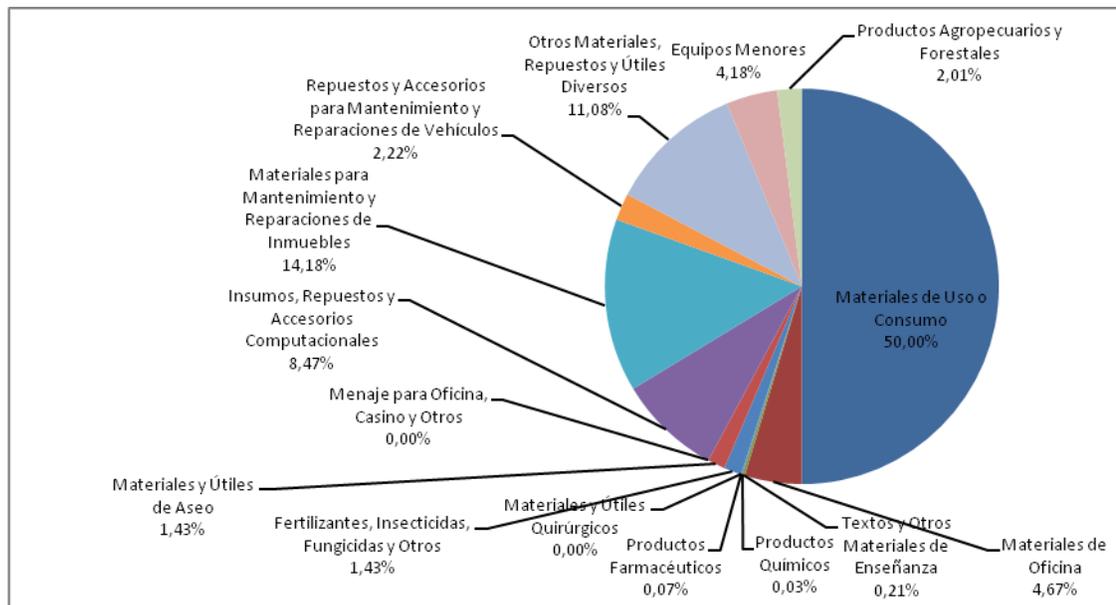
Son los gastos por concepto de adquisiciones de materiales de uso o consumo corriente, tales como materiales de oficina, materiales de enseñanza, productos químicos y farmacéuticos, materiales y útiles quirúrgicos y útiles de aseo, menaje para casinos y oficinas, insumos computacionales, materiales y repuestos y accesorios para mantenimientos y reparaciones, para la dotación de los organismos del sector público.

Gráfico 32: Municipalidad – Composición del Gasto en Materiales de Uso o Consumo (215-22-04)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 33: Municipalidad – Composición Porcentual del Gasto en Materiales de Uso o Consumo (215-22-04)

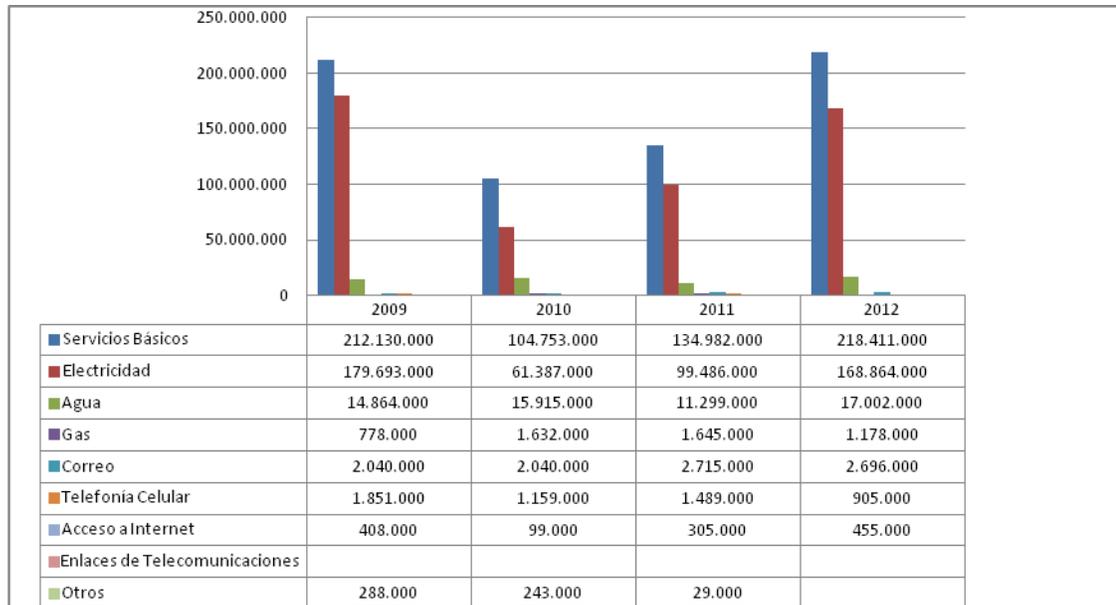


Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.2.2.2 Municipal- Gasto en Servicios Básicos (215-22-05).

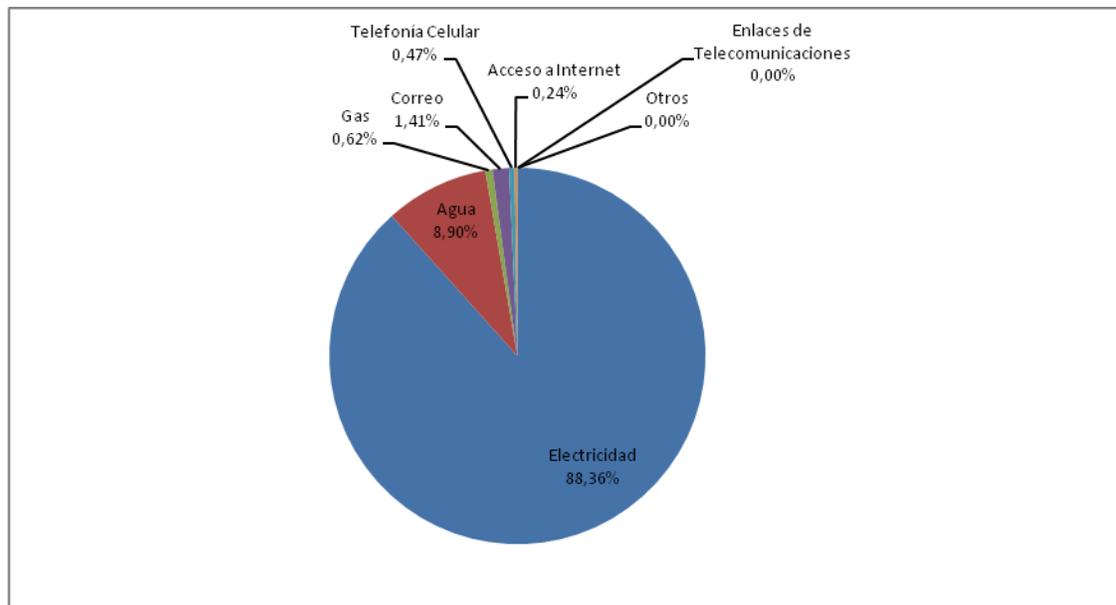
Son los gastos por concepto de consumos de energía eléctrica, agua potable, derechos de agua, compra de agua a particulares, gas de cañería y licuado, correo, servicios telefónicos y otros relacionados con la transmisión de voz y datos. Corresponde registrar aquí el interés que corresponda por la mora en el pago, cuando sea procedente.

Gráfico 34: Municipalidad – Composición del Gasto en Servicios Básicos (215-22-05)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 35: Municipalidad – Composición Porcentual del Gasto en Servicios Básicos (215-22-05)

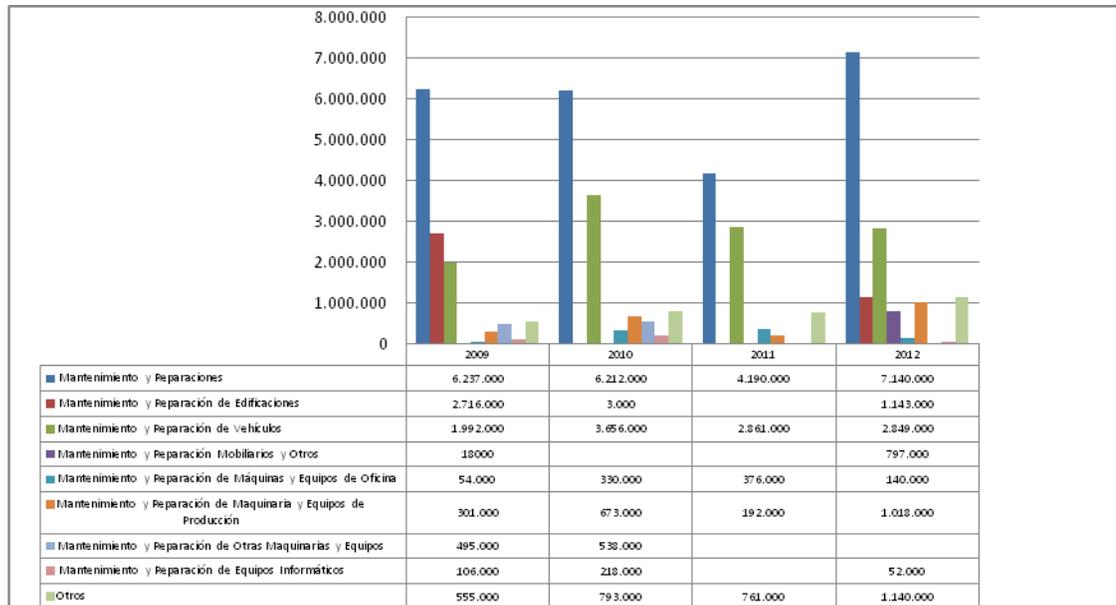


Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.2.2.3 Municipal- Gasto en Mantenimiento y Reparaciones (215-22-06).

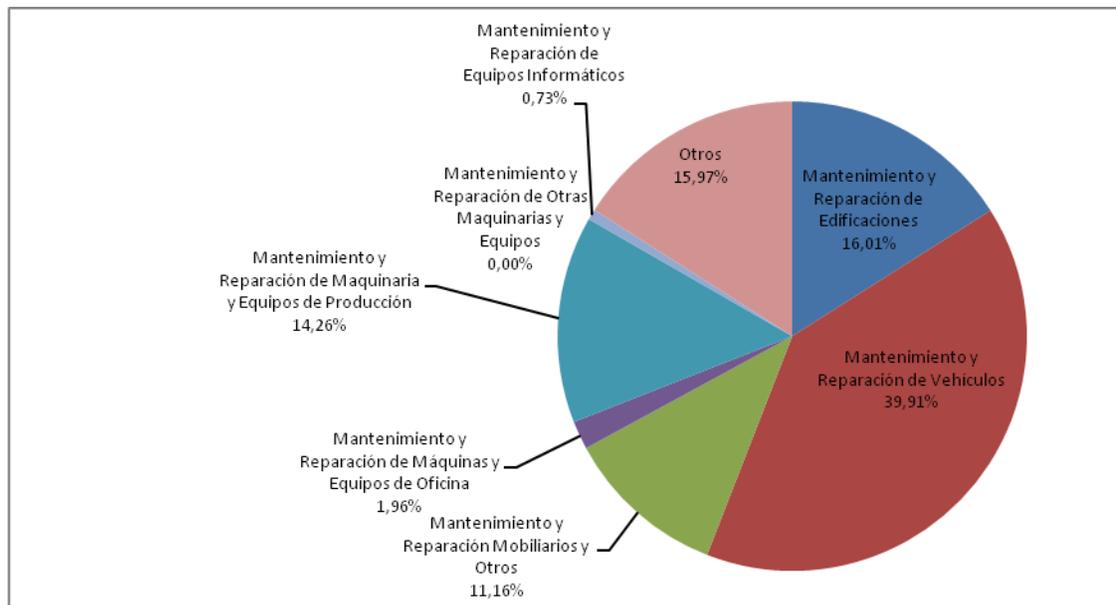
Son los gastos por servicios que sean necesarios efectuar por concepto de; reparaciones y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, construcciones menores y sus artículos complementarios como cortinajes, persianas, rejas de fierro, toldos y otros similares. En caso de que el cobro de la prestación de servicios incluya el valor de los materiales incorporados, el gasto total se imputará a este ítem, en la asignación que corresponda.

Gráfico 36: Municipalidad – Composición del Gasto en Mantenimiento y Reparaciones (215-22-06)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 37: Municipalidad – Composición Porcentual del Gasto en Mantenimiento y Reparaciones (215-22-06)

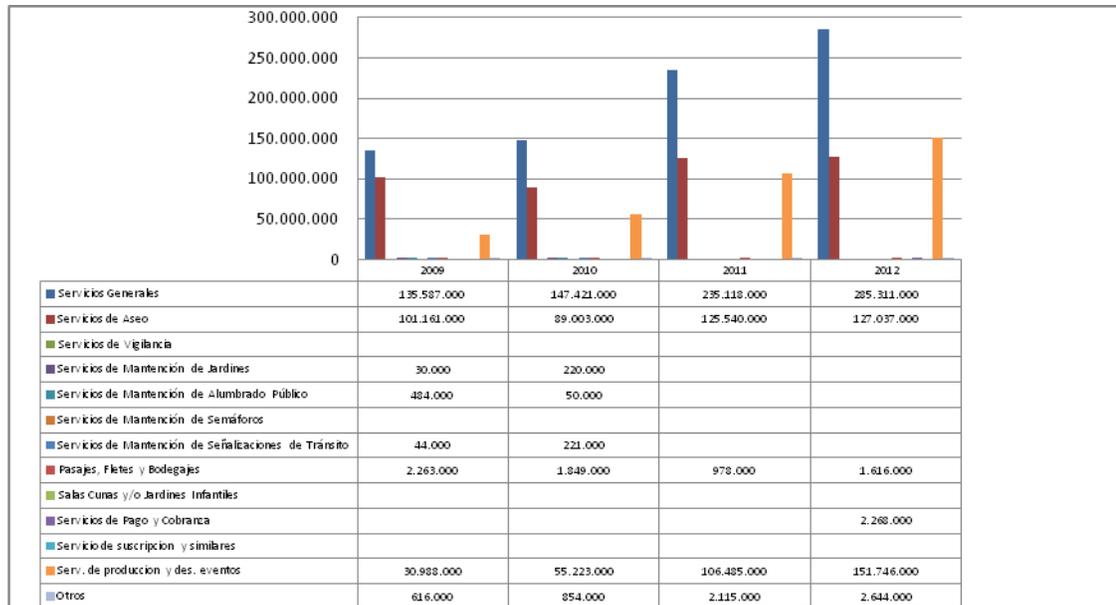


Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.2.2.4 Municipal- Gasto en Servicios Generales (215-22-08).

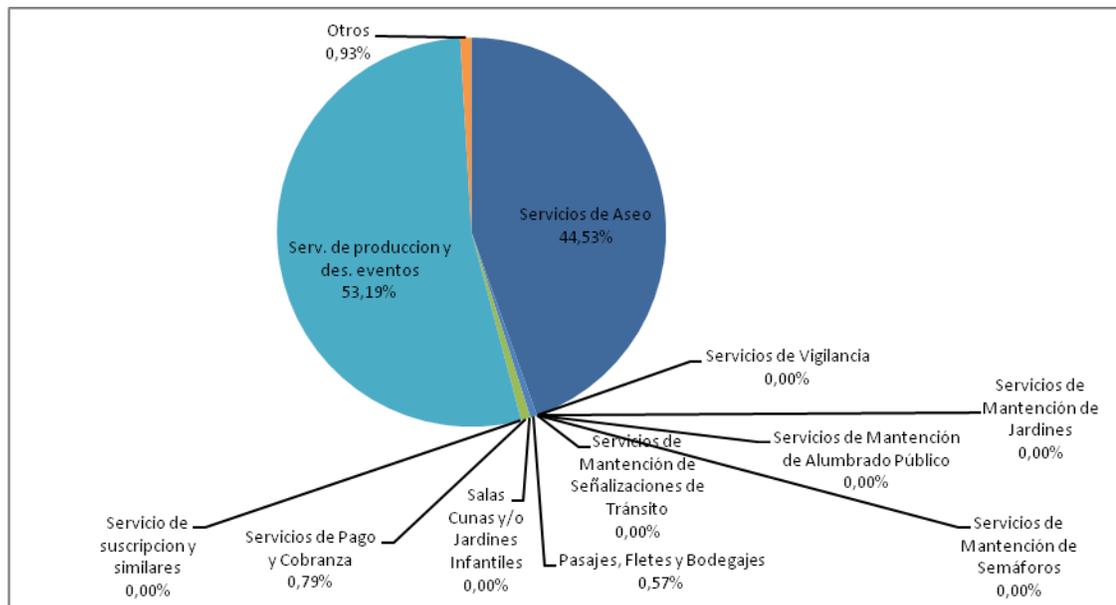
Son los gastos por servicios que sean necesarios efectuar por concepto de; Aseo, Vigilancia, Mantención de Jardines, Mantención de Alumbrado Público, Mantención de Semáforos, Mantención de Señalizaciones de Tránsito, Pasajes-Fletes y Bodegaje, Salas Cunas y/o Jardines Infantiles, Pago y Cobranza, Suscripción y Similares, Producción y Desarrollo de Eventos, y Otros de naturaleza similar y no contenida en las clasificaciones anteriores.

Gráfico 38: Municipalidad – Composición del Gasto en Servicios Generales (215-22-08)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 39: Municipalidad – Composición Porcentual del Gasto en Servicios Generales (215-22-08)

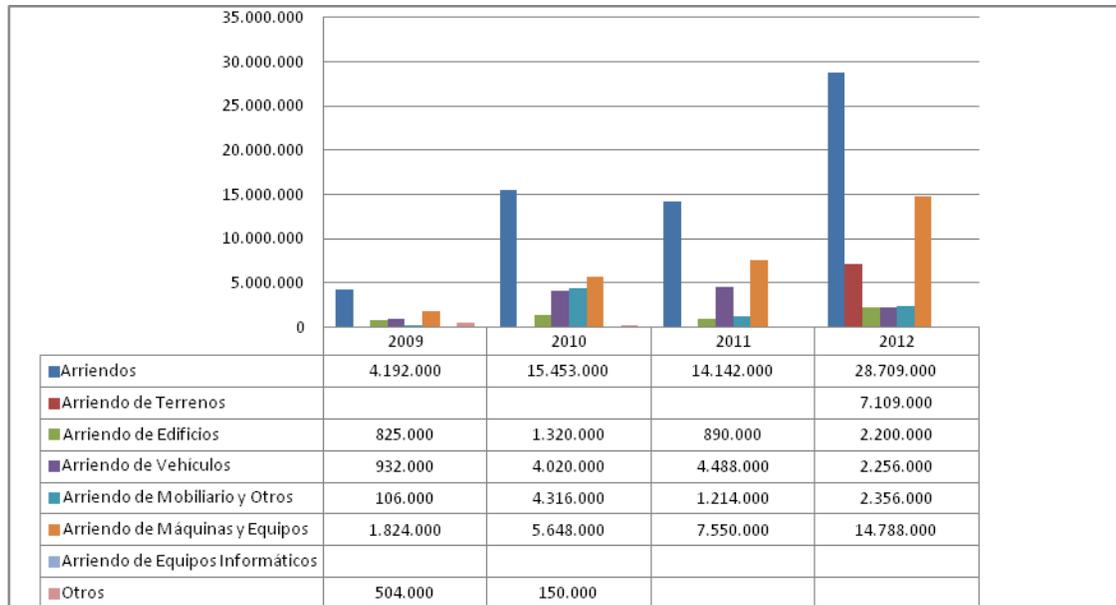


Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.2.2.5 Municipal- Gasto en Arriendos (215-22-09).

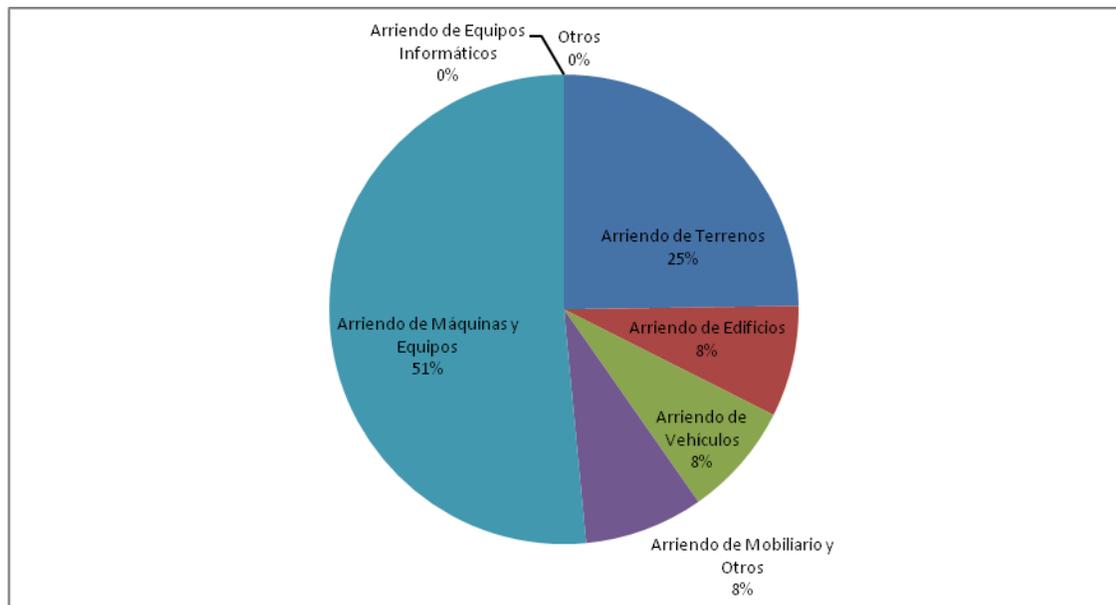
Son los gastos por servicios que sean necesarios efectuar por concepto de; arriendo de terrenos, edificios, vehículos, mobiliario y otros, máquinas y equipos, equipos informáticos, y Otros de naturaleza similar y no contenidos en las clasificaciones anteriores.

Gráfico 40: Municipalidad – Composición del Gasto en Arriendos (215-22-09)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 41: Municipalidad – Composición Porcentual del Gasto en Arriendos (215-22-09)

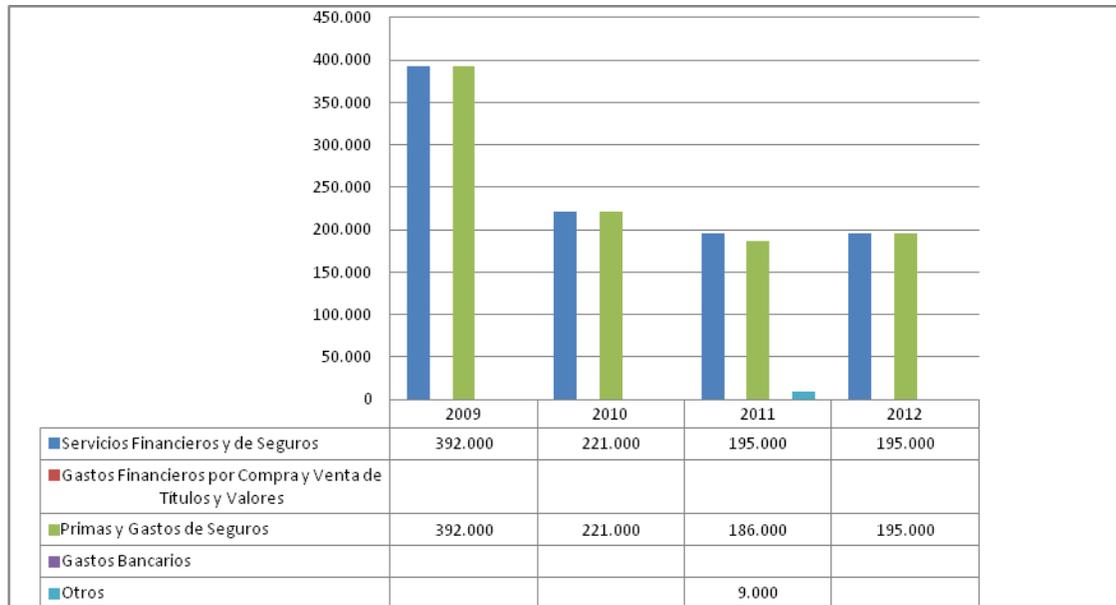


Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.2.2.6 Municipal- Gasto en Servicios Financieros y de Seguros (215-22-10).

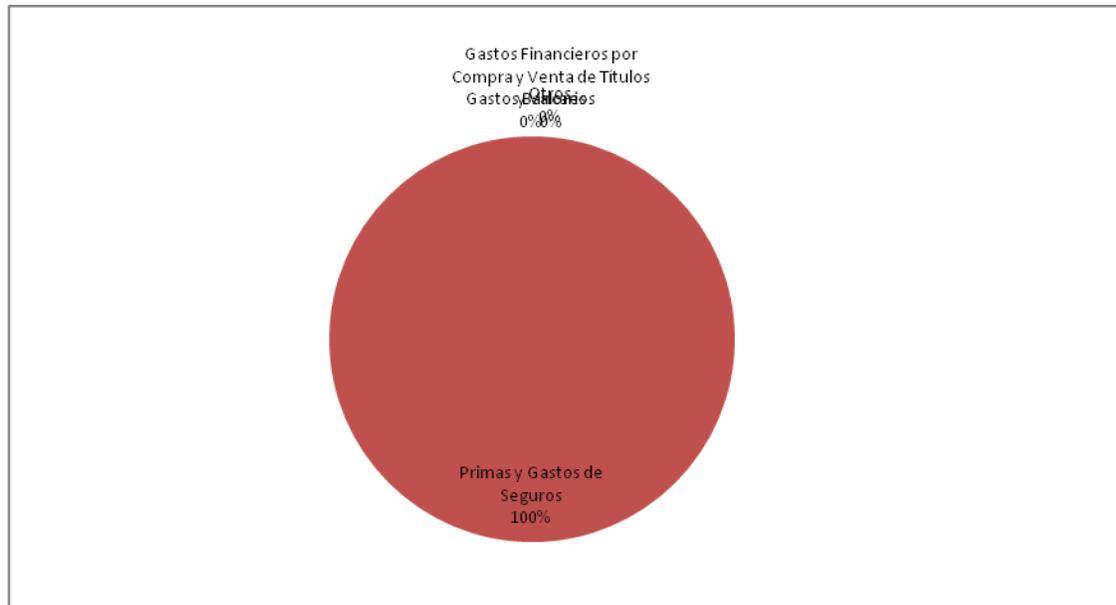
Son los gastos por servicios que sean necesarios efectuar por concepto de; gastos financieros por compra y venta de títulos y valores, primas y gastos de seguros, giros y remesas, gastos bancarios y Otros de naturaleza similar y no contenidos en las clasificaciones anteriores.

Gráfico 42: Municipalidad – Composición del Gasto en Servicios Financieros y de Seguros (215-22-10)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 43: Municipalidad – Composición Porcentual del Gasto en Servicios Financieros y de Seguros (215-22-10)

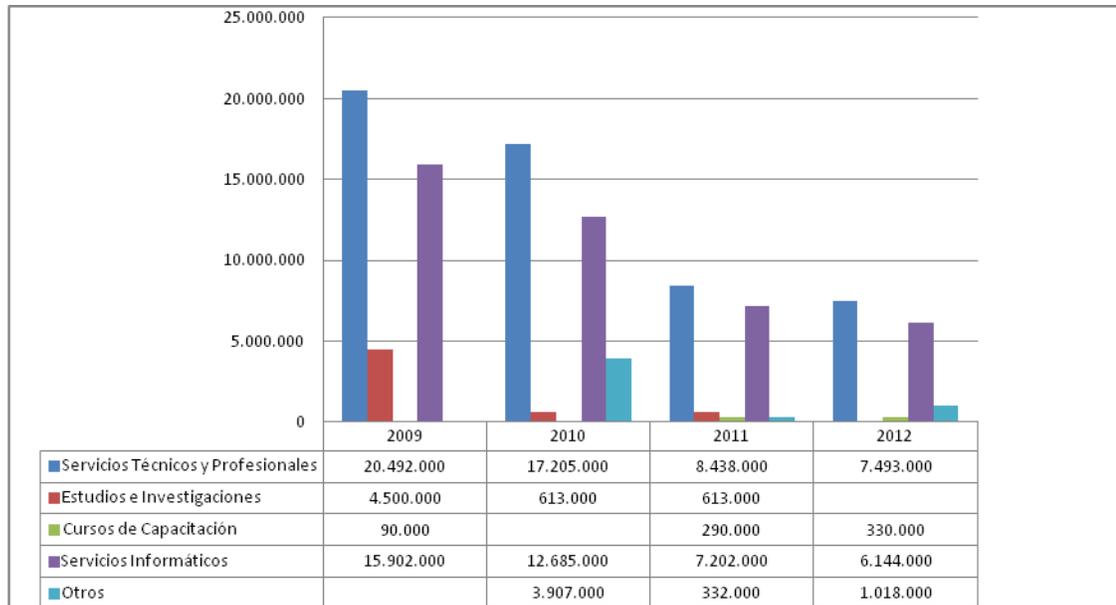


Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.2.2.7 Municipal- Gasto en Servicios Técnicos y Profesionales (215-22-11).

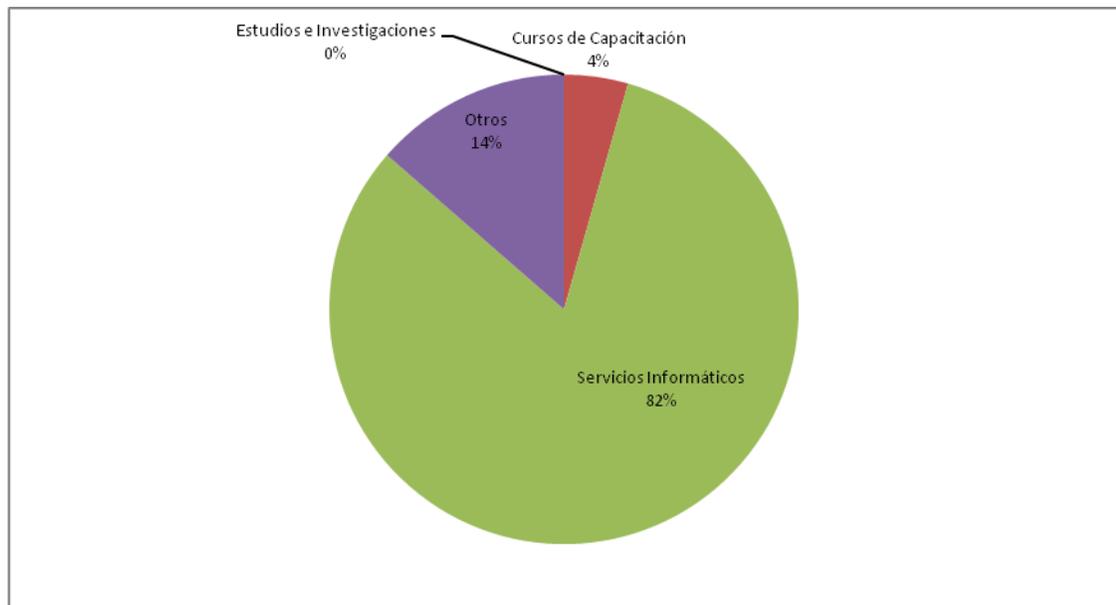
Son los gastos por servicios que sean necesarios efectuar por concepto de; estudios e investigaciones, cursos de capacitación, servicios informáticos, y Otros de naturaleza similar y no contenidos en las clasificaciones anteriores.

Gráfico 44: Municipalidad – Composición del Gasto en Servicios Técnicos y Profesionales (215-22-11)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 45: Municipalidad – Composición Porcentual del Gasto en Servicios Técnicos y Profesionales (215-22-11)

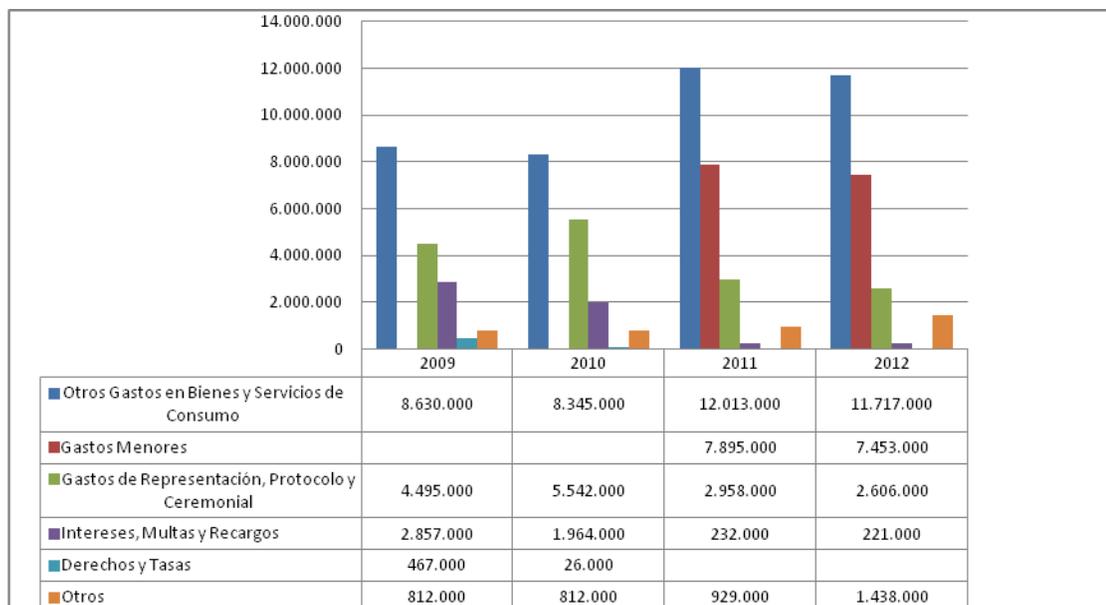


Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.2.2.8 Municipal- Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo (215-22-12).

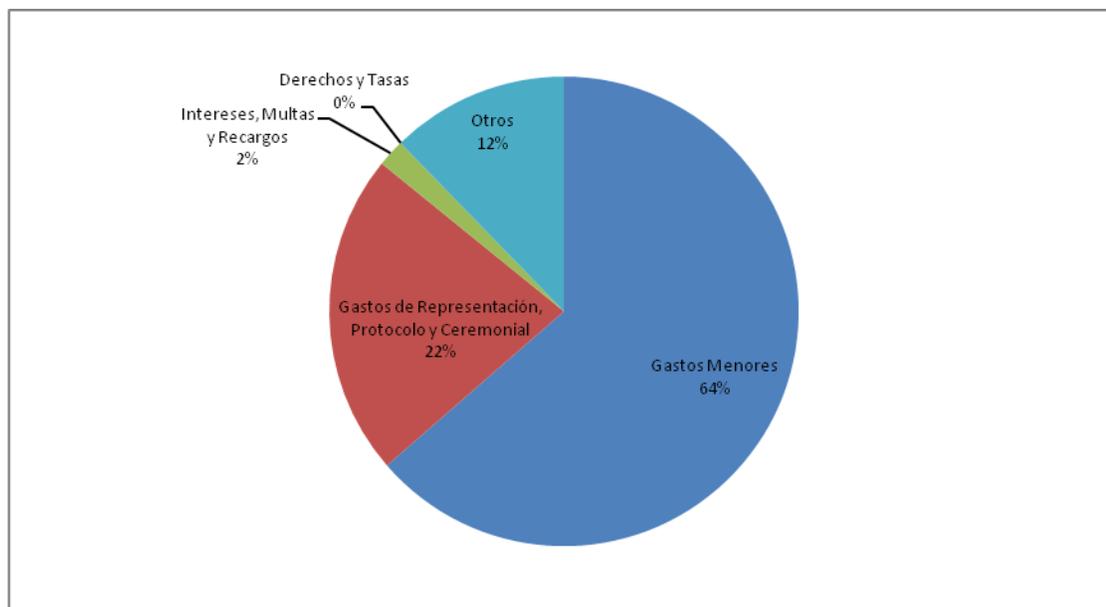
Son los gastos por servicios que sean necesarios efectuar por concepto de; gastos reservados, gastos menores, gastos de representación – protocolo y ceremonial, intereses – multas y recargos, derechos – tasas, contribuciones, y Otros de naturaleza similar y no contenidos en las clasificaciones anteriores.

Gráfico 46: Municipalidad – Composición de Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo (215-22-12)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 47: Municipalidad – Composición Porcentual de Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo (215-22-12)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.2.3 Municipal- Prestaciones de Seguridad Social (215-23).

Son los gastos por concepto de jubilaciones, pensiones, montepíos, desahucios y en general cualquier beneficio de similar naturaleza, que se encuentren condicionados al pago previo de un aporte, por parte del beneficiario. También, se imputarán a este ítem los desahucios e indemnizaciones establecidos en estatutos especiales del personal de algunos organismos del sector público; indemnizaciones y rentas vitalicias por fallecimientos en actos de servicio.

Tabla 31: Municipalidad – Prestaciones de Seguridad Social (215-23).

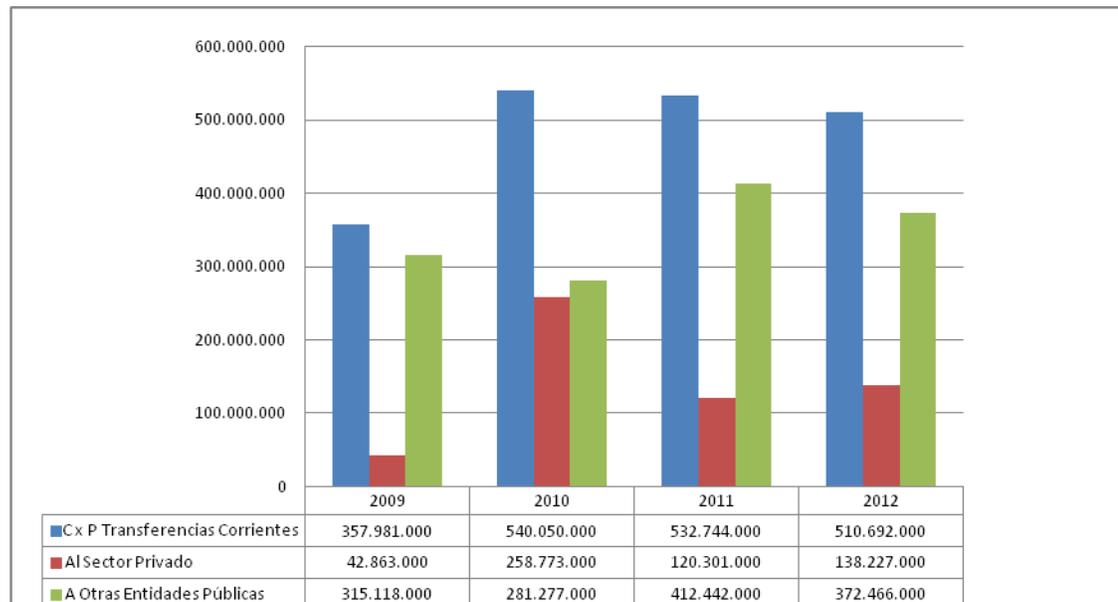
Año	Gastos en Prestaciones S Social	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 0		0,00%
2010	\$ 0	#¡DIV/0!	0,00%
2011	\$ 0	#¡DIV/0!	0,00%
2012	\$ 0	#¡DIV/0!	0,00%
Promedio	\$ 0	#¡DIV/0!	0,00%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		#¡DIV/0!	\$ 0

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.2.4 Municipal- Transferencias Corrientes (215-24).

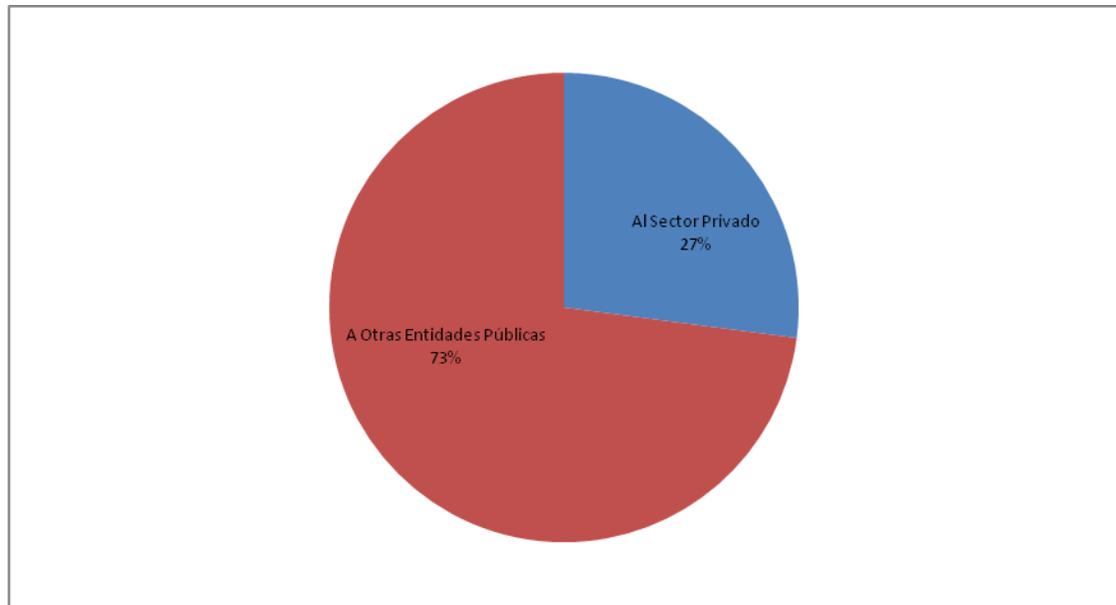
Comprende los gastos correspondientes a donaciones u otras transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios. Incluye aportes de carácter institucional y otros para financiar gastos corrientes de instituciones públicas y del sector externo.

Gráfico 48: Municipalidad – Composición del Gasto C x P Transferencias Corrientes (215-24)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 49: Municipalidad – Composición Porcentual del Gasto C x P Transferencias Corrientes (215-24)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 32: Municipalidad – Transferencias Corrientes (215-24).

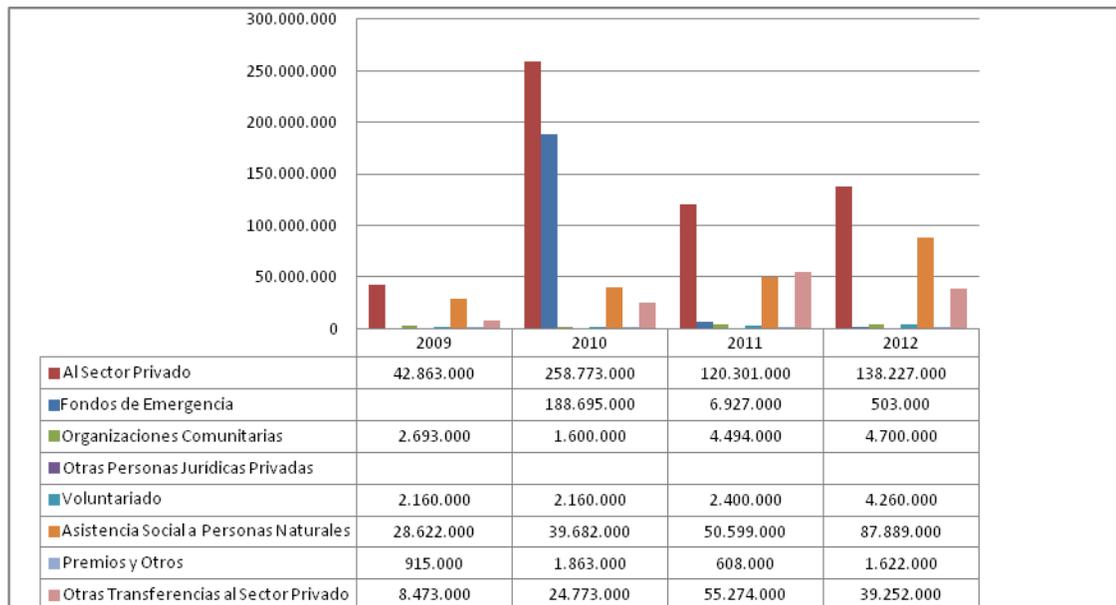
Año	Gastos en Transferencias Corrientes	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 357.981.000		18,69%
2010	\$ 540.050.000	50,86%	27,82%
2011	\$ 532.744.000	-1,35%	21,07%
2012	\$ 510.692.000	-4,14%	17,21%
Promedio	\$ 485.366.750	15,12%	21,20%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		42,66%	\$ 152.711.000

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.2.4.1 Municipal- Al Sector Privado (215-24-01).

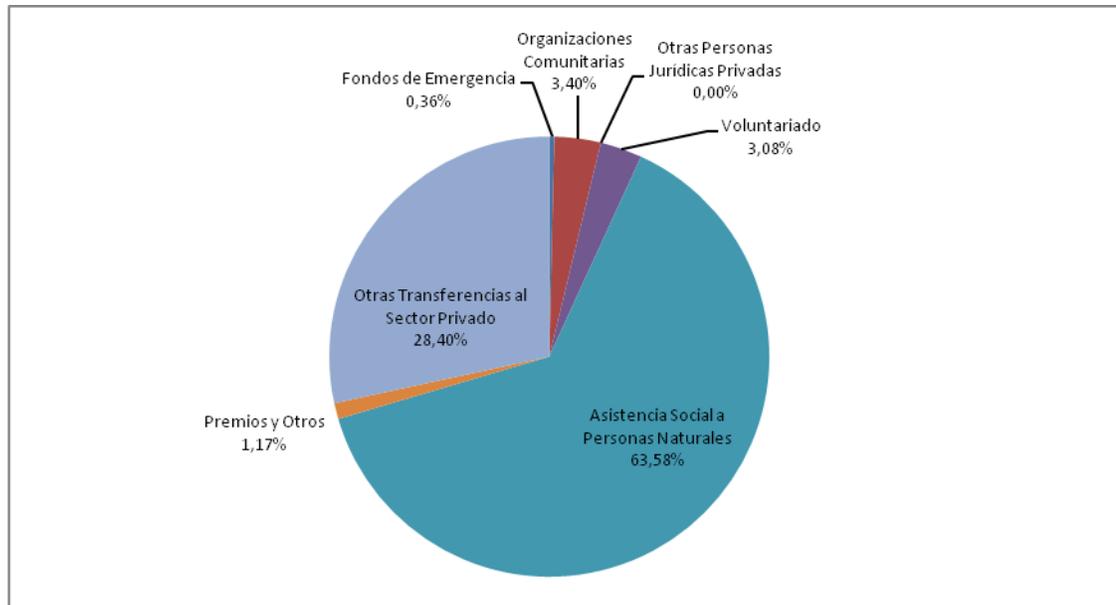
Son los gastos por concepto de transferencias directas a personas, tales como becas de estudio en el país y en el exterior, ayudas para funerales, premios, donaciones, etc. y las transferencias a instituciones del sector privado, con el fin específico de financiar programas de funcionamiento de dichas instituciones, tales como instituciones de enseñanza, instituciones de salud y asistencia social, instituciones científicas y tecnológicas, instituciones de asistencia judicial, médica, de alimentación, de vivienda, etc. Incluye, además, las transferencias a clubes sociales y deportivos, mutualidades y cooperativas, entre otras.

Gráfico 50: Municipalidad – Composición del Gasto Al Sector Privado (215-24-01)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 51: Municipalidad – Composición Porcentual del Gasto Al Sector Privado (215-24-01)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 33: Municipalidad – Al Sector Privado (215-24-01).

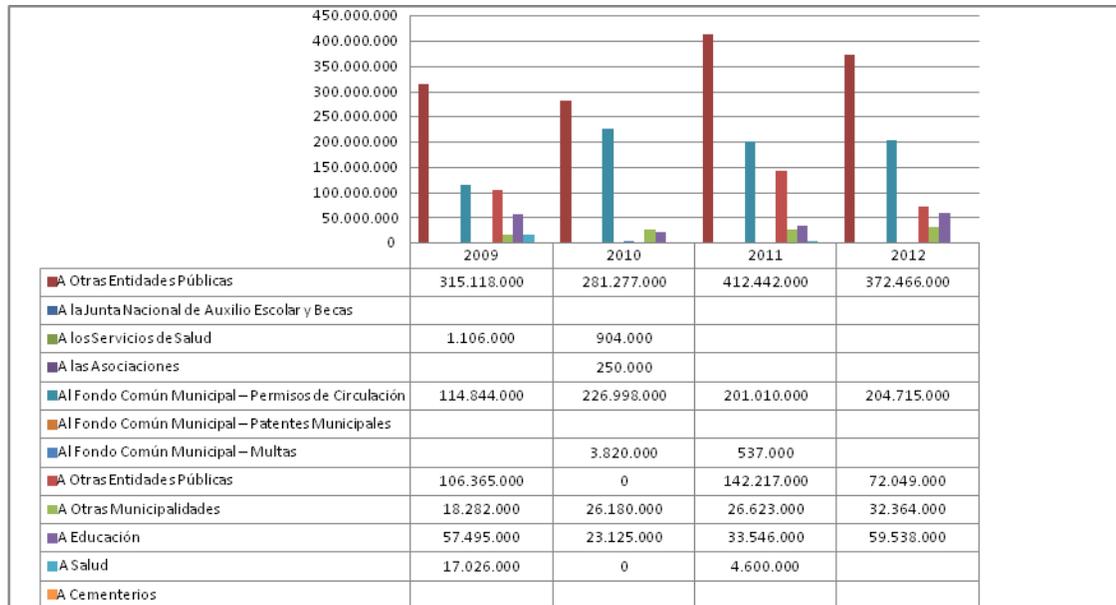
Año	Gastos Al Sector Privado	Variación %	Participación en Transferencias Corrientes	Participación Gastos Totales
2009	\$ 42.863.000		11,97%	2,24%
2010	\$ 258.773.000	503,72%	47,92%	13,33%
2011	\$ 120.301.000	-53,51%	22,58%	4,76%
2012	\$ 138.227.000	14,90%	27,07%	4,66%
Promedio	\$ 140.041.000	155,04%	27,38%	6,25%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		222,49%	\$ 95.364.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad. Durante el periodo evaluado se observa que se transfirieron al sector Privado M\$ 807.650.- que representa un 88.7% de lo presupuestado.

1.1.2.4.2 Municipal- A Otras Entidades Públicas (215-24-03).

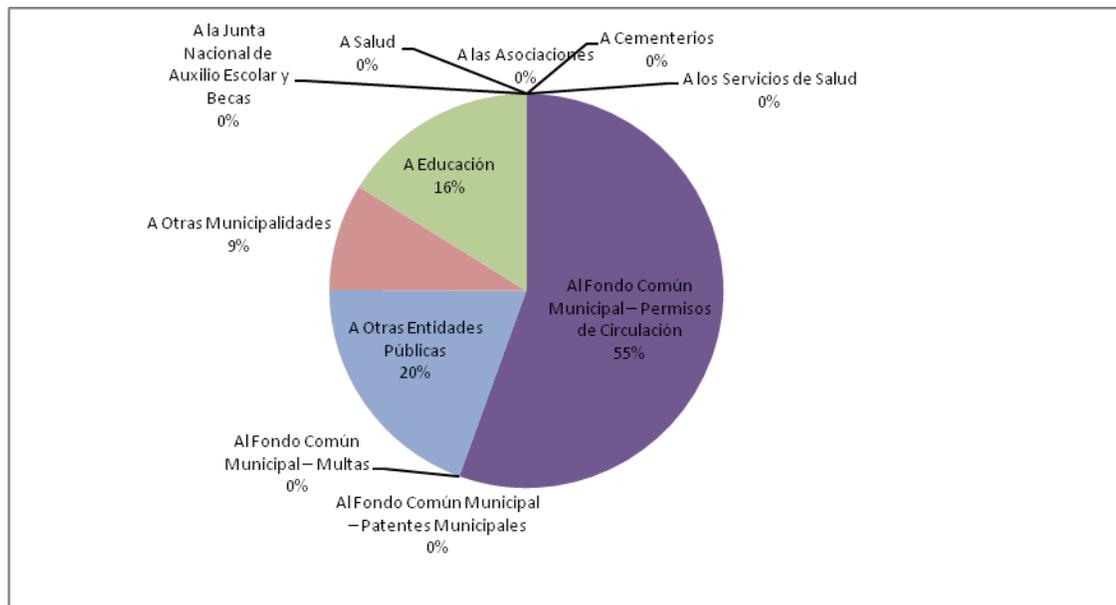
Corresponde al gasto por transferencias remitidas a otras entidades que en la Ley de Presupuestos del Sector Público no tienen la calidad superior que identifica a los organismos, tales como municipalidades y fondos establecidos por ley.

Gráfico 52: Municipalidad – Composición del Gasto A Otras Entidades Públicas (215-24-03)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 53: Municipalidad – Composición Porcentual del Gasto A Otras Entidades Públicas (215-24-03)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 34: Municipalidad – A Otras Entidades Públicas (215-24-02).

Año	Gastos A Otras Entidades Públicas	Variación %	Participación en Transferencias Corrientes	Participación Gastos Totales
2009	\$ 315.118.000		88,03%	16,45%
2010	\$ 281.277.000	-10,74%	52,08%	14,49%
2011	\$ 412.442.000	46,63%	77,42%	16,31%

2012	\$ 372.466.000	-9,69%	72,93%	12,55%
Promedio	\$ 345.325.750	8,73%	72,62%	14,95%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		18,20%	\$ 57.348.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Durante el periodo evaluado se observa que se transfirieron a la Gestión Interna un 89.1% del Total Presupuestado para el año.

1.1.2.5 Municipal- Cuentas por Pagar Íntegros al Fisco (215-25).

Corresponde a los pagos a la Tesorería Fiscal. Incluye las entregas, que de acuerdo con los artículos 29 y 29 bis del DL. N° 1.263 de 1975, deban ingresarse a rentas generales de la Nación.

Tabla 35: Municipalidad – Cuentas por Pagar – Íntegros al Fisco (215-25).

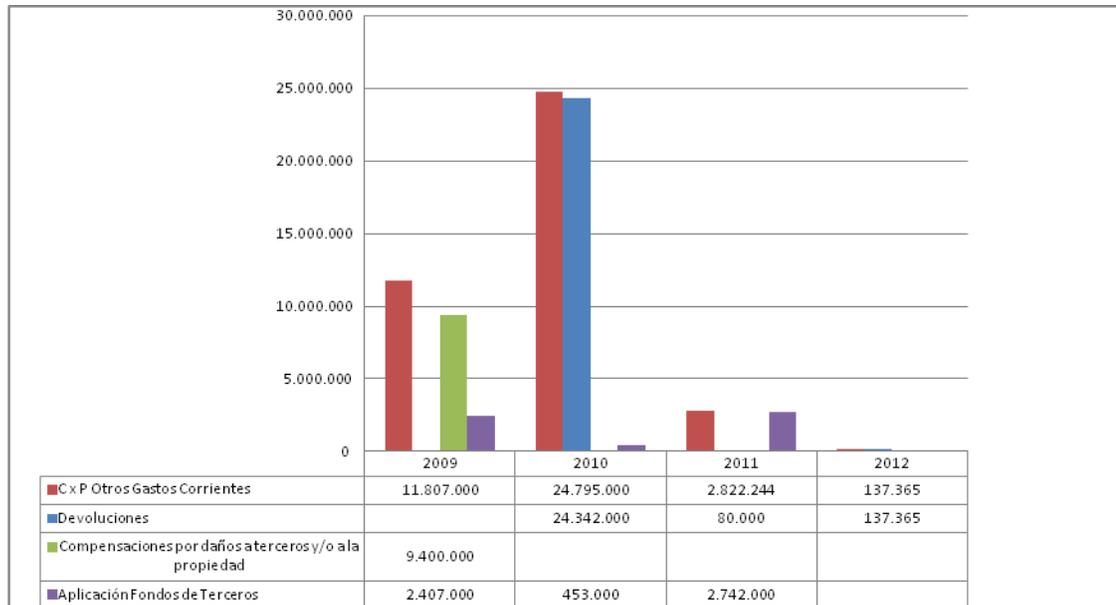
Año	Gastos en Íntegros al Fisco	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 0		0,00%
2010	\$ 0	#¡DIV/0!	0,00%
2011	\$ 1.344.050	#¡DIV/0!	0,05%
2012	\$ 352.140	-73,80%	0,01%
Promedio	\$ 424.048	#¡DIV/0!	0,02%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		#¡DIV/0!	\$ 352.140

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.2.6 Municipal- Otros Gastos Corrientes (215-26).

Comprende los gastos correspondientes a; devoluciones, compensaciones por daños a terceros y/o a la propiedad, y aplicación de fondos de terceros.

Gráfico 54: Municipalidad – Composición del Gasto C x P Otros Gastos Corrientes (215-26)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 55: Municipalidad – Composición Porcentual del Gasto C x P Otros Gastos Corrientes (215-26)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 36: Municipalidad – Otros Gastos Corrientes (215-26).

Año	Gastos en Otros Gastos Corrientes	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 11.807.000		0,62%
2010	\$ 24.795.000	110,00%	1,28%
2011	\$ 2.822.244	-88,62%	0,11%
2012	\$ 137.365	-95,13%	0,00%

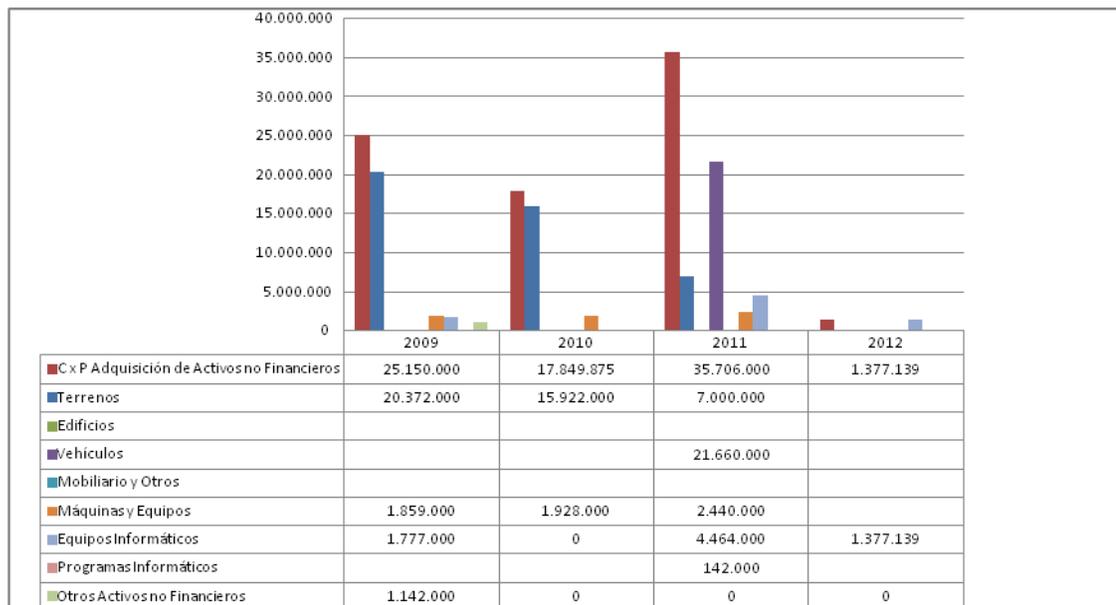
Promedio	\$ 9.890.402	-24,58%	0,50%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		-98,84%	-\$ 11.669.635

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.2.7 Municipal- Adquisición de Activos no Financieros (215-29).

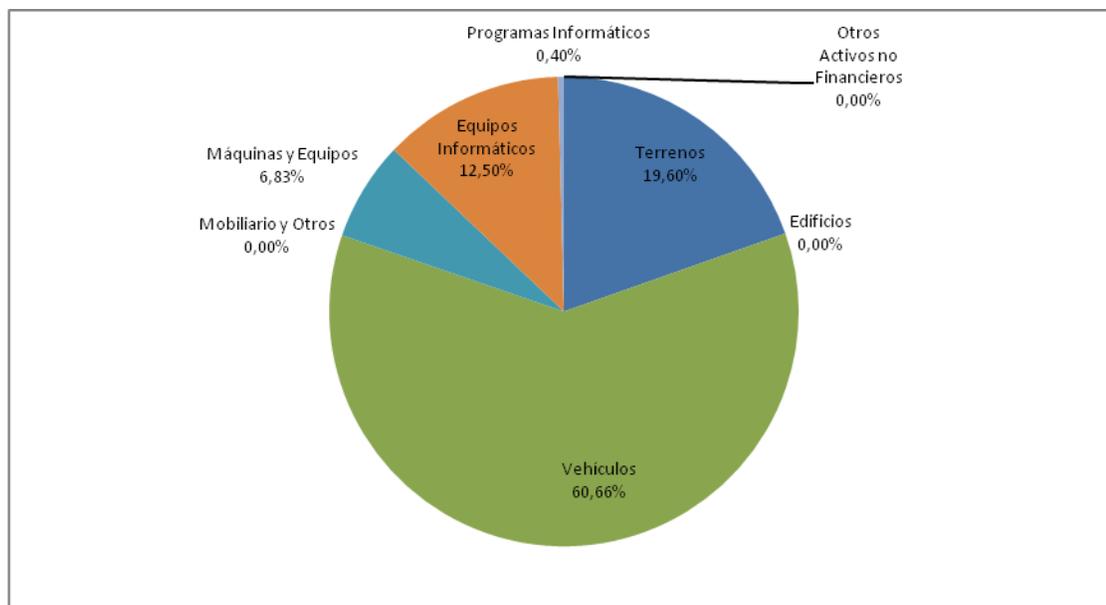
Comprende los gastos para formación de capital y compra de activos físicos existentes, tales como terrenos, edificios, vehículos, mobiliario y otros, maquinas y equipos, equipos informáticos, programas informáticos, y Otros de naturaleza similar y no contenidos en las clasificaciones anteriores.

Gráfico 56: Municipalidad – Composición del Gasto C x P Adquisición de Activos no Financieros (215-29)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 57: Municipalidad – Composición Porcentual del Gasto C x P Adquisición de Activos no Financieros (215-29)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 37: Municipalidad – Adquisición de Activos No Financieros (215-29).

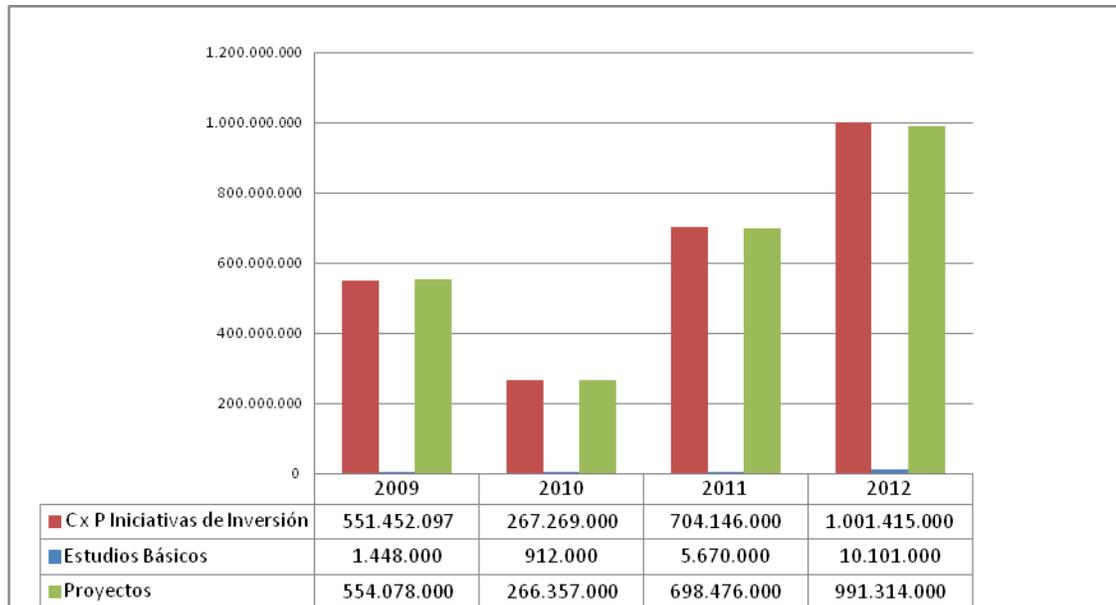
Año	Gastos en Adq. Activos No Financieros	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 25.150.000		1,31%
2010	\$ 17.849.875	-29,03%	0,92%
2011	\$ 35.706.000	100,04%	1,41%
2012	\$ 1.377.139	-96,14%	0,05%
Promedio	\$ 20.020.754	-8,38%	0,92%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		-94,52%	-\$ 23.772.861

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.2.8 Municipal- Iniciativas de Inversión (215-31).

Comprende los gastos en que deba incurrirse para la ejecución de estudios básicos, proyectos y programas de inversión, incluidos los destinados a Inversión Sectorial de Asignación Regional. Los gastos administrativos que se incluyen en cada uno de estos ítems consideran, asimismo, los indicados en el artículo 16 de la Ley N° 18.091, cuando esta norma se aplique.

Gráfico 58: Municipalidad – Composición del Gasto C x P Iniciativas de Inversión (215-31)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 38: Municipalidad – Iniciativas de Inversión (215-31).

Año	Gastos en Iniciativas de Inversión	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 551.452.097		28,79%
2010	\$ 267.269.000	-51,53%	13,77%
2011	\$ 704.146.000	163,46%	27,85%
2012	\$ 1.001.415.000	42,22%	33,74%
Promedio	\$ 631.070.524	51,38%	26,04%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		81,60%	\$ 449.962.903

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

El monto asociado a la Inversión Regional, que corresponde al financiamiento de proyectos y programas destinado al desarrollo de la comuna, lo cancelado representa un **18.7%** de los gastos presupuestados.

1.1.2.9 Municipal- Transferencias de Capital (215-33).

Comprende todo desembolso financiero, que no supone la contraprestación de bienes o servicios, destinado a gastos de inversión o a la formación de capital.

Tabla 39: Municipalidad – Transferencias de Capital (215-33).

Año	Gastos en Transf. Capital	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 21.667.000		1,13%
2010	\$ 0	- 100,00%	0,00%
2011	\$ 0	#¡DIV/0!	0,00%

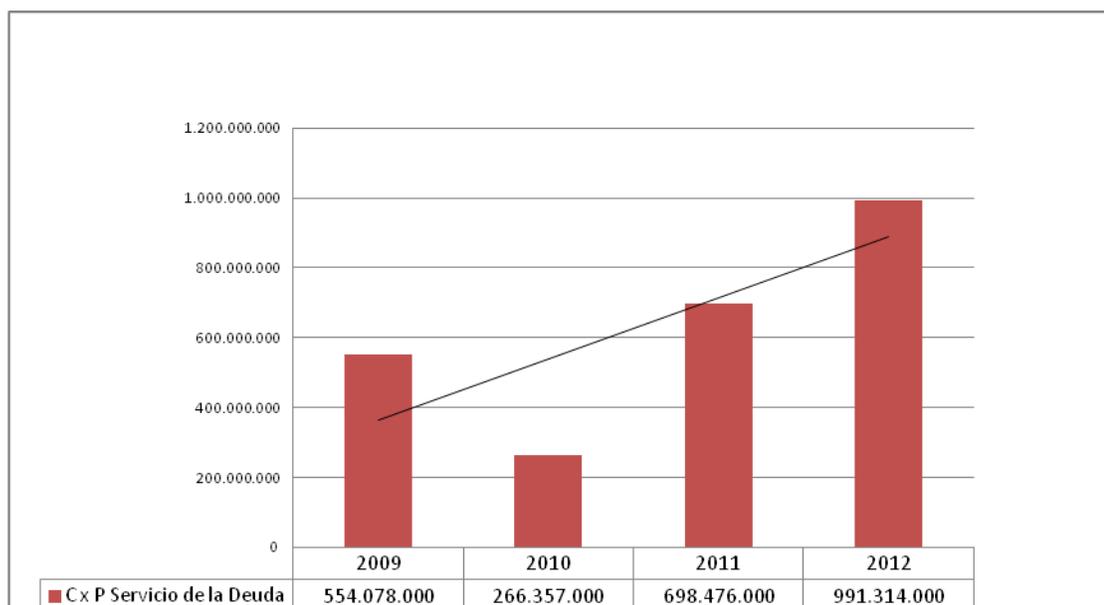
2012	\$ 0	#iDIV/0!	0,00%
Promedio	\$ 5.416.750	#iDIV/0!	0,28%
Crecimiento en Período (% y \$) =>	-	100,00%	-\$ 21.667.000

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.2.10 Municipal- Servicio de la Deuda (215-34).

Desembolsos financieros, consistentes en amortizaciones, intereses y otros gastos originados por endeudamiento interno o externo.

Gráfico 59: Municipalidad – Composición del Gasto C x P Servicio de la Deuda (215-34)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 40: Municipalidad – Servicio de la Deuda (215-34).

Año	Gastos en Servicio de la Deuda	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 23.781.000		1,24%
2010	\$ 96.457.000	305,61%	4,97%
2011	\$ 85.238.000	-11,63%	3,37%
2012	\$ 36.283.000	-57,43%	1,22%
Promedio	\$ 60.439.750	78,85%	2,70%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		52,57%	\$ 12.502.000

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

1.1.2.11 Municipal- Saldo Final de Caja (215-35).

Estimación al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario del año.

Tabla 41: Municipalidad – Saldo final de Caja (215-35).

Año	Gastos en Saldo Final de Caja	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 0		0,00%
2010	\$ 0	#iDIV/0!	0,00%
2011	\$ 0	#iDIV/0!	0,00%
2012	\$ 0	#iDIV/0!	0,00%
Promedio	\$ 0	#iDIV/0!	0,00%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		#iDIV/0!	\$ 0

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

2 Área Salud.

2.1 Salud- Sobre Análisis Presupuestario.

Cabe precisar, de manera previa, que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos Presupuestario y Financiero, a las reglas generales que consignan el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y, la propia Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual contempla una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los que corresponden a los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

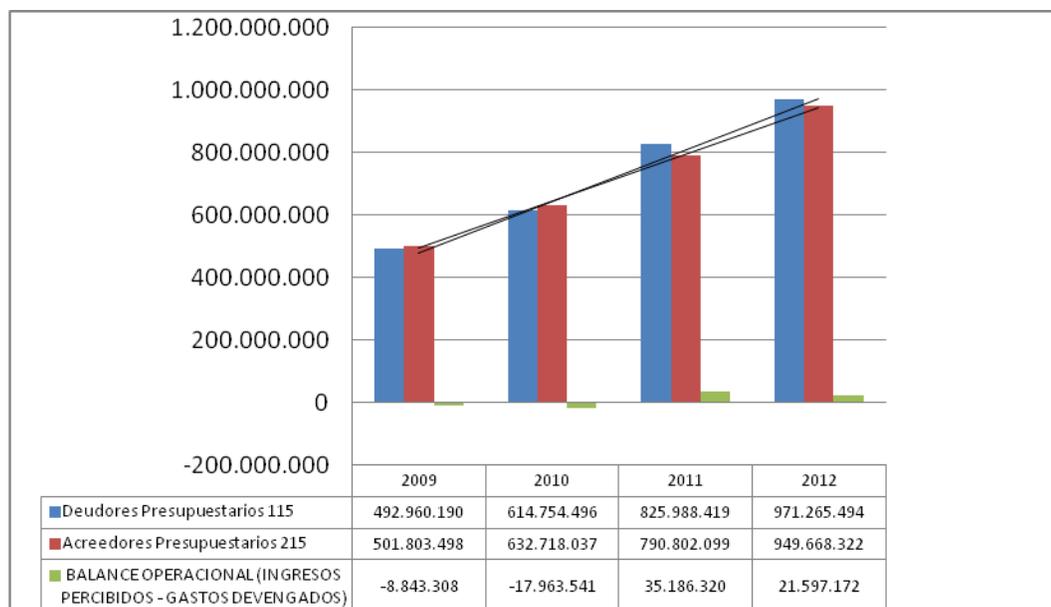
En este contexto, mediante Decreto Alcaldicio respectivo, se promulgó conforme a los acuerdos del Concejo Municipal, los presupuestos correspondientes a las estimaciones de ingresos y gastos para los periodos en estudio.

Del examen de la información presupuestaria y contable, se puede advertir de los reportes, entregados por los programas de Contabilidad, que en los años 2009 y 2010, el balance operacional fue negativo, esa circunstancia indica que se devengaron y pagaron más egresos, que los recursos percibidos en el período.

Esta situación se hace más destacable durante el año 2010, en donde se advierte un déficit de **\$17.963.541.-** de acuerdo a la información disponible.

Se explica, esta anomalía por el inadecuado manejo de cuentas asociadas a convenio y el no traspaso oportuno a presupuesto de los montos ingresados por transferencias del Servicio de Salud, asociadas a convenios.

Gráfico 60: Salud - Balance Neto (115-215).



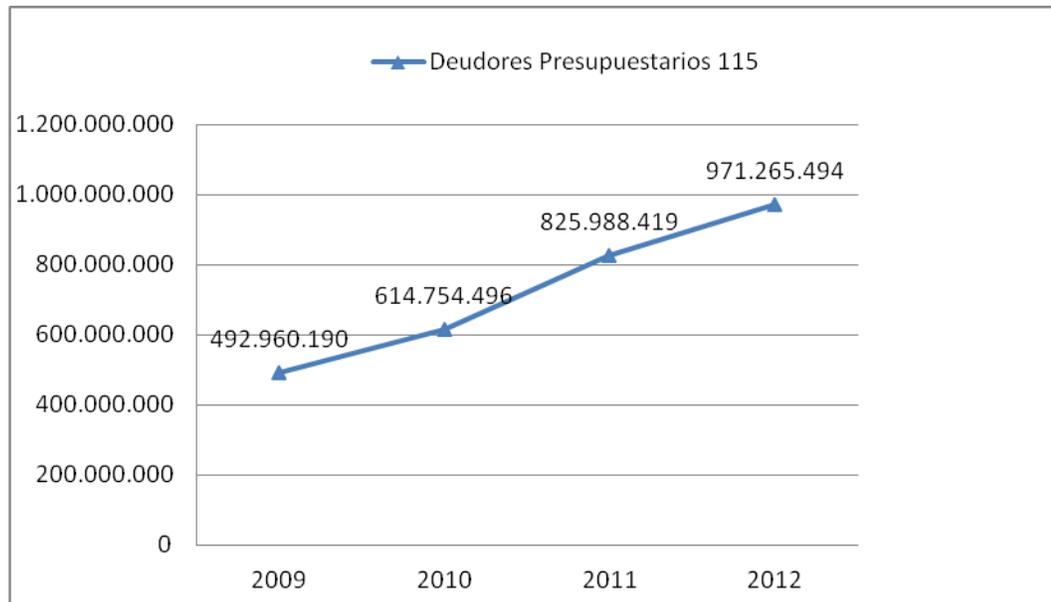
Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

2.1.1 Salud- Análisis de las Partidas de Ingreso (115).

Los ingresos del Departamento de Salud en los últimos 4 años experimentan un crecimiento promedio de un **25,55%**, registrando su pick en el año 2011, en donde los ingresos aumentaron en un **34,36%** con respecto al año 2010.

En efecto, se puede apreciar que los ingresos percibidos el año 2009 ascendieron a la suma de **\$492.960.100.-**, de igual manera el año 2012 esta cifra llego a los **\$971.265.494.-**, lo que refleja un aumento nominal de **\$478.305.304.-** equivalente a un **97,03%** de crecimiento en 4 años.

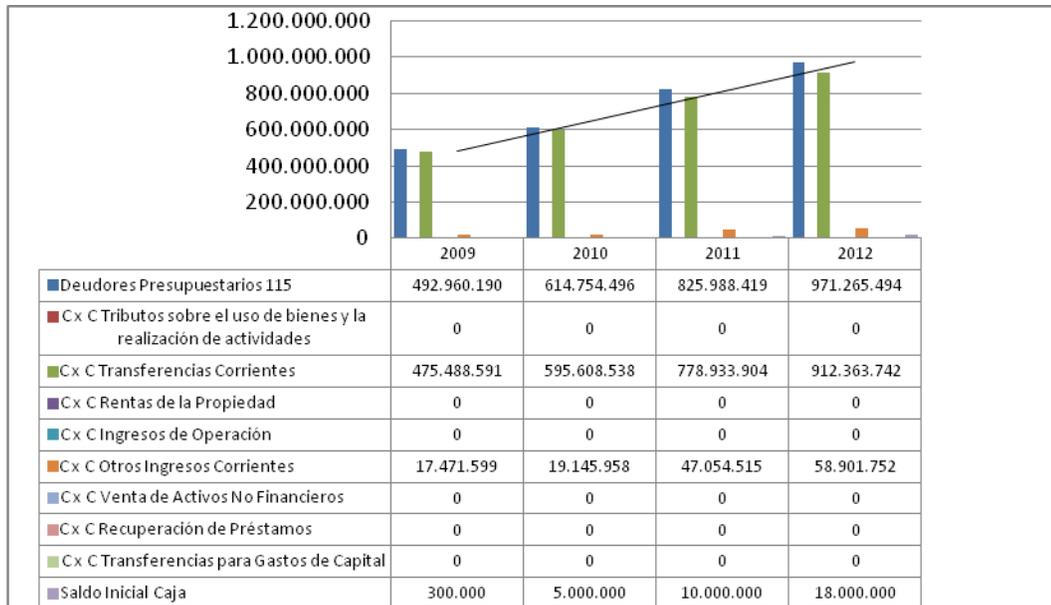
Gráfico 61: Salud - Total de Ingresos (115).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

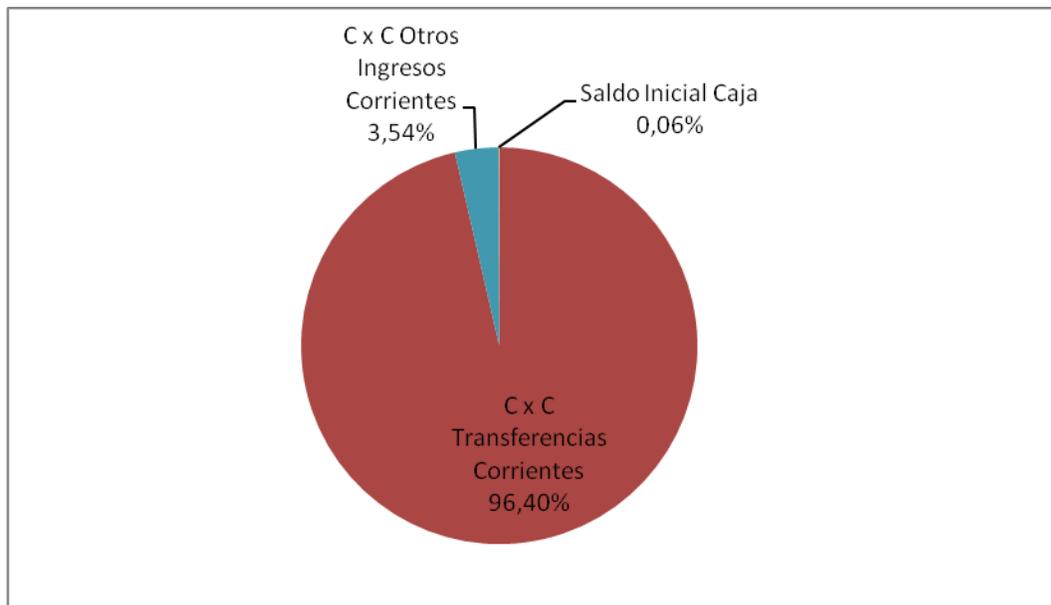
Hay que señalar que los Ingresos están compuestos por varios subtítulos dentro de los cuales los factores de mayor peso corresponden los Ingresos de operación y a las Transferencias; sin perjuicio de otras cuentas de menor importancia relativa, que se aprecian en el siguiente gráfico.

Gráfico 62: Salud - Composición de los Ingresos (115).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 63: Salud - Composición Porcentual de los Ingresos (115).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 42: Salud - Deudores Presupuestarios (115).

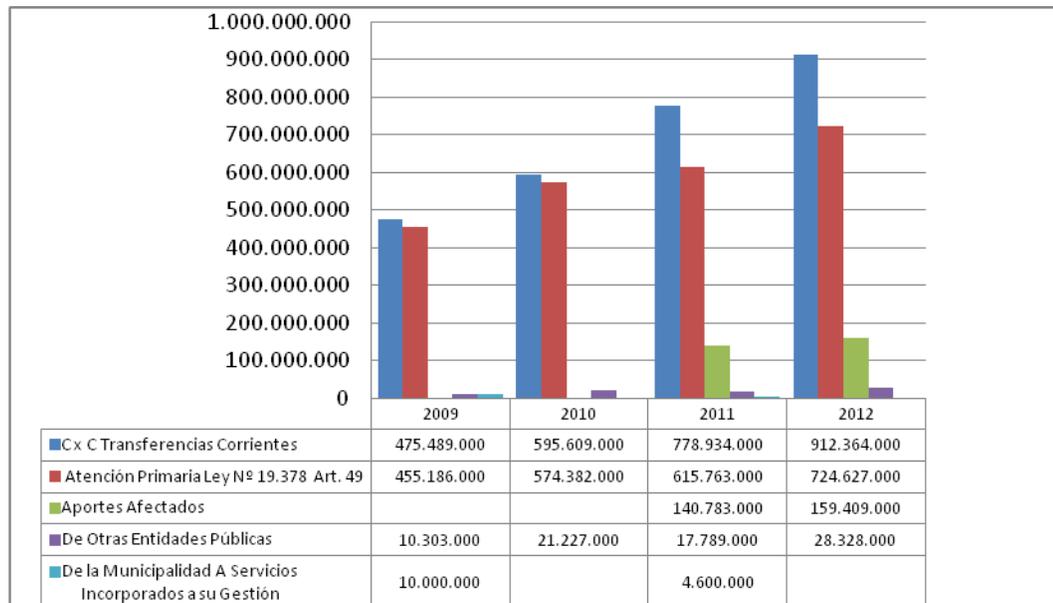
Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Presupuesto Vigente	% de efectividad presupuestaria
2009	\$ 492.960.190		\$ 547.106.831	90,10%
2010	\$ 614.754.496	24,71%	\$ 664.211.535	92,55%
2011	\$ 825.988.419	34,36%	\$ 855.887.000	96,51%
2012	\$ 971.265.494	17,59%	\$ 1.055.907.000	91,98%

Promedio	\$ 726.242.150	25,55%	\$ 780.778.092	92,79%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		97,03%	\$ 478.305.304	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

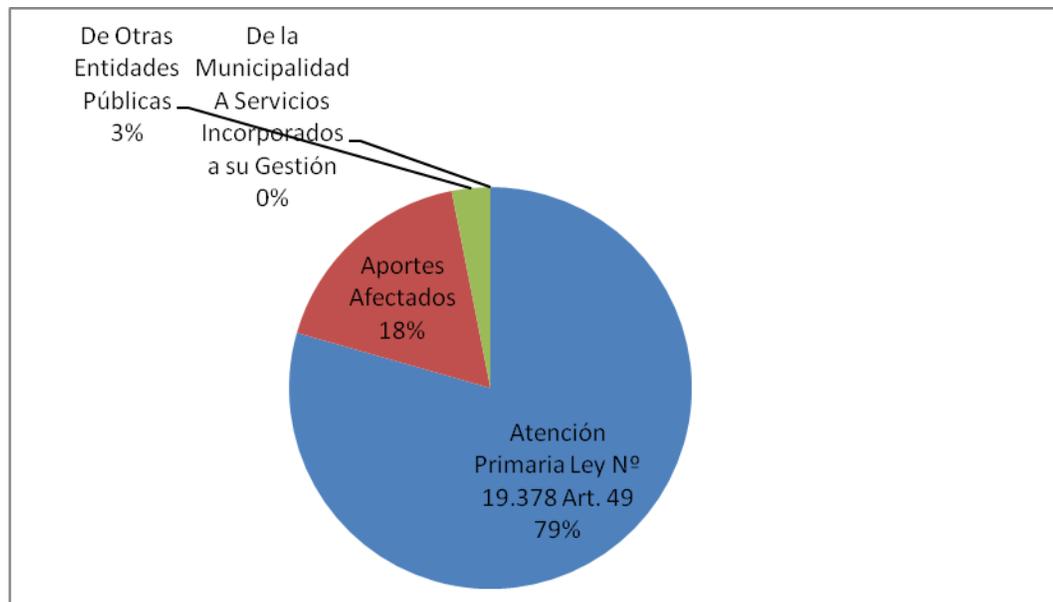
2.1.1.1 Salud- Transferencias Corrientes (115-05).

Gráfico 64: Salud - C x C Transferencias Corrientes (115-05).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 65: Salud – Composición Porcentual C x C Transferencias Corrientes (115-05).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

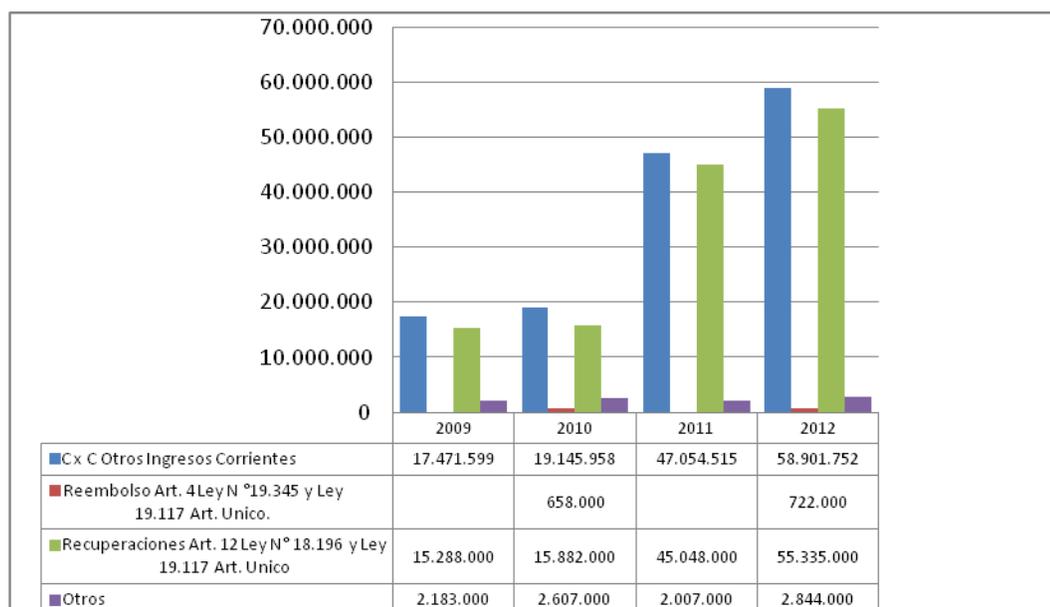
Tabla 43: Salud - C x C Transferencias Corrientes (115-05)

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 475.489.000		96,46%
2010	\$ 595.609.000	25,26%	96,89%
2011	\$ 778.934.000	30,78%	94,30%
2012	\$ 912.364.000	17,13%	93,94%
Promedio	\$ 690.599.000	24,39%	95,40%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		91,88%	\$ 436.875.000

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

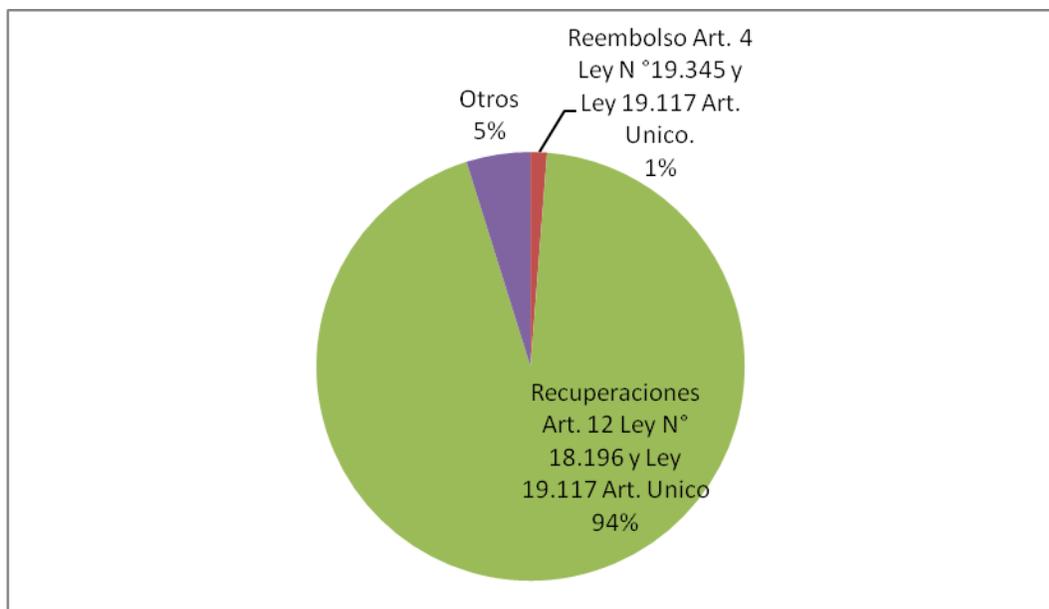
2.1.1.2 Salud- Otros Ingresos Corrientes (115-08).

Gráfico 66: Salud - C x C Otros Ingresos Corrientes (115-08)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 67: Salud – Composición Porcentual C x C Otros Ingresos Corrientes (115-08)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 44: Salud - C x C Otros Ingresos Corrientes (115-08).

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 17.471.599		3,54%
2010	\$ 19.145.958	9,58%	3,11%
2011	\$ 47.054.515	145,77%	5,70%
2012	\$ 58.901.752	25,18%	6,06%
Promedio	\$ 35.643.456	60,18%	4,60%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		237,13%	\$ 41.430.153

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

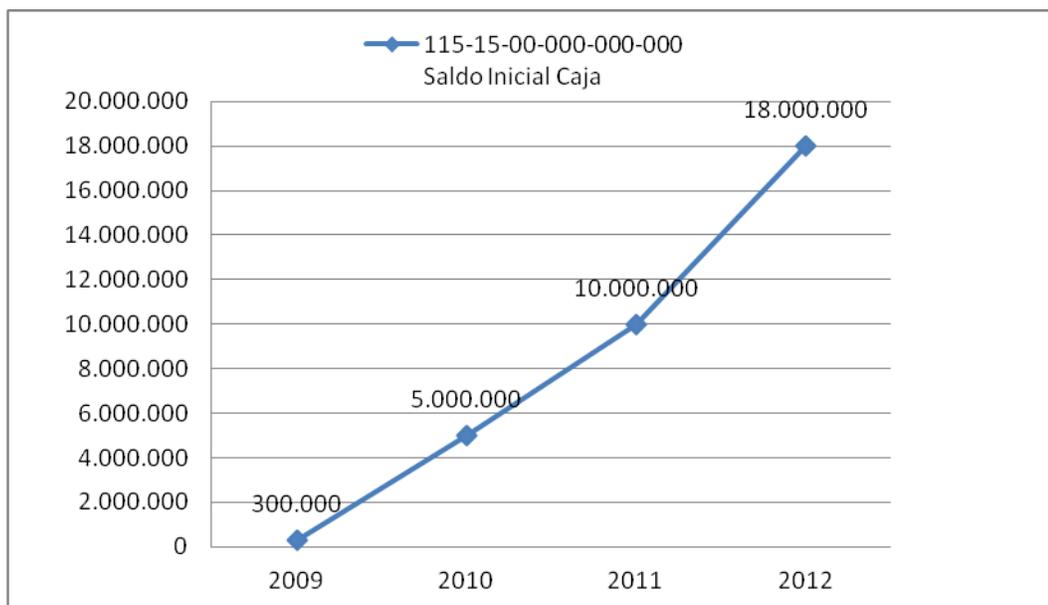
Tabla 45: Salud - Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas (115-08-01)

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación en Otros Ingresos Corrientes	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 15.288.000		2,01%	3,10%
2010	\$ 16.539.000	8,18%	2,09%	2,69%
2011	\$ 45.048.000	172,37%	5,05%	5,45%
2012	\$ 56.057.000	24,44%	5,86%	5,77%
Promedio	\$ 33.233.000	68,33%	3,75%	4,25%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		266,67%	\$ 40.769.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

2.1.1.3 Salud- Saldo Inicial de Caja (115-15).

Gráfico 68: Salud - Saldo Inicial Caja (115-15)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 46: Salud - Saldo Inicial Caja (115-15).

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 300.000		0,06%
2010	\$ 5.000.000	1566,67%	0,81%
2011	\$ 10.000.000	100,00%	1,21%
2012	\$ 18.000.000	80,00%	1,85%
Promedio	\$ 8.325.000	582,22%	0,98%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		5900,00%	\$ 17.700.000

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

2.1.2 Salud- Análisis de las Partidas de Gastos (215).

Los gastos del Departamento de Salud, en los últimos 4 años experimentan un crecimiento promedio de un **23,72%**, registrando su pick en el año 2010, en donde los Gastos Devengados aumentaron en un **26,09%** con respecto al año 2019.

En efecto, se puede apreciar que los Gastos devengados el año 2009 ascendieron a la suma de **\$501.803.498.-**, de igual manera el año 2012 esta cifra llego a los **\$949.668.322.-**, lo que refleja un aumento nominal de **\$447.864.828.-** equivalente a un **89,25%** de crecimiento en 4 años.

Esta situación se explica principalmente, por la política institucional de ingresar a presupuesto los Convenios con el Servicio de Salud, que al no tener un centro de costo identificad, trae como consecuencia la imposibilidad de el seguimiento detallado para su rendición de cuentas, de mantener la misma política se hace necesario la impostergable creación de centros de costos asociados.

No obstante, se recomienda mantener los recursos de convenios asociados a cuentas complementarias (214), y de la misma manera mantener el personal que sirve dichos convenios contratados por estatuto asociados al subtitulo 21 y demás gastos asociaos a la naturaleza del mismo, realizando las transferencias correspondientes cada mes en cuestión, desde la cuenta 214 a la cuenta 215, con las formalidades del caso (obligado, devengado, pagado, transferencia).

Tabla 47: Salud - Acreedores Presupuestarios (215).

Año	Gasto Devengado	Variación %	Gasto Pagado	Variación %	Presupuesto Vigente	% de efectividad presupuestaria
2009	\$ 501.803.498		\$ 501.803.498		\$ 547.106.831	91,72%
2010	\$ 632.718.037	26,09%	\$ 632.718.037	26,09%	\$ 664.211.535	95,26%
2011	\$ 790.802.099	24,98%	\$ 790.802.099	24,98%	\$ 855.887.000	92,40%
2012	\$ 949.668.322	20,09%	\$ 949.668.322	20,09%	\$ 1.055.907.000	89,94%
Promedio	\$ 718.747.989	23,72%	\$ 718.747.989	23,72%	\$ 780.778.092	92,33%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		89,25%	\$ 447.864.824			

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

2.1.2.1 Artículo 27, Ley 19.378 Estatuto Atención Primaria de Salud.

Artículo 27.- El director de un consultorio de salud municipal de atención primaria tendrá derecho a una asignación de responsabilidad directiva, de un 10% a un 30% de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondientes a su categoría funcionaria y al nivel de la carrera funcionaria. Esta asignación será incompatible con cualquier otra asignación de las señaladas en el inciso siguiente en el mismo consultorio que él dirige.

Asimismo, el personal que ejerza funciones de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 56, tendrá derecho a percibir esta asignación de responsabilidad directiva, en un

porcentaje de un 5% y hasta 15% aplicado sobre igual base. Las respectivas asignaciones serán al menos seis y hasta nueve por consultorio.

Con todo, si la entidad administradora define una estructura de más de seis jefaturas, las que excedan de dicho número deberán financiarse con cargo a los recursos que legalmente le correspondan, sin dar origen a incrementos de éstos o aporte adicional alguno.

En el evento que la entidad administradora no cuente con consultorio de salud municipal, podrá otorgar hasta un máximo de tres asignaciones de responsabilidad directiva en las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior.

Un mismo trabajador podrá percibir hasta un máximo de dos asignaciones de responsabilidad por cada entidad administradora de salud municipal.

Los porcentajes a que se refieren los incisos anteriores, se determinarán según los criterios objetivos que al efecto se fijen en el reglamento municipal respectivo.

2.1.2.2 Artículo 42, Ley 19.378 Estatuto Atención Primaria de Salud.

Artículo 42.- Para los efectos de la aplicación de la carrera funcionaria, se reconocerán como actividades de capacitación los cursos y estadías de perfeccionamiento que formen parte de un programa de formación de recursos humanos reconocido por el Ministerio de Salud.

El reglamento establecerá un sistema acumulativo de puntaje mediante el cual se reconocerán las actividades de capacitación que cumplan con los requisitos señalados en el inciso anterior que hayan sido aprobadas por el funcionario como parte de su formación académica y durante su desempeño en establecimientos de atención primaria de salud municipal o en un servicio de salud. Dicho sistema de puntaje será común para todas las categorías funcionarias y considerará el nivel técnico, el grado de especialización y la duración de las actividades de capacitación.

El máximo puntaje por capacitación computable para la carrera funcionaria permitirá obtener un sueldo base que exceda al sueldo base mínimo nacional que corresponda a cada categoría en, a lo menos, los siguientes porcentajes: 45% para las categorías a) y b) y 35% para las categorías c), d), e) y f).

Adicionalmente, en el caso de aquellos profesionales singularizados en las letras a) y b) del artículo 5° de esta ley, el sistema de puntaje a que se refiere el inciso segundo considerará la relevancia de los títulos y grados adquiridos por los funcionarios en relación a las necesidades de la atención primaria de salud municipal. Asimismo, en el caso de que éstos hayan obtenido un título o diploma correspondiente a becas, u otras modalidades de perfeccionamiento de posgrado, tendrán derecho a una asignación de hasta un 15% del sueldo base mínimo nacional. El reglamento determinará las becas y los cursos que cumplan con los requisitos a que se refiere este inciso y el porcentaje sobre el sueldo base mínimo nacional que corresponderá a cada curso.

2.1.2.3 Artículos 56 y 57, Decreto Minsal 1889/95 Reglamento Estatuto Atención Primaria de Salud.

ARTICULO 56º.- Darán derecho a la asignación a que se refiere el inciso final del artículo 42º de la Ley N° 19.378, los siguientes títulos y diplomas de perfeccionamiento de postgrado: cursos y estadías de perfeccionamiento; especializaciones por profesión; diplomas, magister y doctorados.

ARTICULO 57º.- Para otorgar esta asignación se considerarán los siguientes criterios:

- a) Para una o más actividades de postgrado de hasta 1000 horas de duración en total, se podrá otorgar hasta un 5% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente.
- b) Para una o más actividades de postgrado que sumen entre 1.001 y 2.000 horas de duración en total, se podrá otorgar hasta un 10% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente, y
- c) Para una o más actividades de postgrado que sumen más de 2.001 horas de duración en total se podrá otorgar hasta un 15% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente.

2.1.2.4 Artículo 45, Ley 19.378 Estatuto Atención Primaria de Salud.

Artículo 45.- Con la aprobación del Concejo Municipal, la entidad administradora podrá otorgar a sus funcionarios asignaciones especiales de carácter transitorio. Dichas asignaciones podrán otorgarse a una parte o a la totalidad de la dotación de salud y fijarse de acuerdo con el nivel y la categoría funcionaria del personal de uno o más establecimientos dependientes de la municipalidad, según las necesidades del servicio. En cualquier caso, dichas asignaciones deberán adecuarse a la disponibilidad presupuestaria anual de la entidad administradora. Estas asignaciones transitorias durarán, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año.

2.1.2.5 Dotación de Personal.

La dotación, entendida como el número total de horas semanales de trabajo del personal que cada entidad administradora requiere para su funcionamiento se deduce de los objetivos y metas de la institución, y en forma operativa, de la descripción de cargos.

El artículo 11 de la Ley 19.378 señala que la Dotación será fijada por la entidad administradora correspondiente antes del 30 de septiembre del año precedente, considerando, según su criterio, los siguientes aspectos:

- a) La población beneficiaria.
- b) Las características epidemiológicas de la población referida en la letra anterior.
- c) Las normas técnicas que sobre los programas imparta el Ministerio de Salud.
- d) El número y tipo de establecimientos de atención primaria a cargo de la entidad administradora.
- e) La disponibilidad presupuestaria para el año respectivo.

En forma coordinada y simultánea, con la revisión y actualización de las funciones, actividades y tareas organizadas en torno a cargos, antes mencionada, es necesario revisar la dotación con que se cuenta para desempeñar esos cargos y hacer los ajustes que de allí se deriven, más los que surjan de la revisión del total de personas contratadas por la institución. El crecimiento o reducción que experimentan la planta (cargos permanentes) y el personal a contrata y a honorarios, se debe comparar con los requerimientos de la institución según sus programas y metas. Esto permite determinar si la dotación existente es la adecuada, si existe una sobredotación o si esta es insuficiente.

Si se estima que se producirá crecimiento o cambios en la institución que inevitablemente se expresarán en modificaciones en los requerimientos de personal, en más o en menos, se debe contar con un proyecto de desarrollo que se anticipe a estas variaciones y permita realizar ajustes a la dotación con el mínimo impacto, tanto para la institución como para el personal.

El Artículo 13 de la Ley 19.378 establece que “para ingresar a una dotación será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Ser ciudadano.

En casos de excepción, determinados por la Comisión de Concursos establecida en el artículo 35 de la presente ley, podrán ingresar a la dotación profesionales extranjeros que posean título legalmente reconocido. En todo caso, en igualdad de condiciones se preferirá a los profesionales chilenos.

2.- Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente.

3.- Tener una salud compatible con el desempeño del cargo.

4.- Cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de esta ley.

5.- No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado o sometido a proceso por resolución ejecutoriada por crimen o simple delito.

6.- No haber cesado en algún cargo público por calificación deficiente o medida disciplinaria, aplicada en conformidad a las normas de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, a menos que hayan transcurrido cinco o más años desde el término de los servicios. “

2.1.2.6 Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles Art. 28, Ley N° 19.378

Artículo 28.- Los funcionarios que laboren en establecimientos reconocidos como urbanos o rurales por el Ministerio de Salud y calificados como establecimientos de desempeño difícil por decreto supremo de esa Secretaría de Estado, tendrán derecho a una asignación de desempeño difícil, consistente en los porcentajes señalados en los artículos 29 y 30, aplicados sobre la suma del sueldo base y la asignación de atención primaria municipal correspondientes a su nivel y categoría funcionaria en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud establecerá el procedimiento de calificación, los grados en que se presenten las condiciones de dificultad y toda otra disposición necesaria para la adecuada calificación del establecimiento.

El funcionario que ejecute labores en un Servicio de Atención Primaria de Urgencia también tendrá derecho a esta asignación, la que ascenderá a un 15% calculado sobre la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondientes a su categoría y nivel funcionario. Esta asignación será incompatible con la que corresponda a los consultorios por concepto de desempeño difícil. En todo caso, si por aplicación del porcentaje fijado al consultorio al que esté adosado el Servicio de Atención Primaria de Urgencia resultare un monto superior al calculado sobre la base del 15% precedente, se pagará exclusivamente el que corresponda al consultorio.

El total de funcionarios de los Servicios de Atención Primaria de Urgencia que reciba esta asignación no podrá exceder del 5% del total nacional de las dotaciones de los establecimientos de Atención Primaria de Salud del país, lo que será regulado por los parámetros generales que al efecto fije el Ministerio de Salud.

CODIGO	GLOSA	MONTO	REAJUSTE	MONTO	ANUAL
21-01-001-028-002	Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles Art. 28, Ley N° 19.378	\$ 7.639.296	4,0%	\$ 7.944.868	\$ 95.338.416
21-02-001-027-002	Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles Art. 28, Ley N° 19.378	\$ 6.355.460		\$ 6.609.678	\$ 79.316.136
		\$ 13.994.756		\$ 14.554.546	\$ 174.654.552
05-03-006-001-002	Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles Art. 28, Ley N° 19.378	\$ 10.516.604		\$ 10.937.268	\$ 131.247.216

2.1.2.7 Diferencial cambio de Técnicos Ley N° 20.157, 05/01/2007.

CODIGO	GLOSA	MONTO	REAJUSTE	MONTO	ANUAL
05-03-006-001-003	Diferencial cambio de Técnicos Ley N° 20.157, 05/01/2007	\$ 584.014	4,0%	\$ 607.375	\$ 7.288.500

Proyeccion para el año 2012 **\$ 7.288.500**

Artículo tercero.- Los técnicos de salud que, a la fecha de publicación de esta ley, estén clasificados en la categoría d) del artículo 5° de la ley N° 19.378, y que a dicha fecha o hasta el 31 de diciembre de 2010 acrediten estar en posesión de un título de técnico de nivel superior, a los que se refiere el artículo 35 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, pasarán, por el solo ministerio de la ley, a la categoría c), en la siguiente fijación de dotación, manteniendo la naturaleza del contrato que tengan al momento del traspaso.

2.1.2.8 Asignación de Desarrollo y Estímulo al Desempeño Colectivo, Ley 19.813.

Artículo 1º.- Establécese, para el personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de la ley N° 19.378, una asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo. Dicha asignación estará asociada al cumplimiento anual de metas sanitarias y al mejoramiento de la atención proporcionada a los usuarios de la atención primaria de salud.

Corresponderá esta asignación a los trabajadores que hayan prestado servicios para una entidad administradora de salud municipal, o para más de una, sin solución de continuidad, durante todo el año objeto de la evaluación del cumplimiento de metas fijadas, y que se encuentren además en servicio al momento del pago de la respectiva cuota de la asignación.

Artículo 2º.- El monto mensual que corresponderá a cada funcionario por concepto de asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo se calculará sobre el sueldo base más la asignación de atención primaria de salud municipal, correspondiente a su nivel y categoría, en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales. La asignación para el personal que desempeñe jornadas inferiores a las cuarenta y cuatro horas será calculada en forma proporcional.

La asignación contendrá un componente base y otro variable.

El componente base ascenderá al 10,3% aplicado sobre las remuneraciones señaladas en el inciso primero. El componente variable será del 11,9% sobre igual base de cálculo, para aquellos funcionarios que se desempeñen en las entidades administradoras y que hubieren cumplido el 90% o más de las metas fijadas para el año anterior, y del 5,95% para aquellos funcionarios que cumplan entre el 75% y menos del 90% de las metas fijadas.

Artículo 3º.- La asignación se pagará en cuatro cuotas, en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre de cada año.

El monto de cada cuota ascenderá al valor acumulado en el período respectivo, como resultado de la aplicación mensual de la asignación.

El personal que deje de prestar servicios antes de completarse un período tendrá derecho a la asignación en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

Los recursos para el financiamiento de la asignación, serán transferidos a las entidades administradoras de salud municipal a través de los respectivos Servicios de Salud.

Artículo 4º.- Para efectos de otorgar el componente variable de la asignación, se aplicarán las siguientes reglas:

1) El Ministerio de Salud fijará, antes del 10 de septiembre de cada año, las metas sanitarias nacionales para el conjunto de las entidades administradoras de salud municipal.

2) El Director de cada Servicio de Salud determinará para cada entidad administradora de salud primaria y sus establecimientos, según corresponda, las metas específicas y los indicadores de actividad, en el marco de las metas sanitarias nacionales definidas por el Ministerio de Salud y los objetivos de mejor atención a la población beneficiaria. Sobre esta base se evaluará el desempeño de cada entidad administradora y se harán los traspasos de fondos correspondientes.

Para efectos de la determinación de las metas, el respectivo Director de Servicio deberá requerir la opinión de un Comité Técnico Consultivo presidido por dicha autoridad e integrado por el Director de Atención Primaria del Servicio de Salud o su representante, un representante de las entidades administradoras de salud ubicadas en el respectivo territorio jurisdiccional y por un representante de los trabajadores a través de las entidades nacionales, regionales o provinciales que, según su número de afiliados, posea mayor representatividad, todo ello sin perjuicio de las consultas adicionales a otras instancias que estime pertinentes.

3) La evaluación del nivel de cumplimiento de las metas fijadas a las entidades administradoras de salud municipal y sus establecimientos, se efectuará por el Secretario Regional Ministerial de Salud respectivo, a partir de la información proporcionada por los Servicios de Salud y por las propias entidades administradoras, la que deberá ser entregada por dichas entidades a la señalada autoridad, a más tardar el 31 de enero de cada año. La resolución que dicte el Secretario Regional Ministerial de Salud será apelable ante el Ministro de Salud en el plazo de diez días, contado desde el tercer día hábil siguiente al despacho de la resolución, por carta certificada dirigida al domicilio de la entidad administradora de salud municipal.

4) Será facultad de los Servicios de Salud respectivos determinar para cada año si las metas de evaluación, su cumplimiento y el consecuente pago de la asignación se harán en relación con cada entidad administradora de salud primaria o separadamente por cada establecimiento de las mismas.

5) Un reglamento, dictado dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de publicación de la ley, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, regulará las condiciones para que los Servicios de Salud ejerzan la opción a que se refiere el número

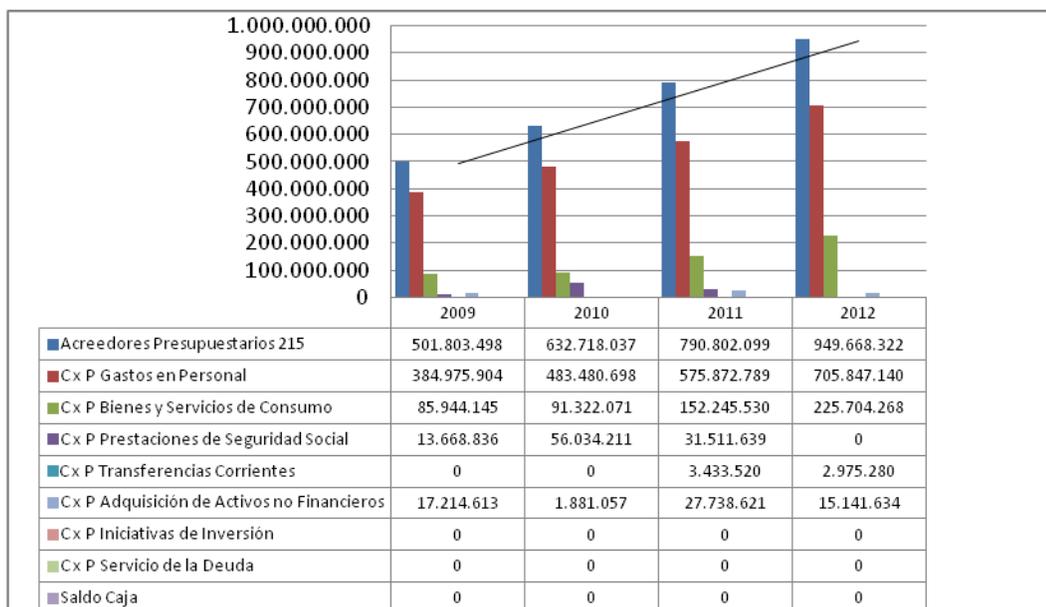
anterior, como asimismo los procedimientos destinados a la definición y evaluación del grado de cumplimiento de las metas anuales de los establecimientos de salud municipal, y las demás disposiciones necesarias para el otorgamiento de esta asignación.

Ingresos SSMaule	Abril	Junio	Septiembre	Diciembre
Desempeño Colectivo Fijo	\$ 19.489.751	\$ 19.411.024	\$ 19.525.073	
Desempeño Colectivo Variable	\$ 22.517.282	\$ 22.426.326	\$ 22.558.094	
	\$ 42.007.033	\$ 41.837.350	\$ 42.083.167	\$ -
\$ 168.028.132				

Meses de Pago; Abril, Junio, Septiembre, Diciembre,

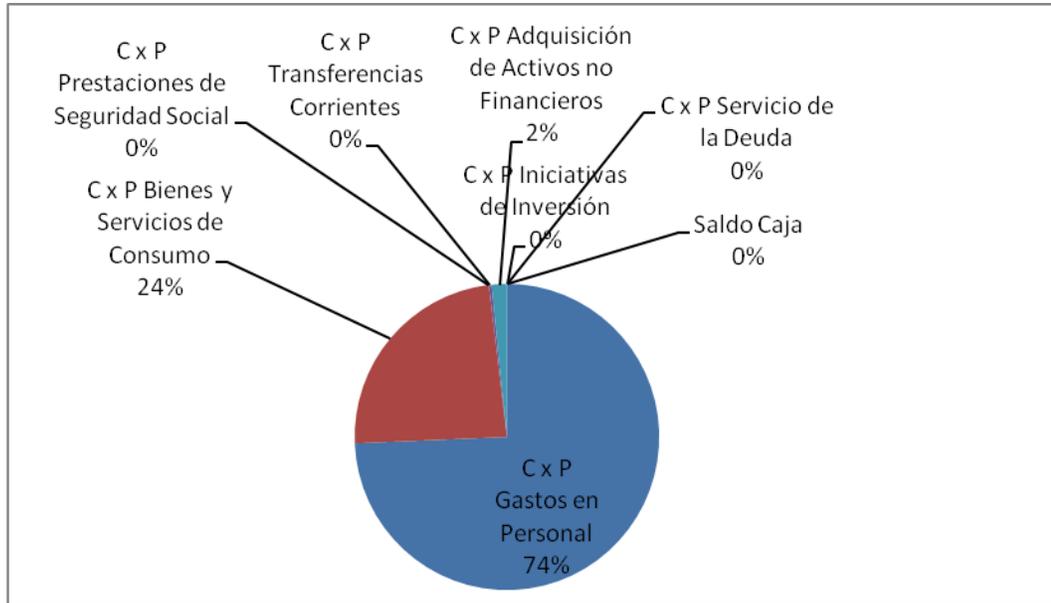
CODIGO	GLOSA	2011 MONTO	2012 MONTO
115-05-03-006-004	Asignación de Desarrollo y Estímulo al Desempeño Colectivo, Ley N° 19.813	\$ 168.028.132	\$ 174.749.257
215-21-01-003-002-003	Asignación de Desarrollo y Estímulo al Desempeño Colectivo, Ley N° 19.813	\$ 3.812.125	\$ 3.964.610
215-21-02-003-002-003	Asignación de Desarrollo y Estímulo al Desempeño Colectivo, Ley N° 19.813	\$ 4.488.000	\$ 4.667.520
		\$ 8.300.125	\$ 8.632.130
	Reajuste considerado ->	4,0%	

Gráfico 69: Salud - Acreedores Presupuestarios (215).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 70: Salud - Composición Porcentual Acreedores Presupuestarios (215)

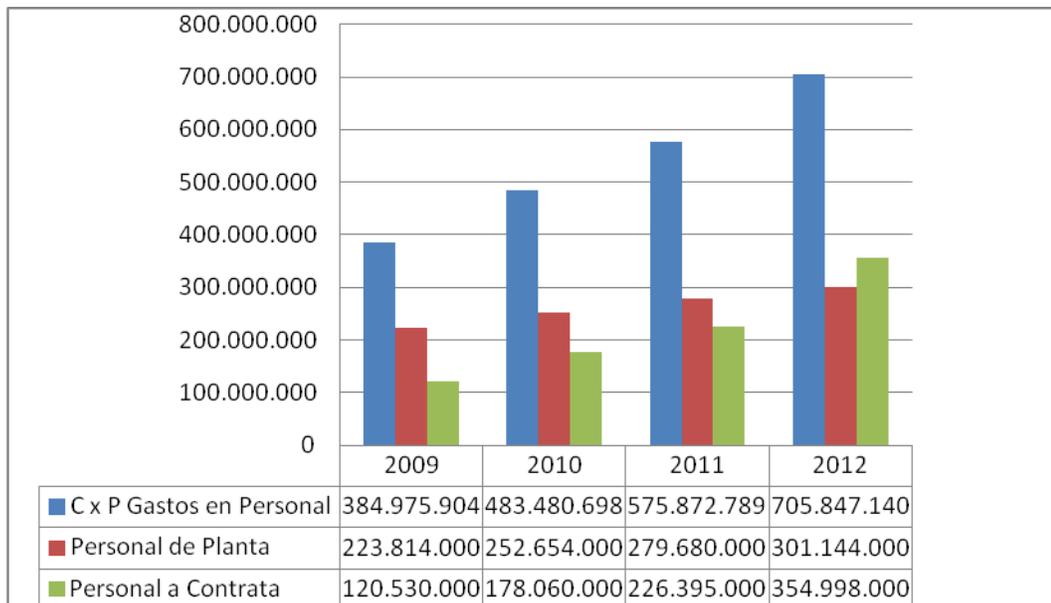


Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

2.1.2.9 Salud- Gastos en Personal (215-21).

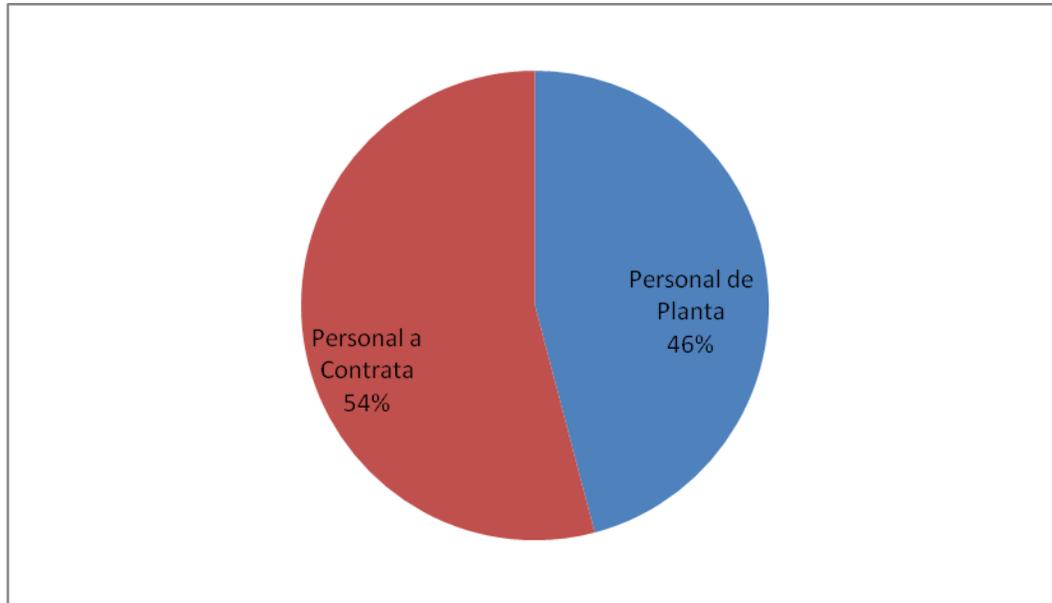
En lo relacionado con los Recursos Humanos, el gasto total correspondió a **M \$ 1.468.626.-** lo que representa un **90.2%** del Presupuesto Vigente. El detalle respectivo se presenta en el siguiente cuadro.

Gráfico 71: Salud - Composición Gastos de Personal (215-21)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 72: Salud - Composición Porcentual Gastos de Personal (215-21)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

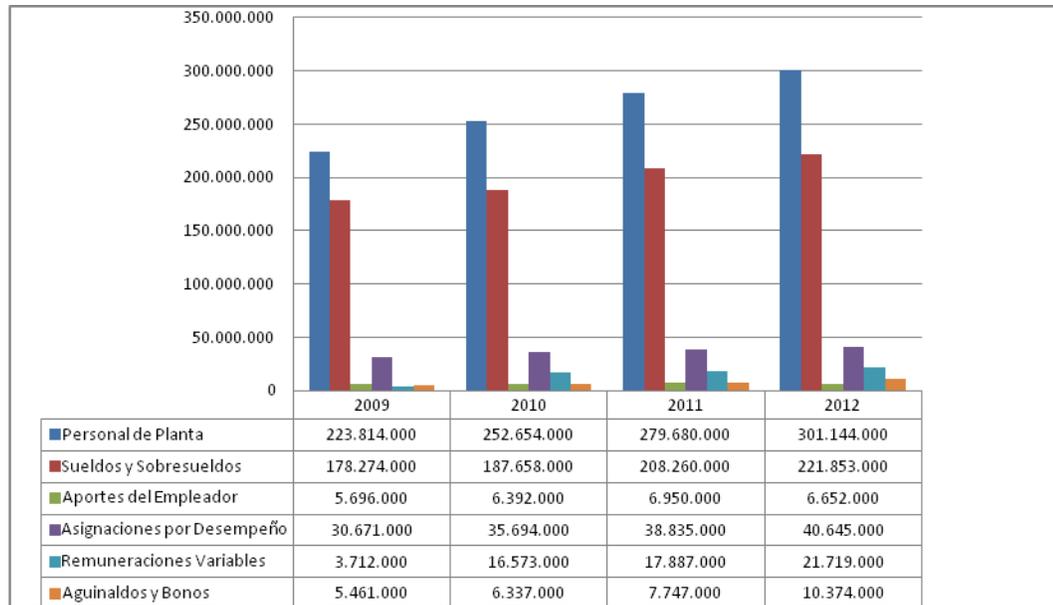
Tabla 48: Salud - Composición Porcentual Gastos de Personal (215-21)

Año	Gastos en Personal	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 384.975.904		76,72%
2010	\$ 483.480.698	25,59%	76,41%
2011	\$ 575.872.789	19,11%	72,82%
2012	\$ 705.847.140	22,57%	74,33%
Promedio	\$ 537.544.133	22,42%	75,07%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		83,35%	\$ 320.871.236

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

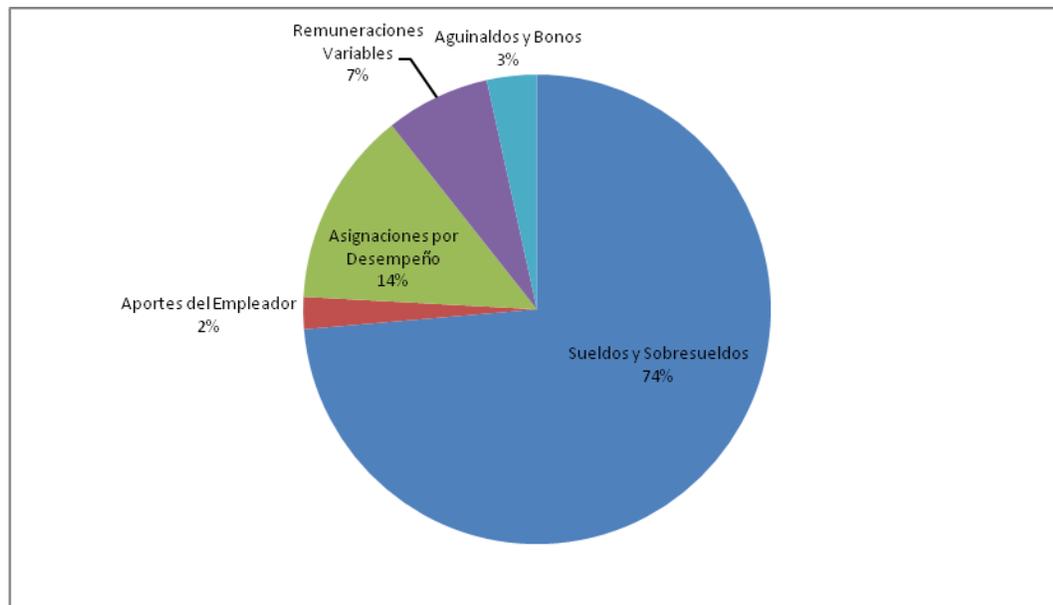
2.1.2.9.1 Salud- Gasto en Personal de Planta (215-21-01).

Gráfico 73: Salud - Composición Gastos Personal de Planta (215-21-01)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 74: Salud - Composición Porcentual Gastos Personal de Planta (215-21-01)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 49: Salud – Gastos en Personal de Planta (215-21-01).

Año	Gastos en Personal de Planta	Variación %	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 223.814.000		58,14%	44,60%
2010	\$ 252.654.000	12,89%	52,26%	39,93%
2011	\$ 279.680.000	10,70%	48,57%	35,37%
2012	\$ 301.144.000	7,67%	42,66%	31,71%

Promedio	\$ 264.323.000	10,42%	50,41%	37,90%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		34,55%	\$ 77.330.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

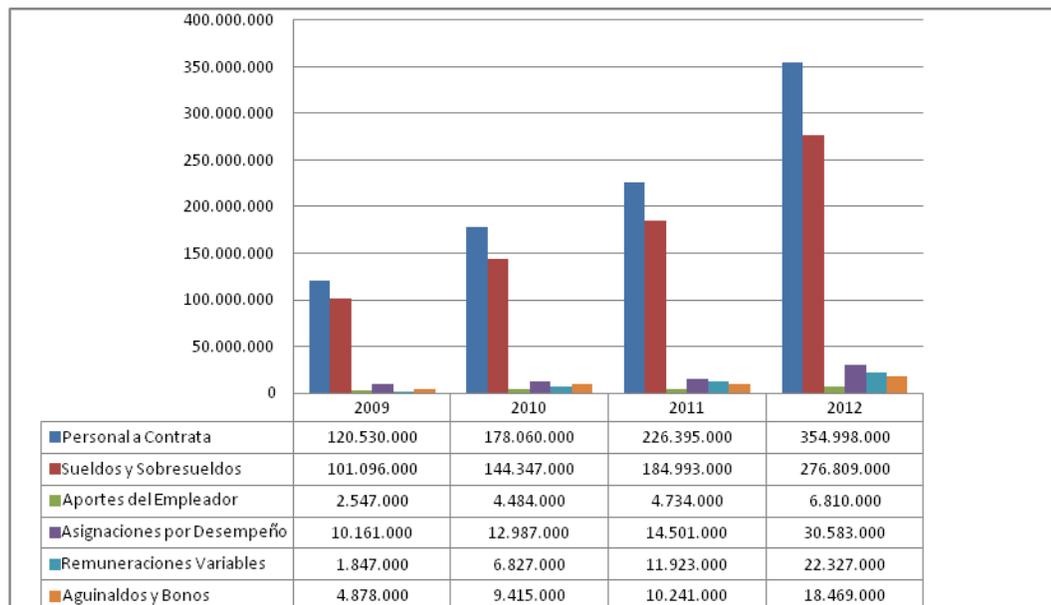
Tabla 50: Salud – Gastos en Remuneraciones Variables (215-21-01-04).

Año	Gastos en Remuneración Variable	Variación %	Participación en los Gastos Personal de Planta	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 3.712.000		1,66%	0,96%	0,74%
2010	\$ 16.573.000	346,47%	6,56%	3,43%	2,62%
2011	\$ 17.887.000	7,93%	6,40%	3,11%	2,26%
2012	\$ 21.719.000	21,42%	7,21%	3,08%	2,29%
Promedio	\$ 14.972.750	125,27%	5,46%	2,64%	1,98%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		485,10%	\$ 18.007.000		

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

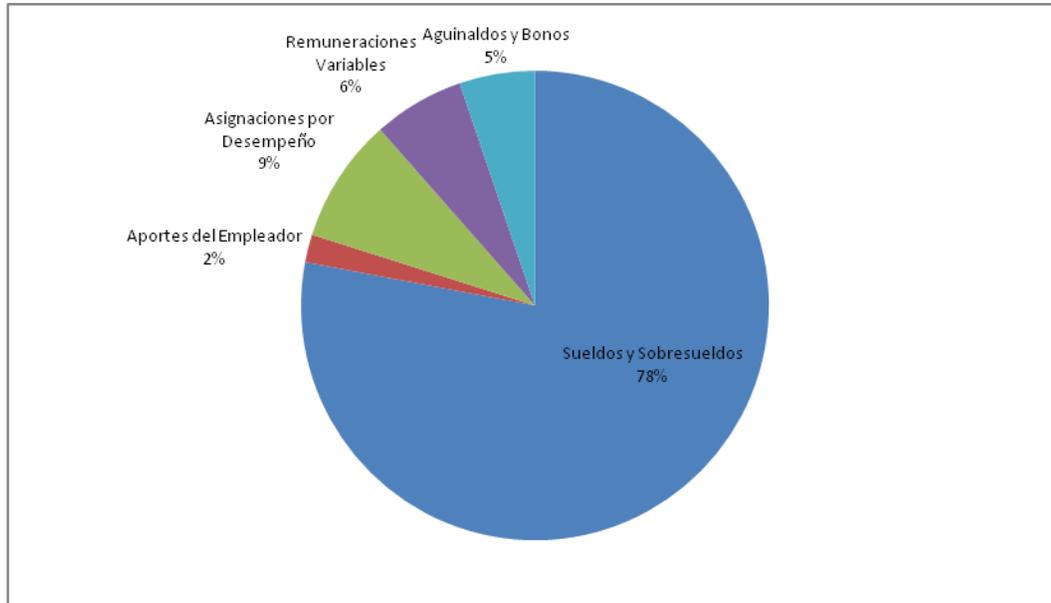
2.1.2.9.2 Salud- Gasto en Personal a Contrata (215-21-02).

Gráfico 75: Salud _ Composición Gastos Personal a Contrata (215-21-02)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 76: Salud _ Composición Porcentual Gastos Personal a Contrata (215-21-02)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 51: Salud – Gastos en Personal a Contrata (215-21-02).

Año	Gastos Personal a Contrata	Variación %	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 120.530.000		31,31%	24,02%
2010	\$ 178.060.000	47,73%	36,83%	28,14%
2011	\$ 226.395.000	27,15%	39,31%	28,63%
2012	\$ 354.998.000	56,80%	50,29%	37,38%
Promedio	\$ 219.995.750	43,89%	39,44%	29,54%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		194,53%	\$ 234.468.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

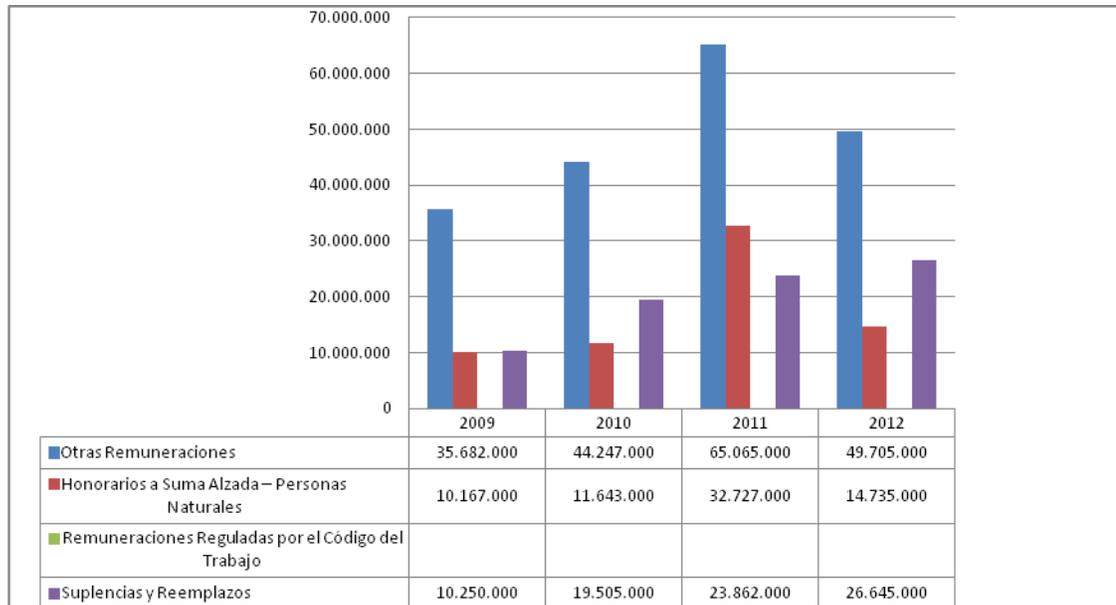
Tabla 52: Salud – Gastos en Remuneraciones Variables (215-21-02-004).

Año	Gastos en Remuneración Variable	Variación %	Participación en los Gastos de Personal a Contrata	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 1.847.000		1,53%	0,48%	0,37%
2010	\$ 6.827.000	269,63%	3,83%	1,41%	1,08%
2011	\$ 11.923.000	74,64%	5,27%	2,07%	1,51%
2012	\$ 22.327.000	87,26%	6,29%	3,16%	2,35%
Promedio	\$ 10.731.000	143,84%	4,23%	1,78%	1,33%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		1108,83%	\$ 20.480.000		

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

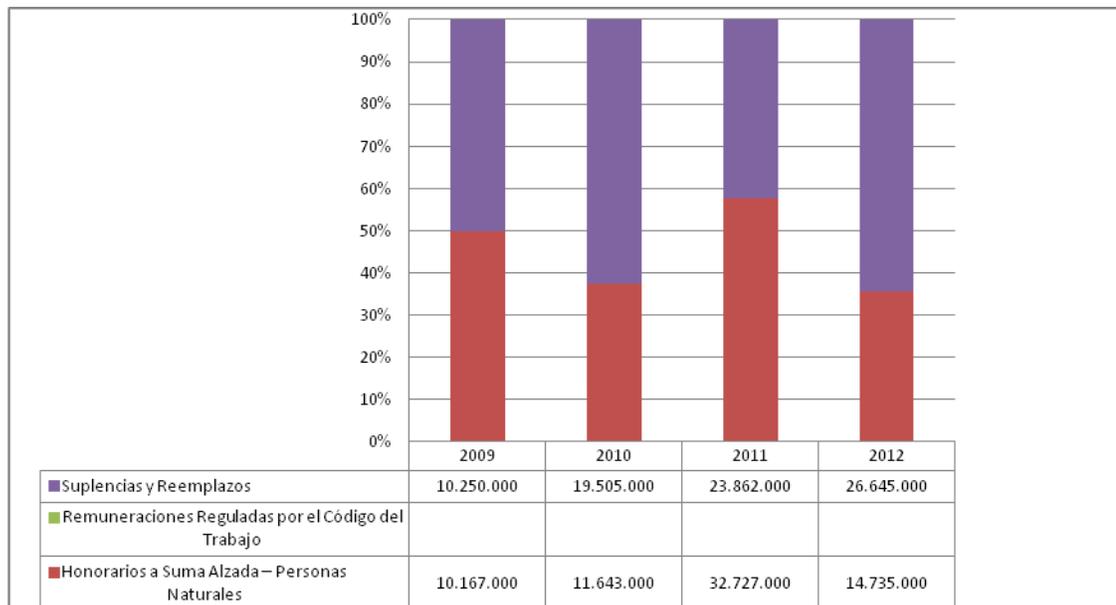
2.1.2.9.3 Salud- Gasto en Otras Remuneraciones (215-21-03).

Gráfico 77: Salud _ Composición Gastos en Otras Remuneraciones (215-21-03)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 78: Salud _ Composición Porcentual Gastos en Otras Remuneraciones (215-21-03)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 53: Salud – Gastos en Otras Remuneraciones (215-21-03).

Año	Gastos en Otras Remuneraciones	Variación %	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 35.682.000		9,27%	7,11%
2010	\$ 44.247.000	24,00%	9,15%	6,99%
2011	\$ 65.065.000	47,05%	11,30%	8,23%
2012	\$ 49.705.000	-23,61%	7,04%	5,23%

Promedio	\$ 48.674.750	15,82%	9,19%	6,89%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		39,30%	\$ 14.023.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 54: Salud – Gastos en Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales (215-21-03-001).

Año	Gastos Honorarios a Suma Alzada- Personas Naturales	Variación %	Participación en Gastos de Otras Remuneraciones	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 10.167.000		28,49%	2,64%	2,03%
2010	\$ 11.643.000	14,52%	26,31%	2,41%	1,84%
2011	\$ 32.727.000	181,09%	50,30%	5,68%	4,14%
2012	\$ 14.735.000	-54,98%	29,64%	2,09%	1,55%
Promedio	\$ 17.318.000	46,88%	33,69%	3,20%	2,39%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		44,93%	\$ 4.568.000		

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 55: Salud – Gastos en Remuneraciones reguladas x Código del Trabajo (215-21-03-004).

No considera movimiento en esa cuenta

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

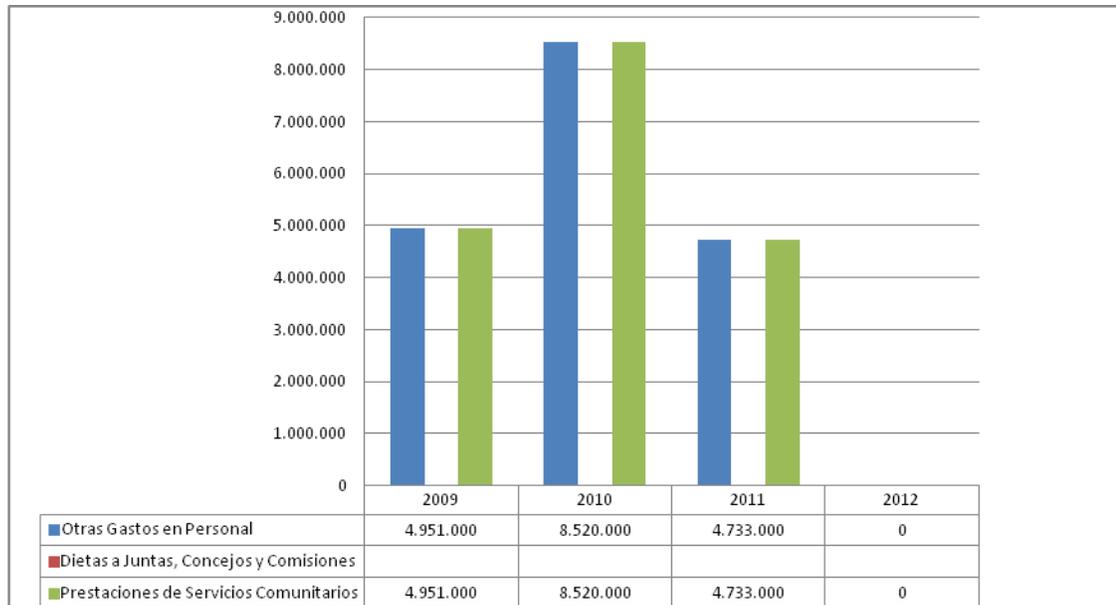
Tabla 56: Salud – Gastos en Suplencias y Reemplazos (215-21-03-005).

Año	Gastos en Suplencias y Reemplazos	Variación %	Participación en Gastos de Otras Remuneraciones	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 10.250.000		28,73%	2,66%	2,04%
2010	\$ 19.505.000		44,08%	4,03%	3,08%
2011	\$ 23.862.000	22,34%	36,67%	4,14%	3,02%
2012	\$ 26.645.000	11,66%	53,61%	3,77%	2,81%
Promedio	\$ 20.065.500	17,00%	40,77%	3,65%	2,74%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		36,61%	\$ 16.395.000		

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

2.1.2.9.4 Salud- Gasto en Otros Gastos en Personal (215-21-04).

Gráfico 79: Salud - Composición en Otros Gastos en Personal (215-21-04).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 80: Salud _ Composición Porcentual en Otros Gastos en Personal (215-21-04).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 57: Salud – Gastos en Otros Gastos en Personal (215-21-04)

Año	Gastos en Otros Gastos Personal	Variación %	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 4.951.000		1,29%	0,99%
2010	\$ 8.520.000	72,09%	1,76%	1,35%
2011	\$ 4.733.000	-44,45%	0,82%	0,60%
2012	\$ 0	-100,00%	0,00%	0,00%



Promedio	\$ 4.551.000	-24,12%	0,97%	0,73%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		-100,00%	-\$ 4.951.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Las remuneraciones fijas, esto es, funcionarios pertenecientes a la planta de personal municipal, se han ejecutado un **88.5%** del total de gastos proyectados.

En lo referente a gastos variables de personal, es decir, personal a contrata, Código del Trabajo, tienen una ejecución de un **97.8%** del total. Los honorarios, Remuneraciones del Código del Trabajo y reemplazos, el gasto se eleva al **88.6%** del gasto proyectado. Otros gastos en personal como dietas concejales, otras remuneraciones representan un **90.3%** del Presupuesto

2.1.2.10 Salud- Bienes y Servicios de Consumo (215-22).

El gasto realizado en bienes y servicios de consumo fue de **M \$ 1.700.313.-** y correspondió al **73.7%** del total de Gastos Presupuestados.

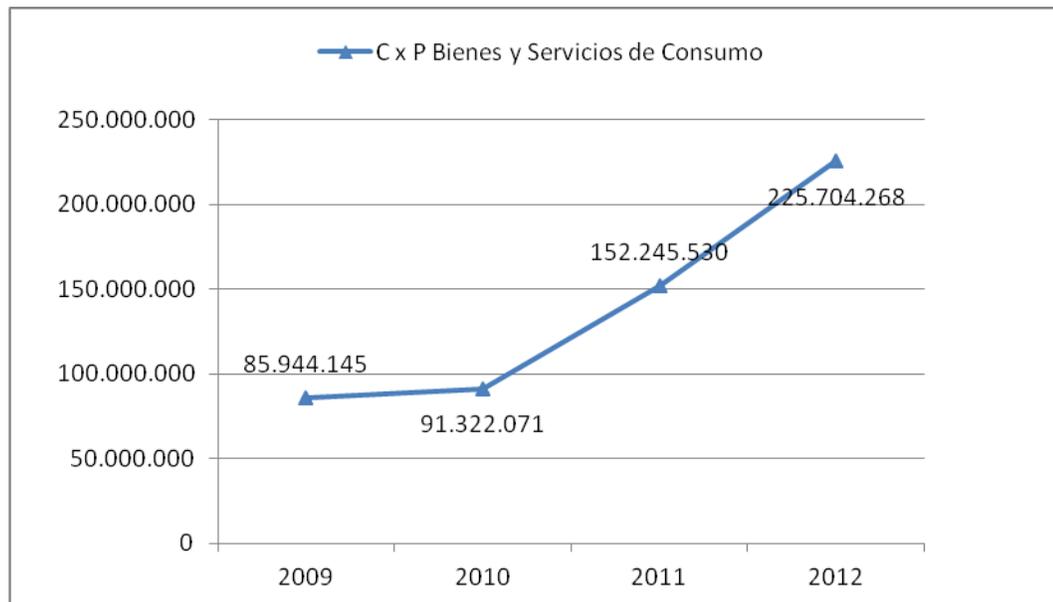
El detalle respectivo se presenta en el siguiente cuadro.

Tabla 58: Salud - Bienes y Servicios de Consumo (215-22)

Año	Gastos Bienes y Servicios de Consumo	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 85.944.145		17,13%
2010	\$ 91.322.071	6,26%	14,43%
2011	\$ 152.245.530	66,71%	19,25%
2012	\$ 225.704.268	48,25%	23,77%
Promedio	\$ 138.804.004	40,41%	18,64%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		162,62%	\$ 139.760.123

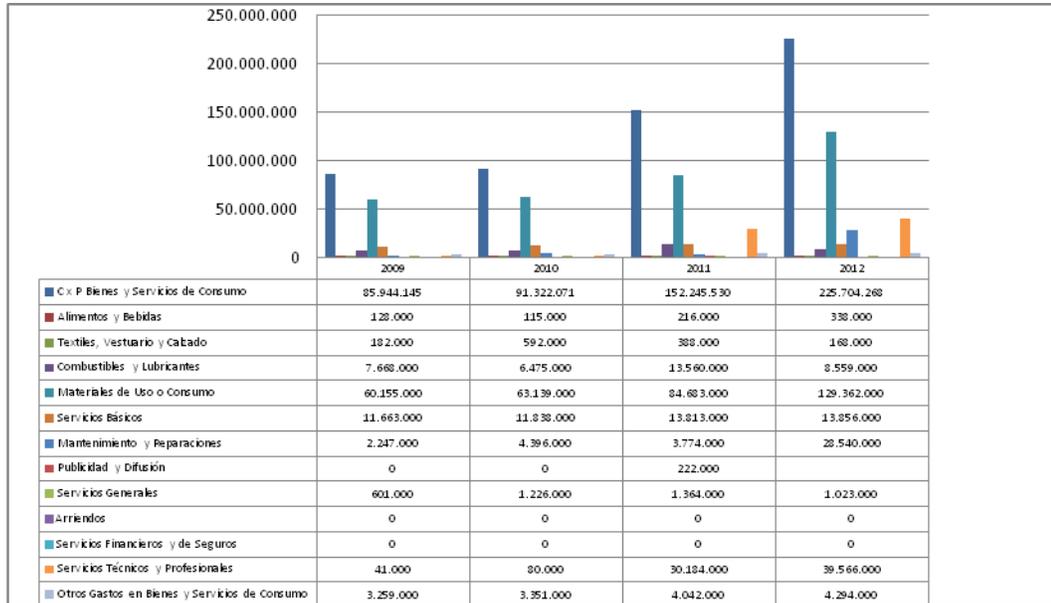
Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 81: Salud - Evolución en Gastos en Bienes y Servicios de Consumo (215-22)



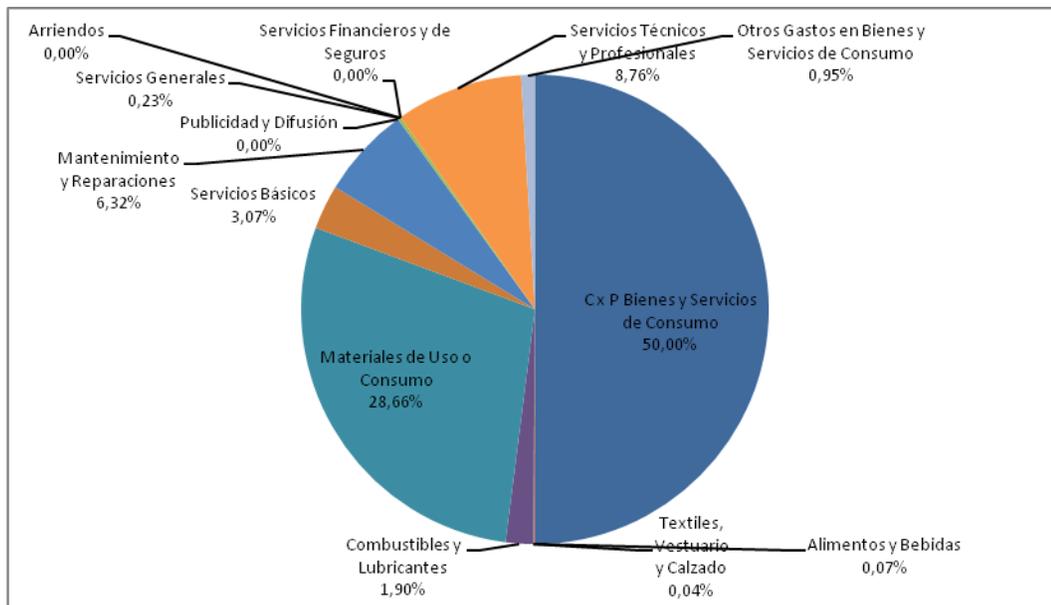
Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 82: Salud – Composición del Gasto en Bienes y Servicios de Consumo (215-22)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

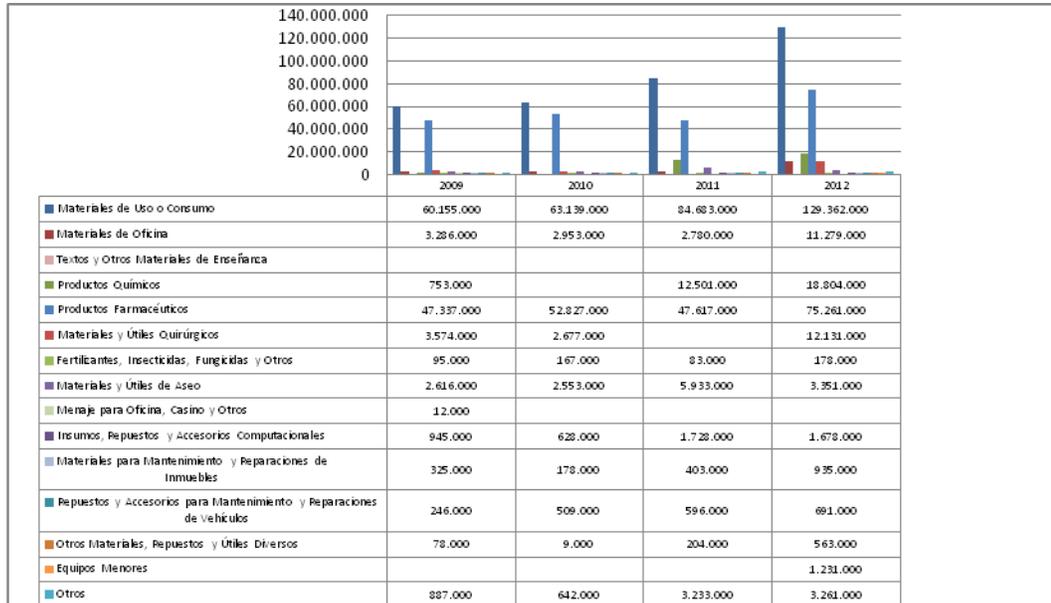
Gráfico 83: Salud – Composición Porcentual del Gasto en Bienes y Servicios de Consumo (215-22)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

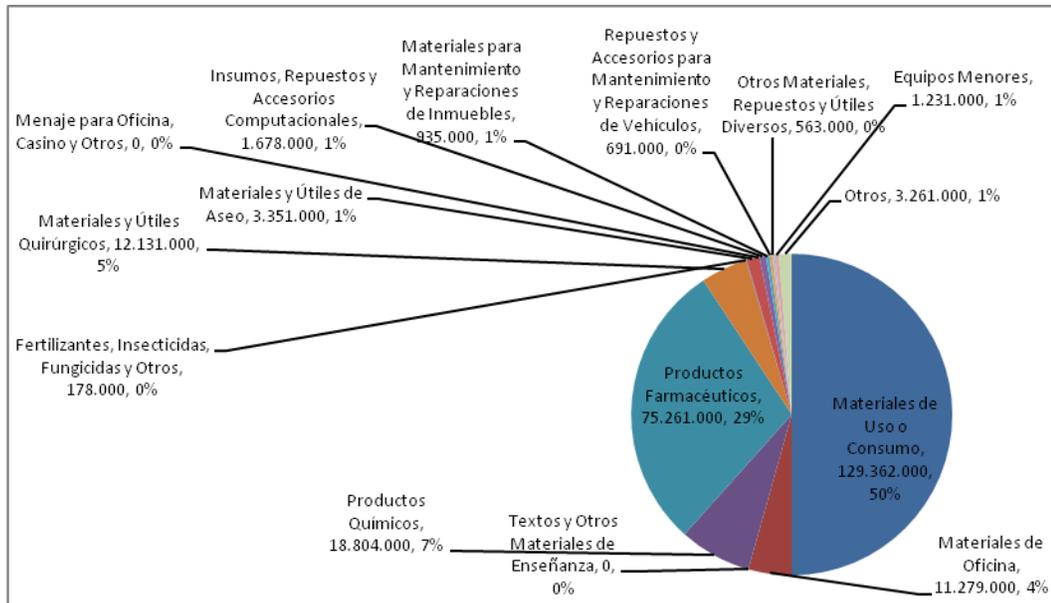
2.1.2.10.1 Salud- Gasto en Materiales de Uso o Consumo (215-22-04).

Gráfico 84: Salud – Composición del Gasto en Materiales de Uso o Consumo (215-22-04)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

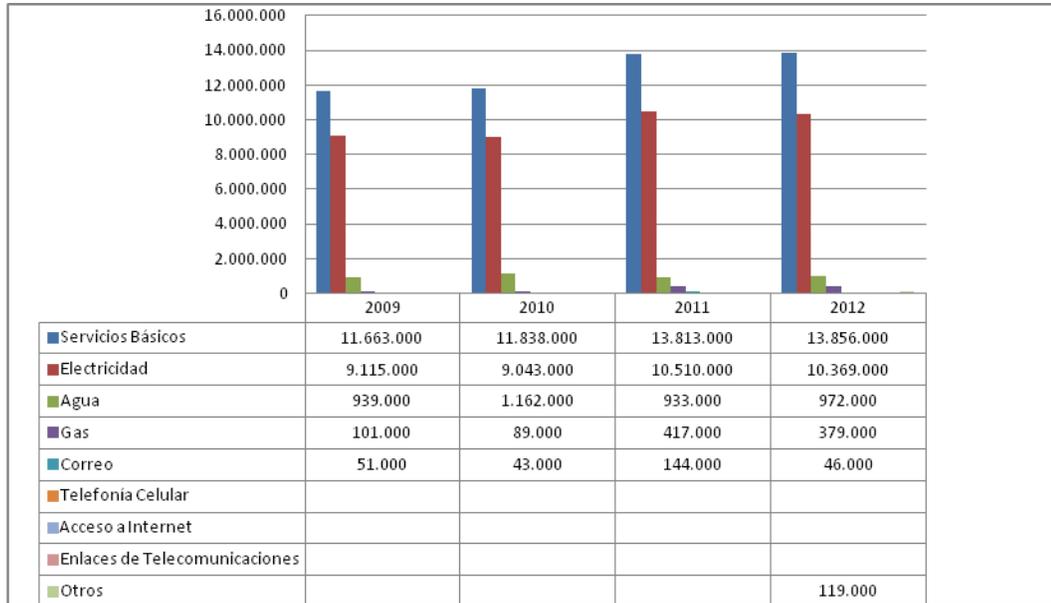
Gráfico 85: Salud – Composición Porcentual del Gasto en Materiales de Uso o Consumo (215-22-04)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

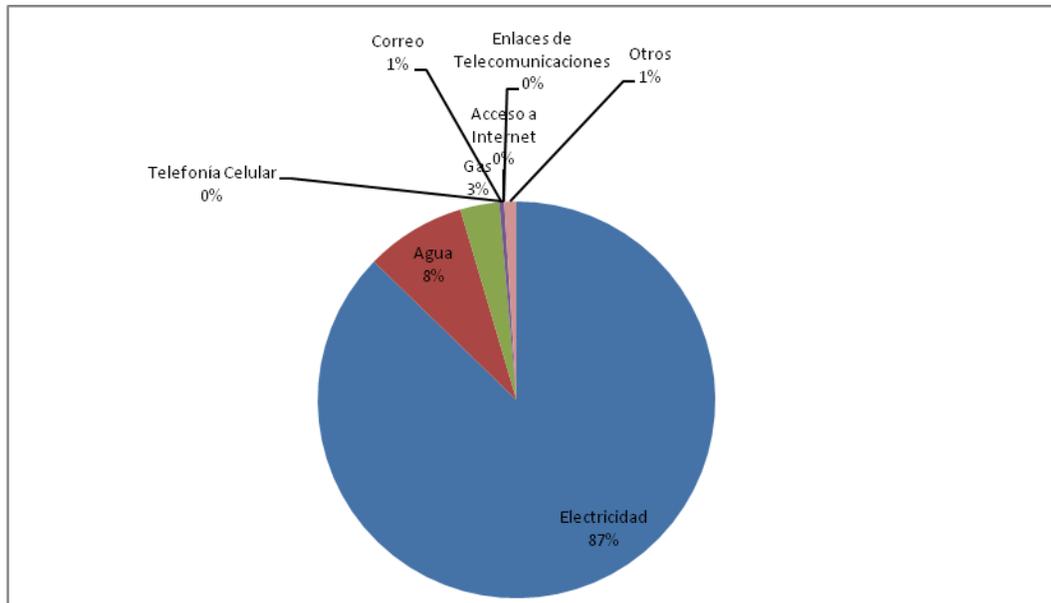
2.1.2.10.2 Salud- Gasto en Servicios Básicos (215-22-05).

Gráfico 86: Salud – Composición del Gasto en Servicios Básicos (215-22-05)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

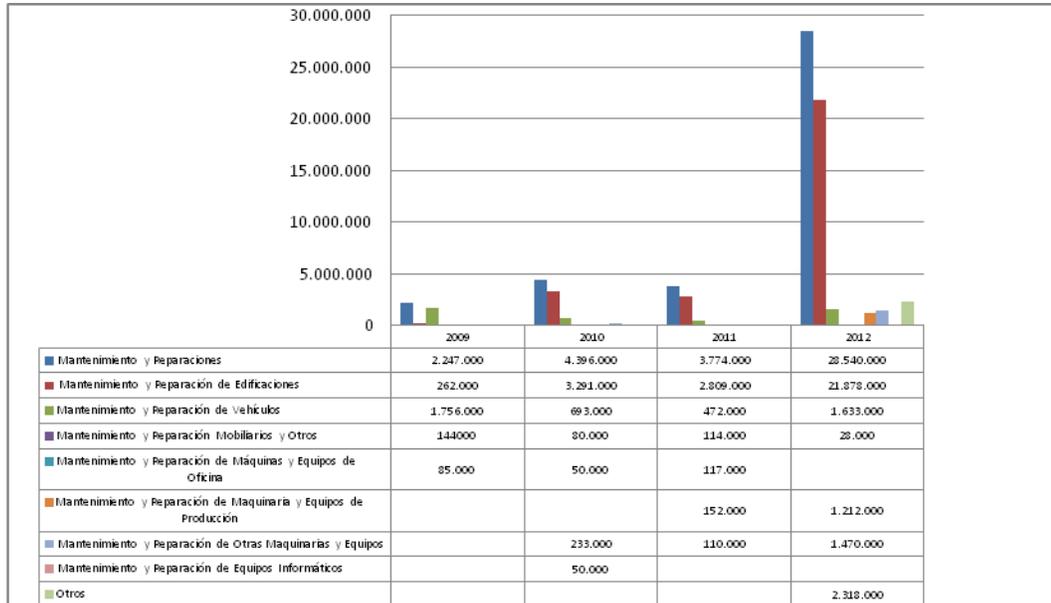
Gráfico 87: Salud – Composición Porcentual del Gasto en Servicios Básicos (215-22-05)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

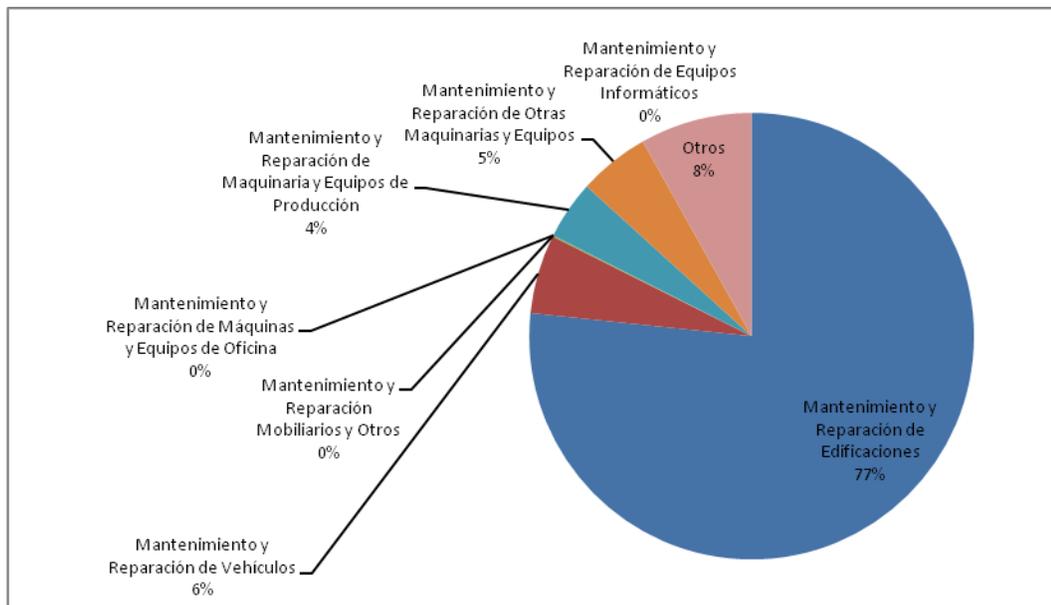
2.1.2.10.3 Salud- Gasto en Mantenimiento y Reparaciones (215-22-06).

Gráfico 88: Salud – Composición del Gasto en Mantenimiento y Reparaciones (215-22-06)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

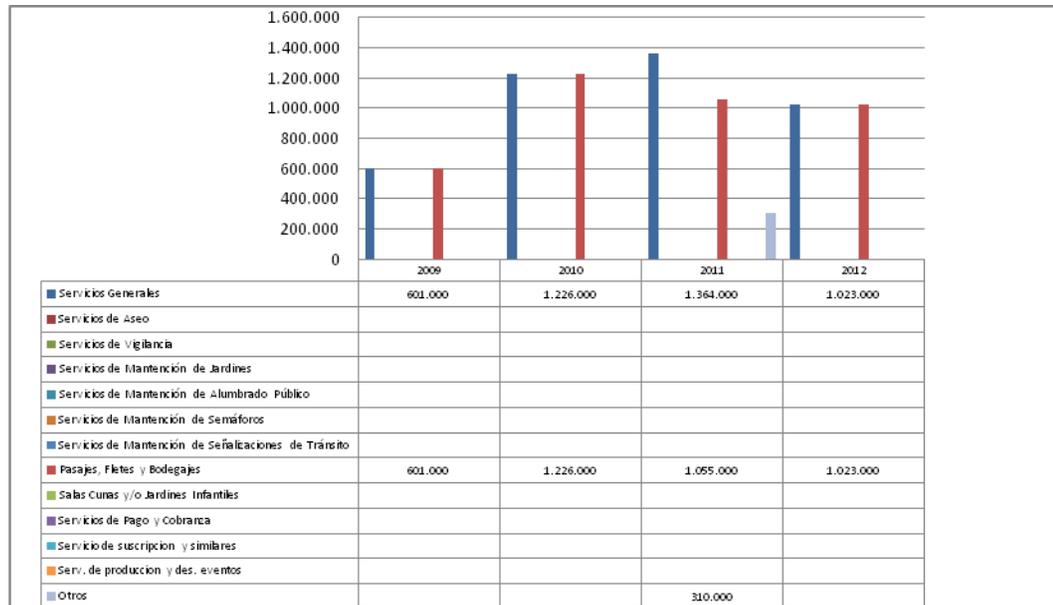
Gráfico 89: Salud – Composición Porcentual del Gasto en Mantenimiento y Reparaciones (215-22-06)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

2.1.2.10.4 Salud- Gasto en Servicios Generales (215-22-08).

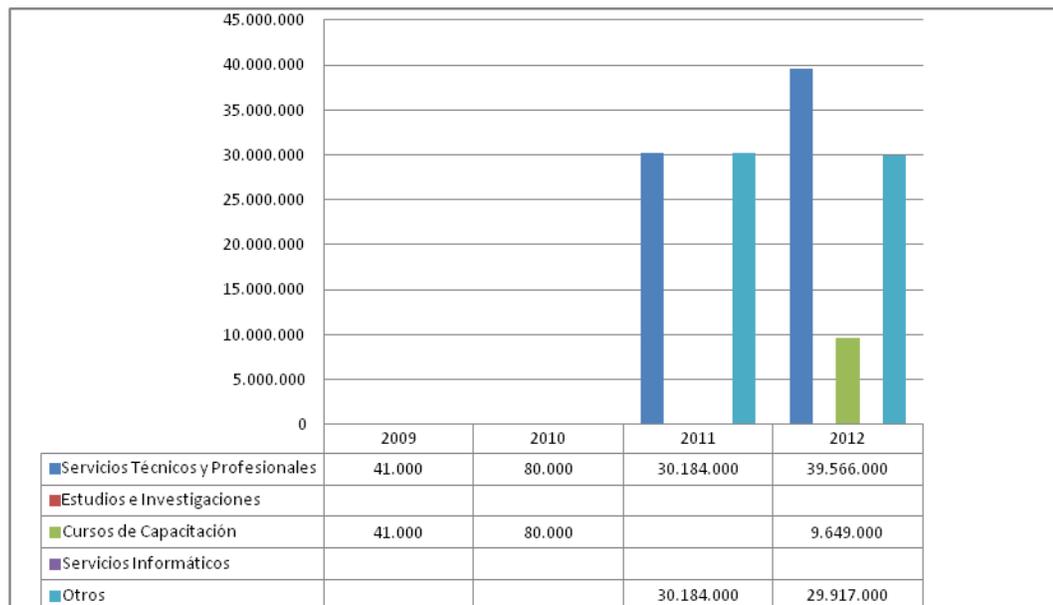
Gráfico 90: Salud – Composición del Gasto en Servicios Generales (215-22-08)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

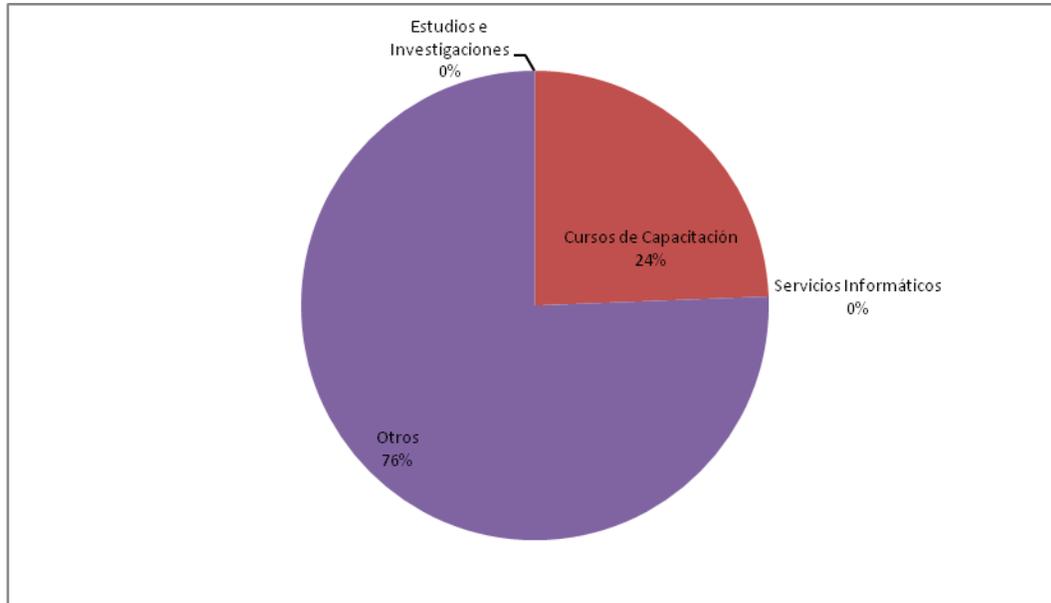
2.1.2.10.5 Salud- Gasto en Servicios Técnicos y Profesionales (215-22-11).

Gráfico 91: Salud – Composición del Gasto en Servicios Técnicos y Profesionales (215-22-11)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

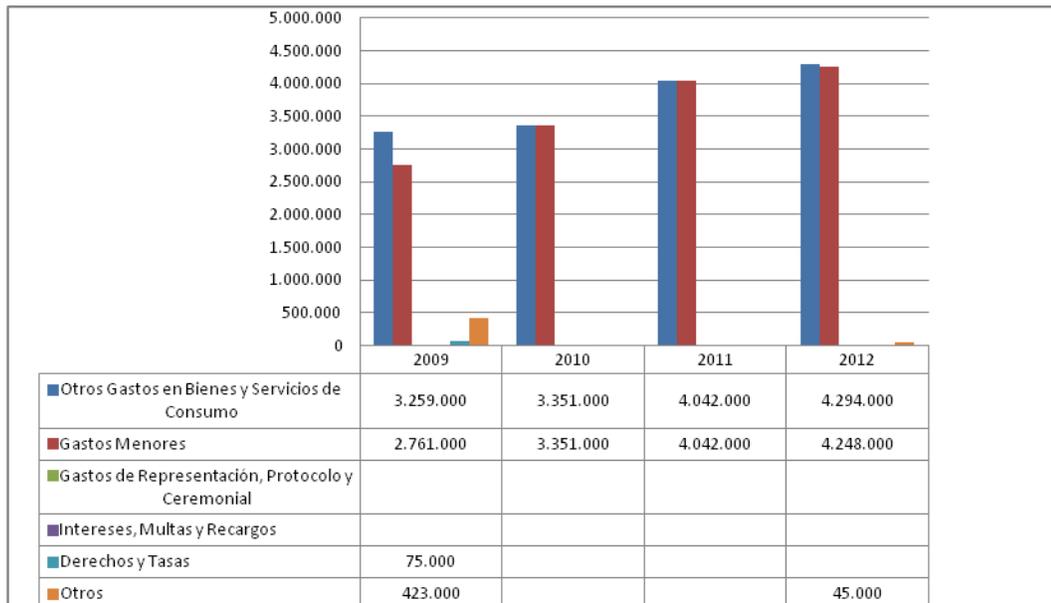
Gráfico 92: Salud – Composición Porcentual del Gasto en Servicios Técnicos y Profesionales (215-22-11)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

2.1.2.10.6 Salud- Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo (215-22-12).

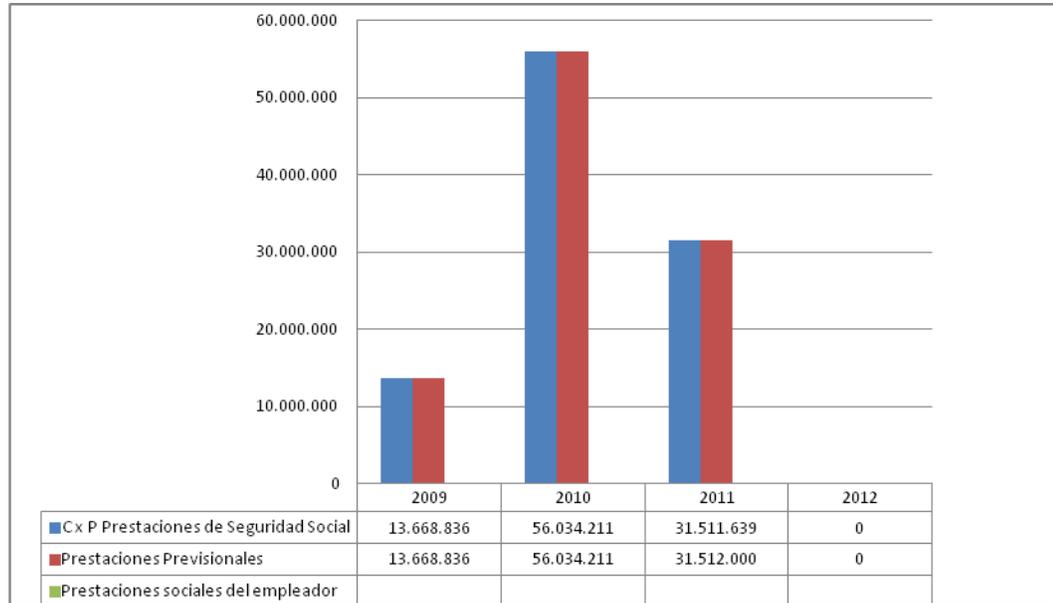
Gráfico 93: Salud – Composición de Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo (215-22-12)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

2.1.2.11 Salud- Prestaciones de Seguridad Social (215-23).

Gráfico 94: Salud – Composición de Prestaciones de Seguridad Social (215-23)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

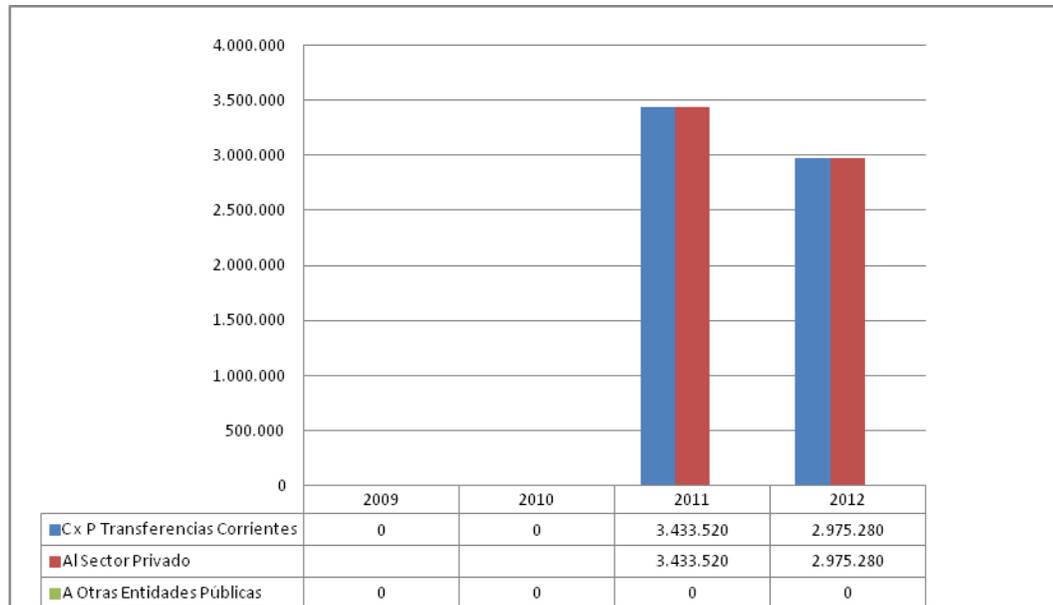
Tabla 59: Salud – Prestaciones de Seguridad Social (215-23).

Año	Gastos en Prestaciones S Social	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 13.668.836		2,72%
2010	\$ 56.034.211	309,94%	8,86%
2011	\$ 31.511.639	-43,76%	3,98%
2012	\$ 0	-100,00%	0,00%
Promedio	\$ 25.303.672	55,39%	3,89%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		-100,00%	-\$ 13.668.836

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

2.1.2.12 Salud- Transferencias Corrientes (215-24).

Gráfico 95: Salud – Composición del Gasto C x P Transferencias Corrientes (215-24)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

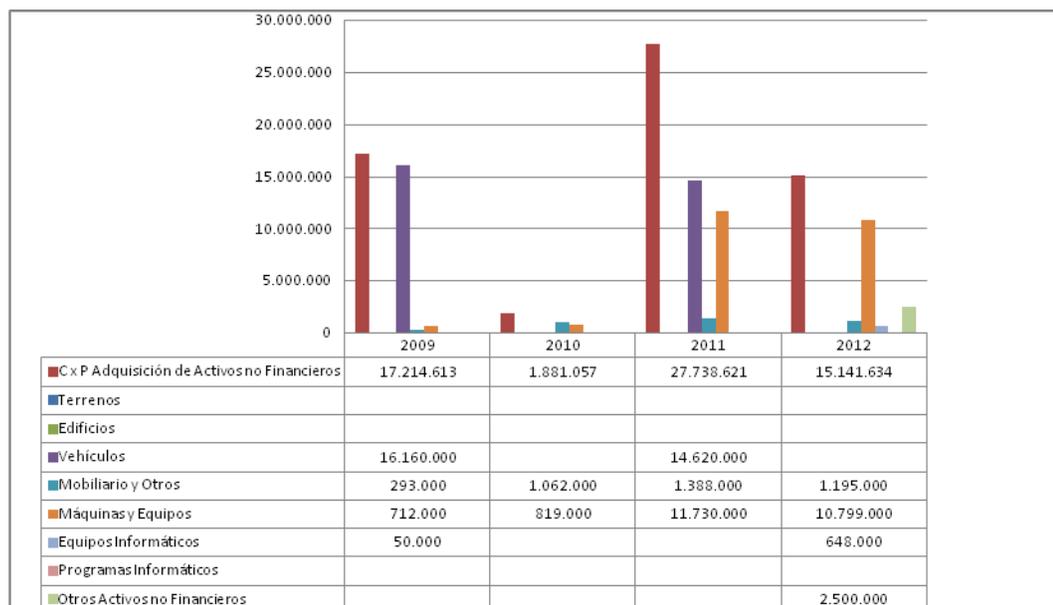
Tabla 60: Salud – Transferencias Corrientes (215-24).

No se observa movimiento en este ítem presupuestario, durante el período en análisis.

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

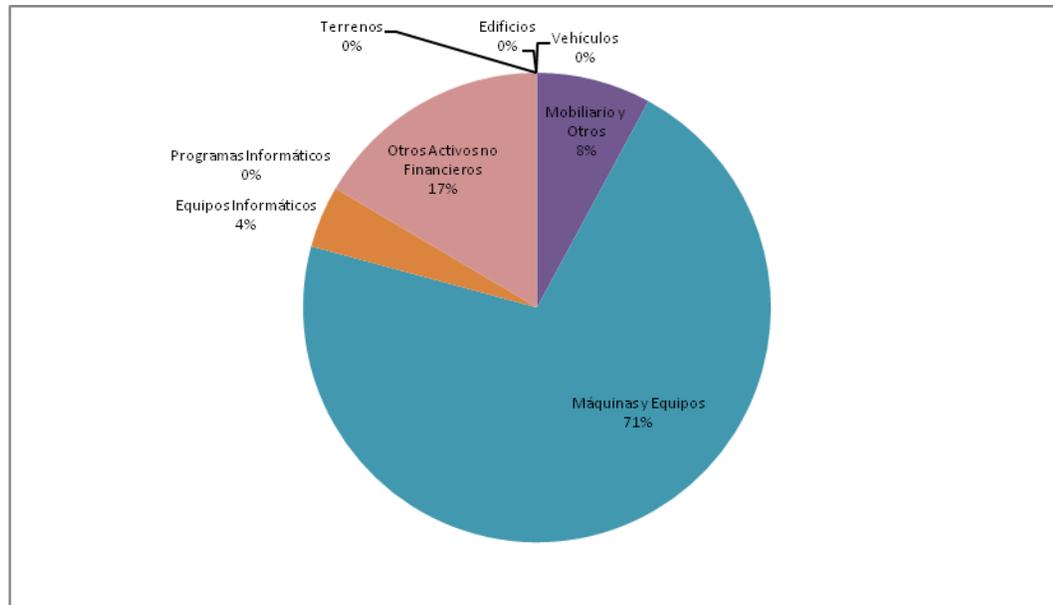
2.1.2.13 Salud- Adquisición de Activos no Financieros (215-29).

Gráfico 96: Salud- Composición del Gasto C x P Adquisición de Activos no Financieros (215-29)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 97: Salud – Composición Porcentual del Gasto C x P Adquisición de Activos no Financieros (215-29)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 61: Salud – Adquisición de Activos No Financieros (215-29).

Año	Gastos en Adq. Activos No Financieros	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 17.214.613		0,90%
2010	\$ 1.881.057	-89,07%	0,10%
2011	\$ 27.738.621	1374,63%	1,10%
2012	\$ 15.141.634	-45,41%	0,51%
Promedio	\$ 15.493.981	413,38%	0,65%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		-12,04%	-\$ 2.072.979

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

2.1.2.14 Salud- Iniciativas de Inversión (215-31).

No se observa movimiento en este ítem presupuestario, durante el período en análisis.

2.1.2.15 Salud- Servicio de la Deuda (215-34).

No se observa movimiento en este ítem presupuestario, durante el período en análisis.

2.1.2.16 Salud- Saldo Final de Caja (215-35).

No se observa movimiento en este ítem presupuestario, durante el período en análisis.

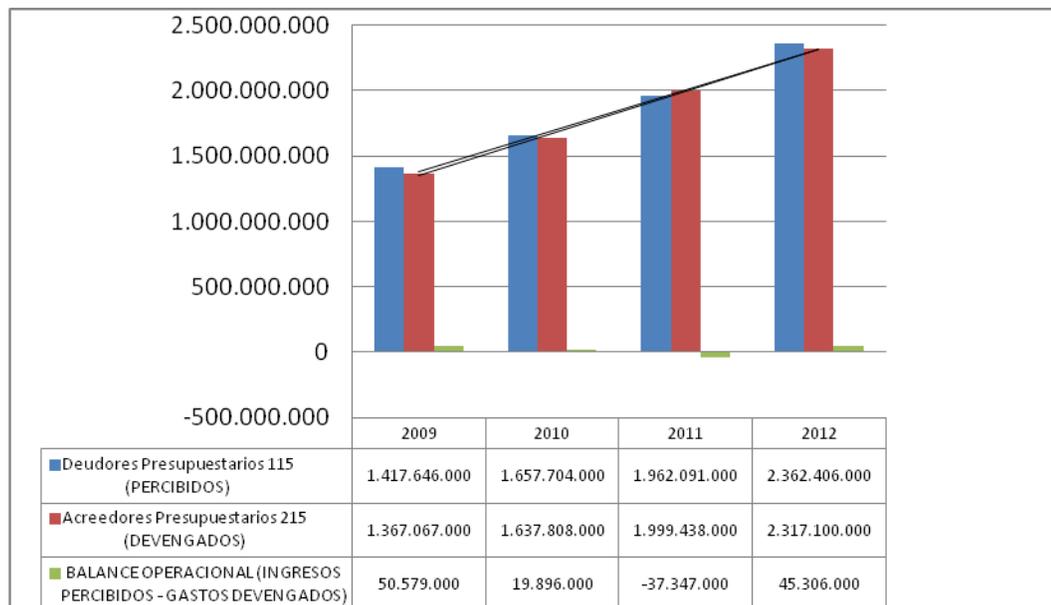
3 Área Educación.

3.1 Educación- Sobre Análisis Presupuestario.

Cabe precisar, de manera previa, que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos Presupuestario y Financiero, a las reglas generales que consignan el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y, la propia Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual contempla una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los que corresponden a los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

En este contexto, mediante Decreto Alcaldicio respectivo, se promulgó conforme a los acuerdos del Concejo Municipal, los presupuestos correspondientes a las estimaciones de ingresos y gastos para los periodos en estudio.

Gráfico 98: Educación - Balance Neto (115-215).



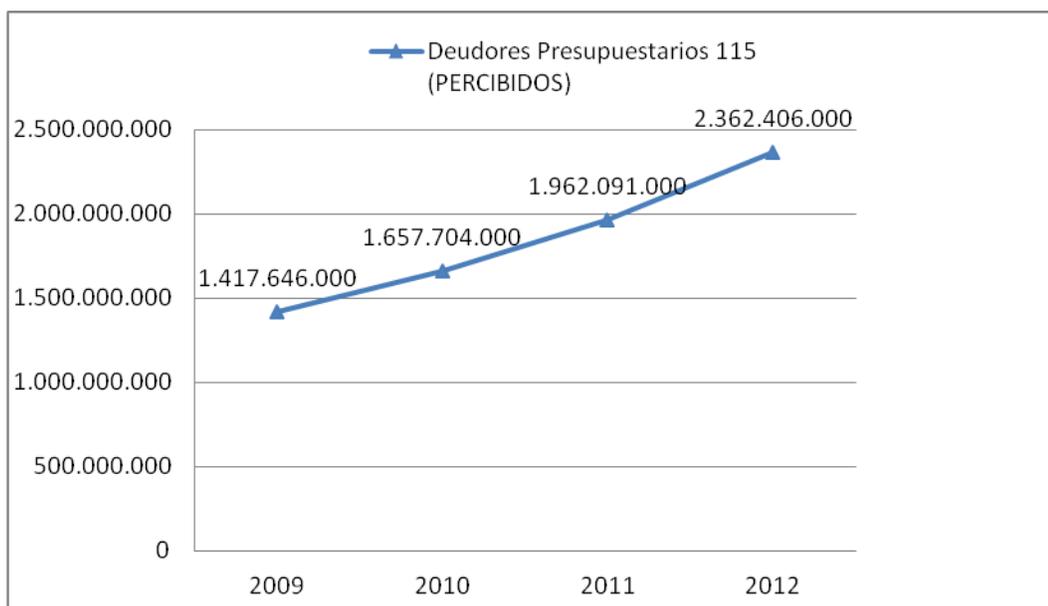
Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

3.1.1 Educación- Análisis de las Partidas de Ingreso (115).

Los ingresos de la Municipalidad en los últimos 4 años experimentan un crecimiento promedio de un 12,89%, registrando su pick en el año 2012, en donde los ingresos aumentaron en un 20,02% con respecto al año 2011.

En efecto, se puede apreciar que los ingresos percibidos el año 2009 ascendieron a la suma de \$2.065.438.397.-, de igual manera el año 2012 esta cifra llevo a los \$2.962.280.640.-, lo que refleja un aumento nominal de \$896.842.243.- equivalente a un 43,42% de crecimiento en 4 años.

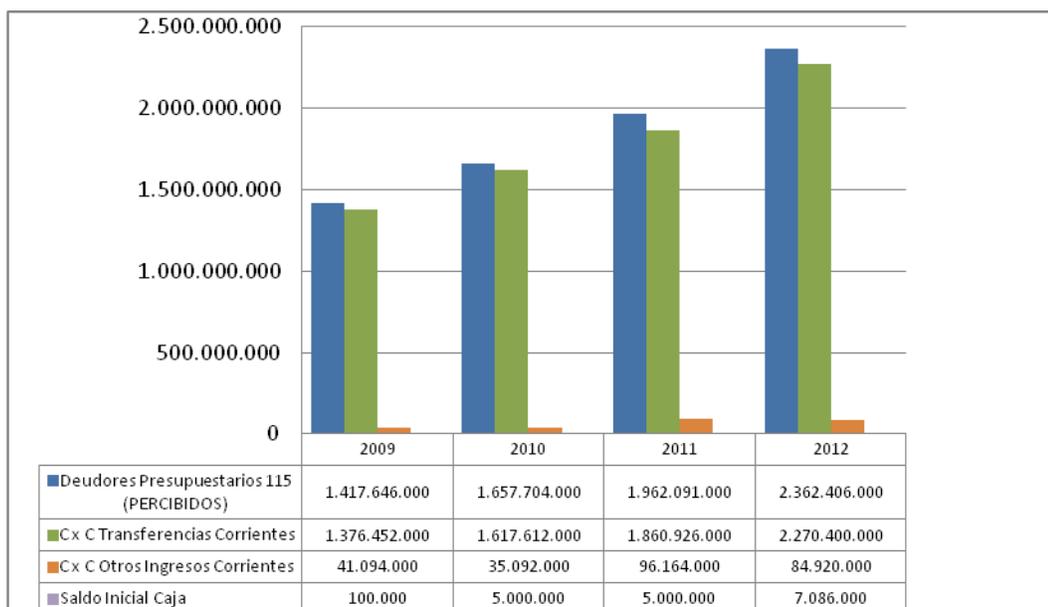
Gráfico 99: Educación - Total de Ingresos (115).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

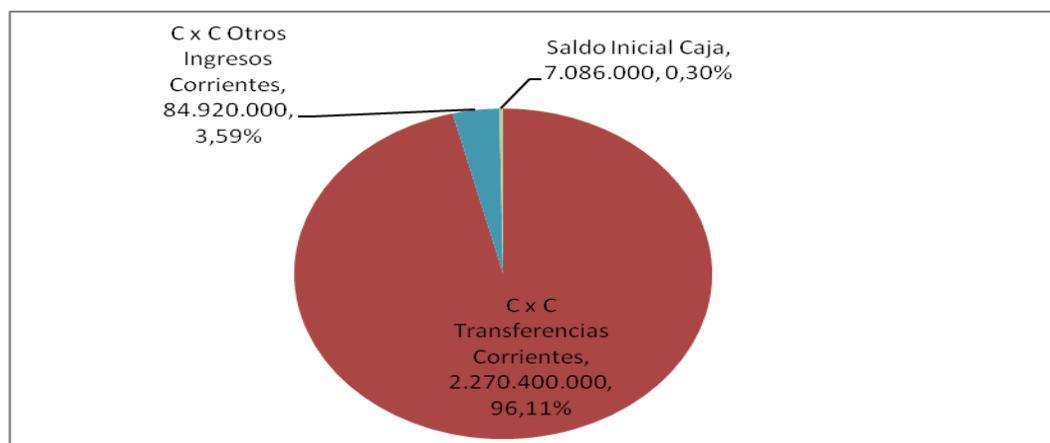
Hay que señalar que los Ingresos están compuestos por varios subtítulos dentro de los cuales los factores de mayor peso corresponden los Ingresos de operación y a las Transferencias; sin perjuicio de otras cuentas de menor importancia relativa, que se aprecian en el siguiente gráfico.

Gráfico 100: Educación - Composición de los Ingresos (115).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 101: Educación - Composición Porcentual de los Ingresos (115).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

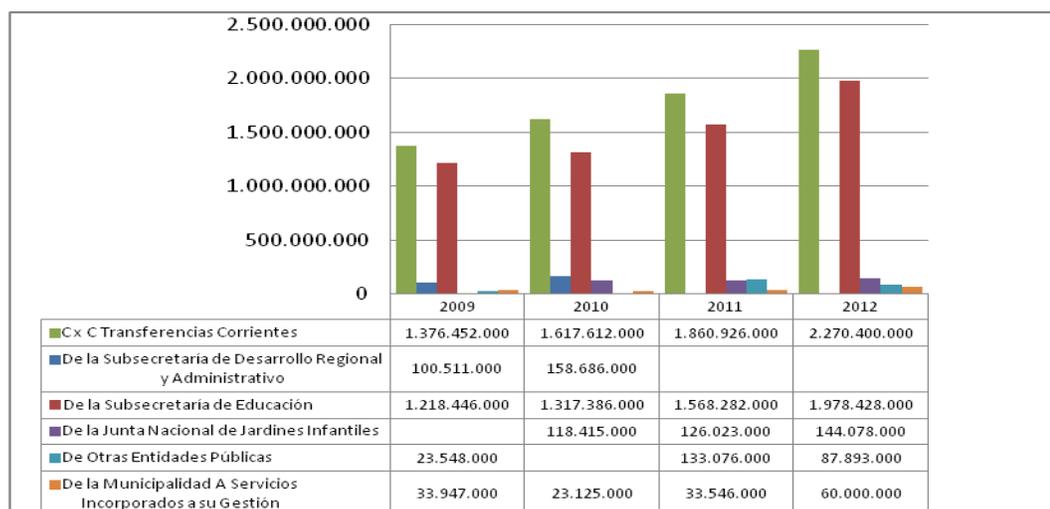
Tabla 62: Educación - Deudores Presupuestarios (115).

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Presupuesto Vigente	% de efectividad presupuestaria
2009	\$ 1.417.646.000		\$ 1.561.870.000	90,77%
2010	\$ 1.657.704.000	16,93%	\$ 1.781.666.000	93,04%
2011	\$ 1.962.091.000	18,36%	\$ 2.199.667.000	89,20%
2012	\$ 2.362.406.000	20,40%	\$ 2.512.139.000	94,04%
Promedio	\$ 1.849.961.750	18,57%	\$ 2.013.835.500	91,76%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		66,64%	\$ 944.760.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

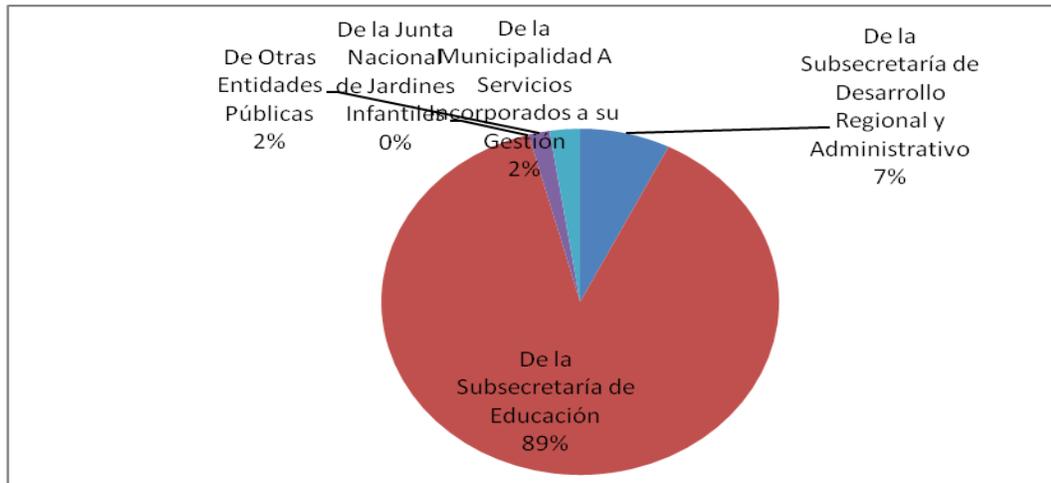
3.1.1.1 Educación- Transferencias Corrientes (115-05).

Gráfico 102: Educación - C x C Transferencias Corrientes (115-05).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 103: Educación – Composición Porcentual C x C Transferencias Corrientes (115-05).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

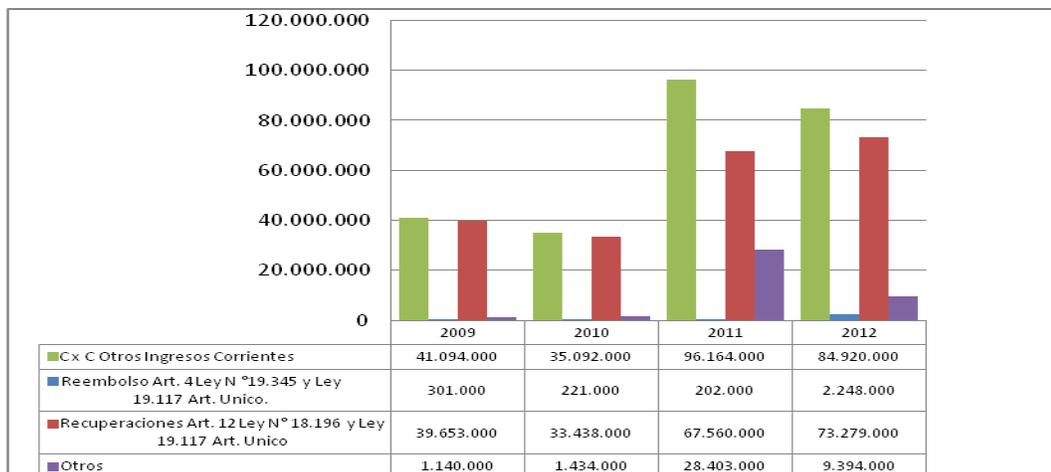
Tabla 63: Educación - C x C Transferencias Corrientes (115-05)

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 1.376.452.000		97,09%
2010	\$ 1.617.612.000	17,52%	97,58%
2011	\$ 1.860.926.000	15,04%	94,84%
2012	\$ 2.270.400.000	22,00%	96,11%
Promedio	\$ 1.781.347.500	18,19%	96,41%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		64,95%	\$ 893.948.000

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

3.1.1.2 Educación- Otros Ingresos Corrientes (115-08).

Gráfico 104: Educación – C x C Otros Ingresos Corrientes (115-08)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 64: Educación - C x C Otros Ingresos Corrientes (115-08).

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 41.094.000		2,90%
2010	\$ 35.092.000	-14,61%	2,12%
2011	\$ 96.164.000	174,03%	4,90%
2012	\$ 84.920.000	-11,69%	3,59%
Promedio	\$ 64.317.500	49,25%	3,38%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		106,65%	\$ 43.826.000

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

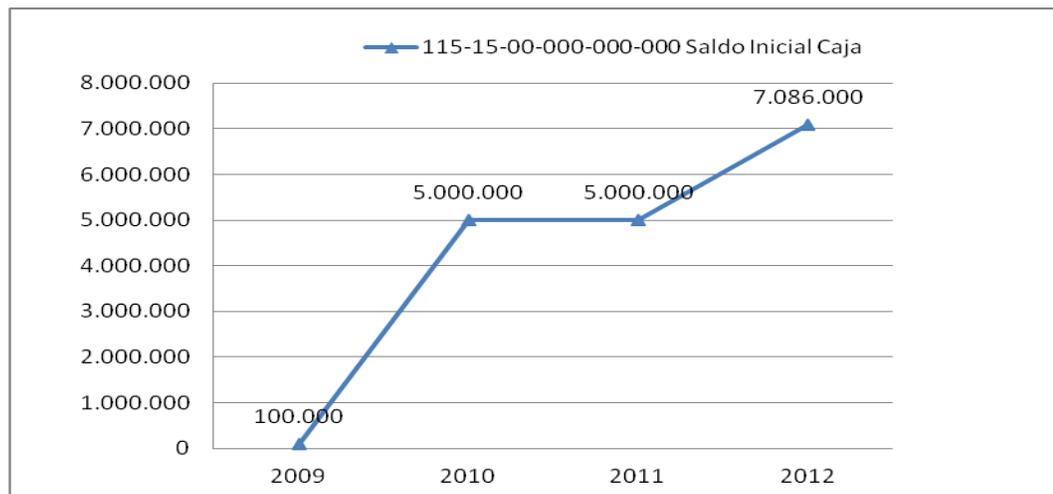
Tabla 65: Educación - Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas (115-08-01)

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación en Otros Ingresos Corrientes	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 39.955.000		97,23%	2,82%
2010	\$ 33.658.000	-15,76%	95,91%	2,03%
2011	\$ 67.762.000	101,33%	70,47%	3,45%
2012	\$ 75.527.000	11,46%	88,94%	3,20%
Promedio	\$ 54.225.500	32,34%	88,14%	2,87%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		89,03%	\$ 35.572.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

3.1.1.3 Educación- Saldo Inicial de Caja (115-15).

Gráfico 105: Educación - Saldo Inicial Caja (115-15)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 66: Educación - Saldo Inicial Caja (115-15).

Año	Ingresos Percibidos	Variación %	Participación en Otros Ingresos Corrientes	Participación Ingresos Percibidos Totales
2009	\$ 100.000		0,24%	0,01%
2010	\$ 5.000.000	4900,00%	14,25%	0,30%
2011	\$ 5.000.000	0,00%	5,20%	0,25%
2012	\$ 7.086.000	41,72%	8,34%	0,30%
Promedio	\$ 4.296.500	1647,24%	7,01%	0,22%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		6986,00%	\$ 6.986.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

3.1.2 Educación- Análisis de las Partidas de Gastos (215).

Los gastos de la Municipalidad en los últimos 4 años experimentan un crecimiento promedio de un 12,89%, registrando su pick en el año 2012, en donde los ingresos aumentaron en un 20,02% con respecto al año 2011.

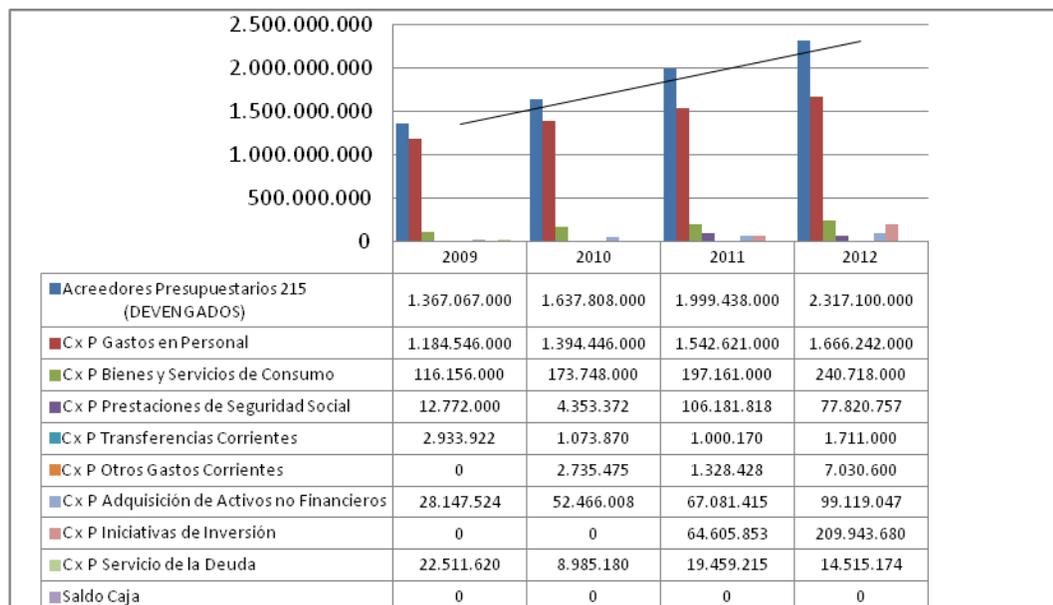
En efecto, se puede apreciar que los ingresos percibidos el año 2009 ascendieron a la suma de \$2.065.438.397.-, de igual manera el año 2012 esta cifra llego a los \$2.962.280.640.-, lo que refleja un aumento nominal de \$896.842.243.- equivalente a un 43,42% de crecimiento en 4 años.

Tabla 67: Educación - Acreedores Presupuestarios (215).

Año	Gasto Devengado	Variación %	Gasto Pagado	Variación %	Presupuesto Vigente	% de efectividad presupuestaria
2009	\$ 1.367.067.000		\$ 1.358.081.418		\$ 1.561.870.000	86,95%
2010	\$ 1.637.808.000	19,80%	\$ 1.618.348.702	19,16%	\$ 1.781.666.000	90,83%
2011	\$ 1.999.438.000	22,08%	\$ 1.984.923.226	22,65%	\$ 1.962.091.000	101,16%
2012	\$ 2.317.100.000	15,89%	\$ 2.298.545.814	15,80%	\$ 2.512.139.000	91,50%
Promedio	\$ 1.830.353.250	19,26%	\$ 1.814.974.790	19,21%	\$ 1.954.441.500	92,61%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		69,49%	\$ 950.033.000			

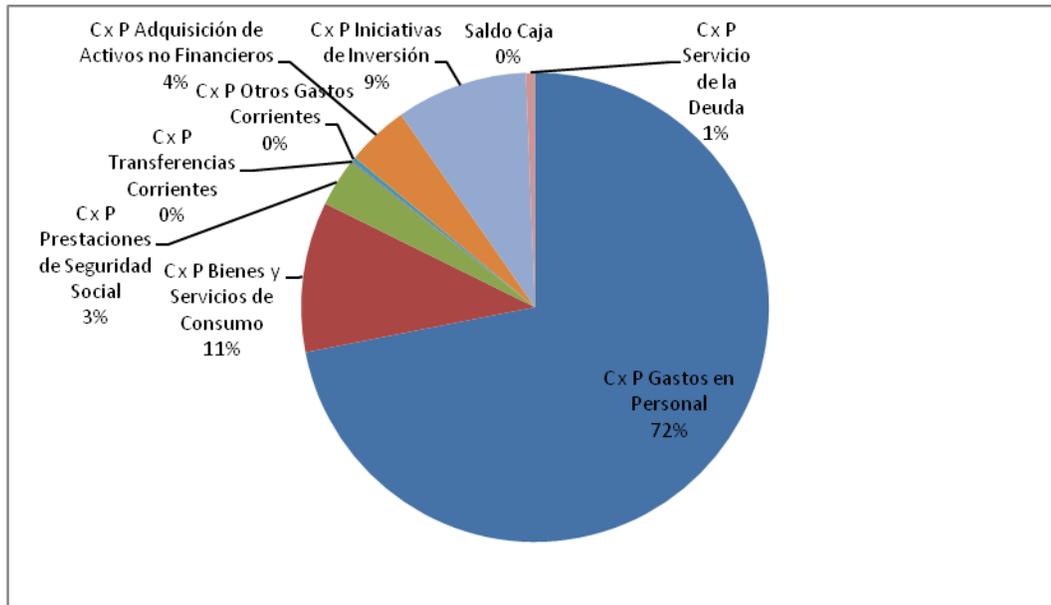
Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 106: Educación - Acreedores Presupuestarios (215).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 107: Educación - Composición Porcentual Acreedores Presupuestarios (215)



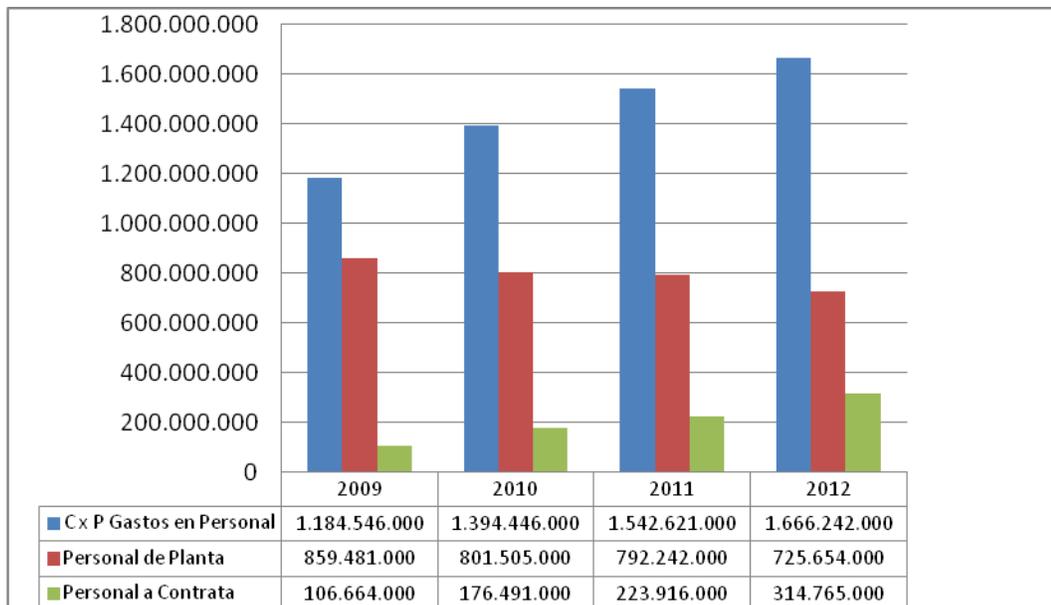
Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

3.1.2.1 Educación- Gastos en Personal (215-21).

Comprende todos los gastos que, por concepto de remuneraciones, aportes del empleador y otros gastos relativos al personal, consultan los organismos del sector público para el pago del personal en actividad.

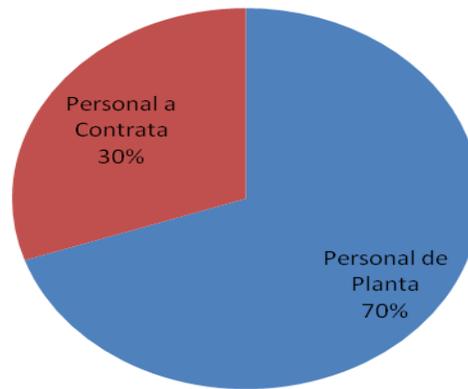
En lo relacionado con los Recursos Humanos, el gasto total correspondió a **M \$ 1.468.626.-** lo que representa un **90.2%** del Presupuesto Vigente. El detalle respectivo se presenta en el siguiente cuadro.

Gráfico 108: Educación - Composición Gastos de Personal (21)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 109: Educación - Composición Porcentual Gastos de Personal (21)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

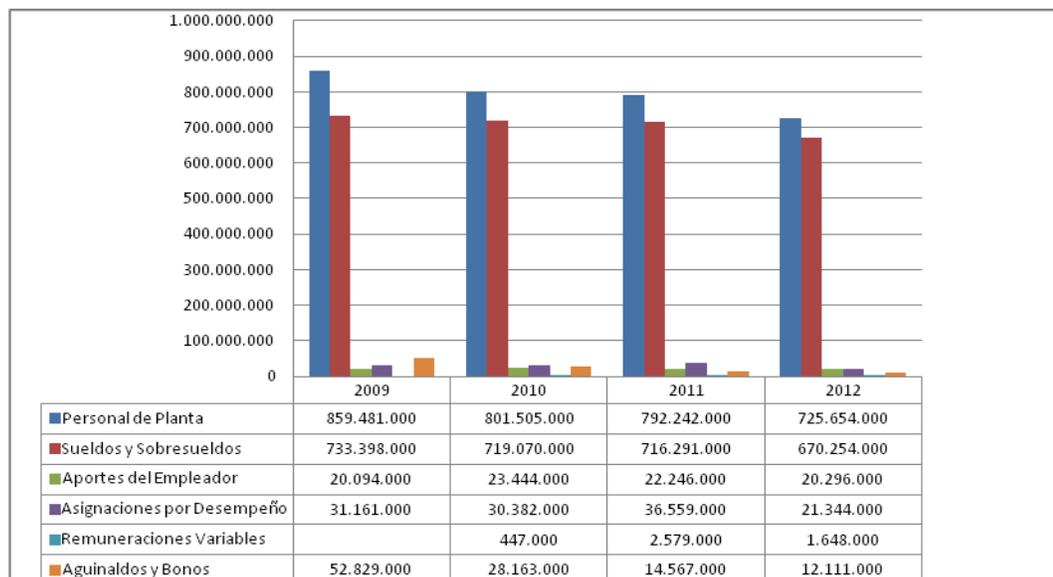
Tabla 68: Educación - Composición Porcentual Gastos de Personal (215-21)

Año	Gastos en Personal	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 1.184.546.000		86,65%
2010	\$ 1.394.446.000	17,72%	85,14%
2011	\$ 1.542.621.000	10,63%	77,15%
2012	\$ 1.666.242.000	8,01%	71,91%
Promedio	\$ 1.446.963.750	12,12%	80,21%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		40,67%	\$ 481.696.000

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

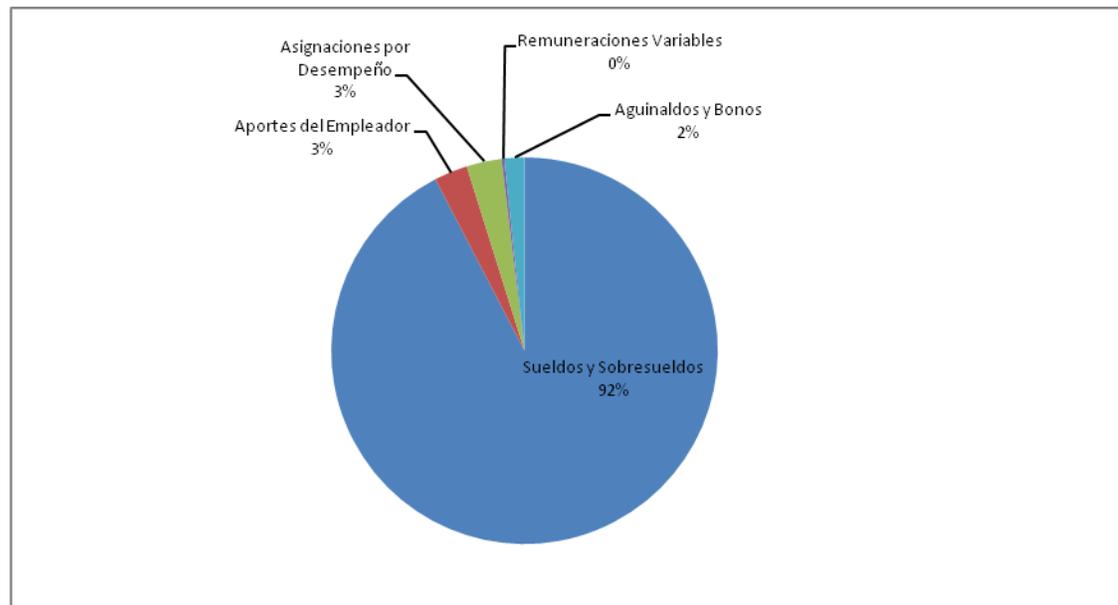
3.1.2.1.1 Educación- Gasto en Personal de Planta (215-21-01).

Gráfico 110: Educación - Composición Gastos Personal de Planta (215-21-01)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 111: Educación - Composición Porcentual Gastos Personal de Planta (215-21-01)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 69: Educación – Gastos en Personal de Planta (215-21-01).

Año	Gastos en Personal de Planta	Variación %	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 859.481.000		72,56%	62,87%
2010	\$ 801.505.000	-6,75%	57,48%	48,94%
2011	\$ 792.242.000	-1,16%	51,36%	39,62%
2012	\$ 725.654.000	-8,41%	43,55%	31,32%
Promedio	\$ 794.720.500	-5,44%	56,24%	45,69%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		-15,57%	-\$ 133.827.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

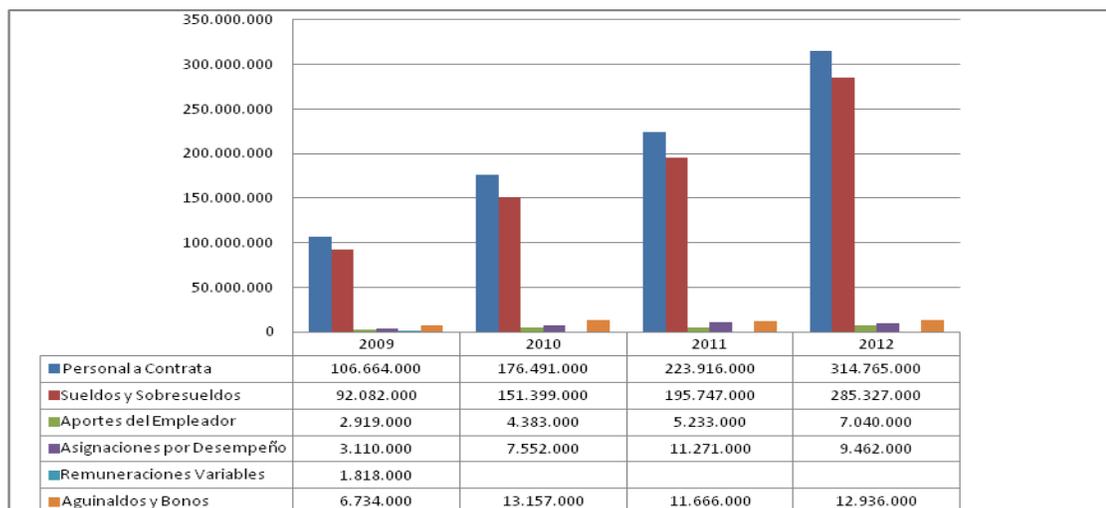
Tabla 70: Educación – Gastos en Remuneraciones Variables (215-21-01-04).

Año	Gastos en Remuneración Variable	Variación %	Participación en los Gastos Personal de Planta	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 0		0,00%	0,00%	0,00%
2010	\$ 447.000	#¡DIV/0!	0,06%	0,03%	0,03%
2011	\$ 2.579.000	476,96%	0,33%	0,17%	0,13%
2012	\$ 1.648.000	-36,10%	0,23%	0,10%	0,07%
Promedio	\$ 1.168.500	#¡DIV/0!	0,15%	0,07%	0,06%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		#¡DIV/0!	\$ 1.648.000		

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

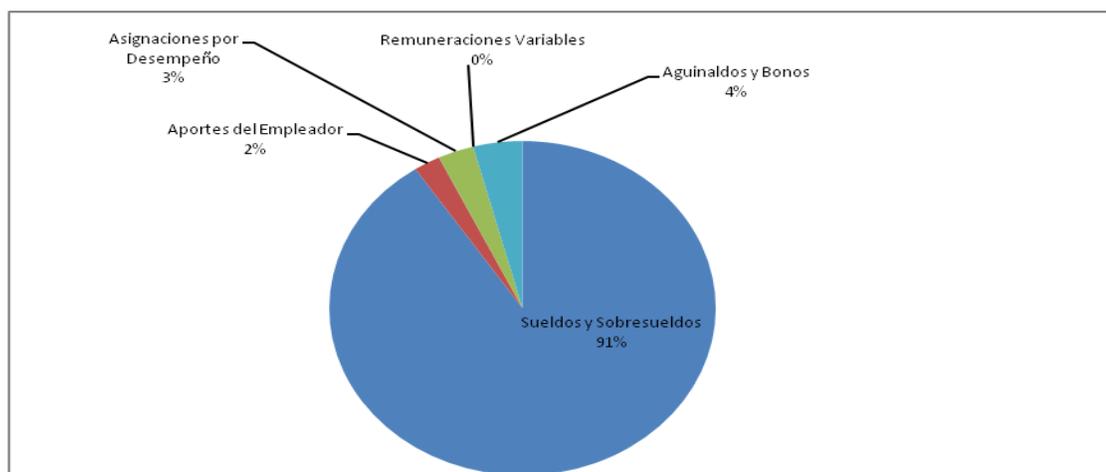
3.1.2.1.2 Educación- Gasto en Personal a Contrata (215-21-02).

Gráfico 112: Educación - Composición Gastos Personal a Contrata (215-21-02)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 113: Educación - Composición Porcentual Gastos Personal a Contrata (215-1-02)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 71: Educación – Gastos en Personal a Contrata (215-21-02).

Año	Gastos Personal a Contrata	Variación %	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 106.664.000		9,00%	7,80%
2010	\$ 176.491.000	65,46%	12,66%	10,78%
2011	\$ 223.916.000	26,87%	14,52%	11,20%
2012	\$ 314.765.000	40,57%	18,89%	13,58%
Promedio	\$ 205.459.000	44,30%	13,77%	10,84%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		195,10%	\$ 208.101.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

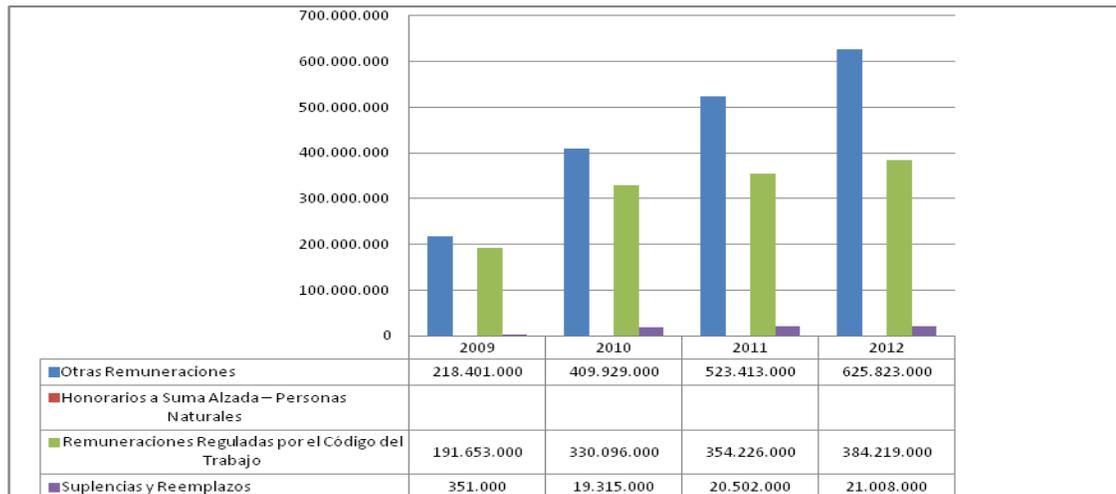
Tabla 72: Educación – Gastos en Remuneraciones Variables (215-21-02-004).

Año	Gastos en Remuneración Variable	Variación %	Participación en los Gastos de Personal a Contrata	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 1.818.000		1,70%	0,15%	0,13%
2010	\$ 0	-100,00%	0,00%	0,00%	0,00%
2011	\$ 0	#¡DIV/0!	0,00%	0,00%	0,00%
2012	\$ 0	#¡DIV/0!	0,00%	0,00%	0,00%
Promedio	\$ 454.500	#¡DIV/0!	0,43%	0,04%	0,03%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		-100,00%	-\$ 1.818.000		

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

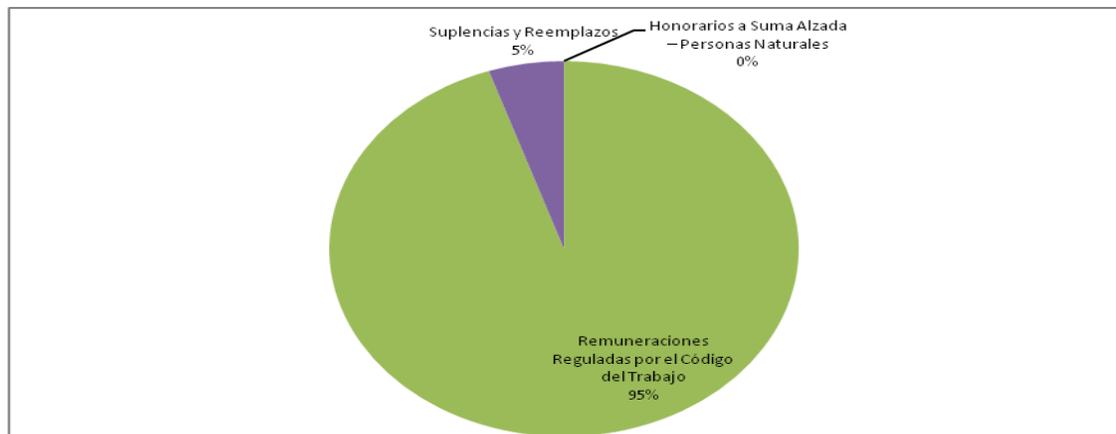
3.1.2.1.3 Educación- Gasto en Otras Remuneraciones (215-21-03).

Gráfico 114: Educación - Composición Gastos en Otras Remuneraciones (215-21-03)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 115: Educación - Composición Porcentual Gastos en Otras Remuneraciones (215-21-03)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 73: Educación – Gastos en Otras Remuneraciones (215-21-03).

Año	Gastos en Otras Remuneraciones	Variación %	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 218.401.000		18,44%	15,98%
2010	\$ 409.929.000	87,70%	29,40%	25,03%
2011	\$ 523.413.000	27,68%	33,93%	26,18%
2012	\$ 625.823.000	19,57%	37,56%	27,01%
Promedio	\$ 444.391.500	44,98%	29,83%	23,55%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		186,55%	\$ 407.422.000	

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 74: Educación – Gastos en Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales (21-03-001).

No se observa movimiento en este ítem presupuestario, durante el período en análisis.

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 75: Educación – Gastos en Remuneraciones reguladas x Código del Trabajo (21-03-004).

Año	Gastos Honorarios en Remuneraciones Código Trabajo	Variación %	Participación en Gastos de Otras Remuneraciones	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 191.653.000		87,75%	16,18%	14,02%
2010	\$ 330.096.000	72,24%	80,53%	23,67%	20,15%
2011	\$ 354.226.000	7,31%	67,68%	22,96%	17,72%
2012	\$ 384.219.000	8,47%	61,39%	23,06%	16,58%
Promedio	\$ 315.048.500	29,34%	74,34%	21,47%	17,12%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		100,48%	\$ 192.566.000		

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

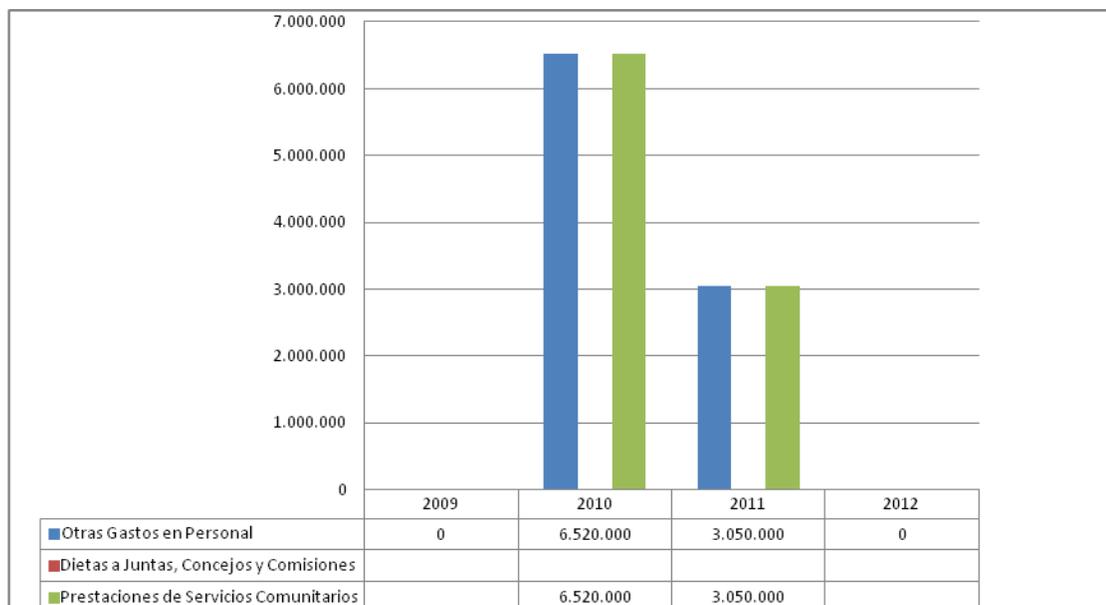
Tabla 76: Educación – Gastos en Suplencias y Remplazos (21-03-005).

Año	Gastos en Suplencias y Remplazos	Variación %	Participación en Gastos de Otras Remuneraciones	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 351.000		0,16%	0,03%	0,03%
2010	\$ 19.315.000		4,71%	1,39%	1,18%
2011	\$ 20.502.000	6,15%	3,92%	1,33%	1,03%
2012	\$ 21.008.000	2,47%	3,36%	1,26%	0,91%
Promedio	\$ 15.294.000	4,31%	3,04%	1,00%	0,78%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		8,77%	\$ 20.657.000		

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

3.1.2.1.4 Educación- Gasto en Otros Gastos en Personal (215-21-04).

Gráfico 116: Educación - Composición en Otros Gastos en Personal (215-21-04).



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 77: Educación – Gastos en Otros Gastos en Personal (215-21-04)

Año	Gastos en Otros Gastos Personal	Variación %	Participación en los Gastos de Personal	Participación Gastos Totales
2009	\$ 0		0,00%	0,00%
2010	\$ 6.520.000	#¡DIV/0!	0,47%	0,40%
2011	\$ 3.050.000	-53,22%	0,20%	0,15%
2012	\$ 0	- 100,00%	0,00%	0,00%
Promedio	\$ 2.392.500	#¡DIV/0!	0,17%	0,14%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		#¡DIV/0!		\$ 0

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Las remuneraciones fijas, esto es, funcionarios pertenecientes a la planta de personal municipal, se han ejecutado un **88.5%** del total de gastos proyectados.

En lo referente a gastos variables de personal, es decir, personal a contrata, Código del Trabajo, tienen una ejecución de un **97.8%** del total. Los honorarios, Remuneraciones del Código del Trabajo y reemplazos, el gasto se eleva al **88.6%** del gasto proyectado. Otros gastos en personal como dietas concejales, otras remuneraciones representan un **90.3%** del Presupuesto

3.1.2.2 Educación- Bienes y Servicios de Consumo (215-22).

El gasto realizado en bienes y servicios de consumo fue de **M \$ 1.700.313.-** y correspondió al **73.7%** del total de Gastos Presupuestados.

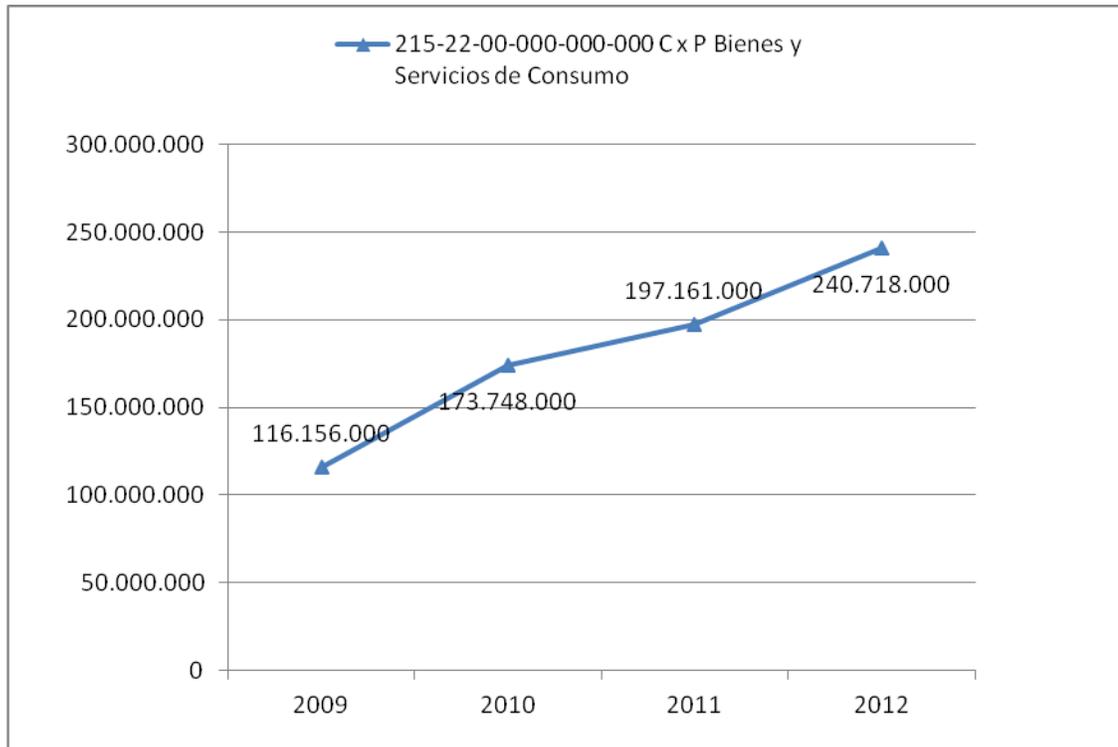
El detalle respectivo se presenta en el siguiente cuadro.

Tabla 78: Educación - Bienes y Servicios de Consumo (215-22)

Año	Gastos Bienes y Servicios de Consumo	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 116.156.000		8,50%
2010	\$ 173.748.000	49,58%	10,61%
2011	\$ 197.161.000	13,48%	9,86%
2012	\$ 240.718.000	22,09%	10,39%
Promedio	\$ 181.945.750	28,38%	9,84%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		107,24%	\$ 124.562.000

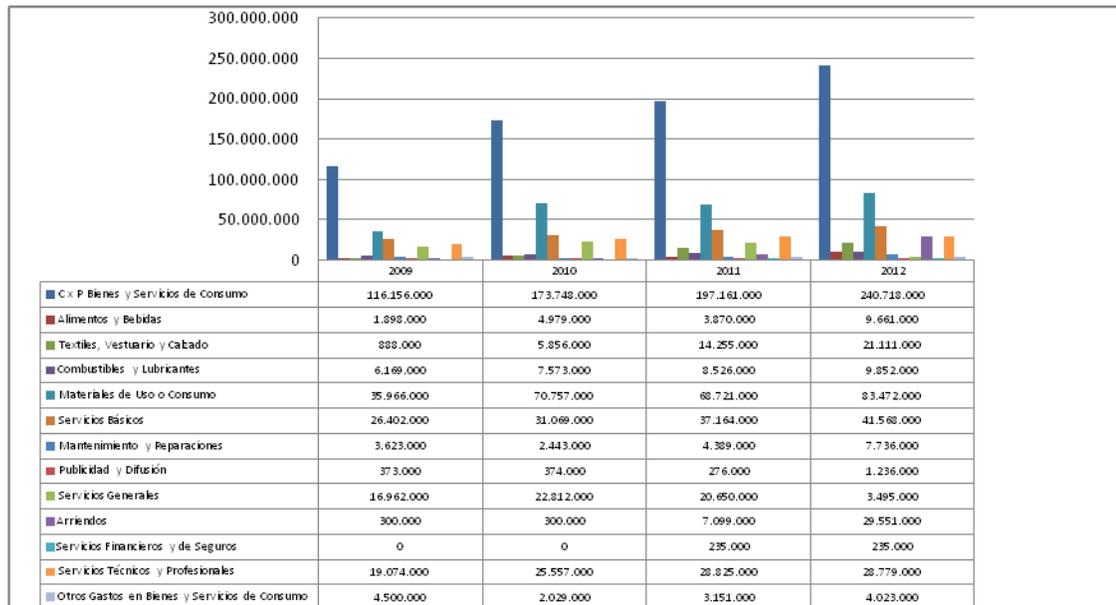
Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 117: Educación - Evolución en Gastos en Bienes y Servicios de Consumo (215-22)



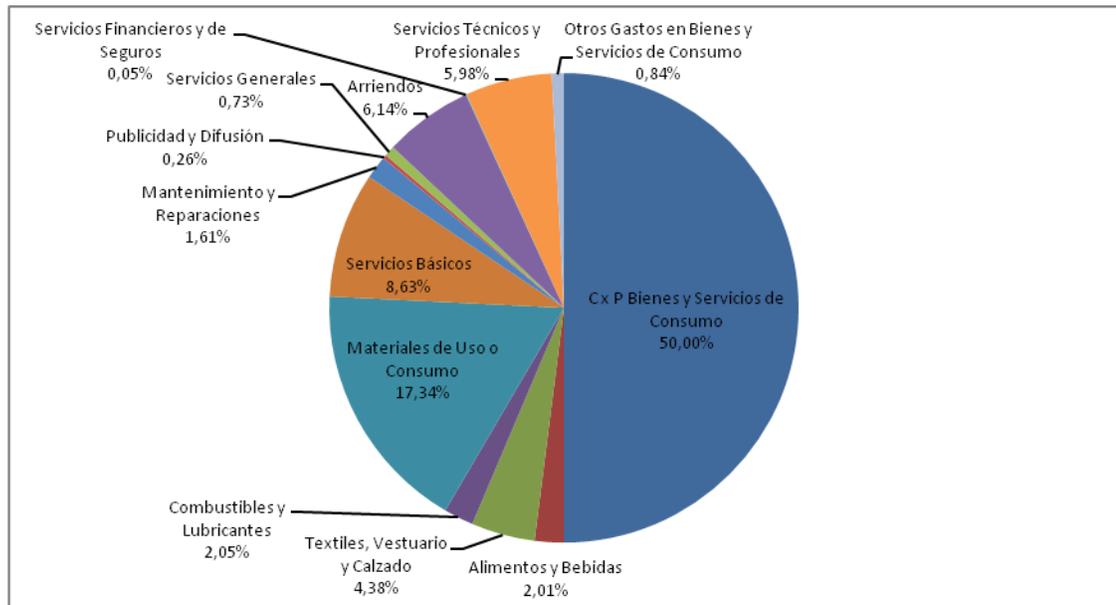
Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 118: Educación – Composición del Gasto en Bienes y Servicios de Consumo (215-22)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

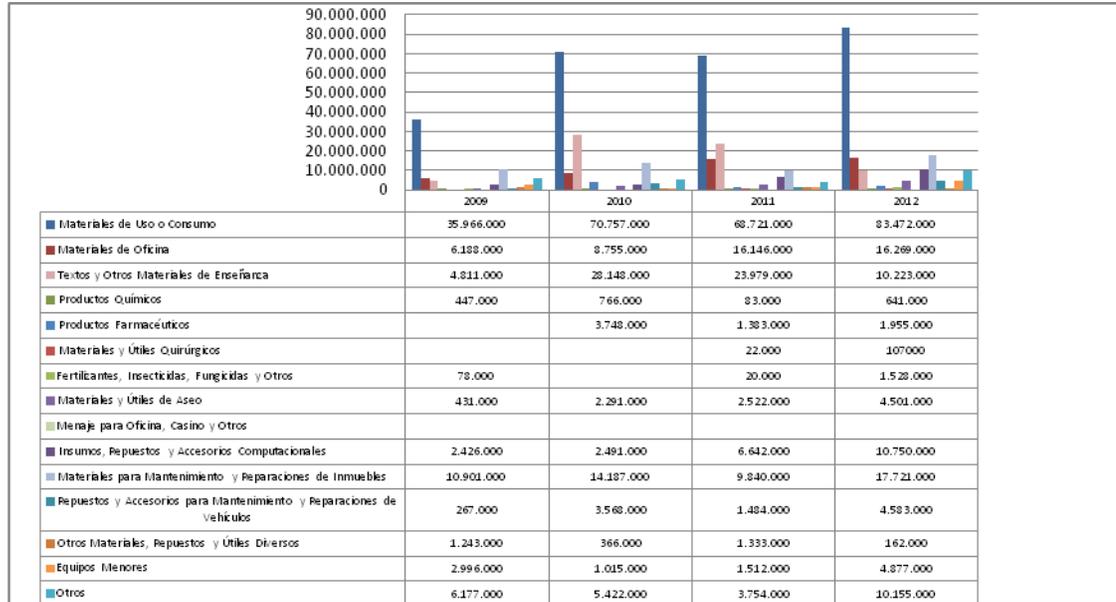
Gráfico 119: Educación – Composición Porcentual del Gasto en Bienes y Servicios de Consumo (215-22)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

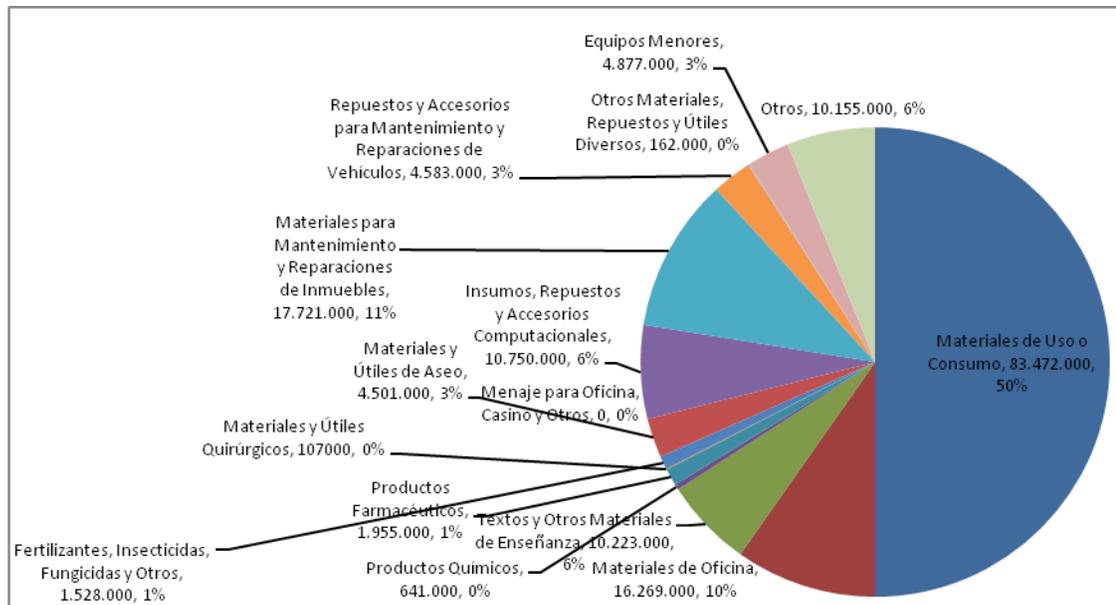
3.1.2.2.1 Educación- Gasto en Materiales de Uso o Consumo (215-22-04).

Gráfico 120: Educación – Composición del Gasto en Materiales de Uso o Consumo (215-22-04)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

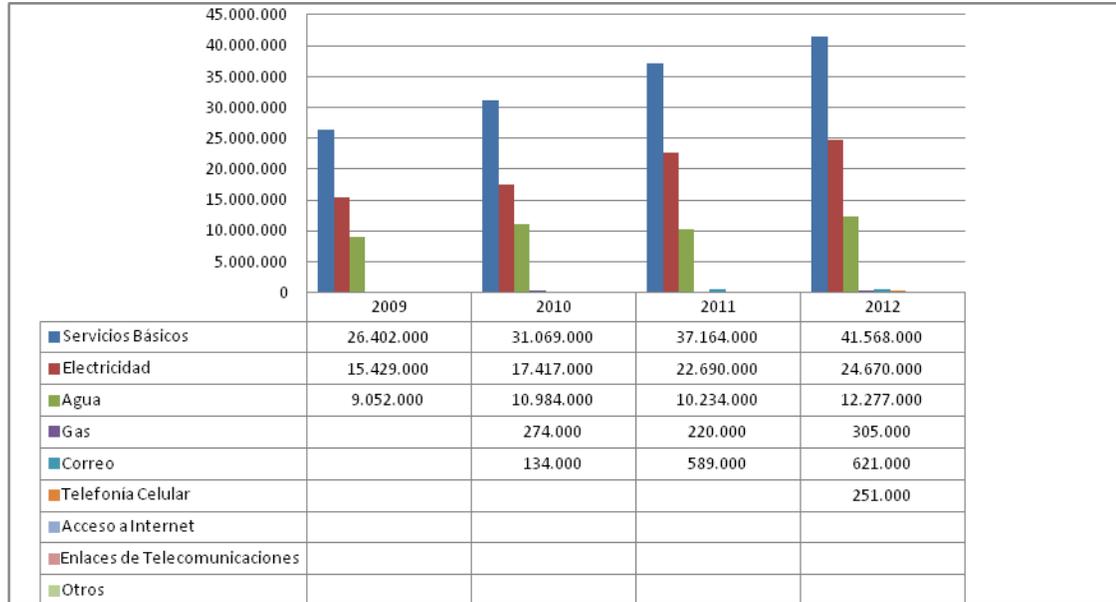
Gráfico 121: Educación – Composición Porcentual del Gasto en Materiales de Uso o Consumo (215-22-04)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

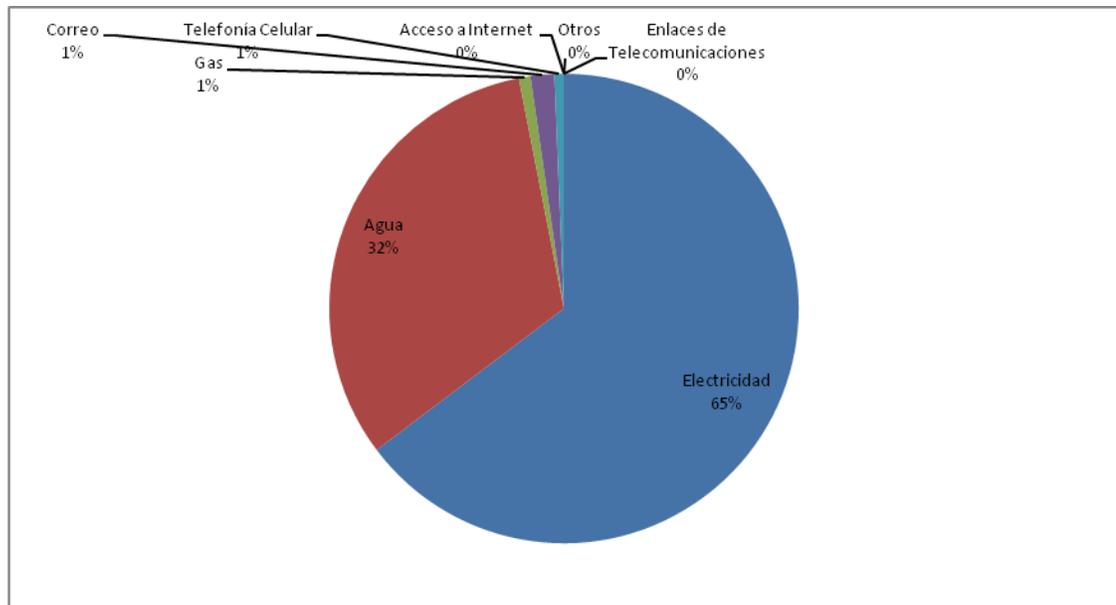
3.1.2.2.2 Educación- Gasto en Servicios Básicos (215-22-05).

Gráfico 122: Educación – Composición del Gasto en Servicios Básicos (215-22-05)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

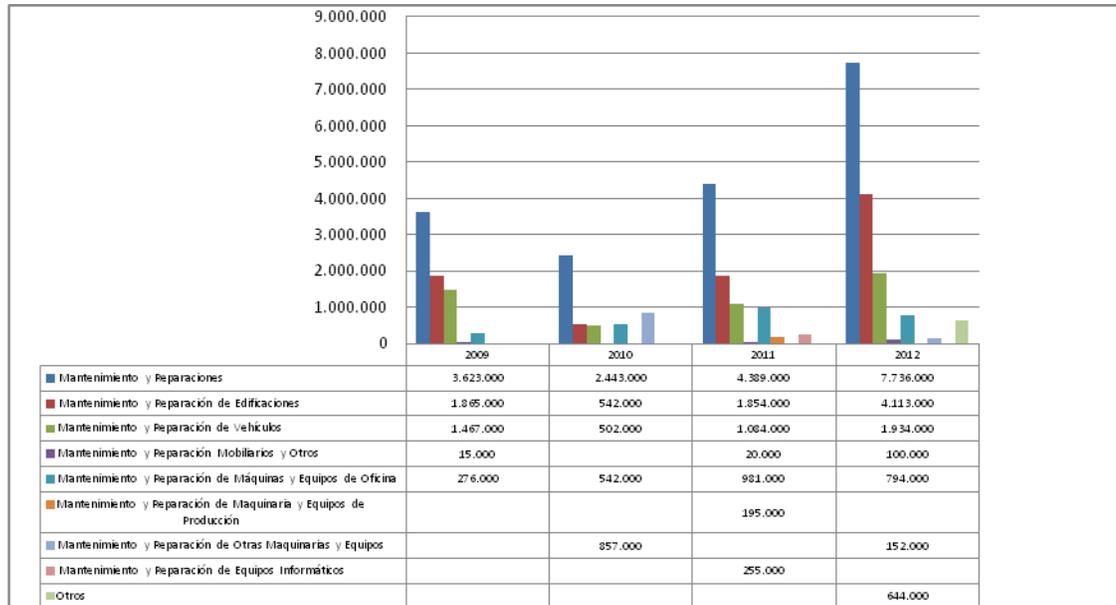
Gráfico 123: Educación – Composición Porcentual del Gasto en Servicios Básicos (215-22-05)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

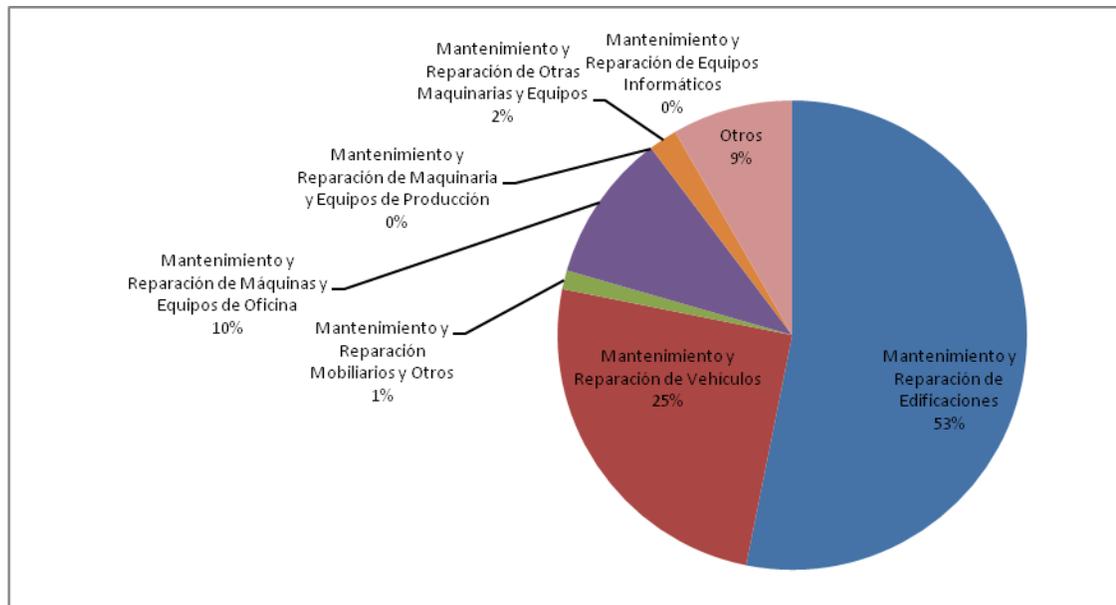
3.1.2.2.3 Educación- Gasto en Mantenimiento y Reparaciones (215-22-06).

Gráfico 124: Educación- – Composición del Gasto en Mantenimiento y Reparaciones (215-22-06)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 125: Educación – Composición Porcentual del Gasto en Mantenimiento y Reparaciones (215-22-06)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

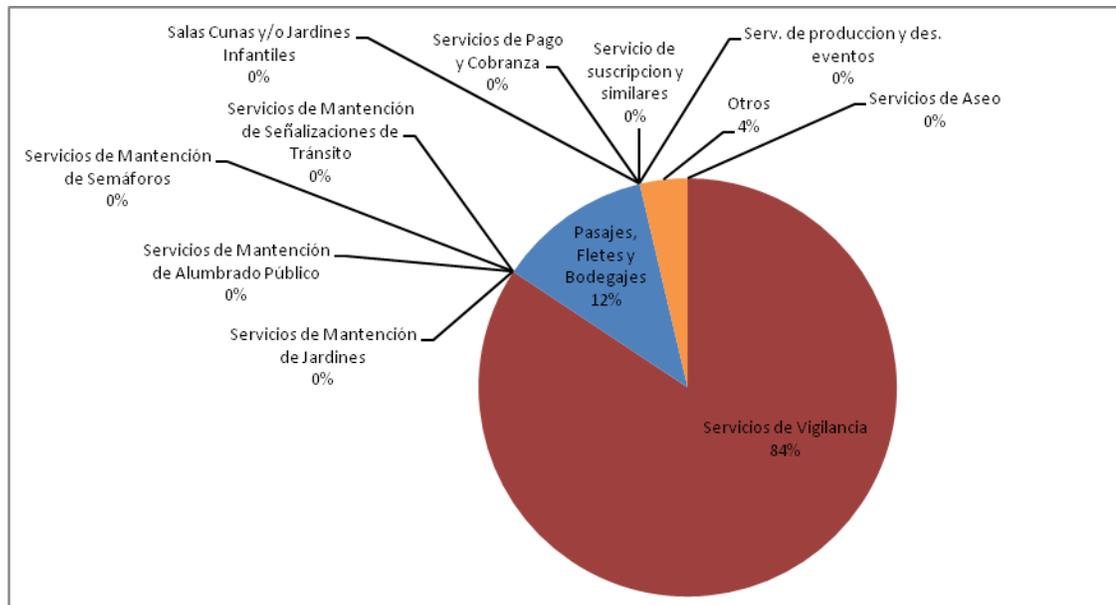
3.1.2.2.4 Educación- Gasto en Servicios Generales (215-22-08).

Gráfico 126: Educación – Composición del Gasto en Servicios Generales (215-22-08)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

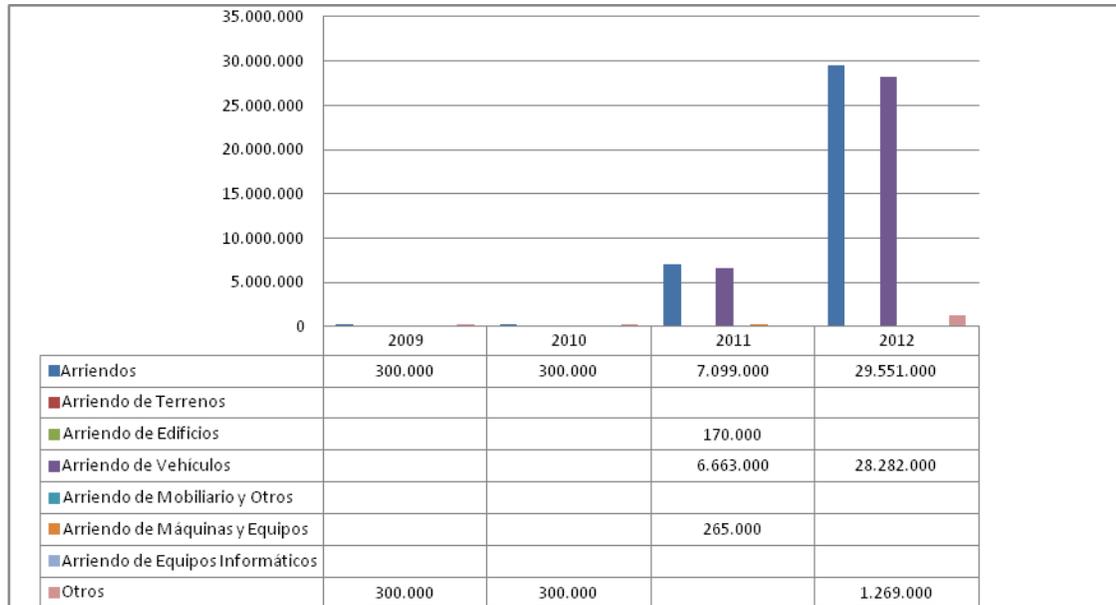
Gráfico 127: Educación – Composición Porcentual del Gasto en Servicios Generales (21522-08)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

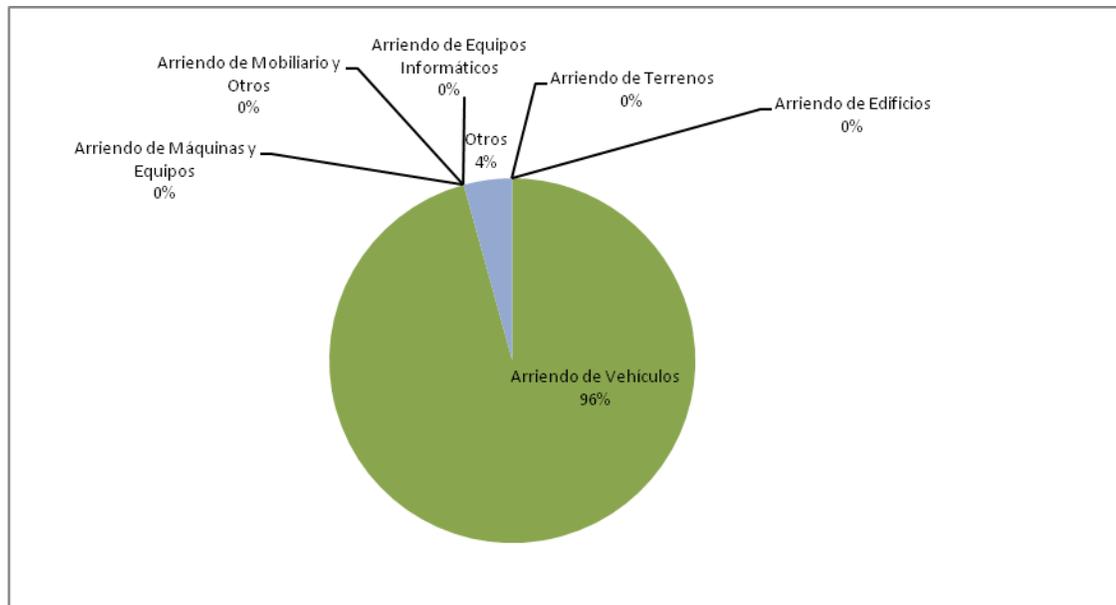
3.1.2.2.5 Educación- Gasto en Arriendos (215-22-09).

Gráfico 128: Educación – Composición del Gasto en Arriendos (215-22-09)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

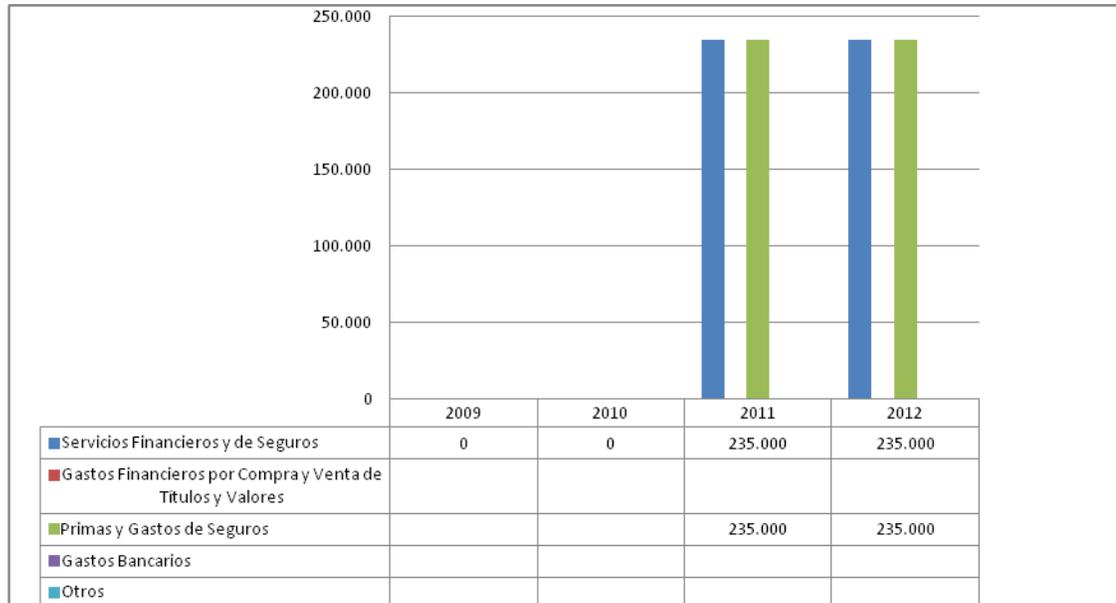
Gráfico 129: Educación – Composición Porcentual del Gasto en Arriendos (215-22-09)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

3.1.2.2.6 Educación- Gasto en Servicios Financieros y de Seguros (215-22-10).

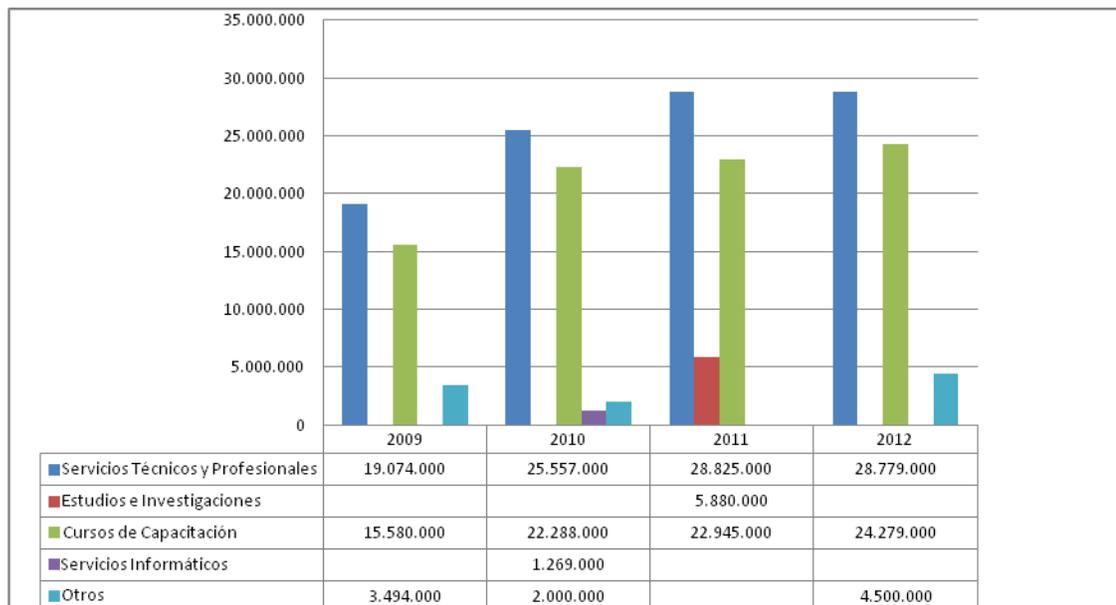
Gráfico 130: Educación – Composición del Gasto en Servicios Financieros y de Seguros (215-22-10)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

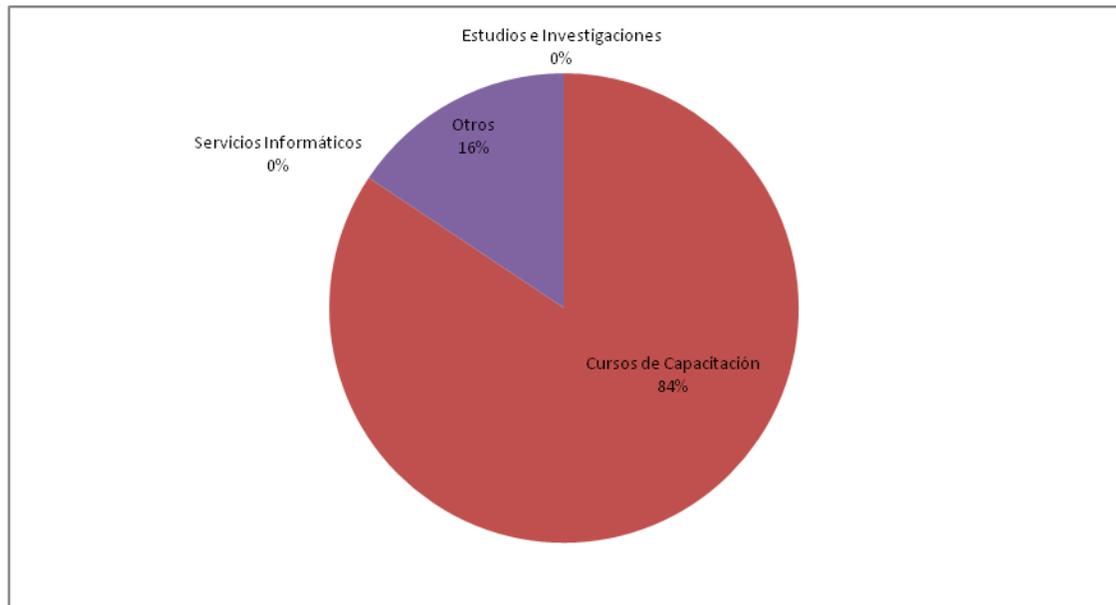
3.1.2.2.7 Educación- Gasto en Servicios Técnicos y Profesionales (215-22-11).

Gráfico 131: Educación – Composición del Gasto en Servicios Técnicos y Profesionales (215-22-11)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

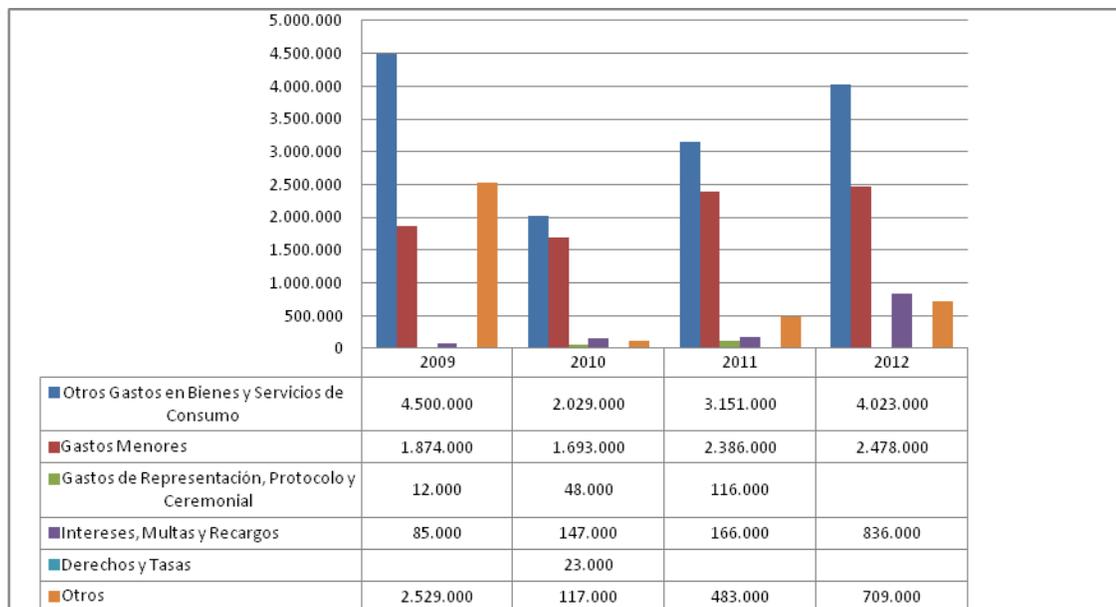
Gráfico 132: Educación – Composición Porcentual del Gasto en Servicios Técnicos y Profesionales (215-22-11)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

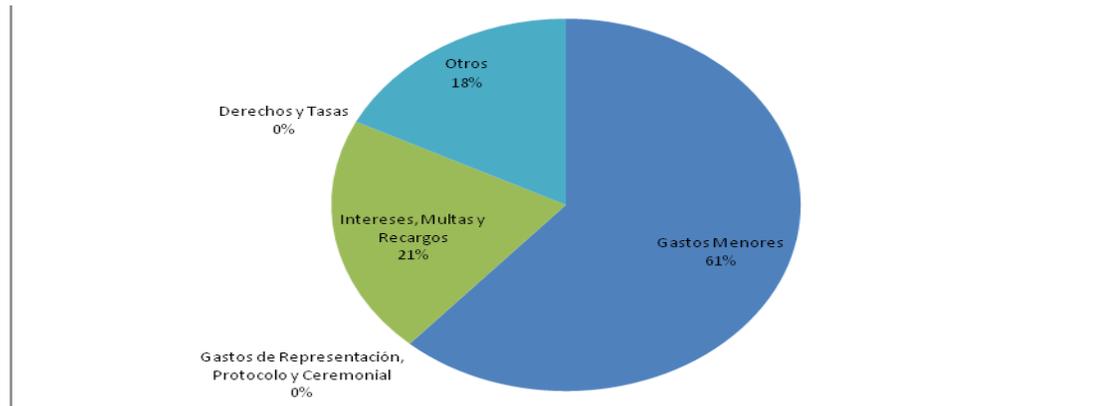
3.1.2.2.8 Educación- Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo (215-22-12).

Gráfico 133: Educación – Composición de Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo (215-22-12)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 134: Educación – Composición Porcentual de Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo (215-22-12)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

3.1.2.3 Educación- Prestaciones de Seguridad Social (215-23).

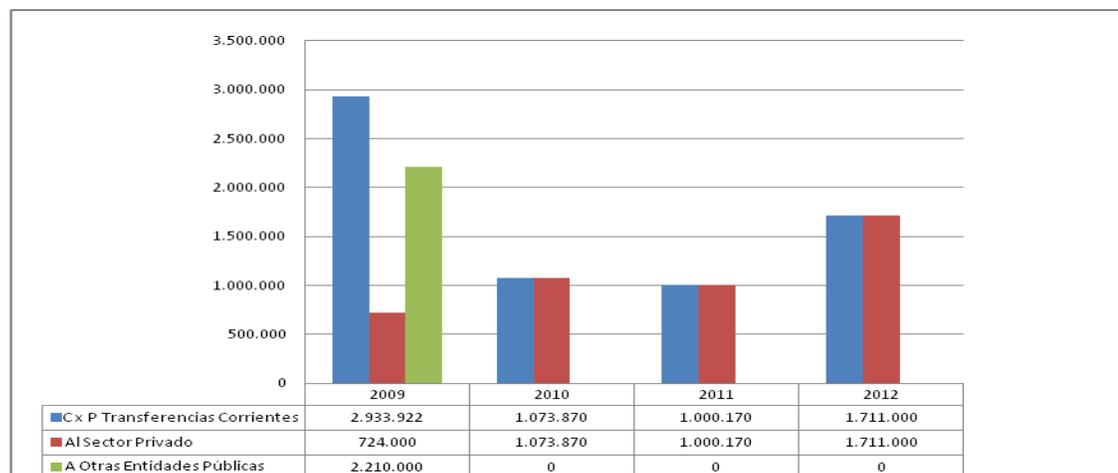
Tabla 79: Educación – Prestaciones de Seguridad Social (215-23).

Año	Gastos en Prestaciones S Social	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 12.772.000		0,93%
2010	\$ 4.353.372	-65,91%	0,27%
2011	\$ 106.181.818	2339,07%	5,31%
2012	\$ 77.820.757	-26,71%	3,36%
Promedio	\$ 50.281.987	748,82%	2,47%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		509,31%	\$ 65.048.757

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

3.1.2.4 Educación- Transferencias Corrientes (215-24).

Gráfico 135: Educación – Composición del Gasto C x P Transferencias Corrientes (215-24)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

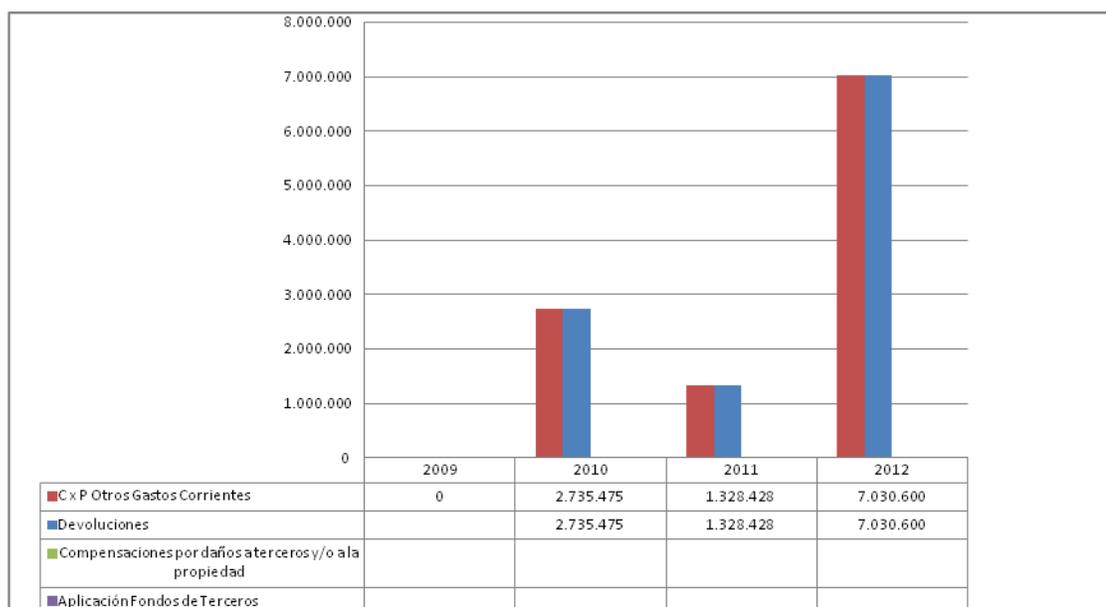
Tabla 80: Educación – Transferencias Corrientes (215-24).

Año	Gastos en Transferencias Corrientes	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 2.933.922		0,21%
2010	\$ 1.073.870	-63,40%	0,07%
2011	\$ 1.000.170	-6,86%	0,05%
2012	\$ 1.711.000	71,07%	0,07%
Promedio	\$ 1.679.741	0,27%	0,10%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		-41,68%	-\$ 1.222.922

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

3.1.2.5 Educación- Otros Gastos Corrientes (215-26).

Gráfico 136: Educación – Composición del Gasto C x P Otros Gastos Corrientes (215-26)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

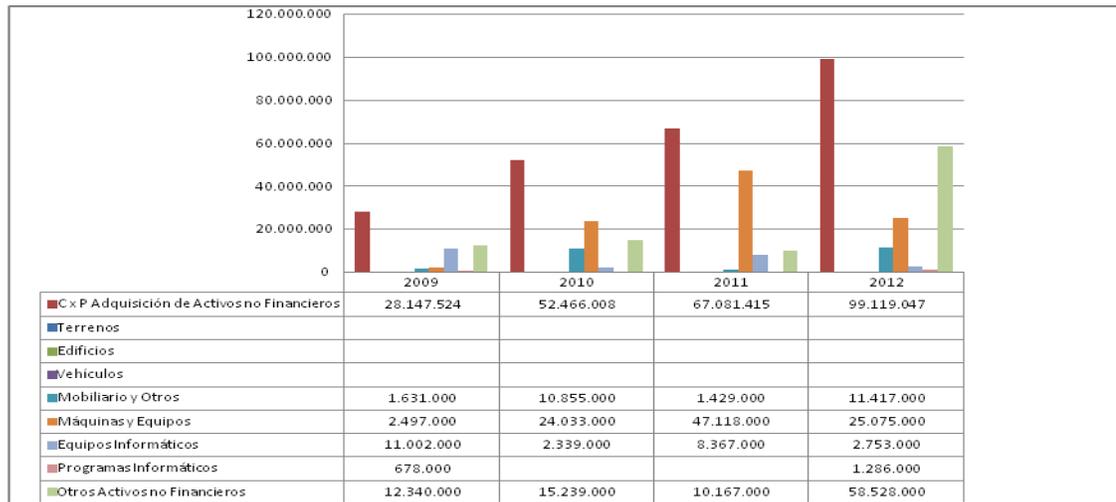
Tabla 81: Educación – Otros Gastos Corrientes (215-26).

Año	Gastos en Otros Gastos Corrientes	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 0		0,00%
2010	\$ 2.735.475	#¡DIV/0!	0,17%
2011	\$ 1.328.428	-51,44%	0,07%
2012	\$ 7.030.600	429,24%	0,30%
Promedio	\$ 2.773.626	#¡DIV/0!	0,13%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		#¡DIV/0!	\$ 7.030.600

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

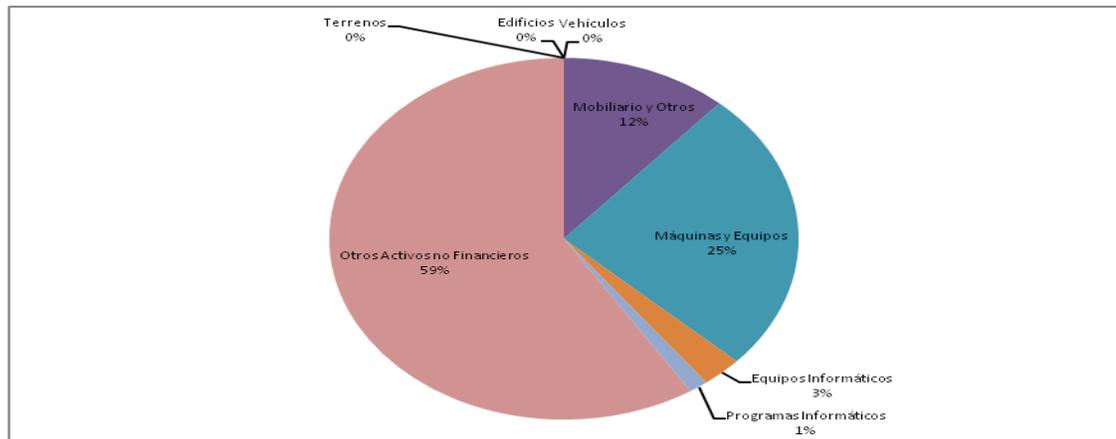
3.1.2.6 Educación- Adquisición de Activos no Financieros (215-29).

Gráfico 137: Educación – Composición del Gasto C x P Adquisición de Activos no Financieros (215-29)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Gráfico 138: Educación – Composición Porcentual del Gasto C x P Adquisición de Activos no Financieros (215-29)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

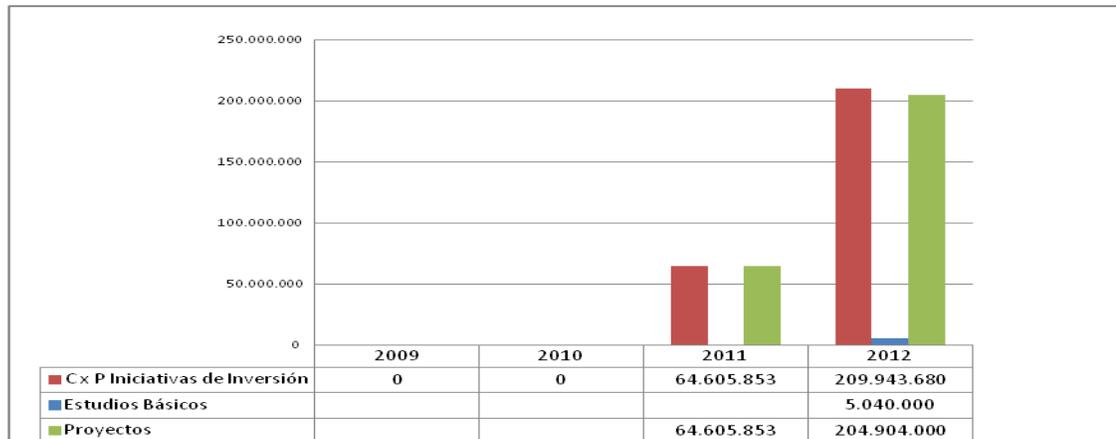
Tabla 82: Educación – Adquisición de Activos No Financieros (215-29).

Año	Gastos en Adq. Activos No Financieros	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 28.147.524		2,06%
2010	\$ 52.466.008	86,40%	3,20%
2011	\$ 67.081.415	27,86%	3,36%
2012	\$ 99.119.047	47,76%	4,28%
Promedio	\$ 61.703.499	54,00%	3,22%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		252,14%	\$ 70.971.523

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

3.1.2.7 Educación- Iniciativas de Inversión (215-31).

Gráfico 139: Educación – Composición del Gasto C x P Iniciativas de Inversión (215-31)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

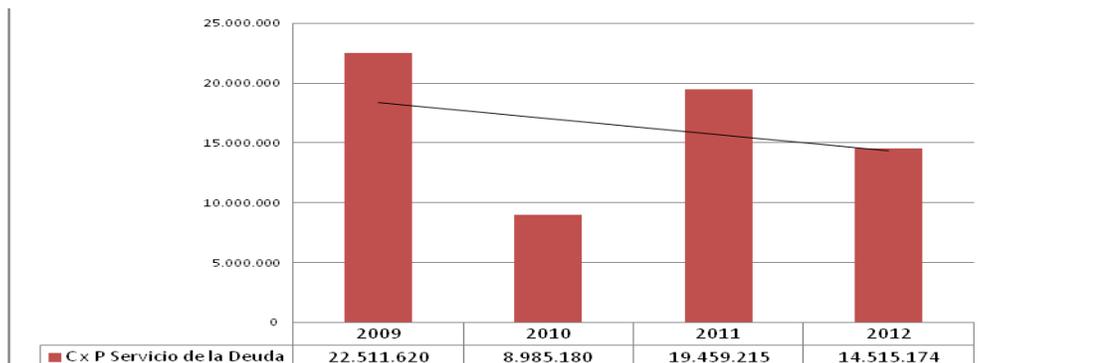
Tabla 83: Educación – Iniciativas de Inversión (215-31).

Año	Gastos en Iniciativas de Inversión	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 0		0,00%
2010	\$ 0	#iDIV/0!	0,00%
2011	\$ 64.605.853	#iDIV/0!	3,23%
2012	\$ 209.943.680	224,96%	9,06%
Promedio	\$ 68.637.383	#iDIV/0!	3,07%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		#iDIV/0!	\$ 209.943.680

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad. El monto asociado a la Inversión Regional, que corresponde al financiamiento de proyectos y programas destinado al desarrollo de la comuna, lo cancelado representa un **18.7%** de los gastos presupuestados.

3.1.2.8 Educación- Servicio de la Deuda (215-34).

Gráfico 140: Educación – Composición del Gasto C x P Servicio de la Deuda (215-34)



Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Tabla 84: Educación – Servicio de la Deuda (215-34).

Año	Gastos en Servicio a la Deuda	Variación %	Participación Gastos Totales
2009	\$ 22.511.620		1,65%
2010	\$ 8.985.180	-60,09%	0,55%
2011	\$ 19.459.215	116,57%	0,97%
2012	\$ 14.515.174	-25,41%	0,63%
Promedio	\$ 16.367.797	10,36%	0,95%
Crecimiento en Período (% y \$) =>		-35,52%	-\$ 7.996.446

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

3.1.2.9 Educación- Saldo Final de Caja (215-35).

Estimación al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario del año.

Tabla 85: Educación – Saldo final de Caja (215-35).

No considera movimiento en esa cuenta

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

4 Comentarios Relevantes.

4.1 Ejecución presupuestaria.

VALORES DEVENGADOS

Cifras a la moneda de cada año

CÓDIGO	CATÁLOGO PRESUPUESTARIO	2009	2010	2011	2012
3	TRIBUTOS SOBRE USO BIENES	\$ 389.213.257	\$ 570.201.691	\$ 538.596.108	\$ 584.390.268
5	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 421.645.365	\$ 216.128.207	\$ 226.859.388	\$ 253.760.137
6	RENTAS DE LA PROPIEDAD	\$ 316.284	\$ 399.474	\$ 498.337	\$ 500.426
7	INGRESOS DE OPERACION	\$ -			
8	OTROS INGRESOS CORRIENTES	\$ 760.094.621	\$ 790.074.279	\$ 892.101.514	\$ 956.193.523
10	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			\$ 16.951.000	
12	RECUPERACION DE PRESTAMOS	\$ 30.327.731	\$ 27.946.808	\$ 26.351.095	\$ 22.356.416
13	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	\$ 251.456.608	\$ 551.835.684	\$ 910.593.945	\$ 749.354.163
14	ENDEUDAMIENTO				
15	SALDO INICIAL DE CAJA				
Total Ingresos Devengados		\$ 1.853.053.866	\$ 2.156.586.143	\$ 2.611.951.387	\$ 2.566.554.933

CÓDIGO	CATÁLOGO PRESUPUESTARIO	2009	2010	2011	2012
21	GASTOS EN PERSONAL	\$ 475.842.889	\$ 604.796.453	\$ 652.123.067	\$ 744.317.796
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$ 443.764.060	\$ 389.711.444	\$ 514.391.721	\$ 673.280.310
23	PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
24	TRANSFERENCIA CORRIENTES	\$ 357.980.982	\$ 540.050.244	\$ 532.743.616	\$ 510.692.202
25	INTEGROS AL FISCO			\$ 1.344.050	\$ 352.140
26	OTROS GASTOS CORRIENTES	\$ 11.807.425	\$ 24.795.090	\$ 2.822.244	\$ 137.365
29	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	\$ 25.150.350	\$ 17.849.875	\$ 35.706.497	\$ 1.377.139
30	ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	\$ 40.340			
31	INICIATIVAS DE INVERSION	\$ 555.526.319	\$ 267.269.205	\$ 704.146.234	\$ 1.001.414.609
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 21.666.502			
34	SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 23.781.074	\$ 96.457.354	\$ 85.237.983	\$ 36.283.445
35	SALDO FINAL DE CAJA				
Total Gastos Devengados		\$ 1.915.559.941	\$ 1.940.929.665	\$ 2.528.515.412	\$ 2.967.855.006

Balance Devengados (Ingresos - Gastos)	-\$ 62.506.075	\$ 215.656.478	\$ 83.435.975	-\$ 401.300.073
---	-----------------------	-----------------------	----------------------	------------------------

Fuente: Balance de Ejecución Presupuestaria Acumulado – Finanzas Municipalidad.

Al analizar la gestión municipal, desde una perspectiva de recaudación y gasto de recursos municipales, se desprenden deficiencias en su manejo, en efecto, al término del ejercicio 2009, los ingresos percibidos por la municipalidad totalizaron **\$1.853.053.866.-**, equivalentes al **78,08%** de lo estimado en el presupuesto para ese año, que ascendía a la suma de **\$2.373.091.000.-**, en tanto los gastos devengados ascendieron a **\$1.915.559.941.-**, lo que representó el **80,72%** de lo presupuestado.

De acuerdo al análisis anterior, al descontar lo percibido versus lo pagado por la Municipalidad, queda un déficit de **\$62.506.075.-**, que da cuenta de saldo negativo de libre disposición y otro afectado por convenios, proyectos en ejecución o compromisos de similar naturaleza contraídos por la Municipalidad, por lo cual se debe depurar en el saldo inicial de caja del período inmediatamente siguiente, situación que se debe perfeccionar en el primer trimestre del período siguiente.

No obstante lo anterior, se aprecia que el saldo inicial de caja del período siguiente (2010), considera un presupuesto inicial de **\$0.-**, que mediante modificación presupuestaria no fue intervenido, esta situación de inconsistencia no se explica por parte de la Municipalidad, toda vez que la funcionaria responsable de las Finanzas, se encuentra con licencia médica y en proceso sumarial.

De igual forma se destaca, que el déficit estructural para la ejecución del año 2012, asciende a la suma de **\$401.300.073.-**, el cual no se explica por parte de los funcionarios responsables de la unidad de finanzas, para el período 2009-2012.

Como conclusión final de esta parte, se aprecia un potencial riesgo de malversación de fondos, toda vez que se utilizaron recursos que escapan al ámbito presupuestario, en pagar a acreedores del ámbito presupuestario, con toda seguridad se utilizaron recursos de cuentas complementarias que se manejan en la misma cuenta corriente, de acuerdo a estatuto, se debe investigar la situación en el marco de un sumario administrativo nuevo o bien anexando este reporte al sumario en curso.

4.2 Modificaciones presupuestarias.

En relación con la materia, cabe consignar que el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, dispone, en lo que interesa, que el Alcalde requiere el acuerdo del concejo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, así como los presupuestos de salud y educación. En este contexto, se verificó la totalidad de las modificaciones presupuestarias efectuadas por la Municipalidad de Peralillo durante el año 2009, determinándose incrementos y disminuciones al presupuesto municipal de ese ejercicio, a nivel de subtítulo e ítem, por un monto **de \$1.010.091.000.-**, que cuentan con la aprobación del citado cuerpo colegiado y con el decreto modificadorio respectivo, observando la norma legal transcrita.

De la misma manera se infiere para los años 2010 (\$901.645.000.-), 2011 (\$1.061.261.000.-) y 2012 (\$777.191.000.-), respectivamente.

4.3 Cumplimiento de instrucciones impartidas por la Contraloría.

El numeral 1, del oficio circular N° 79.117, de 29 de diciembre de 2010, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector municipal sobre el cierre del ejercicio contable año 2010, señala que los decretos alcaldicios que dispongan modificaciones presupuestarias vigentes de los municipios para el año 2010, tanto de su gestión como la de los servicios traspasados, sólo tendrán efecto legal en la medida que sean dictados antes del 1° de enero de 2011.

Mismas instrucciones se repiten, de período en período, que en lo medular consignan que la data o fecha de los decretos, en su promulgación, deben estar comprendido en el año calendario del presupuesto que se trate.

Se aprecia que todos los decretos tenidos a la vista, se suscriben en el año calendario sobre el cual, sus consecuencias presupuestarias se aplican.

4.4 Sobre Análisis Contable.

La revisten practicada al registro de las operaciones efectuadas por la Municipalidad contempló la verificación de la aplicación de la normativa contable contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones -que aprobó la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación- y los procedimientos establecidos sobre la materia en el oficio circular N° 36.640, de 2007, y sus modificaciones, constatándose lo siguiente:

4.4.1 Determinación de los compromisos monetarios a corto, mediano y largo plazo al 31/12/2012.

4.4.1.1 Deuda corriente a corto plazo.

De manera previa, cabe precisar que el oficio C.G.R. N° 60.820 de 2005, capítulo quinto, sobre estados financieros, establece que un pasivo debe clasificarse pasivo corriente cuando:

- Se espera que sean liquidados durante el ciclo normal de operaciones de la entidad.
- Transcurrido el ciclo normal de operaciones deban ser liquidados en un plazo no superior a doce meses siguientes a la fecha del balance general.

En este contexto, el examen practicado determinó que la Municipalidad de Peralillo, al 31 de diciembre de 2012, registra una deuda a corto plazo ascendente a la suma de \$ **166.330.653.-**

	Código	Cuenta	Débitos	Créditos
1	214-04-00-000-000-000	Garantías recibidas		\$ -
2	214-05-00-000-000-000	Administración de Fondos		\$ 27.781.203
3	214-07-00-000-000-000	Recaudación del Sistema		\$ 63.769
4	214-09-00-000-000-000	Otras Obligaciones Financieras		\$ 39.199.513
5	214-10-00-000-000-000	Retenciones Previsionales		\$ 5.290.273
6	214-11-00-000-000-000	Retenciones Tributarias		\$ 4.484.505
7	214-12-00-000-000-000	Retenciones Voluntarias		\$ 1.476.148
8	214-13-00-000-000-000	Retenciones Judiciales y Similares		\$ 5.547
Sub Total - Depósitos de Terceros ==>			\$ -	\$ 78.300.958

	Código	Cuenta	Débitos	Créditos
9	215-21-00-000-000-000	C x P Gastos en Personal		\$ 2.330.001
10	215-22-00-000-000-000	C x P Bienes y Servicios de Consumo		\$ 37.053.422
11	215-24-00-000-000-000	C x P Transferencias Corrientes		\$ 6.126.167
12	215-26-00-000-000-000	C x P Otros Gastos Corrientes		\$ -
13	215-29-00-000-000-000	C x P Adquisición de Activos Financieros		\$ -
14	215-31-00-000-000-000	C x P Uniciativas de Inversión		\$ 2.713.298
15	215-34-00-000-000-000	Sericio de la Deuda		\$ 36.283.445
Sub Total - Acreedores Presupuestarios ==>			\$ -	\$ 84.506.333

	Código	Cuenta	Débitos	Créditos
16	216-01-00-000-000-000	Documentos Caducados		\$ 3.523.362
Sub Total - Documentos Caducados ==>			\$ -	\$ 3.523.362
Total - Deuda Corriente a Corto Plazo ==>			\$ -	\$ 166.330.653

De acuerdo a lo anterior, la Municipalidad regularizó las partidas de deuda y desde el 30 de Septiembre que presentaba una deuda de corto plazo ascendente a la suma de **\$304.623.102.-**, mediante medidas correctivas, bajo su deuda de corto plazo a la suma de **\$166.330.653.-**, esto es, disminuyó su deuda de corto plazo en un **54,6 %**.

4.4.1.2 Deuda corriente a mediano y largo plazo, y deuda pública.

En el mismo tenor, el mencionado oficio C.G.R. N° 60.820 de 2005, define el pasivo no corriente, como todas las obligaciones que, por su naturaleza y características, no sean factibles de ser liquidadas dentro del ejercicio o periodo contable.

En este contexto, el examen practicado determinó que la Municipalidad de Peralillo, al 31 de diciembre de 2012, registra una deuda corriente a mediano y largo plazo, y deuda pública ascendente a la suma de **\$ 127.760.804.-**

	Código	Cuenta	Débitos	Créditos
1	221-01-00-000-000-000	Acreedores		\$ -
2	221-02-00-000-000-000	Fondos de Terceros		\$ -
3	221-07-00-000-000-000	Obligaciones por aportes al FCM		-\$ 176.611
4	221-08-00-000-000-000	Obligaciones con Registro de Multas de Tránsito		\$ 3.043.998
5	221-09-00-000-000-000	Obligaciones Rec. Multas Otras Municipalidades		-\$ 92.219
6	221-21-00-000-000-000	Convenio por aportes no enterados al FCM		\$ 124.985.636
Sub Total - Otras Deudas ==>			\$ -	\$ 127.760.804

	Código	Cuenta	Débitos	Créditos
7	23-00-00-000-000-000	Deuda Pública		\$ -
Sub Total - Deuda ==>			\$ -	\$ -

Total - Deuda Corriente a mediano y largo plazo y deuda pública ==>			\$ -	\$ 127.760.804
---	--	--	-------------	-----------------------

De acuerdo a lo anterior, la Municipalidad regularizó las partidas de deuda y desde el 30 de Septiembre que presentaba una deuda de mediano y largo plazo ascendente a la suma de **\$368.180.886.-**, mediante medidas correctivas, bajo su deuda de mediano y largo plazo a la suma de **\$127.760.804.-**, esto es, disminuyó su deuda de corto plazo en un **34,70 %**.

4.4.2 Sobre Disponibilidad Cuenta Banco y Caja.

Una de las preguntas más importantes que se hace una nueva autoridad comunal, cuando asume, es saber su disponibilidad de recursos frescos, o bien cuanto existe en la cuenta corriente del Banco, para esos efectos se recurre al Balance de Comprobación y Saldos, al Sistema de Contabilidad Gubernamental, a objeto de que entregue información útil para la toma de decisiones.

En ese orden de ideas, al extraer información de los reportes correspondientes, se tiene el siguiente cuadro explicativo:

	Código	Cuenta	Débitos	Créditos
1	111-01-00-000-000-000	Caja	\$ 46.853.077	
2	111-02-00-000-000-000	Banco Estado	\$ 124.220.714	
Sub Total - Fondos Municipales			\$ 171.073.791	
3	111-01-00-000-000-000	Caja	\$ -	
4	111-02-00-000-000-000	Banco Estado	\$ 204.312.530	
Sub Total - Fondos Educación			\$ 204.312.530	
5	111-01-00-000-000-000	Caja	\$ -	
6	111-02-00-000-000-000	Banco Estado	\$ 92.357.672	
Sub Total - Fondos Salud			\$ 92.357.672	
Total Fondos Disponibles en Banco y Caja			\$ 467.743.993	

N°	Cuenta	Fondos	Saldo 31/12/2012
1	415-0-900004-1	ESCUELA MUNICIPAL DE POBLACION	
2	415-0-900010-5	ATENCION PRIMARIA DE SALUD	
3	415-0-900013-0	PRODESAL	\$ 3.918.483
4	415-0-900014-8	PORTAL SERVICIOS MUNICIPALES	\$ 3.659.080
5	415-0-900015-6	LICEO BICENTENARIO	
6	415-0-900016-4	ADMINISTRACION DE RECURSOS SEP	
7	415-0-900599-9	FDOS. EDUCACION	\$ 236.916.063
8	415-0-900600-6	FDOS. SALUD	\$ 127.770.717
9	415-0-900607-3	FDOS. ORDINARIOS	\$ 228.499.274
10	415-0-900721-5	MEJ. BARRIOS	
11	415-0-900743-6	LICEO MUNICIPAL C-27	
12	415-0-900749-5	FDOS MINIST EDUC INV INFR JEC	
13	415-0-900750-9	COMITE DE BIENESTAR	
14	415-0-900754-1	PROYECTOS	\$ 27.422.376
15	415-0-900755-0	APORTES COMUNIDAD	\$ 1.595.037
		TOTAL	\$ 629.781.030

4.5 Sobre cumplimiento de la Normativa e Instrucciones aplicables a la materia.

4.5.1 Presupuesto municipal.

Sobre el particular, cabe consignar que el artículo 65 letra a), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone, en lo que interesa, que el alcalde requiere el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, como asimismo, los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones.

En la especie, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, se constató que ese cuerpo colegiado, aprobó el presupuesto municipal para los años en estudio, dando cumplimiento con ello a lo establecido en la referida norma legal transcrita, asimismo se verificó, para una muestra, que fueron aprobadas modificaciones posteriores por parte de ese cuerpo colegiado.

4.5.2 Análisis de partidas que conforman el pasivo de la Municipalidad.

El examen practicado al registro de las operaciones efectuadas por esa entidad edilicia, contempló la verificación de la aplicación de la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones, que aprobó la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y los procedimientos establecidos sobre la materia en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, y sus modificaciones, relativo a las siguientes partidas:

4.5.2.1 *Empréstitos internos, cuenta 231-02-00-000-000-000.*

De acuerdo con los antecedentes de que se dispone respecto de la Municipalidad, se comprobó que la referida partida contable, presentaba un saldo acreedor de **\$9.418.000.-**

4.5.2.2 *Depósitos de Terceros, cuenta 214-05-00-000-000-000.*

En el transcurso de la auditoría y, de los documentos examinados, se advirtió que en la partida 214-05, de ese municipio, registraba al 31 de diciembre de 2012, presentaba un saldo acreedor de **\$27.781.203.-**

Asimismo, se estableció que no había efectuado gestiones administrativas tendientes a esclarecer el origen de los depósitos en cuestión o a rendir cuenta de los fondos de que se trata, máxime si dicha situación genera una distorsión del pasivo.

En otro orden de consideraciones, en el examen se estableció que ese municipio no ha dado cumplimiento a las normas contenidas en el **punto 5.2 de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República**, que dispone la obligación de hacer rendición de los recursos transferidos, y efectuar un informe mensual de la inversión realizada.

Al respecto, la municipalidad indica que existen muchos programas en los cuales el plazo de ejecución no coincide con el cierre financiero del año calendario, señalando que aquellos se encuentran en proceso de ejecución con tramitación de los gastos respectivos, impidiendo proceder con la devolución, manifestando además que estarían vigentes.

4.5.2.3 *Documentos caducados, cuenta 216-01-00-000-000-000.*

Producto de la revisión practicada, se observó que la entidad auditada registraba al 31 de diciembre de 2012, saldo en la precitada cuenta contable, informando la Municipalidad que su saldo contiene cheques caducados de años anteriores, en consecuencia esta cuenta registraba al 31 de diciembre de 2012, un saldo acreedor de **\$3.523.362.-**

En este contexto, es dable anotar que el citado oficio circular **C.G.R. N° 60.820 de 2005**, en materia de acreedores por cheques caducados, establece que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Enseguida, el citado texto precisa que en el evento que no se hagan efectivas la totalidad o parte de dichas obligaciones de pago y se produzca su prescripción legal, los valores deben reconocerse en las cuentas de Deudores Presupuestarios.

4.5.2.4 *Obligaciones por aportes al Fondo Común Municipal, cuenta 221-07-00-000-000-000.*

En relación a la materia, se debe precisar en primer término, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del **artículo 61 del decreto ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales**, los pagos por aportes que deban efectuar las municipalidades al Fondo Común Municipal, deben enterarse en la Tesorería General de la República, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente de la recaudación respectiva.

Sobre los compromisos financieros con el Fondo Común Municipal, sin perjuicio de lo que pueda informar la Tesorería General de la República, entidad gubernamental encargada de la recepción de los aportes, al cotejar los reportes de el Sistema de Contabilidad Gubernamental, al 31 de diciembre de 2012, presentaba un saldo deudor de **\$176.611.-**.

Por tratarse de una cuenta de pasivo con saldo deudor, se puede desprender pagos en exceso, o bien saldo acreedor negativo.

No obstante la Municipalidad debe revisar los procedimientos y realizar los ajustes correspondientes, toda vez que por concepto de FCM se recaudan cantidades distintas de las remitidas al FCM, según el siguiente detalle.

	Código	Cuenta	Percibido	Pagado
1	115-03-02-001-002-000	Permisos de Circulación beneficio FCM (62,5%)	\$ 156.138.000	
2	115-08-02-002-000-000	Multas Artículo 14 N° 6, Ley 18.695	\$ 3.753.000	
3	115-12-10-002-002-000	Permisos de Circulación beneficio FCM años anteriores	\$ -	
4	115-08-02-008-000-000	Intereses	\$ 19.000	
		Sub Total	\$ 159.910.000	

5	215-24-03-090-001-000	Al FCM - aportes año vigente		\$ 157.358.000
6	215-24-03-090-002-000	Al FCM - aportes otros años		\$ 38.915.000
7	215-24-03-090-003-000	Al FCM - Intereses y reajustes pagados		\$ 8.442.000
8	215-24-03-092-001-000	Al FCM - Multas Artículo 14 N° 6, Ley 18.695		
		Sub Total	\$ -	\$ 204.715.000

	Código	Cuenta	Deudor	Acreedor
9	111-08	Fondos por enterar al FCM	\$ -	\$ -
10	221-07	Obligaciones por aportes al FCM	\$ -	\$ -

ASIENTO DE DECRETO DE PAGO

		EGRESO DEVENGADO		
	Código	Cuenta	DEBE	HABER
11	215-24-03-090-001-000	Al FCM - aportes año vigente		X
12	215-24-03-090-002-000	Al FCM - aportes otros años		X
13	215-24-03-090-003-000	Al FCM - Intereses y reajustes pagados		X
14	215-24-03-092-001-000	Al FCM - Multas Artículo 14 N° 6, Ley 18.695		X
15	221-07	Obligaciones por aportes al FCM	4X	

		EGRESO PAGADO		
	Código	Cuenta	DEBE	HABER
16	215-24-03-090-001-000	Al FCM - aportes año vigente	X	
17	215-24-03-090-002-000	Al FCM - aportes otros años	X	
18	215-24-03-090-003-000	Al FCM - Intereses y reajustes pagados	X	
19	215-24-03-092-001-000	Al FCM - Multas Artículo 14 N° 6, Ley 18.695	X	
20	111-08	Fondos por enterar al FCM		4X

4.5.3 Registro de los compromisos contraídos por la Municipalidad.

Al respecto, corresponde señalar que conforme lo previsto en el capítulo V, clasificación por grado de afectación presupuestaria, del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, las entidades deben contar con un registro especial que permita identificar las instancias previas al devengamiento de las obligaciones financieras.

Dicho registro debe consignar datos relevantes como la cuenta presupuestaria y los compromisos adquiridos por la municipalidad, siendo el último, respaldado por las Órdenes de Compra, contratos o licitaciones.

En este tenor, de los documentos recabados no consta que dicha entidad comunal haya implementado el referido instrumento administrativo, acorde lo exige el mencionado texto legal.

A mayor abundamiento, el sistema contable-presupuestario del municipio no contempla el registro de las instancias previas al devengamiento en la ejecución del presupuesto, aspectos que los servicios deben utilizar para conocer el avance en la aplicación de los recursos presupuestarios.

Se debe dar cumplimiento de las instancias previas al devengamiento de las obligaciones financieras, conforme a las normas previstas en el **capítulo V, clasificación por grado de afectación presupuestaria, del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.**

4.5.4 Sobre deuda exigible y flotante.

En esta materia, el examen selectivo efectuado determinó compromisos pendientes de pago, que al término del ejercicio del año 2012, no se encontraban registrados como deuda exigible, no obstante cumplir con los requisitos para ser reconocida como tal, conforme a la normativa del sistema contable vigente.

Lo anterior generó que la deuda flotante del año 2012, que corresponde a la deuda exigible al término del ejercicio presupuestario 2011, se encuentre subvalorada en dicha cifra; la cual, al no estar debidamente contabilizada, compromete el presupuesto municipal del año 2012 en dicho monto.

Al respecto, debe precisarse que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820 de 2005 y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que estos hayan sido percibidos o pagados.

Asimismo y en forma especial, las instrucciones sobre cierre del ejercicio año 2011, impartidas por esta Contraloría General, por oficio C.G.R. N° 79.693, de 2011, se refieren a la obligación de los entes públicos de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de 2011.

Por ende, la citada deuda al 31 de diciembre de 2011, debió haberse contabilizado e informado como exigible, no resultando procedente su omisión, conforme lo establece la normativa contable vigente (Dictamen N C 57.602. de 2010).

La Municipalidad debe velar por el cumplimiento del principio financiero de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas contenido en el artículo 81 de la ley N° 18.695, Orgánica

Constitucional de Municipalidades, siendo el alcalde y sus asesores en materia de administración de los recursos financieros del municipio, los responsables de dar cumplimiento al principio antes descrito. (Dictamen N° 55.257 de 2003, de la Contraloría General de la República).

Las justificaciones para evitar el registro contable de los compromisos, para así dar validez a los estados contables, resultan insuficientes; asimismo, la omisión de aplicar el principio de devengado en los compromisos de aseo domiciliario, alumbrado público y combustible, debiendo la Municipalidad arbitrar las medidas administrativas y contables pertinentes, que le permitan dar cumplimiento tanto a la normativa como a sus obligaciones de pago.

4.6 Cuentas corrientes.

En primer término, es necesario indicar que, para el manejo de los recursos financieros la Municipalidad, mantiene las siguientes cuentas corrientes:

N°	Cuenta	Fondos
1	415-0-900004-1	ESCUELA MUNICIPAL DE POBLACION
2	415-0-900010-5	ATENCION PRIMARIA DE SALUD
3	415-0-900013-0	PRODESAL
4	415-0-900014-8	PORTAL SERVICIOS MUNICIPALES
5	415-0-900015-6	LICEO BICENTENARIO
6	415-0-900016-4	ADMINISTRACION DE RECURSOS SEP
7	415-0-900599-9	FDOS. EDUCACION
8	415-0-900600-6	FDOS. SALUD
9	415-0-900607-3	FDOS. ORDINARIOS
10	415-0-900721-5	MEJ. BARRIOS
11	415-0-900743-6	LICEO MUNICIPAL C-27
12	415-0-900749-5	FDOS MINIST EDUC INV INFR JEC
13	415-0-900750-9	COMITE DE BIENESTAR
14	415-0-900754-1	PROYECTOS
15	415-0-900755-0	APORTES COMUNIDAD

En este sentido, cabe señalar que, todas las cuentas bancarias individualizadas en el cuadro precedente, tienen asignada una cuenta contable analítica que consigna su movimiento, cuando corresponden, existiendo cuentas que son administradas directamente por unidades educativas.

Cabe consignar que no se entregó información por parte del Daem, si esas personas que administran las cuentas de las unidades educativas, rinden fianza respectiva.

4.6.1 Apertura y cierre.

De los antecedentes que obran en poder de la Municipalidad, se comprobó que la apertura de las cuentas corrientes individualizadas en el punto anterior, cuentan con la debida

autorización de este Organismo de Control, cumpliendo con lo dispuesto en el **artículo 54** de la **ley N° 10.336**, de Organización y Atribuciones de esta Institución.

4.6.2 Conciliación bancaria.

La Contraloría, mediante oficio N° **11.629, de 1982**, impartió instrucciones al sector municipal sobre administración de cuentas corrientes bancarias, precisando en la **letra e) del punto 3**, sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

Cabe destacar, que por regla general no se realizan Conciliaciones Bancarias de la Municipalidad y servicios traspasados, en la forma indicada en la normativa, no obstante para efectos del presente examen se consideró de manera inicial una muestra correspondiente a un mes en particular, de las cuentas corrientes, Fondos Municipales Ordinarios y Fondos de Terceros, ambas del Banco Estado, cuyos movimientos fueron cotejados con el libro banco, el listado de cheques girados y no cobrados y las cartolas bancarias respectivas, cuyos resultados se exponen a continuación:

4.6.3 Cheques pendientes de cobro.

Se comprobó que la Municipalidad no caduca aquellos cheques que no han sido cobrados, distorsionándose la información de la ejecución presupuestaria.

En relación con la materia, se debe hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta **216-01- Documentos Caducados** y en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 a 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento **K-03**, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el **oficio C.G.R. N° 36.640 de 2007**, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (**Dictamen N° 8.236. de 2008**).

Al respecto, el municipio corresponde efectuar el procedimiento contable antes indicado para estos efectos, realizar los ajustes contables que correspondan y proceder a caducar los cheques que se encuentran pendientes de cobro, para lo cual deberá instruir la orden de servicio que corresponda al Departamento de Finanzas, con los requerimientos respectivos, lo que esa unidad deberá realizar en un plazo prudente, de acuerdo a sus obligaciones indicadas en la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4.6.4 Depósito en tránsito, cargos y abonos por regularizar.

El examen a las cuentas corrientes indicadas, permitió verificar que en las partidas que conforman las cartolas bancarias existen depósitos en tránsito, al igual que cargos y abonos por regularizar desde el año 2009 a la fecha, los cuales no han sido identificados ni

regularizados por el municipio, tratándose principalmente de depósitos directos de otras entidades públicas o bien depósitos de terceros realizados directamente.

En lo medular, al sumar los abonos de cuentas corrientes (entradas o depósitos), estos deben cuadrar con los comprobantes de ingreso respectivo en el año calendario.

Esta situación no acontece y en lo medular se debe identificar la diferencia entre las órdenes de ingresos y los depósitos bancarios en las cuentas corrientes respectivas.

4.7 Certificado de disponibilidad presupuestaria.

El Certificado de disponibilidad presupuestaria es un documento obligatorio, requisito para poder adjudicar una licitación. Este documento (Certificado de Disponibilidad Presupuestaria) debe ser adjuntado durante la realización de la adjudicación y da cuenta de la disponibilidad de presupuesto que requiere el contrato entre las partes, en cada uno de los procesos de compras que se hagan a través de mercadopublico.cl, según lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de la ley N° 19.866, de compras públicas.

El momento de ingreso del Certificado a la plataforma, está dado por la opción disponible en el paso 3 del proceso de adjudicación, para subir el archivo correspondiente se debe presionar el botón Adjuntar Certificado, los detalles complementarios y modelos de certificado, están descritos en la Guía Rápida disponible en la Plataforma, a contar de Agosto del 2010.

La Municipalidad debe confeccionar el certificado de disponibilidad presupuestaria que contempla el artículo 3° del reglamento de la Ley de Compras Públicas, que expresa: *"Las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la Ley de Compras y al Reglamento"*.

Cabe recordar que el mes de agosto de 2010, la Dirección de Chile Compra, emitió la Guía Rápida de Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, en la que se indica que este documento tiene carácter obligatorio, siendo requisito para poder adjudicar una licitación.

Esta certificación debe publicarse durante la realización de la adjudicación y da cuenta de la disponibilidad de presupuesto que requiere el contrato entre las partes, en cada uno de los procesos de compra que se hagan a través de www.mercadopublico.cl.

A mayor abundamiento la Municipalidad debe emitir la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria estableciendo el ítem presupuestario al que se imputaría la compra, entregando de esta manera la información necesaria para asegurar a los oferentes formarse un juicio sobre la materia (**aplica dictamen N° 48.052, de 2011, de la Contraloría General de la República**).

Producto de una revisión de carácter selectivo a Licitaciones efectuadas por la Municipalidad para el período 2011 al 2012, se detectó que la licitación 4920-8-lp11 "CONSTRUCCION CANCHA DE FUTBOLITO EN PASTO SINTETICO ESTADIO MUNICIPAL DE PERALILLO.2DO. LLAMADO" por la suma de \$48.408.551.- no cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y en las restantes licitaciones de más de 1000 UTM, que se detallan en la Tabla

siguiente, no presentan Certificado, incluso en el Portal de Compras Públicas, se indica Tipo de Documento como Certificado Presupuestario, pero en realidad se trata del Decreto de Adjudicación, otro instrumento administrativo que no corresponde al planteado.

Esta situación de falta de observancia de la normativa vigente, en especial la Ley de Compras Públicas, no se explica por parte de la Municipalidad.

ID-LICITACION	FECHA ADJUD.	GLOSA	MONTO
4920-8-LP11	15/08/2011	CONSTRUCCION CANCHA DE FUTBOLITO EN PASTO SINTETICO ESTADIO MUNICIPAL DE PERALILLO.2DO. LLAMADO	\$ 48.408.551
4920-9-LP12	25/09/2012	HABILITACION AREAS VERDES Y ADQUISICION MAQUINAS DE EJERCICIO	\$ 63.905.835
4920-10-LP12	04/10/2012	CONSTRUCCION CUBIERTA MULTICANCHA ESCUELA AMERICA LATINA	\$ 44.000.000
4920-12-LP12	16/10/2012	CONSTRUCCION CANCHA DE FUTBOLITO EN PASTO SINTETICO CON CIERRE E ILUMINACION BARRIO ESPAÑA	\$ 51.899.024
4920-13-LP12	18/10/2012	HABILITACION INFRAESTRUCTURA EX ESCUELA QUILVO PERALILLO	\$ 64.994.470
4920-14-LP12	16/10/2012	CONSTRUCCION MODULO DE BAÑOS ESCUELA AMERICA LATINA	\$ 31.910.645
			\$ 305.118.525

Fuente: Portal de Compras Públicas, www.chilecompra.cl.

4.8 Contrato de Suministro de Combustible.

Durante el examen se advirtió que el municipio no adoptó el procedimiento contable vigente para el registro del obligado asociado a la licitación pública, Suministro de Combustibles, siendo esa instancia registrada en conjunto con el devengado de la factura del proveedor, acción que no se ajusta a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en el **dictamen N° 12.612 de 2010**, que indica que la instancia del obligado se genera cuando se efectúa la adjudicación, se emite la orden de compra y se celebra el contrato mientras que el devengado tiene lugar, al percibirse tales bienes o servicios, con recepción de la respectiva factura o guía de despacho.

Se indica que se adopten las medidas necesarias para no volver a faltar a los procedimientos contables vigentes, dentro de los cuales enumera capacitaciones al personal de la Unidad de Contabilidad Municipal.

4.9 Validación de la información contenida en el Balance de Comprobación y Saldos y de Ejecución Presupuestaria.

4.9.1 Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE

Sobre el particular, cabe indicar, primeramente que el artículo 27, letra e) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que es competencia de la Unidad de Administración y Finanzas, remitir a la precitada Subsecretaría, en el formato y por los medios

que esta determine y proporcione, los antecedentes a que se refieren a letras c) y d), de ese texto legal.

Esto es:

c) Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, desglosando las cuentas por pagar.

d) Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio. En todo caso, cada concejal tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.

Acotado lo anterior, cabe señalar que, efectuada una comparación de una muestra, entre la información registrada en el portal de dicha Subsecretaría (http://www.sinim.gov.cl/desarrollo_local/ley20237_2/publicacion/publicacion_gastosypasivos.php) y lo registrado en el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre del período en estudio se determinó una diferencia, como se detalla a continuación:

	Concepto	Municipal	Salud	Educación
1	Pasivo informado a SUBDERE	\$ 85.277.257	\$ -	\$ -
2	Pasivo Registro Interno	\$ 84.506.333	\$ -	\$ 18.554.024
	Diferencia (1-2)	\$ 770.924	\$ -	-\$ 18.554.024

A su turno, se constató que el registro web de la SUBDERE no refleja que el municipio haya informado los pasivos municipales, al 31 de diciembre del período en estudio, en el área Educación.

Seguidamente, precede indicar que la respuesta proporcionada por la municipalidad respecto de la materia, no resulta suficiente para levantar la observación planteada, toda vez que indica que efectuado el análisis, corresponde pronunciarse a la Directora de Finanzas de la Municipalidad, quien se encuentra con licencia médica.

4.10 Cumplimiento de obligaciones en relación con el Concejo Municipal.

4.10.1 Dirección de Administración y Finanzas.

Al respecto, cabe tener presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 27, letra c), de la anotada ley N° 18.695, la Unidad de Administración y Finanzas de la entidad edilicia, tiene la obligación de entregar trimestralmente al Concejo Municipal, el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosados por cuentas por pagar.

En este contexto, se constató que la Dirección de Administración y Finanzas no cumplió con lo exigido, por cuanto el cotejo realizado entre la información contenida en los registros públicos de las actas del Honorable Concejo Municipal, no se encontró disponible registro fidedigno que dé cuenta del cumplimiento de la citada obligación.

4.10.2 Dirección de Control.

En lo relativo a este punto, cabe señalar que la letra d) del artículo 29 de la referida ley N° 18.695, dispone que a la Unidad Encargada del Control le corresponde colaborar directamente con el Concejo Municipal para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

Para estos efectos emitirá entre otros, un informe trimestral acerca de las materias que indica la norma.

Esto es:

“Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales y de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.”

En este contexto, se constató que no existe Unidad de Control en la Municipalidad y que ninguna otra Unidad tiene encomendada las funciones de la misma, en consecuencia no se cumplió con lo exigido, por cuanto el cotejo realizado entre la información contenida en los registros públicos de las actas del Honorable Concejo Municipal, no se encontró disponible registro fidedigno que dé cuenta del cumplimiento de la citada obligación.

4.11 Informes contables remitidos a la Contraloría General.

Por **circular N° 79.816, de 2010**, la Contraloría puso en conocimiento de las municipalidades, las fechas establecidas para la presentación de los informes contables y de presupuestos correspondientes al Ejercicio 2011, siendo el plazo máxima fijado para remitirlos, los primeros ocho (8) días de cada mes, respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior.

De acuerdo con los antecedentes disponibles, la Municipalidad no dio cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Contraloría General, al remitir de manera retrasada los informes en comento.

4.12 Deuda previsional.

Durante el desarrollo de la presente Auditoría, no se pudo obtener información de la **Superintendencia de Pensiones** respecto de la presencia de deuda por **imposiciones previsionales**.-

En este mismo contexto, no se pudo obtener información del **Instituto de Previsión Social**, sobre **deuda impositiva**.

Acotado lo anterior, cabe mencionar que, conforme los registros contables de la Municipalidad, no se consigna deuda por cotizaciones previsionales, al 31 de diciembre de 2012.



4.13 Acciones judiciales.

Consultado acerca de las causas que se desarrollan e}durante el período en estudio (2009-2012) para la Municipalidad, se procedió a consultar en www.poderjudicial.cl bajo el Rut de la Institución (Rut 69.091.500-6), el resultado de la búsqueda fue el siguiente:

Corte Suprema.

www.suprema.poderjudicial.cl/SITSUPPORWEB/InicioAplicacion.do

Resultado: Sin Registros en el período de estudio.

Corte de Apelaciones.

www.corte.poderjudicial.cl/SITSUPPORWEB/

Resultado: Sin Registros en el período de estudio.

Tribuna Laboral.

www.laboral.poderjudicial.cl/SITSUPPORWEB/InicioAplicacionPortal.do

Resultado: Sin Registros en el período de estudio.

Tribunal Civil.

www.civil.poderjudicial.cl/CIVILPORWEB/

Resultado: Sin Registros en el período de estudio.

4.14 Ratios.

En el marco de la referida auditoría y con el objeto de determinar los aspectos favorables y desfavorables de la situación económica y financiera de la municipalidad, se procedió a establecer los índices financieros que a continuación se individualizan:

4.14.1 Ratios Financieros.

4.14.1.1 Coeficiente de ingresos propios.

Sobre el particular, corresponde hacer presente, en primer término, que este indicador mide el porcentaje de ingresos propios en relación al ingreso total.

Con ello se busca establecer la capacidad para generar ingresos propios existentes en la municipalidad, en relación a la totalidad de los ingresos percibidos en un momento dada o, a través del tiempo.

Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

	Código	Cuenta	Percibido
1	115-06-00-000-000-000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	\$ 500.000
2	115-03-03-000-000-000	PARTICIPACION EN IMPUESTO TERRITORIAL (ART. 37 DL 3063)	\$ 101.962.000
3	115-08-03-000-000-000	Participación del Fondo Comun Municipal (Art 37 DL 3063)	\$ 835.026.000
4	115-03-01-002-000-000	Derechos de Aseo	\$ 12.289.000
5	115-03-01-003-000-000	Otros Derechos	\$ 58.511.000
6	115-03-02-002-000-000	Licencias de Conducir y similares	\$ 20.495.000
7	115-08-02-001-000-000	Multas - De Beneficio Municipal	\$ 77.412.000
8	115-08-02-003-000-000	Multas Ley de Alcoholes - De Beneficio Municipal	\$ 3.611.000
9	115-08-02-005-000-000	Reg. de Multas de Tráns. no Pagadas - De Beneficio Municipal	\$ 394.000
10	115-08-02-008-000-000	Intereses	\$ 19.000
11	115-03-01-001-001-000	De Beneficio Municipal	\$ 140.952.000
12	115-03-01-001-002-000	De Beneficio Fondo Común Municipal	\$ -
13	115-03-01-004-001-000	Concesiones	\$ -
14	115-03-02-001-001-000	De Beneficio Municipal	\$ 93.683.000
15	115-03-02-001-002-000	De Beneficio Fondo Común Municipal	\$ 156.138.000
16	115-05-03-007-001-000	Patentes Acuícolas Ley Nº 20.033 Art. 8º	\$ -
17	115-13-03-005-001-000	Patentes Mineras Ley Nº 19.143	\$ 5.987.000
18	115-13-03-005-002-000	Casinos de Juegos Ley Nº 19.995	\$ -
		Total Ingresos Propios ==>	\$ 1.506.979.000
19	115-00-00-000-000-000	Ingresos Totales	\$ 2.551.067.000

$$\text{COEFICIENTE INGRESOS PROPIOS} = \frac{\text{INGRESOS PROPIOS}}{\text{INGRESOS TOTALES}} \times 100 = \frac{\$ 1.506.979.000}{\$ 2.551.067.000} = \boxed{59,07\%}$$

Al efecto, aplicada la ecuación indicada se obtuvo que los ingresos propios de ese municipio, representa el **59.07%** de los ingresos totales, evidenciando así su **dependencia financiera**, de las transferencias del gobierno regional y gobierno central.

4.14.1.2 Coeficiente de dependencia Fondo Común Municipal.

Al respecto, debe precisarse que, dicho índice mide el grado de dependencia que tiene la entidad comunal en relación al Fondo Común Municipal.

Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

	Código	Cuenta	Percibido
1	115-08-03-000-000-000	Participación del Fondo Común Municipal	\$ 835.026.000
2		Ingresos Propios	\$ 1.506.979.000

$$\text{COEFICIENTE DEPENDENCIA FONDO} = \frac{\text{FONDO COMUN MUNICIPAL}}{\text{INGRESOS PROPIOS}} \times 100 = \frac{\$ 835.026.000}{\$ 1.506.979.000} = \mathbf{55,41\%}$$

En este orden, el coeficiente de que se trata alcanzó a un **55,41%**, lo que demuestra que la entidad edilicia mantiene una dependencia media del Fondo Común Municipal, por cuanto los ingresos propios están dados prioritariamente por los ingresos de las patentes comerciales, permisos de circulación y cobros por derechos territoriales.

4.14.1.3 Coeficiente de Solvencia Económica.

En relación con la materia, cabe puntualizar que, el mencionado coeficiente mide la capacidad que tiene la entidad edilicia para financiar las acciones comunales básicas, así como su propio aparato de administración. Los gastos de operación corresponden a los gastos de remuneraciones, aportes del empleador y otros gastos relativos al personal, como asimismo los derivados de adquisiciones de bienes de consumo, servicios no personales y gastos financieros, todos los cuales son necesarios para que los organismos del Estado puedan realizar sus actividades habituales.

Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

	Código	Cuenta	Débito
1	531-01-00-000-000-000	PERSONAL DE PLANTA	\$ 282.572.321
2	531-02-00-000-000-000	PERSONAL DE CONTRATA	\$ 60.645.859
3	531-03-00-000-000-000	OTRAS REMUNERACIONES	\$ 306.824.177
4	531-04-00-000-000-000	OTROS GASTOS EN PERSONAL	\$ 93.591.661
5	532-01-00-000-000-000	ALIMENTOS Y BEBIDAS	\$ 4.812.482
6	532-02-00-000-000-000	TEXTIL, VESTUARIO Y CALZADO	\$ 4.466.910
7	532-03-00-000-000-000	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	\$ 23.080.604
8	532-04-00-000-000-000	MATERIALES DE USO O CONSUMO	\$ 62.007.304
9	532-05-00-000-000-000	SERVICIOS BASICOS	\$ 218.410.522
10	532-06-00-000-000-000	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	\$ 6.856.741
11	532-07-00-000-000-000	PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	\$ 10.652.585
12	532-08-00-000-000-000	SERVICIOS GENERALES	\$ 273.450.094
13	532-09-00-000-000-000	ARRIENDOS	\$ 27.557.008
14	532-10-00-000-000-000	SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	\$ 195.211
15	532-11-00-000-000-000	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	\$ 6.515.956
16	532-12-00-000-000-000	OTROS GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO.	\$ 11.565.553
		Total Gastos Operacionales ==>	\$ 1.393.204.988
17		Ingresos Propios	\$ 1.506.979.000

Corresponde a cuentas del Sub Grupo 53 Gastos Operacionales (Sistema Contabilidad Gral Nación)

$$\text{COEFICIENTE DE SOLVENCIA} = \frac{\text{INGRESOS PROPIOS}}{\text{GASTOS DE OPERACIÓN}} = \frac{\$ 1.506.979.000}{\$ 1.393.204.988} = \mathbf{1,08}$$

Puntualizado lo anterior y, efectuada la referida operación matemática, se estableció un coeficiente de solvencia económica alto de 1,08, lo que permite concluir que esa entidad municipal cuenta con un margen menor para el desarrollo de planes de inversión, ayuda social y apoyo a instituciones de caridad, entre otros.

4.14.1.4 C.C.D.

Sobre el particular, corresponde señalar que el coeficiente en cuestión mide la capacidad que tiene la municipalidad para financiar los compromisos pendientes al 31 de diciembre del período presupuestario en análisis.

$$C.C.C.D. = \frac{\text{INGRESOS PROPIOS (Percibidos)}}{\text{GASTOS DE OPERACIÓN (Devengados)}} = \frac{\$ 1.506.979.000}{\$ 1.393.204.988} = \boxed{1,08}$$

Ahora bien, calculado el ratio precedente se tiene que esa entidad tiene una capacidad de **1,08** veces para financiar sus compromisos pendientes al cierre del año presupuestario, con sus ingresos propios percibidos.

4.14.2 Índices de liquidez.

4.14.2.1 Razón Corriente.

De manera previa, cabe precisar que el indicado índice muestra que proporción de deuda de corto plazo este respaldada con los activos de ese municipio.

Un **Activo Corriente** debe clasificarse como Activo Corriente, cuando:

- Se espera que se realice, o se mantiene para su venta o consumo en el curso de un año calendario o período contable.
- Está constituido por efectivo o equivalente de efectivo y su uso no está sujeto a restricción.
- Corresponde a la parte que se recupera en el próximo ejercicio.

En relación al Plan de Cuentas, se considerarán activo corriente, las siguientes agrupaciones:

Recursos Disponibles

- Disponibilidades en Moneda Nacional.
- Disponibilidades en Monedas Extranjeras.
- Anticipos de Fondos.

Bienes Financieros.

- Cuentas por Cobrar.
- Deudores Presupuestarios.
- Gastos Anticipados.

Bienes de Consumo y Cambio.

- Existencias.
- Existencias en Tránsito.
- Productos en Proceso.

ACTIVO CORRIENTE		ACTIVOS CORRIENTES
111	RECURSOS DISPONIBLES	* EFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO
112	- DISPONIBILIDADES EN MONEDA NACIONAL	
114	- DISPONIBILIDADES EN MONEDAS EXTRANJERAS	
	- ANTICIPOS DE FONDOS	

121	BIENES FINANCIEROS	* CUENTAS POR COBRAR
11498	- CUENTAS POR COBRAR	
11601	* CUENTAS POR COBRAR	
11605	* DEUDORES POR GASTOS PAGADOS EN EXCESO * DOCUMENTOS PROTESTADOS * DEUDORES DETRIMENTO PATRIMONIAL FONDOS	
12192	- DEUDORES PRESUPUESTARIOS * CUENTAS POR COBRAR DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS	
125	- GASTOS ANTICIPADOS	* PAGOS ANTICIPADOS
131	BIENES DE CONSUMO Y CAMBIO	* INVENTARIOS
132	- EXISTENCIAS	
133	- EXISTENCIAS EN TRANSITO - PRODUCTOS EN PROCESO	
		* OTROS ACTIVOS CORRIENTES

Un **Pasivo Corriente** debe clasificarse como Pasivo Corriente, cuando:

- Se espera que sean liquidados durante el ciclo normal de operaciones de la entidad.
- Transcurrido el ciclo normal de operaciones deban ser liquidados en un plazo no superior a los doce meses siguientes a la fecha del balance general.

En relación al Plan de Cuentas, se considerarán pasivo corriente las siguientes agrupaciones:

Deuda Corriente.

- Depósitos de Terceros.
- Acreedores Presupuestarios.

Otras Deudas.

- Cuentas por Pagar.
- Provisiones.
- Ingresos Anticipados.
- Otros Pasivos.

PASIVO CORRIENTE		PASIVOS CORRIENTES
214 11405	DEUDA CORRIENTE - DEPÓSITOS DE TERCEROS * DEPÓSITOS DE TERCEROS * APLICACIÓN DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN	* CUENTAS POR PAGAR
22192	- ACREEDORES PRESUPUESTARIOS * CUENTAS POR PAGAR DE GASTOS PRESUPUESTARIOS	
221 21498 21601 22601	OTRAS DEUDAS - CUENTAS POR PAGAR * CUENTAS POR PAGAR * ACREEDORES POR INGRESOS PERCIBIDOS EN EXCESO * DOCUMENTOS CADUCADOS	

	* FACTURAS POR RECIBIR CENABAST	
224	- PROVISIONES	* PROVISIONES CORTO PLAZO
225	- INGRESOS ANTICIPADOS	* CUENTAS POR PAGAR
222	- OTROS PASIVOS	* PRESTAMOS CORTO PLAZO
		* PARTE CORRIENTE DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO
		* PENSIONES

Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{RAZÓN CORRIENTE} = \frac{\text{ACTIVO CORRIENTE}}{\text{PASIVO CORRIENTE}} = \frac{\$ 3.000.307.006}{\$ 1.890.167.571} = \boxed{1,59}$$

En este sentido, cumple señalar que, efectuado el cálculo en referencia, se obtuvo que la unidad de financiamiento a corto plazo, alcanza a un 1.59 del cual se puede colegir que la entidad comunal cuenta con capacidad para pagar sus deudas.

4.14.2.2 Prueba Ácida.

Al respecto, es dable indicar que el presente indicador, mide la misma relación que el informado en el punto anterior; no obstante considera otras partidas que son fácilmente realizables, situación que lo hace mes exigente. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{PRUEBA ÁCIDA} = \frac{\text{ACTIVO CORRIENTE - BS. DE CONSUMO Y CAMBIO}}{\text{PASIVO CORRIENTE}} = \frac{\$ 3.000.307.006}{\$ 1.890.167.571} = \boxed{1,59}^{\text{Pu}}$$

es bien, practicada la operación individualizada, se puede inferir que esa entidad comunal demuestra la misma capacidad para pagar sus compromisos financieros, habida cuenta que el nivel de este ratio alcanzó un 1.59, debido a que ese municipio no cuenta a nivel contable con un inventario valorizado de los bienes y servicios de consumo.

4.14.3 Razones de apalancamiento.

4.14.3.1 Endeudamiento.

En primer término, se debe hacer presente que el mencionado índice representa el porcentaje de participación de los acreedores, ya sea en el corto o en el largo plazo, en los activos cuyo objetivo es medir el nivel de endeudamiento o proporción de fondos aportados por los acreedores y, podría significar un riesgo, en el evento que los acreedores decidieran demandar a la municipalidad para que se haga efectivo el pago de las deudas. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\text{ENDEUDAMIENTO} = \frac{\text{TOTAL PASIVO}}{\text{TOTAL ACTIVO}} = \frac{\$ 1.890.167.571}{\$ 20.865.257.185} = \boxed{0,09}$$

El resultado de tal operación, determinó una razón de endeudamiento de 0,09, la que indica que el 9% del total de los activos de esa entidad municipal, ha sido financiado con recursos de terceros.

No obstante, es dable señalar que esa entidad edilicia mantiene formando parte del rubro activos, cuentas contables que no son concordantes con la definición contenida en la circular N° 54.977 de 2011 de la Contraloría General de la República, que establece que los activos constituyen los recursos en bienes y derechos de contratos realizados en el transcurso de su gestión pasada, de los cuales se espera que fluyan beneficios económicos o un potencial de servicios futuros. Las cuentas contables precitadas son las que siguen:

N° DE CUENTA CONTABLE	CUENTA	SALDO AL 31/12
115-12-00-000-000-000	CxC Recuperación de Préstamos	\$ 121.358.717
116-02-00-000-000-000	Detrimentos en Recursos Disponibles	\$ 4.162.947
123-02-00-000-000-000	Prestamos Hipotecarios	\$ 126.408.950
123-06-00-000-000-000	Creditos a Contratistas	\$ 171.814.740
		\$ 423.745.354

Finalmente, es necesario señalar que las cuentas del cuadro precedentes no presentan movimientos y sus saldos crecen cada año como consecuencia del proceso de actualización. Sobre este punto, el municipio no emitió pronunciamiento, por lo tanto, la observación debe mantenerse. Al respecto, deberá aplicar medidas contables concordantes con la normativa precitada, contabilizando en los rubros correspondientes las partidas señaladas.

4.14.3.2 Endeudamiento a largo plazo.

Sobre el particular, cumple indicar que esta razón muestra la proporción de los activos de la municipalidad que son financiados con deuda. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{ENDEUDAMIENTO LARGO PLAZO}}{\text{TOTAL ACTIVO}} = \frac{\text{PASIVO NO CORRIENTE}}{\text{TOTAL ACTIVO}} = \frac{\$ -}{\$ 20.865.257.185} = \boxed{-}$$

Precisando lo anterior, cabe anotar que, practicada la mencionada ecuación, estableció una razón de 0, de la cual se desprende que ese municipio no presenta un riesgo ante posibles demandas por acreedores de largo plazo por cuanto no registra deudas en este rubro.

4.14.3.3 Capital de trabajo.

Al respecto, es necesario precisar que la señalada razón corresponde a una relación entre los activos corrientes y los pasivos corrientes. Enseguida el capital de trabajo es lo que le queda a la organización luego de pagar sus deudas inmediatas. Su determinación se realizó considerando la siguiente fórmula:

CAPITAL DE TRABAJO	=	ACTIVO CORRIENTE - PASIVO CORRIENTE
	=	\$ 3.000.307.006 - \$ 1.890.167.571 = \$ 1.110.139.435

De la aplicación de la precitada fórmula, se obtuvo que esa municipalidad presenta una capacidad económica suficiente para responder a sus obligaciones con terceros, habida consideración de que la razón de capital de trabajo corresponde a \$ 1.110 139.435.

4.15 OTRAS OBSERVACIONES DERIVADAS DEL EXAMEN.

La auditoría realizada determina otras deficiencias, entre las cuales amerita citarse las siguientes:

4.15.1 Resultado de la circularización de saldos.

De la circularización de saldos efectuada a una muestra selectiva de proveedores se constató que la deuda registrada en la contabilidad al 31 de diciembre, difiere a la informada por proveedores respectivos, lo cual se explica por la no contabilización de obligaciones oportunamente, conforme a las instrucciones de la Contraloría y al devengamiento no inmediato de las facturas cuando son ingresadas a la Municipalidad.

Cabe destacar que la oportunidad de devengamiento de la obligación, se debe realizar en cuanto llega la factura a conocimiento de las instancias administrativas, sin que ello signifique que se exima de los controles posteriores para su cancelación, toda vez que deben recolectarse y acompañarse de los elementos sustentatorios de pago, que se adjuntan al respectivo decreto

4.16 Transferencias no declaradas.

El artículo 1° de la ley 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su reglamento, contenido en el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, establece que los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y los municipios que efectúen transferencias de fondos públicos, estarán obligados a llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos.

En este contexto, se observó que, durante los años 2009 al 2012, la Municipalidad de Peralillo transfirió por concepto de subvenciones un total de **\$183.428.629.-**, de acuerdo al siguiente detalle.

Tabla 32: Municipalidad - Transferencias al Sector Privados.

	Código	Cuenta	2009	2010	2011	2012
1	215-24-01-004	Organizaciones Comunitarias	\$ -	\$ 8.670.000	\$ 11.410.000	\$ 17.550.000
2	215-24-01-005	Otras Personas Jurídicas Priv	\$ 3.250.000	\$ -	\$ 1.800.000	\$ 300.000
3	215-24-01-006	Voluntariado	\$ 10.000.000	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ 11.500.000
4	215-24-01-999	Otras Transferencias al Secto	\$ 22.255.729	\$ 30.993.249	\$ 31.870.529	\$ 23.829.122
		Sub Total	\$ 35.505.729	\$ 44.663.249	\$ 50.080.529	\$ 53.179.122
		Total 4 años	\$ 183.428.629			

Sin embargo, en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades (<http://www.registros19862.cl>), no se informó ningún monto ascendente, de acuerdo a la búsqueda del Rut 69.100.200-4, como se aprecia en la siguiente Imagen.



Reglamento Ley 19862 Artículo 4°, los registros que deberán establecer cada uno de los órganos y servicios públicos o municipios, que asignen recursos de carácter público, serán llevados por medios computacionales y serán permanentes y de conocimiento público.

En consecuencia, la Municipalidad de Peralillo, no está cumplimiento con una obligación expresa indicada en la ley, por lo tanto deben arbitrarse las medidas que correspondan a objeto de regularizar a la brevedad lo observado, sin perjuicio de perseguir las responsabilidades administrativas que correspondan a los funcionarios responsables de informar al portal pertinente.

4.17 Subvenciones pendientes de rendición.

De acuerdo a la resolución N° 759 de 2003, de este Organismo de Control, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, específicamente su punto 5.4, que establece que "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición interna o la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los fondos concedidos".

Según lo dispuesto en el **dictamen N° 35.382, de 2007**, se pueden entregar nuevos recursos a determinadas personas o instituciones, una vez que éstas rindan cuenta de los fondos que anteriormente se les haya concedido.

Cronograma de Otorqamiento Subvención (Recomendado)

(1)	Ordenanza sobre Registro de Personas Jurídicas receptora de Fondos Públicos
(2)	Solicitud y Proyecto de Subvención presentado por la Institución
(3)	Informe Finanzas, que de cuenta que la Institución no cuenta con rendiciones pendientes
(4)	Informe A. Jurídica, que la Institución no tiene impedimento legal para subvención
(5)	Informe Control, que la Institución cumple con requisitos legales para subvención
(6)	Certificado Secretaría Municipal, por Acuerdo Concejo Municipal

DECRETO DE PAGO QUE OTORGA SUBVENCIÓN				
ASIENTO DE DECRETO DE PAGO				
EGRESO DEVENGADO				
	Código	Cuenta	DEBE	HABER
1	121-06-00-000-000-000	Deudores por Rendición de Cuenta	X	
2	215-24-01-000-000-000	Al Sector Privado		X

EGRESO PAGADO				
	Código	Cuenta	DEBE	HABER
3	215-24-01-000-000-000	Al Sector Privado	X	
4	111-02-01-000-000-000	Banco Fondos Ordinarios		X

COMPROBANTE OBLIGACION PRESUPUESTARIA			
	Código	Cuenta	Monto
5	215-24-01-000-000-000	Al Sector Privado	X

TRASPASO - RENDICION SUBVENCIÓN				
ASIENTO DE TRASPASO				
COMPROBANTE				
	Código	Cuenta	DEBE	HABER
6	541-01-00-000-000-000	Transferencias Corrientes al Sector Privado	X	
7	121-06-00-000-000-000	Deudores por Rendición de Cuenta		X

4.18 Anticipos de Fondos a Rendir – Gastos Menores.

La entidad edilicia otorgó fondos a los funcionarios de esa entidad, con el fin de solventar operaciones menores, por montos superiores a los establecidos en la normativa vigente.

En este contexto, cabe destacar que el decreto supremo N° 1.532 de 2009, del Ministerio de Hacienda, que autorizó fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos para el año 2010, estableció que los organismos del sector público podrían, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince unidades tributarias mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítem del subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", del Clasificador Presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco unidades tributarias mensuales, gastos que tendrán la calidad de "gastos menores".

CREACION DE CAJA CHICA PARA GASTOS MENORES				
ASIENTO DE DECRETO DE PAGO				
EGRESO DEVENGADO				
	Código	Cuenta	DEBE	HABER
1				
2				
EGRESO PAGADO				
	Código	Cuenta	DEBE	HABER
3	114-03-01-000-000-000	Anticipos a Rendir Cuenta - Fondo Fijo Municipal	X	
4	111-02-01-000-000-000	Banco Fondos Ordinarios		X
COMPROBANTE OBLIGACION PRESUPUESTARIA				
	Código	Cuenta	Monto	
5	215-22-12-002-000-000	Gastos Menores	X	
RENDICION Y REPOSICION DE CAJA CHICA PARA GASTOS MENORES				
ASIENTO DE DECRETO DE PAGO				
EGRESO DEVENGADO				
	Código	Cuenta	DEBE	HABER
6	215-22-12-002-000-000	Gastos Menores		X
7	532-12-00-000-000-000	Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	X	
EGRESO PAGADO				
	Código	Cuenta	DEBE	HABER
8	215-22-12-002-000-000	Gastos Menores	X	
9	111-02-01-000-000-000	Banco Fondos Ordinarios		X
RENDICION FINAL DE CAJA CHICA PARA GASTOS MENORES				
ASIENTO DE TRASPASO				
COMPROBANTE TRASPASO				
	Código	Cuenta	DEBE	HABER
10	215-22-12-002-000-000	Gastos Menores		X
11	532-12-00-000-000-000	Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo	X	
12	215-22-12-002-000-000	Gastos Menores	X	
13	114-03-01-000-000-000	Anticipos a Rendir Cuenta - Fondo Fijo Municipal		X

		ANTICIPO DE FONDO A RENDIR A FUNCIONARIO		
		EGRESO DEVENGADO		
	Código	Cuenta	DEBE	HABER
1				
2				
		EGRESO PAGADO		
	Código	Cuenta	DEBE	HABER
3	114-03-15-000-000-000	Anticipos a Rendir Cuenta - Funcionarios	X	
4	111-02-01-000-000-000	Banco Fondos Ordinarios		X
		COMPROBANTE OBLIGACION PRESUPUESTARIA		
	Código	Cuenta	Monto	
5	215-22-04-999-000-000	Otros	X	
		RENDICION ANTICIPO DE FONDOS A RENDIR		
		COMPROBANTE TRASPASO		
	Código	Cuenta	DEBE	HABER
6	215-22-04-999-000-000	Otros		X
7	532-04-00-000-000-000	Materiales de Uso o Consumo	X	
8	215-22-04-999-000-000	Otros	X	
9	114-03-15-000-000-000	Anticipos a Rendir Cuenta - Funcionarios		X

4.19 Conclusiones Municipalidad.

La Municipalidad ha aportado antecedentes, documentación adicional, además de iniciar acciones correctivas, en esta administración, respecto de las materias analizadas las cuales han permitido subsanar parte de las observaciones planteadas, cuya implementación será verificada en el futuro, por la Unidad encargada de Control, que se encuentra implementando.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de las situaciones que se mantienen, corresponde que esa entidad edilicia adopte las medidas administrativas pertinentes, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias de los procesos verificados, las que deberán considerarse, entre otras, las siguientes acciones:

- 1) El municipio debe velar por el cumplimiento del principio financiero de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas, contenido en el artículo 81 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de manera de no incurrir nuevamente en la omisión de los devengos por compromisos asumidos sin contar con el presupuesto pertinente.

Dicho artículo 81, puntualiza que:

“El concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal los pasivos contingentes derivados, entre otras causas, de demandas judiciales y las deudas con proveedores, empresas de servicio y entidades públicas, que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual. Para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

Si el concejo desatendiere la representación formulada según lo previsto en el inciso anterior y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo. Habrá acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad.

En todo caso, el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.”

- 2) Identificar y regularizar las partidas pendientes y en tránsito, instruir la confección de las conciliaciones bancarias, y ajustarlas de manera que éstas cumplan con el rol de control para el cual fueron creadas, debiendo para ello aplicar las instrucciones contenidas en el **Oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007**, en el plazo más prudencial.
- 3) Efectuar los ajustes contables correspondientes, de manera que la deuda corriente a corto plazo, así como los pasivos a largo plazo reflejen con integridad las obligaciones del municipio, en particular los documentos prescritos, imputaciones a la cuenta del

Fondo Común Municipal: pago de la deuda a largo plazo por operaciones de años anteriores, compensación de cuentas de IVA, entre otras.

- 4) Documentar el análisis realizado a la cuenta 214-05, asimismo, debe realizar un análisis de la citada cuenta, cuyo objeto es obtener con exactitud los saldos pendientes de rendición, los que se deben ajustar y realizar los reintegros correspondientes, de acuerdo con la resolución N° 759 de 2003.
- 5) Cumplir con las medidas respecto de regularizar la cuenta Documentos caducados, de manera de ajustarse a lo establecido en oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, referido a que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales deben contabilizarse en la citada partida.
- 6) Efectuar los ajustes pertinentes respecto de las diferencias detectadas en la cuenta 221-07, por obligaciones al Fondo Común Municipal.
- 7) Analizar las partidas que no tienen movimiento en los activos, de manera de efectuar los procedimientos contables necesarios para que este refleje fehacientemente el total de recursos que posee el municipio y no afecten el análisis de ratios.
- 8) Aplicar el principio de devengado de manera oportuna, de manera que los estados financieros reflejen todos los recursos y obligaciones en el momento en que éstos se generen. Asimismo, implementar medidas administrativas para evitar que situaciones de similar naturaleza se repitan.
- 9) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 27, letra e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, asociado a la entrega de información de los pasivos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, lo que conlleva que esa entidad edilicia debe presentar cifras debidamente respaldadas en sus estados contables.
Dicho artículo 27, puntualiza que:
“La unidad encargada de administración y finanzas tendrá las siguientes funciones:
 - a) Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad.
 - b) Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente:
 - i. Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales;
 - ii. Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal;
 - iii. Visar los decretos de pago;
 - iv. Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto;
 - v. Controlar la gestión financiera de las empresas municipales;
 - vi. Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, y
 - vii. Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan

- c) Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, desglosando las cuentas por pagar.
 - d) Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio. En todo caso, cada concejal tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.
 - e) Remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes a que se refieren las letras c) y d) precedentes. Dicha Subsecretaría deberá informar a la Contraloría General de la República, a lo menos semestralmente, los antecedentes señalados en la letra c) antes referida.
 - f) El informe trimestral y el registro mensual a que se refieren las letras c) y d) deberán estar disponibles en la página web de los municipios y, en caso de no contar con ella, en el portal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en un sitio especialmente habilitado para ello.”
- 10) Adoptar las medidas administrativas pertinentes, que permitan los saldos adeudados al IPS y la Superintendencia de Pensiones, para cotejar con los registros internos.
- 11) Regularizar las diferencias de saldos por pagar existentes con los proveedores de servicios básicos, de manera que los estados financieros del municipio reflejen los pasivos de forma íntegra.
- 12) **Regularizar al interior de la Municipalidad, la provisión del cargo de director de control**, de la información tenida a la vista, en el DFL que crea la planta de la Municipalidad, no se encuentra creado el cargo en la dotación de planta, en consecuencia sus funciones pueden ser entregadas a otra unidad, contratando el personal que permita realizar dicha tarea.

Al respecto, se debe manifestar que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y tal como se ha sostenido en el dictamen N° 13.908, de 1991, de la Contraloría General, la función de control implica cautelara y fiscalizar la correcta administración de los recursos municipales, verificando fundamentalmente el cumplimiento de los fines, el acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias y la obtención de las metas programadas.

En relación con lo anterior, cabe señalar que, según lo previsto en el artículo 29, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, constituye una de las funciones de la aludida unidad el representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo.

Así, en términos generales, es posible sostener que a la Dirección de Control le corresponde hacer presente a tales autoridades aquellos actos que no se ajusten al ordenamiento jurídico.

- 13) **Regularizar al interior del Departamento de Salud, la cancelación de asignaciones transitorias asociadas al Artículo 45 del estatuto**, atendida la forma en que se pidió acuerdo al concejo, identificando un sistema objetivo por nivel y categoría de los funcionarios involucrados incorporando las necesidades del servicio y no el que se observa en la especie.

En efecto, una asignación especial transitoria, de conformidad con el artículo 45 de la ley N° 19.378, puede otorgarse en la forma y modo indicado en la ley, cabe recordar que la Contraloría, en los dictámenes N°s. 41.545, de 2002, y 49.381, de 2003, ha precisado que dicho estipendio no puede obedecer a intereses personales de los beneficiados con ella, sino que debe otorgarse únicamente en consideración a las necesidades del servicio, en relación con el nivel y la categoría funcionaria de los empleos de que se trate, o la especialidad que requiera el mismo, por lo que no puede otorgarse vinculada a una persona en particular, sino que a determinados cargos, teniendo en cuenta las consideraciones anotadas.

Sobre el particular, corresponde indicar que el citado artículo 45, establece que la entidad administradora de salud municipal, con aprobación del Concejo Municipal, podrá otorgar a sus funcionarios una asignación especial de carácter transitorio, que tendrá una duración máxima hasta el 31 de diciembre de cada año, la que podrá concederse a una parte o a la totalidad de la dotación de salud y fijarse de acuerdo con el nivel y la categoría funcionaria del personal de uno o más establecimientos dependientes de la municipalidad, según las necesidades del servicio, debiendo adecuarse a la disponibilidad presupuestaria anual de la entidad administradora.

Cuya naturaleza es discrecional, puesto que compete exclusivamente a la entidad administradora de salud, con la aprobación del Concejo Municipal, determinar su procedencia en consideración a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades del servicio, su monto y vigencia, pudiendo incluso disminuirla o ponerle término dentro del año respectivo o de uno para otro, sin expresión de causa, en razón de las variaciones que experimente el presupuesto (aplica dictámenes N°s. 29.647, de 2006 y 45.291, de 2010, entre otros).

Cabe destacar, que de la información tenida a la vista y de reportes entregados por informantes calificados, se pudo detectar un modus operandi, en donde el marco global por categoría, se aprueba en sesión de concejo y mediante decreto exento, formulado por la Dirección del Cesfam, se procedía a su distribución en los funcionarios, con ausencia de un criterio objetivo y a todas luces discrecional.

Cabe, destacar, que esta distribución interna, nunca era puesta en conocimiento del Concejo Municipal, por parte de la Dirección del Cesfam, puesto que se entendía como un procedimiento habitual, que justificaba su discrecionalidad, por parte del equipo

directivo de Salud. Por esta situación, se tiene conocimiento que la máxima autoridad comunal, en el proceso 2013, se encuentra regularizando el modus operandi, a la luz de los dictámenes indicados, situación que escapa al ámbito de la auditoría (2009-2012), pero que la enlaza por su continuidad.

En ese orden de ideas, se recomienda a la autoridad, buscar en conjunto con el gremio de los funcionarios de la Salud, criterios de asignación de estos fondos como "**incentivo al desempeño**", favoreciendo a los funcionarios de menores ingresos y de la misma forma establecer criterios para la asignación profesional, a aquellos profesionales difíciles de integrar a la dotación de salud, por no haber oferta en el mercado (médicos, enfermeras y matronas), esto último como un incentivo a su permanencia en la red comunal de salud.

Finalmente, dado que se verifica en la mencionada acta del concejo municipal, que la propuesta para otorgar la asignación, y sus montos, fue presentada ante el Concejo Municipal por la Directora del Cesfam, es necesario hacer presente que la Municipalidad debe adoptar las medidas necesarias para resguardar la debida **observancia del principio de probidad**, contemplado en el artículo 8° de la Carta Fundamental y en el artículo 52 de la ley N° 18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, a fin de **evitar que eventuales beneficiarios de la asignación en estudio, intervengan o participen de cualquier forma en su proceso de otorgamiento** y, por ende, puedan incurrir en la conducta descrita en el artículo 62, N° 6, de la citada ley N° 18.575 (criterio contenido en los dictámenes N°s. 41.623, de 2002, 11.909, de 2009, y 32.692, de 2011, entre otros).

- 14) **Regularizar al interior del Departamento de Salud**, el horario de funcionamiento de las Posta de Salud Rural, que cuentan con dos o más técnicos paramédicos adscritos al establecimiento, conforme a las orientaciones técnicas del MINSAL.
Esto es de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y día sábado hasta las 12:00 horas
- 15) **Regularizar al interior del Departamento de Salud**, las rendiciones de convenios del Servicio de Salud y su tratamiento mediante cuentas complementarias (214).

Se pudo apreciar, que a partir del año 2010, los recursos provenientes de convenios con el SS O'Higgins, se ingresan a presupuesto y no se tratan en cuentas complementarias, sobre el particular, se indicó por parte de la entidad administradora de salud, que dicha situación, obedecía a instrucciones de la Contraloría, se requirieron los antecedentes formales de esa instrucción y no fueron aportados.

Sobre el particular, **se recomienda** ingresar los recursos en cuentas de uso y aplicación de fondos (214-114), manteniendo el personal que sirve los convenios, contratados por relación estatutaria a plazo fijo, a objeto de no perder la relación estatutaria existente y mantener bonos de desempeño colectivo, realizando las transferencias desde cuentas complementarias a presupuesto, mediante las facilidades del sistema de contabilidad gubernamental de la Nación.

En el desarrollo de la Auditoría y conforme a la información entregada por la Dirección del Servicio de Salud O'Higgins, se pudo detectar incongruencias graves, en cuanto a la ejecución de los Convenio de Equidad Rural y Servicio de Urgencia Rural (SUR), ambos convenios no cumplen con lo explicitado en sus objetivos, se han modificado sustancialmente y no se ha tenido a la vista las autorizaciones pertinentes por parte de las autoridades del Servicio de Salud.

Se recomienda investigar, mediante un proceso sumarial, para verificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que, sin autorización formal, procedieron a modificar los objetivos y ejecución de estos Convenios y por lo mismo determinar cuáles son las consecuencias para el Servicio, el Departamento de Salud y la Municipalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, para el período actual, se recomienda regularizar la ejecución de estos convenios de acuerdo a sus objetivos, o bien obtener del Servicio de Salud, las correspondientes modificaciones formales (a través de Resoluciones Exentas del Servicio de Salud y Decretos Exentos de la Municipalidad).

Cabe destacar, que mediante el Convenio de **Equidad Rural**, se pretende "dar continuidad de la atención en la Posta de Salud Rural y mejorar la frecuencia de rondas", todo lo anterior mediante la contratación en las postas que cuenten con un solo Técnico Paramédico, de un segundo recurso humano que permita garantizar la continuidad de atención a la población usuaria y reforzar el trabajo comunitario, siendo los establecimientos beneficiados; Los Cardos, Calleuque y Población, con un valor estimado mensual de \$407.428.- por técnico, al año 2011.

A su turno, el Convenio **Servicio de Urgencia Rural (SUR)**, se pretende disponer de:

- Médico u otro profesional de llamada, de 20:00 a 08:00 horas de lunes a viernes; y 24 horas sábados, domingos y festivos.
- Técnico Paramédico residente de 20: 00 a 08:00 horas de lunes a viernes; y 24 horas sábados, domingos y festivos.
- Chofer residente y camillero de llamada, de 20: 00 a 08:00 horas de lunes a viernes; y 24 horas sábados, domingos y festivos.

El horario considerado no hábil, se inicia una vez finalizada la extensión horaria, es decir después de las 20:00 horas. Ello determina la hora de inicio del turno de urgencia. Con fondos anuales de \$33.606.849.- al año 2011.

- 16) **Regularizar al interior del Departamento de Educación, el uso, destino y rendición de fondos externos, enviados principalmente por el MINEDUC,** por fondos SEP, Pro-Retención, libre disposición, puesto que el manejo contable es inadecuado, no existen centros de costos, no se identifican las cuentas a nivel de asignación y sub-asignación, lo que impide una adecuada fiscalización interna y externa.

Del estudio, para el período de la auditoria, se pudo verificar el ingreso de los siguientes recursos por fondos SEP:

N°	RBD	CONCEPTO	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	TOTAL
1		LICEO VICTOR JARA MARTINEZ	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	2626	COLEGIO MANUEL RODRIGUEZ E.	\$ 15.247.594	\$ 33.907.133	\$ 33.527.111	\$ 28.268.403	\$ 58.305.528	\$ 169.255.769
3	2627	ESC.GUSTAVO RIVERA BUSTOS	\$ 3.404.886	\$ 17.281.673	\$ 15.011.409	\$ 11.488.320	\$ 30.517.251	\$ 77.703.539
4	2629	ESC. SARA RAVELLO PARRAGUEZ	\$ 1.971.342	\$ 6.091.478	\$ 6.972.261	\$ 5.158.226	\$ 11.730.959	\$ 31.924.266
5	2630	ESC. ARTURO PRAT CHACON	\$ 562.616	\$ 1.482.991	\$ 957.807	\$ 752.617	\$ 1.347.445	\$ 5.103.476
6	2632	ESC. CORONEL RAMON DIAZ	\$ 964.546	\$ 2.901.117	\$ 1.974.511	\$ 1.591.576	\$ 3.254.395	\$ 10.686.145
7	2633	ESC. MARTA VALDES ECHEÑIQUE	\$ 110.121	\$ 1.116.646	\$ 542.602	\$ 228.938	\$ 1.033.192	\$ 3.031.499
8	2634	ESC. PABLO NERUDA	\$ 1.317.104	\$ 6.919.378	\$ 6.611.347	\$ 4.038.201	\$ 6.937.469	\$ 25.823.499
9	15812	COLEGIO VIOLETA PARRA SANDOV.	\$ -	\$ 65.642.392	\$ 134.956.014	\$ 78.167.359	\$ 152.810.808	\$ 431.576.573
TOTALES			\$ 23.578.209	\$ 135.342.808	\$ 200.553.062	\$ 129.693.640	\$ 265.937.047	\$ 755.104.766

El único año, en que se detalla la cuenta 05-03-003-001-000 Subvención de Escolaridad, a nivel de detalle es el año 2010, de acuerdo al siguiente detalle;

CUENTA	NOMBRE	M\$
05-03-003-001-001	Subvención Escolaridad	895.205
05-03-003-001-002	Subvención Desempeño Dificil	7.368
05-03-003-001-003	Subvención Especial Ley N° 19.410	24.459
05-03-003-001-004	Subvencion Ley N° 19.464 No Docente	7.313
05-03-003-001-005	Subvención de Ruralidad	51.379
05-03-003-001-006	Subvención Especial Preferencial SEP	200.553
05-03-003-001-007	Bono de Reconocimiento Profesional	23.740
05-03-003-001-008	Asignación Excelencia Academica	44.748
05-03-003-001-009	Asignacion Excelencia Pedagogica	1.440
05-03-003-001-010	Subvención de Mantenimiento y Reparaciones	15.381
05-03-003-001-011	Asignación Variable Desempeño Individual	6.306
05-03-003-001-012	Subvencion Transporte Escolar	6.000
05-03-003-001-013	Subvención Pro-retención	5.929
05-03-003-001-014	Subvención Profesor Encargado	3.798
05-03-003-001-015	Bono Asistente de la Educacion	6.127
05-03-003-002-000	Otros Aportes	17.640

El resto de los años, no se entrega detalle y la cuenta se maneja de manera global, haciendo difícil la identificación de las fuentes de ingreso.

Habida consideración que no existe cuenta corriente aparte para el manejo de los recursos para el período indicado, y **que no se manejan centros de costos** por esta naturaleza, se procedió a verificar los comprobantes de gastos para identificar los gastos asociados a gastos con recursos SEP, identificándose un uso de recursos SEP en gastos corrientes o habituales del Departamento de Educación, por la suma estimada de **\$96.000.000.-** para el período en estudio, **se recomienda investigar, mediante un proceso sumarial**, para verificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios

que, sin autorización formal, procedieron a utilizar recursos SEP en fines distintos a los considerados en el convenio.

Para efectos de entender el modus operandi legal de dichos fondos, se debe tener presente, como cuestión previa, corresponde indicar que las municipalidades son fiscalizadas por la Contraloría, conforme al mandato contenido en el artículo 136 - Título VI, párrafo primero- de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que prescribe que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6° y 25 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de de la Contraloría, que la Contraloría General de la República fiscalizará las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza y aquellas constituidas en conformidad a ese título, con arreglo al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, o de cualquiera otra disposición legal, respecto del **uso y destino de sus recursos**, pudiendo disponer de toda la información que requiera para este efecto.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 39.736, de 2007, y 16.365, de 2010, ha precisado que tales atribuciones aparecen potenciadas por las que la Contraloría General tiene como consecuencia de la remisión que hace dicho precepto al artículo 6° de la ley N° 10.336, que se refiere a la potestad para emitir dictámenes jurídicos en las materias de su competencia y, específicamente, para informar sobre cualquier asunto que se relacione o pueda relacionarse con la inversión o compromiso de los fondos públicos, siempre que existan dudas para la aplicación de las leyes respectivas.

Precisado lo anterior, se debe indicar que el artículo 1° de la ley N° 20.248, creó la denominada subvención escolar preferencial, que se encuentra destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios que allí se indican.

Luego, el artículo 7° de la misma ley dispone, en lo que interesa, que para incorporarse al régimen de la aludida subvención, cada sostenedor deberá suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por el establecimiento educacional correspondiente, mediante el cual aquel asume las obligaciones que enuncia ese precepto.

A su vez, el artículo 7° bis de la ley en comento -incorporado por el artículo único N° 2 de la ley N° 20.550- dispone que el aludido convenio podrá ser renovado para cada establecimiento educacional cuando se cumplan, copulativamente, los requisitos que indica, debiendo destacar, en lo pertinente, aquel contemplado en la letra c), esto es, haber gastado, a lo menos, un 70% de las subvenciones y aportes recibidos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6°, letra e) -implementación de las medidas comprendidas en el respectivo **Plan de Mejoramiento Educativo**-, del mismo cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, corresponde tener presente lo establecido en el artículo decimoquinto transitorio de la ley N° 20.248 -incorporado por el artículo único N° 17

de la ley N° 20.550-, en el sentido que en la primera renovación de los convenios de la especie, vigentes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del último texto legal mencionado -26 de octubre de 2011-, el porcentaje de gasto que deberá acreditarse para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del artículo 7° bis será de, a lo menos, 50%.

Agrega el inciso segundo de dicho precepto legal, que para efectos del cálculo del cumplimiento del porcentaje de gasto antes indicado, se podrán considerar desembolsos hasta por un 15% de la subvención y aportes recibidos, en fines distintos a los establecidos en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, en la medida que se cumplan los requisitos que allí se enuncian.

Como se puede advertir claramente de las normas anotadas, por una parte, el indicado artículo 7° bis establece, como presupuesto para acceder a la renovación del convenio de que se trate, un porcentaje mínimo de gasto -en el marco de los recursos otorgados en virtud de la ley N° 20.248- y, por otra, que en el caso específico de aquellos convenios que se pretendan renovar por primera vez después de la entrada en vigencia de la ley N° 20.550, es posible reducir dicho margen -de un 70%- a un 50%, permitiéndose destinar un 15% a los fines que la norma indica, distintos a los establecidos en el aludido convenio (Dictamen N° 42.653, de 2012).

En este contexto, se debe aclarar que el hecho de que la ley permita, en el caso de la primera renovación aludida, la acreditación de un 15% de los recursos en otros fines, no implica, en caso alguno, que para hacer uso de ese beneficio el respectivo sostenedor deba haber gastado solamente el 50% de los fondos, antes aludido, sino que este último porcentaje corresponde a un mínimo de gasto que se debe haber verificado como presupuesto para acceder a la renovación, sin que se advierta impedimento en que se acredite el gasto del total de los recursos entregados con ocasión de la subvención escolar preferencial, dentro del cual se puede imputar el referido 15% en acciones no contempladas en el respectivo convenio.

En lo que se refiere al destino de los recursos entregados a los sostenedores en el marco de los respectivos Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, cuyo gasto no sea efectivamente acreditado, resulta necesario tener presente lo establecido en el inciso tercero del artículo 7° bis de la ley N° 20.248, en orden a que en caso de renovación de aquellos, los recursos recibidos durante la prórroga que contempla el inciso anterior y aquellos no gastados que hayan formado parte del convenio expirado, serán parte y estarán sujetos a las obligaciones y condiciones del que se suscriba en virtud de la renovación.

Pues bien, como es posible advertir con claridad de la norma indicada, los saldos de los recursos de que se trata que hayan sido otorgados para el cumplimiento de un convenio cuya vigencia ha finalizado, deberán ser utilizados en las acciones y medidas contempladas en los Planes de Mejoramiento Educativo que se elaboren en virtud de aquellos convenios que efectivamente se renueven.

En lo relativo a la obligación de mantener una cuenta corriente única para la administración de los fondos provenientes de la subvención escolar preferencial -según lo dispone el artículo 33 bis de la ley N° 20.248-; corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, ejercer debidamente sus facultades fiscalizadoras en la materia

Por otra parte, en materia de asistentes de la educación corresponde precisar que la ley N° 19.464 de 1996, en su artículo 2° especificaba que como personal no docente se entendía a quienes cumplían funciones de carácter profesional, no afectos a la ley N° 19.070, para cuyo desempeño deben contar con el título respectivo, como así también aquellos que ejercían labores de nivel técnico complementarias a la labor educativa, dirigida a desarrollar, apoyar y controlar el proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyendo las labores administrativas que se llevan a cabo en las distintas unidades educativas, con la denominación de paradocentes.

En la misma clasificación se incluía a quienes realizaban los servicios de auxiliar, que corresponde a las labores de cuidado, protección y mantención de los establecimientos.

Posteriormente, la ley N° 20.244 de 2008, introduce en su artículo 1°, N°1, la modificación de la denominación de “personal no docente”, por la expresión de “personal asistente de la educación”, designación que se mantiene en la actualidad a quienes cumplen indistintamente las funciones señaladas precedentemente.

Corresponde agregar, que para el año 2012, conforme al artículo 8° bis, de la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial (SEP), se incorporan a la dotación profesionales para cumplir funciones tales como: asistentes de párvulos, encargados de informática, psicólogos, ayudantes de sala, encargados de biblioteca, etc. El señalado personal, está destinado a dar cumplimiento al convenio de igualdad de oportunidades y de excelencia educativa, suscrito entre la Municipalidad y el Ministerio de Educación, por cada uno de los establecimientos educacionales que se han adscrito al mejoramiento de la calidad de la educación, cuyos sueldos de estos trabajadores son financiados con fondos provenientes de la subvención escolar preferencial, y su contratación se mantendrá hasta que estén vigentes los distintos convenios suscritos.

Como cuestión previa, es útil recordar, que con la modificación introducida por la ley N° 20.550 -publicada en el Diario Oficial el 26 de octubre de 2011- a la ley N° 20.248, el régimen jurídico aplicable a los contratados para el cumplimiento de las acciones de mejoramiento de la educación previstas en dicho cuerpo legal varió sustancialmente, estableciéndose que sus contrataciones se regirían por las normas de la ley N° 19.070, Estatuto para los Profesionales de la Educación, Código del Trabajo, o del derecho común, según corresponda.

Al respecto, el dictamen N° 45.875, de 2012, de este origen, expresó que el artículo 8° bis de la citada ley N° 20.248 facultó a los sostenedores a contratar a quienes presten servicios para llevar a cabo el Plan de Mejoramiento Educativo, según el estatuto correspondiente a su profesión y a las funciones que van a desempeñar, de manera que

los docentes deben ser contratados bajo las normas de la ley N° 19.070, los asistentes de la educación conforme a las disposiciones del Código del Trabajo y los demás profesionales que se requieran para el cumplimiento de labores de otra naturaleza, deben ser contratados por las normas del derecho común.

Sobre este aspecto, es necesario hacer presente que el dictamen N° 7.364, de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora concluyó que a las contrataciones que se dispusieron después del 26 de octubre de 2011, se les debe aplicar el texto actual de la indicada ley N° 20.248, por aplicación del principio general de vigencia inmediata de la ley, por lo que, si los municipios, a partir de esa fecha, realizaron contrataciones de docentes, para llevar a cabo las acciones de los Planes de Mejoramiento Educativo, y estas son de aquellas propias de dichos servidores, al tenor de lo preceptuado en el artículo 8° bis del citado texto legal, solo pudieron efectuarlas bajo la normativa de la ley N° 19.070, de tal manera que resulta improcedente que aquellos se hayan mantenido prestando servicios bajo la modalidad de honorarios con posterioridad a la referida data.

La municipalidades no pueden alegar desconocimiento de la jurisprudencia administrativa, es útil puntualizar que los dictámenes emanados de la Contraloría son actos jurídicos que cumplen una función interpretativa de la ley y, en cuanto fijan el sentido y alcance de las disposiciones examinadas, pasan a conformar un todo obligatorio para los funcionarios y servicios sometidos a la fiscalización de este Organismo, rigiendo, por regla general, desde la fecha de vigencia de la ley interpretada (Dictámenes N°s. 6.733 y 61.350, ambos de 2012, de este origen).

En este sentido, es útil consignar que tal como lo ha sostenido el dictamen N° 13.784, de 2012, de la Contraloría General, el artículo 8° del Código Civil, al disponer que nadie puede alegar ignorancia de la ley después que esta ha entrado en vigencia, establece una presunción de derecho que no admite prueba en contrario, lo que impide que el desconocimiento de la normativa jurídica constituya una justa causa de error.

Puntualizado lo expuesto, y tal como se advierte del contenido literal del artículo 8° bis de la ley N° 20.248, la expresión “podrá” que emplea el referido precepto legal, no puede interpretarse, en el sentido que es una facultad discrecional de las municipalidades escoger a su arbitrio cómo efectuar las contrataciones del personal a que esa disposición legal alude, sino que su alcance es que se encuentran legalmente habilitadas para ordenar las mismas si concurren los supuestos que allí se indican, vale decir, para dar cumplimiento a las acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar y gestión de recursos, pero, en este caso, necesariamente, por mandato imperativo de la propia ley, deben regular su actuar por los regímenes jurídicos correspondientes.

Las contrataciones para desempeñar la función de “monitor-SEP”, especificando funciones tales como “preparación de las actividades para el Plan de Mejoramiento de la Educación (materiales, objetivos, actividades) y todo lo necesario para su ejecución; ejecución de las acciones conforme a Plan de Trabajo y/o Carta Gantt; completar el registro de las actividades y asistencia de acuerdo a formatos exigidos por el programa,

etc. como puede apreciarse, las referidas educadoras no cumplen alguna de las funciones de los artículos 6°, 7° y 8° de la ley N° 19.070, toda vez que fueron contratadas para cumplir una actividad de tipo curricular no lectiva -de acuerdo con la letra c) del N° 2 del artículo 20 del decreto N° 453, de 1991, de Educación, reglamento de la ley N° 19.070-, labor que es solo complementaria de la docencia de aula, y respecto de la cual no cabe entender que quien la ejerce de manera exclusiva desarrolla la función docente -en los términos que la define el artículo 6° de la ley N° 19.070-.

De esta manera, las relaciones laborales indicadas, debían regirse por las normas del estatuto que les correspondía, según la naturaleza de sus funciones y su profesión, no puede considerarse que las labores a desarrollar sean privativas de las que cumplen los profesionales de la educación, sino que corresponden a trabajos administrativos, regidos por las normas del Código del Trabajo (Dictamen N° 30.088, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora).

En consecuencia y en armonía con el citado dictamen N° 7.364, de 2013, la Municipalidad deberá regularizar la situación funcionaria de los servidores, reconociéndoles los derechos que les hubieren asistido en conformidad con el Código del Trabajo, durante el período comprendido entre la fecha de inicio de sus contrataciones a honorarios y hasta la data de cese fijada en los respectivos convenios.

Como puede advertirse, la ley N° 20.248, ha concedido a los sostenedores la posibilidad legal de utilizar dineros provenientes de la subvención escolar preferencial para contratar personal, aumentar las horas del ya existente, e incrementar sus remuneraciones, teniendo como única limitación para tal efecto, que ello se encuentre vinculado a las acciones y metas específicas del Plan de Mejoramiento, y que no superen el 50% de los recursos que obtenga por aplicación de esa ley, a menos que en el Plan de Mejoramiento se fundamente un porcentaje mayor, según prescribe el citado artículo 8° bis.

Es útil señalar, en lo que concierne a las remuneraciones que corresponde pagar a los profesionales de la educación y a los asistentes de la educación contratados conforme a la facultad anotada en la referida disposición, que la Contraloría, a través del dictamen N° 45.875, de 2012, precisó que los primeros tienen derecho a percibir las asignaciones y derechos previstos en la ley N° 19.070, así como las contempladas en otras leyes especiales, en la medida que cumplan los requisitos para ello; en tanto que los segundos tienen los mismos derechos, deberes y obligaciones que aquellos que se desempeñan en labores habituales en los establecimientos educacionales, es decir, los previstos en el Código del Trabajo y en el artículo 4° de la ley N° 19.464.

Ahora bien, la Contraloría General, en concordancia con lo sostenido por el Ministerio de Educación, y con el criterio planteado en el dictamen N° 39.719, de 2012, estima que **no resulta procedente** que la subvención escolar preferencial sea destinada a solventar componentes de las remuneraciones de los docentes y de los asistentes de la educación, contratados con arreglo al artículo 8° bis de la ley N° 20.248, cuando se trate

de asignaciones o bonificaciones cuyo financiamiento tenga su origen en otras subvenciones especiales, destinadas específicamente a tales estipendios.

A vía de ejemplo de lo manifestado, es posible citar los siguientes emolumentos que se encuentran en la hipótesis señalada en el párrafo anterior:

- 1) Bonificación de Desempeño de Excelencia, establecida en el artículo 40 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en el artículo 15 de la ley N° 19.410;
- 2) Asignación de Excelencia Pedagógica del artículo 14 de la ley N° 19.715, acorde con lo previsto en el artículo 18 de la misma ley;
- 3) Asignación Variable por Desempeño Individual y de Desempeño Colectivo, según lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.933, en correspondencia con el artículo 7° del decreto N° 76, de 2005 y 7° del decreto N° 176, de 2004, ambos del Ministerio de Educación, respectivamente;
- 4) Bonificación de Reconocimiento Profesional, en conformidad con el artículo 9° de la ley N° 20.158; y,
- 5) Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles, contemplada en los artículos 50 y 84 de la ley N° 19.070.

En congruencia con lo expresado, la ley N° 20.557 -de Presupuestos del Sector Público, año 2012-, que, en lo que interesa, en el presupuesto para el Ministerio de Educación, Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, Subtítulo 24, Ítem 03, establece, entre los beneficios que son solventados con cargo a fondos específicos que transfiere esa Secretaría de Estado a otras entidades públicas, precisamente, los indicados en el acápite precedente, a saber: Subvención -bonificación- de Desempeño de Excelencia, 187; Asignación de Excelencia Pedagógica, 389; Asignación Variable de Desempeño Individual, 393; Asignaciones por Desempeño Colectivo, 394; Bonificación de Reconocimiento Profesional, 398; y, Asignación de Desempeño Difícil, 180.

Por consiguiente, cabe concluir que los recursos que, a título de subvención escolar preferencial se entreguen a las municipalidades, no pueden ser destinados al pago de componentes que integren las remuneraciones de los docentes y asistentes de la educación, contratados en conformidad con el artículo 8° bis de la ley N° 20.248, si aquellos cuentan con financiamiento específico contemplado en otros cuerpos normativos.

17) Regularizar al interior del Departamento de Educación, el uso de recursos subvención Educacional pro retención.

Sobre la materia, en primer término, es útil manifestar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos -que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, de la misma Secretaría de Estado-, las subvenciones educacionales regidas por aquel cuerpo normativo, en sus diversas modalidades, constituyen un incentivo pecuniario que otorga el Estado, destinado a crear, mantener

y ampliar establecimientos educacionales que impartan los distintos tipos y niveles de enseñanza a que se refiere el mismo ordenamiento, a fin de lograr un adecuado ambiente educativo y cultural.

Luego, en particular, en cuanto a la subvención Educacional Pro -retención, se puede señalar que esta se encuentra contemplada en los artículos 43 y siguientes del aludido decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, -contenidos en el Párrafo 8°, incorporado por la ley N° 19.873-, la cual, conforme a esa normativa, se pagará a los sostenedores de los establecimientos educacionales que acrediten haber matriculado y logrado la permanencia en las aulas o el egreso regular de ellas, según corresponda, de los alumnos que estén cursando entre 7° año de enseñanza básica y 4° año de enseñanza media, que pertenezcan a familias calificadas como indigentes, de acuerdo a los resultados obtenidos por la aplicación de la ficha CAS, actual Ficha de Protección Social.

A su vez, de acuerdo al inciso segundo del citado artículo 43, la aludida subvención se entregará a los sostenedores de establecimientos subvencionados en el mes de abril de cada año.

Por su parte, el artículo 4° del decreto N° 216, de 2003, del Ministerio de Educación, que reglamenta la subvención anual pro-retención, establece que dicho subsidio se pagará en el mes de abril de cada año por los alumnos que se determinen como causantes de ella, que hayan asistido regularmente a clases el año escolar inmediatamente anterior y se hayan matriculado el año escolar en que se paga esta subvención, salvo que se trate de estudiantes que han egresado de 4° año de enseñanza media, los que también dan origen a su pago.

Enseguida, es dable recordar que mediante el dictamen N° 10.039, de 2008, este Organismo de Control manifestó que los beneficiarios de la referida ayuda económica son, precisamente, los establecimientos educacionales indicados, que han logrado que en un determinado año académico, los alumnos de escasos recursos, pertenecientes a los cursos señalados, independientemente del resultado obtenido, no hayan abandonado sus estudios y cumplan con los demás requisitos exigidos.

Así, la finalidad del beneficio en estudio no es otra que otorgar un reconocimiento a aquellos sostenedores que, habiendo evitado la deserción escolar de los alumnos que estudian en sus planteles, les brindan la posibilidad de mantenerse integrados en la sociedad, pudiendo, de este modo, optar a mejores condiciones de vida.

Asimismo, las sumas de dinero que se entregan a los sostenedores de los establecimientos educacionales, en el contexto de la normativa legal y reglamentaria reseñada, no se proporcionan directamente al alumno que ha causado la subvención, sin que por ello el establecimiento de que se trate pueda aplicarlos a cualquier objetivo, sino que únicamente debe invertirlos en el cumplimiento de la finalidad educacional para la cual han sido previstos (Dictamen N° 11.616, de 2011, de este origen).

Por consiguiente, en mérito de lo expuesto, se debe concluir que corresponde a los sostenedores de los aludidos recintos -en la especie, destinar, con arreglo a la normativa referida, los fondos provenientes de la subvención en comento a los fines establecidos en esta, sin que sea procedente entregar dichos montos directamente a los alumnos causantes del beneficio.

Ahora bien, y sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en cuanto a la posibilidad de entregar la subvención en examen a los directores de los establecimientos educacionales para su administración, es menester indicar que el inciso primero del artículo 21 de la ley N° 19.410, dispone que, a solicitud de los directores de establecimientos educacionales administrados por municipalidades o corporaciones municipales de educación, los alcaldes deberán delegar, en conformidad a los procedimientos que señala, en dichos directores facultades especiales para percibir y administrar los recursos a que se refiere el artículo 22 de la misma ley, entre los que se encuentran, en su letra h), los provenientes de la subvención educacional pro-retención de alumnos en establecimientos educacionales.

Luego, en atención a lo previsto en el anotado precepto legal, no existe impedimento para que los directores de los referidos recintos educacionales puedan administrar los recursos de la subvención en comento, en la medida que hayan sido objeto de la pertinente delegación y teniendo en consideración, por cierto, que deben invertirlos conforme a la finalidad ya indicada, situación que en la especie se recomienda para que sea aplicada por parte de la Municipalidad.

- 18) **Regularizar al interior del Departamento de Educación, el uso, ejecución y rendición de recursos del Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión en Educación Municipal (FAGEM)**, actuando con la debida eficiencia y eficacia que se le hace exigible al accionar de los entes estatales.

Como cuestión previa, cabe destacar que el Ministerio de Educación, del total de los recursos transferidos a la municipalidades, puede objetar aquellos egresos relativos a actividades que ejecutaron fuera del plazo fijado por esa Cartera de Estado para la realización de las mismas, solicitándole su reintegro.

Aceptándose la rendición de aquel realizado por consideraciones de retraso debido a factores ajenos a la gestión propia del municipio.

Al respecto, la ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el Año 2011, contempló recursos en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 704, de la Subsecretaría de Educación, Subvenciones a Establecimientos Educacionales, destinados al Programa “Apoyo a la Gestión de Educación Municipal”, cuya glosa 13 dispuso que para acceder a dichos haberes, las municipalidades debían presentar y aprobar ante el Ministerio de Educación un programa de mejoramiento de la gestión educativa y los informes de avance posteriores que incluyesen las acciones que se financiarían, las metas que se alcanzarían con estas, los costos asociados a cada

una de ellas y los respectivos plazos de ejecución, determinando, a su vez, la forma de entrega del referido subsidio.

El inciso sexto de la aludida glosa estableció que durante el mes de diciembre de 2010, esa Secretaría de Estado instruiría a las entidades edilicias respecto al contenido y la forma en que debía ser presentado el referido programa, los informes de avance posteriores, así como el procedimiento para la aprobación de aquel.

En cumplimiento de esa obligación, mediante la resolución exenta N° 173, de 17 de enero de 2011, el citado Ministerio aprobó el instructivo operativo para la presentación al “Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Municipal en Educación”.

En tal contexto, el decreto exento N° 890, de 2011, del Ministerio de Educación, aprobó los programas presentados por las municipalidades que indica, conteniendo, asimismo, el desglose de las actividades y el financiamiento respectivo a cada una de estas.

El mismo acto administrativo ordenó transferir la suma correspondiente al 50% de esos haberes, dejando consignado que el saldo sería puesto a disposición de tales entidades en conformidad al avance de las acciones.

A su turno, el acápite VII del referido instructivo estableció que las iniciativas que se realizaran con cargo a la segunda cuota transferida, debían ejecutarse hasta el 15 de diciembre de 2011, con independencia de la fecha de asignación del subsidio.

No obstante lo anterior, a través del ordinario N° 3.220, de 13 de diciembre del mismo año, el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación informó a los distintos Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, la extensión del término antes indicado, fijando como fecha límite para tal efecto, el día 31 de marzo de 2012.

19) **Regularizar al interior del Departamento de Educación,** la suplementación del Saldo inicial de caja, de libre disposición y afectado, depuración que no se realiza.

20) **Regularizar al interior del Departamento de Educación, la operación del portal de compras públicas,** habilitando los compradores asociados a unidades educativas, debidamente fiscalizadas por Supervisor habilitado, decretando responsabilidades de la estructura de la Unidad de Compras.

En primer término, se debe manifestar que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.695, las municipalidades podrán, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

En tanto, de acuerdo con el artículo 66, inciso primero, del mismo cuerpo legal, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades, se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reglamentos.

Cabe precisar que la ejecución de una obra pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º, letra e), de la ley recién citada, se encuentra, en principio, excluido de su aplicación, dicha normativa rige supletoriamente en la especie, atendido lo establecido en el inciso final de la mencionada disposición legal y la inexistencia de una regulación especial respecto de obras municipales (Dictamen N° 3.004, de 2009).

El artículo 11 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley recién citada, prevé que cada entidad contratante será responsable de estimar el posible monto de las contrataciones, para los efectos de determinar el mecanismo de contratación que corresponde, y que, cuando ello no sea posible, deberán efectuar dicha contratación a través de una licitación pública, para asegurar el cumplimiento de la Ley de Compras.

La Municipalidad no ha elaborado un reglamento de adquisiciones ni un plan anual de compras, tanto para la gestión municipal como para los departamentos de educación y salud, ni ha definido una metodología para evaluar anualmente los resultados de los contratos celebrados, así como del rendimiento de los bienes y servicios que adquiere, según lo dispone el artículo 12º de la ley N° 19.886, y el artículo 57, letra e), de su reglamento.

- 21) **Regularizar al interior del Departamento de Educación**, el funcionamiento interno, debido a la omisión de procedimientos contables y rendiciones de cuentas, las cuales no son realizadas por los funcionarios responsables, conforme a la normativa vigente, e instrucciones de la contraloría sobre el particular.
- 22) **Regularizar al interior del Departamento de Educación, el proceso de indemnización de profesionales de la educación.**

Sobre el particular, cabe tener presente que el artículo 2º transitorio de la ley N° 19.070, prevé el pago de indemnizaciones a aquellos profesionales de la educación que fueron traspasados a las municipalidades, con antelación al 1 de julio de 1991 -data de entrada en vigencia de esa ley-, agregando que las eventuales indemnizaciones a que pudieran tener derecho, sólo pueden ser percibidas al momento del cese efectivo de servicios, cuando éste se hubiere producido por alguna causal similar a las establecidas en el artículo 3º de la ley N° 19.010, referencia que actualmente debe entenderse hecha al artículo 161 del Código del Trabajo (Dictamen N° 25.960, de 2009).

Al respecto, la jurisprudencia de la Contraloría, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 43.558, de 2008, y 16.493, de 2012, ha precisado que el pago de la indemnización a la que alude la mencionada norma no está sujeto a la discrecionalidad de la autoridad edilicia, sino que a la concurrencia de los requisitos establecidos en la ley, lo cual implica que de verificarse tales supuestos se genera para el municipio la obligación de pagarla, en forma íntegra y oportuna, una vez terminada la relación laboral.

Ahora bien, en cuanto a la forma de financiar el pago de tal indemnización, resulta útil anotar que el artículo 11 de la ley N° 20.159, faculta al Ministerio de Educación para realizar adelantos de las subvenciones estatales por escolaridad a las que se refiere el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de ese Ministerio, a las municipalidades que, administrando directamente o a través de corporaciones los establecimientos educacionales traspasados en virtud de lo dispuesto por el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del antiguo Ministerio del Interior, no cuenten con disponibilidad financiera inmediata para solventar los gastos indemnizatorios contemplados en la ley N° 19.070.

De acuerdo con lo anterior, las municipalidades que, no tengan recursos para pagar la indemnización del artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, pueden solicitar los anticipos de la subvención estatal por escolaridad a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 20.159, a fin de proceder a su pago.

Siendo ello así, lo planteado por las Municipalidades en orden a que carecen de recursos para pagar a los profesionales de la educación la indemnización de que se trata, no constituye una razón para excusarse de su cumplimiento, pues ha sido el propio legislador el que, a través de la ley N° 20.159, estableció un mecanismo especial de financiamiento para la solución de las obligaciones indemnizatorias de origen laboral, por lo que no resulta admisible que las Municipalidades aduzcan que para proceder a enterar el pago de la especie, requiera de una instrucción en tal sentido del Ministerio de Educación o, en su defecto, de una resolución judicial.

Con todo, es menester destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5°, 6°, 65, letra a) e inciso tercero, y 81, todos de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las entidades edilicias deben aprobar sus presupuestos, incluido el de educación, considerando no solo los ingresos estimados, sino que también los montos de los recursos suficientes para atender los gastos, especialmente aquellos que se encuentran obligadas a solventar, como el pago de las indemnizaciones de origen laboral, debiendo, en consecuencia, efectuarse las modificaciones presupuestarias, si así fuere necesario, para sufragar el costo de tales obligaciones para con sus empleados (Dictámenes N°s. 5.705, de 1993; 31.509, de 1996; 2.865, de 1998; y 20.597, de 2008).

En consecuencia, las Municipalidades deben realizar todas aquellas gestiones necesarias para cumplir con el pago íntegro de la indemnización a que tiene derecho los profesionales de la educación, con arreglo al artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070.

Por último, cabe hacer presente, que conforme a lo establecido en los artículos 6°, 7° y 98, de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, los dictámenes emanados de este Organismo Fiscalizador son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, por lo que su no acatamiento por parte de los funcionarios municipales y de las autoridades edilicias significa la infracción de

sus deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa (Dictámenes N°s. 49.909 y 76.028, ambos de 2011; y 3.406, de 2012).

23) Regularizar al interior del Departamento de Educación, el proceso de postulación y construcción del Liceo Bicentenario de Peralillo.

Sobre el particular, cabe tener presente que se deben realizar los procedimientos sumariales que correspondan, sin perjuicio de poner en conocimiento de la fiscalía local, el legajo de antecedentes a objeto de pronunciarse sobre la eventualidad de ilícitos penales, tales como fraude al fisco.

En ese orden de ideas, cabe indicar que mediante Resolución N° 443 del **20 de Julio del 2010**, el Ministerio de Educación, procede a determinar los criterios de postulación, selección y adjudicación de los Liceos Bicentenarios de excelencia del año 2010, información publicada en la página web de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) y disponible también en la página del Ministerio respectivo, que explica detalladamente, los requisitos, selección, forma y plazo de postulación, adjuntando a la misma los formularios contemplados para la postulación.

De la información disponible en el Daem, se puede constatar la contratación mediante trato directo de una empresa consultora externa, por la suma de **\$5.000.000.-**, que habría realizado trabajos similares en las localidades de Talca y Alto Hospicio, a mayor abundamiento se aprecia la técnica del **“copy/paste”**, puesto que en la postulación de Peralillo aparecen datos de las localidades antes indicadas.

No existe documentación fidedigna, de la existencia de otras cotizaciones y de los criterios utilizados para valorizar la prestación, como también la fundamentación técnica para externalizar el servicio, toda vez de la existencia de la Secplan, Unidad técnica por excelencia para la formulación de estas iniciativas, ni menos de los fundamentos necesarios del trato directo, conforme a la Ley de Compra Públicas.

Con fecha 12/05/2011 se realiza contrato de prestación de servicios con don Jorge Ruiz, para la elaboración del proyecto, fijando un plazo de 60 días, con fecha 14/09/2011 el contrato fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2366, perfeccionándose el pago por los servicios el 22/09/2011, dicho contrato no contempla garantías (No observa Ley 18.695, que obliga a constituir caución) y tampoco contempla multas, entre otras cosas.

Nuevamente, mediante trato directo se contrata al Sr. Jorge Ruiz para la Implementación, plan de trabajo del Liceo Bicentenario, con fecha 6/01/2012, por la suma de \$10.000.000, para el desarrollo de las siguientes labores, entre otras;

- Constitución del equipo de trabajo,
- Coordinación general,
- Modelo administrativo y Apadrinamiento,
- Implementación del proyecto educativo institucional,
- Selección e inducción del personal,

Infraestructura e Implementación,
Proceso de trabajo con alumnos y apoderados,
Etc.

El primer estado de pago, de este segundo contrato, presenta como documentación sustentatoria un informe de actividades que no guarda relación con el monto de los servicios cancelados, ni con las condiciones contractuales acordadas.

Llama poderosamente la atención, que muchas de las partes de este nuevo contrato, dicen relación con etapas pasadas del proyecto, ya realizadas, por lo que podríamos estar en presencia de una dualidad de pagos.

Una cantidad no menor de ítems contratadas por el Municipio en este contrato eran parte del proyecto educativo que se debía haber realizado mediante el primer contrato. Al efecto, al contrastar la Resolución N° 442, en su artículo sexto, señala que en el proyecto debía contemplarse el equipo directivo y docente, ya que dicho ítem era una de las pautas de evaluación del proyecto, donde se solicitaban la evaluación de los antecedentes académicos, profesionales, trayectoria, y resultados obtenidos por los docentes que trabajarían en el proyecto.

Mención aparte, es el ítem de selección de personal, ya que existe un tercer contrato con el Sr. Nelson Espinoza, por la suma de \$350.000.- quién finalmente realiza la labor, en consecuencia existen 3 eventos de pago por un mismo trabajo.

El segundo estado de pago de este contrato, tiene como documentación soportante, la misma del primero, en consecuencia no se observa mediante documentación fidedigna la realización de los trabajos encomendados de manera ya irregular, por el trato directo.

En la **etapa de construcción**, se observa la perseverancia de la modalidad de trato directo, sin fundamento alguno, con fecha 15/11/2011 se aprueba el Convenio de transferencia de recursos y desempeño por el Ministerio de Educación, y en la cláusula cuarta, N°1 letra A) señala que Una vez licitadas las obras de infraestructura indicadas en el proyecto...; lo reitera la letra f) al señalar que el sostenedor debe proporcionar al Ministerio las bases especiales de licitación, entre otras, lo que indica claramente que para la habilitación del proyecto debía efectuarse una **licitación pública**, sin embargo, se realiza nuevamente la contratación directa de la Empresa del Sr. René Corbalán por la suma de \$167.053.446.-, que se trata de cubrir con un manto de legalidad al tratarla en el Concejo Municipal, que en sesión del 21/12/2011 Acta N° 119 aprobó omitir la licitación y contratar a la Empresa Constructora en comento, posteriormente el mismo Concejo a instancia del Alcalde de la época Sr. Gerardo Cornejo Pérez, con fecha 29/02/2012, mediante acta N° 125 aprueba ampliación de contrato para la empresa constructora por la suma de \$29.857.696.-, adicionales a los inicialmente convenidos en el trato directo, sin mayor justificación para ello.

Estas actuaciones, a juicio de nuestra empresa, exceden largamente las facultades entregadas por el legislador, en los cuerpos normativos atingentes, toda vez que una **excepcionalidad** de trato directo, se aplicó durante el desarrollo de todo el proyecto, existiendo antecedentes previos que obligaban a prever la ocurrencia de etapas posteriores a la Resolución N° 443 del **20 de Julio del 2010** del Mineduc, durante años posteriores (2011 y 2012).

En consecuencia y mérito a lo anteriormente expuesto, se recomienda colocar esta información en conocimiento del Concejo Municipal, Daem, Contraloría e instancias pertinentes de acuerdo al tenor del mismo, con el fin de perseguir las responsabilidades de los funcionarios involucrados y lograr resarcir a la municipalidad de los recursos, irregularmente desembolsados.

- 24) **Regularizar al interior del Departamento de Finanzas de la Municipalidad**, el funcionamiento interno, debido a la utilización de fondos afectados en fines distintos a los considerados, sin perjuicio de perseguir la responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la utilización diferente de fondos públicos

En especial, se debe perseguir la eventual **malversación de fondos públicos** en los siguientes proyectos, “Construcción sede comunitaria y multicancha Los Leones Puquillay”, “Ing. Y Construcción Casetas sanitarias La Troya Sur – San Javier de Lihuelmo”; “Convenio Casino San Francisco de Mostazal”; “Soluciones definitivas proyectos de recuperación y reconstrucción patrimonial para la localidad de Peralillo, Etapas 1, 2 y 3”; “Soluciones definitivas proyectos de recuperación y reconstrucción patrimonial para la localidad de Población”, que de acuerdo a los registro contables disponibles, se produce una diferencia de recursos, entre lo disponible en cuenta banco y lo indicado por el flujo de entradas y salidas, por la suma de **\$63.000.000.-**

- 25) **Regularizar al interior de la Municipalidad, Departamento de Educación y Departamento de Salud, la recuperación de licencias médicas**, conforme a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe instruir un proceso sumarial, para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios directivos superiores que correspondan, toda vez que no se implementó ningún procedimiento de recuperación de pagos de licencias médicas, privando al Municipio de recursos necesarios para su gestión.

Toda vez que en ninguna de las dependencias se pudo constatar la existencia de procedimiento formal o informal, para realizar el proceso de recuperación de los pagos de subsidios por licencias médicas.

Como cuestión previa, es útil anotar que, en conformidad con lo dispuesto en las leyes N°s 19.117 y 19.378, y en el decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las instituciones de salud previsional deberán pagar a las municipalidades o corporaciones empleadoras respecto de los funcionarios

municipales regidos por la ley N° 18.883, los profesionales de la educación a que alude el artículo 38 de la ley N° 19.070, los servidores de atención primaria de salud, y aquellos sujetos a la preceptiva del Código del Trabajo, que se encuentren acogidos a licencia médica por enfermedad, una suma equivalente al subsidio que le habría correspondido al trabajador de acuerdo con las disposiciones del mencionado decreto con fuerza de ley; sin perjuicio de que la obligación de pagar el total de las remuneraciones al personal de su dependencia acogido a descanso en virtud de una licencia médica, continúe radicada en los municipios (aplica dictámenes N°s 7.243, de 1993 y 38.842 de 2006, ambos de este origen).

Además, cabe consignar que no tienen derecho a pago del subsidio, los funcionarios que hacían uso de aquéllas, no se encontraban en el supuesto previsto en el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es decir, que no contaban con un mínimo de 6 meses de afiliación y 3 meses de cotización dentro de los 6 meses anteriores a la fecha inicial de la licencia médica, para tener derecho a los subsidios a que se refiere el artículo 1° del mismo texto normativo.

A este respecto, se debe hacer presente que, acorde con el criterio jurisprudencial contenido en el dictamen N° 29.413, de 1989, de la Contraloría, si el trabajador no cumple con los requisitos de afiliación y cotizaciones que indica el referido decreto con fuerza de ley, el organismo de salud respectivo, durante los períodos de licencia, queda eximido de la obligación de pagar el subsidio pertinente.

Las licencias que corresponden a Instituciones de Salud Previsional (Isapres), y acorde con lo prevenido en la ley N° 19.117 y en el decreto N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud -reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez e Instituciones de Salud Previsional-, procede que el municipio se dirija a las isapres respectivas, a fin de obtener la recuperación de los subsidios originados en dichas licencias.

Las licencias médicas rechazadas por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez del territorio pertinente, pueden apelarse en su momento y oportunidad, sobre este aspecto, cabe señalar que, de acuerdo con lo resuelto, entre otros, en el dictamen N° 43.662, de 2011, de esta Entidad Fiscalizadora, las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez se encuentran facultadas para rechazar, aprobar, reducir o ampliar el descanso concedido a través de una licencia médica, pudiendo, para tal efecto, ordenar nuevos exámenes, requerir informes y todo aquello que permita una mejor resolución en el caso específico de que se trate.

Enseguida, es menester manifestar que, según lo indicado en los dictámenes N°s 34.227 y 49.744, ambos de 2009, la autoridad técnica de control de las instituciones de previsión es la Superintendencia de Seguridad Social, de tal forma que, encontrándose insertas las licencias médicas en el ámbito de la seguridad social, las entidades de salud, como es el caso de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, quedan sujetas a las instrucciones, decisiones y resoluciones que aquélla adopte, las que son obligatorias

para los organismos de la Administración del Estado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3°, 28 y 38, letra f), de la ley N° 16.395, Orgánica de esa Superintendencia.

En este contexto, debe existir constancia, si respecto de las licencias que se encuentran rechazadas, se dedujeron recursos ante la Superintendencia de Seguridad Social, circunstancia que podría modificar la situación de tales permisos médicos, en el entendido que de haber sido autorizados por esa superintendencia se habría generado para la Municipalidad el derecho a recuperar los subsidios correspondientes, por lo que resulta indispensable la formalidad en el proceso de apelación.

26) Regularizar al interior de la Municipalidad, la coordinación interna y el control de gestión de proyectos con recursos externos, conforme a la normativa vigente.

Para tal efecto, se examinaron los procesos de Licitación, Adjudicación y Desarrollo de Obras en la Ilustre Municipalidad de Peralillo, realizando un análisis administrativo de acuerdo a las características propias de cada Proyecto o Contrato, verificando que se haya dado cumplimiento a los acuerdos tomados entre la I. Municipalidad y el Contratista.

Se tomó una muestra de los Contratos administrados por DOM:

- i. "Construcción Salón Comunitario El Barco"
- ii. "Mejoramiento Infraestructura Escuela Pablo Neruda, Peralillo"
- iii. "Construcción SkatePark Parque Municipal Peralillo"
- iv. "Planta de Tratamiento Aguas Servidas Villa Amanecer, Rinconada de Molineros"
- v. "Construcción P.E.A.S. Comité Pablo Neruda y las Rosas"
- vi. "Reposición P.T.A.S. Escuela Gustavo Riveras Bustos, Santa Victoria, Peralillo."
- vii. "Construcción Salón Comunitario La Viroca, Peralillo"
- viii. "Reposición Templo Parroquial San Francisco Javier, Peralillo, 2° llamado"
- ix. "Diseño Proyecto de Ingeniería PMM los Cardos, Comuna de Peralillo"
- x. "Construcción Caseta Sanitarias La Troya Sur – San Javier de Luhueingo"

Contratos administrados por Entidad Patrocinante:

- i. "Solución Definitiva Para Proyectos de Recuperación y Reconstrucción Patrimonial para la Localidad de Peralillo" Etapa 1
- ii. "Solución Definitiva Para Proyectos de Recuperación y Reconstrucción Patrimonial para la Localidad de Peralillo" Etapa 2
- iii. "Solución Definitiva Para Proyectos de Recuperación y Reconstrucción Patrimonial para la Localidad de Peralillo" Etapa 3
- iv. "Solución Definitiva Para Proyectos de Recuperación y Reconstrucción Patrimonial para la Localidad de Peralillo" Ejecutado Sergio Meza
- v. "Solución Definitiva Para Proyectos de Recuperación y Reconstrucción Patrimonial para la Localidad de Peralillo" Ejecutado Fundación Altiplano

- vi. “Solución Definitiva Para Proyectos de Recuperación y Reconstrucción Patrimonial para la Localidad de Peralillo” Ejecutado Zócalo
- vii. “Solución Definitiva Para Proyectos de Recuperación y Reconstrucción Patrimonial para la Localidad de Peralillo” Ejecutado Ana Venegas
- viii. “Solución Definitiva Para Proyectos de Recuperación y Reconstrucción Patrimonial para la Localidad de Peralillo” Ejecutado Masue Sakakibara
- ix. “Solución Definitiva Para Proyectos de Recuperación y Reconstrucción Patrimonial para la Localidad de Peralillo” Ejecutado Paz Gálvez
- x. “Solución Definitiva Para Proyectos de Recuperación y Reconstrucción Patrimonial para la Localidad de Población” Ejecutado Usach
- xi. “Solución Definitiva Para Proyectos de Recuperación y Reconstrucción Patrimonial para la Localidad de Población” Ejecutado Mario Jara Lagos

Conclusiones.-

- 1) El 100% de las carpetas de los Proyectos y Contratos revisados están con información incompleta.
- 2) Las carpetas Proyecto o Contrato, debe contener toda la información que se genere desde el inicio hasta el finiquito. En esta carpeta se debe volcar toda la información, hasta los mail que se generaron para ese contrato.
Entre los documentos importantes que deben estar en las carpetas son Bases Administrativas, Bases Técnica, Anexos si lo hubiere, Planos, pregunta y repuestas y la propuesta del oferente, y además del contrato firmado por ambas partes, ya en estos documentos están descritas las herramientas que lo controlaran. Casi todas las carpetas carecían de estos documentos, excepto el contrato “Reposición Templo Parroquial San Francisco Javier, Peralillo, 2° llamado”, que si se encontraba en el 100% de la información de la carpeta.
- 3) Es recomendable para un mejor funcionamiento que las carpetas creada por la SECPLAN al momento de firmar el contrato, sea entregada a la DOM, para proseguir con la ejecución del contrato, o sea carpeta única para esta dos unidades, además el espacio físico donde actualmente se desarrollan esta moción, no altera las labores normales.
- 4) Es recomendable que el decreto alcaldicio en la carpeta vaya acompañada, de los informes que lo generaron.
- 5) Se debe tener especial cuidado con las fechas del calendario de licitación, esta por ningún motivo generar vicio en la licitación.
- 6) El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses (ley 18.886, Artículo 9). Es bueno ante esta eventualidad hacer un informe conteniendo la opinión de los oferentes que compraron las bases, explicando las razones por su no participación en la licitación. Esto se hace llamándolo por teléfono y solicitándole comente el motivo por su no participación en la licitación. Muchas de las licitaciones que se hicieron en esta Municipalidad se pudieron gestar en modalidad de licitación pública, ya que demostró en el trato directo, que el problema de la no participación, no era por motivos económicos porque, el oferente acepto realizar la obra, por el valor que se había estimado para el Proyecto. Siempre se debe hacer el máximo esfuerzo para que la licitación sea pública y con la participación como mínimo de tres oferentes.

- 7) Cuando se utilice la figura de contrato por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurren las causales de las letras c),d), f) y g) del artículo 8, de la ley 19.886, normativa que no se cumplió en los contratos revisados.
- Dentro de las bases Administrativas es recomendable referirse a la Cesión de Derecho y Factoring, ya al no considerarlo puede acarrear problemas, adjunto al informe un párrafo referido a este tema que puede ayudarlos.
- 8) Solo se puede modificar la fecha de inicio de un contrato mediante un decreto alcaldicio, aunque lo más recomendable aumentar el plazo del Proyecto o Contrato.
- 9) Respecto a las multa, estas deben ser clara, si formulas matemáticas engorrosas, que lo único que puede crear son situaciones roce o quiebre entre las partes, además estas van descritas en las Bases Administrativas, se adjunta un ejemplo de multas en el anexo.
- 10) Todo Contrato o Proyecto que exceda 1 día o más la fecha de termino fijada al inicio de él, se debe hacer efectiva la multa por atraso y la Boleta de Garantía si se pone fin a el Contrato o Proyecto por exceso de días de atrasados. El ITO debe tener cuidado en no autorizar pagar partidas de obras no ejecutadas en la presentación del estado de pago de la empresa.
- 11) Se deben de regularizar todos aquellos Contrato y Proyectos que se encuentran con atraso y aún en ejecución. En este caso recomiendo aumentar el plazo hasta el 15 % del máximo de la multa, y después hacer efectiva la multa y la boleta de garantía, finiquitando el Contrato o Proyecto.
- 12) También regularizar aquellos Contrato y Proyectos que cuentan con días de atrasos y a la fecha hayan terminado su faena o ejecución. Lo recomendable es hacer un informe detallado a Contraloría de la República para solicitarle su regularización.
- 13) Los Contratos por lo general son mas escuetos y solo se especifica lo relevante. Adjunto un ejemplo de contrato.
- 14) Es recomendable que el Departamento de Finanzas, lleve una carpeta paralela con la información de los Contratos o Proyectos conteniendo:
- Cuales son las entidades que aportan los dineros y en que porcentaje.
 - Un extracto del Contrato con los hitos más relevante (Datos del Oferente, monto, fecha inicio y termino, multas, monto boleta garantía y su fecha de vencimiento, extensión de plazos, etc).
 - Carta Gantt conteniendo todas las partidas.
 - Informes de avances.

Esta información debe ser aportada por el responsable del Proyecto o Contrato al Departamento de Finanzas, creándose un filtro más efectivo.

- 27) **Regularizar al interior del Departamento de Educación y Departamento de Salud,** el correcto ingreso de de las Transferencias por concepto de **Subvención de Escolaridad,** desglosando sus diferentes tipos hasta el nivel de desagregación pertinente (sub-sub-asignación) y transferencias desde el Ministerio de Salud.

En primer término, en el ámbito del presupuesto, cabe recordar que todos los ingresos que percibe el Estado, así como sus gastos, deben reflejarse en un presupuesto

denominado del sector público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, aplicable a las municipalidades por mandato del artículo 2° de ese cuerpo normativo y los artículos 50 y 63, letra e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En consonancia con los preceptos citados, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría contenida, entre otros, en el dictamen N° 47.342, de 2011, ha puntualizado que la regla general es que las sumas que las leyes presupuestarias ordenan traspasar de un organismo público a otro, ingresan como recursos propios a su presupuesto, a menos que la misma normativa haya previsto que se entreguen en otro carácter.

Tal sería el caso de aquellos recursos que son transferidos a las municipalidades por los **Servicios de Salud** y el **Ministerio de Educación**, los cuales ingresan a los presupuestos municipales en virtud de lo prescrito respectivamente, en la ley N° 19.378, que Establece el Estatuto de Atención Primaria Municipal, y en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, Sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos.

En efecto, el artículo 49 de la ley N° 19.378 citada preceptúa, en lo que interesa, que cada entidad administradora de salud municipal recibirá mensualmente, del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de Salud y por intermedio de las municipalidades correspondientes, un aporte estatal el cual se determinará mediante decreto fundado del Ministerio de Salud, previa consulta al gobierno regional, suscrito además por los Ministros de Interior y de Hacienda, en el cual se precisará la proporción en que se aplicarán los criterios de distribución que el mismo precepto establece, el listado de prestaciones a que dará derecho el aporte estatal referido y todos los procedimientos necesarios para la determinación y transferencia del indicado aporte, en tanto el artículo 55 bis de la misma ley prescribe que toda transferencia de recursos públicos dirigida a las entidades administradoras se hará por intermedio de la municipalidad respectiva, debiendo quedar reflejada en el presupuesto respectivo y constar en el balance a que hace mención el artículo 50.

A su vez, las subvenciones estatales destinadas a los establecimientos educativos se encuentran normadas, en general, en el aludido decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, debiendo destacarse, en lo pertinente, el inciso cuarto de su artículo 4°, en orden a que en los servicios educativos del sector municipal, ya sean administrados por medio de sus departamentos de educación municipal o por corporaciones educativas, el presupuesto anual deberá ser aprobado por el concejo, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 81 y 82 de la ley N° 18.695.

Ahora bien, para los fines del cálculo de la subvención, el artículo 6° del decreto con fuerza de ley citado, establece los requisitos que deben cumplir los establecimientos de enseñanza que aspiren a impetrar el beneficio y, por su parte, el artículo 9° de ese cuerpo legal establece un listado con el valor unitario mensual de la subvención por

alumno para cada nivel y modalidad de enseñanza, expresado en unidades de subvención educacional.

Por tanto, en atención a la normativa citada, no cabe sino concluir que los fondos antes referidos, que se destinan a los servicios traspasados de salud y educación municipal y que se encuentran regulados tanto en cuanto a sus finalidades como a su forma de distribución, cuantía y beneficiarios, deben incorporarse al presupuesto de las entidades edilicias.

En relación a esta materia cumple tener presente que el artículo 65, letra a), de la aludida ley N° 18.695, señala que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para aprobar entre otros instrumentos, el presupuesto municipal y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación.

Dispone el inciso sexto del artículo 65 citado, que al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. Agrega que el concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio.

Finaliza señalando que, con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobadas por el concejo a proposición del alcalde.

En concordancia con la normativa referida, el dictamen N° 19.422, de 2011, de la Contraloría, ha precisado que aquellos rubros que en el presupuesto de gastos estén debidamente afectados por una norma legal o por convenios suscritos con la entidad edilicia, deben necesariamente ajustarse a los montos derivados de la aplicación del respectivo precepto o contrato, limitándose de esta forma el ejercicio de la facultad resolutoria del concejo en la materia.

De este modo, se concluye que tratándose de recursos aportados en calidad de subvenciones, en virtud de un mandato legal, por los servicios de salud y el Ministerio de Educación, que se incorporan al presupuesto municipal, con una destinación específica, cual es la atención de los servicios de salud primaria y educación, procede por aplicación del artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, requerir el acuerdo del concejo para efectos de aprobar los correspondientes presupuestos de salud y educación, con el objeto de ordenar las transferencias posteriores a la entidad administradora de tales servicios, no estando autorizado dicho órgano colegiado, para disminuir o modificar tales rubros, sin que sea menester que se pronuncie cada vez que, en el marco de la ejecución presupuestaria anual, se dicte un acto administrativo que materialice la respectiva transferencia.

Precisado lo anterior, cabe ocuparse de la facultad del citado órgano colegiado para aprobar los aportes o subvenciones que las entidades edilicias conceden a determinadas instituciones, con el objeto de establecer su sentido y alcance.

En la materia, cumple manifestar que con arreglo a lo preceptuado en los artículos 5°, letra g) y 65, letra g), de la citada ley N° 18.695, los municipios gozan de atribuciones para otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, y tanto para su otorgamiento como para ponerles término el alcalde requiere el acuerdo del concejo.

Por su parte, el inciso segundo de la letra g) del artículo 5° precitado, dispone que estas subvenciones y aportes **no podrán exceder, en conjunto al siete por ciento del presupuesto municipal**. Agrega que este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior.

En este contexto, el artículo 23 de la ley N° 18.695, en su inciso final, previene que cuando exista una corporación municipal a cargo de la administración de servicios traspasados, y sin perjuicio de otras funciones, a la unidad de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal, le corresponderá formular proposiciones en relación a los aportes o subvenciones a dichas corporaciones, con cargo al presupuesto municipal, y proponer mecanismos que permitan contribuir al mejoramiento de la gestión de la corporación en las áreas de su competencia.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría, contenida entre otros, en los dictámenes N°11.504, de 2003, y 44.447, de 2010, señala que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplirse con determinadas limitaciones presupuestarias y el acuerdo del concejo.

Por lo tanto, para entregar subvenciones y aportes con el objeto de financiar actividades comprendidas entre las funciones de la municipalidad, a la Corporación Municipal y ponerles término, será forzoso que el concejo municipal se pronuncie, atendido lo dispuesto en la letra g), del artículo 65, de la ley citada, teniendo para ello plenas facultades conforme a lo expresado en los dictámenes aludidos.

Enseguida, conforme a lo expuesto precedentemente, se puede advertir que las subvenciones y aportes contemplados en los citados artículos 5, letra g), y 65, letra g), de la ley N° 18.695, se refieren a aquellas transferencias cuya finalidad específica, monto, otorgamiento y término, son establecidas discrecionalmente por el municipio, sin extenderse a otras subvenciones, cuyo objeto, cuantía, beneficiario y plazos son fijados por ley, como ocurre con las que entregan los servicios de salud y el Ministerio de Educación a los municipios, casos en los cuales carece de sentido exigir la concurrencia de la voluntad del concejo, salvo en lo concerniente a la aprobación del



presupuesto y sus modificaciones, toda vez que tales fondos deben incorporarse a ese instrumento de planificación municipal.

En consecuencia, respecto de las transferencias correspondientes a subvenciones asignadas por ley, para la atención de los servicios de educación municipal y de atención primaria de salud, no se requiere otro acuerdo del concejo, distinto al otorgado al aprobar o modificar el presupuesto municipal.

5 Dictámenes Relevantes.

5.1 N° 34.497 Fecha: 03-VI-2013

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Dayan Hernández Torres, solicitando la reconsideración del oficio N° 9.859, de 2012, de la Contraloría Regional del Maule, mediante el cual se concluyó que la Municipalidad de Peralillo debía invalidar el decreto N° 572, de 2012, que designó al interesado como Secretario del Juzgado de Policía Local de esa comuna, por afectarlo la inhabilidad que indica, retrotrayendo el certamen a la etapa en que la comisión de selección confeccione la terna que debe presentar al alcalde, excluyendo al interesado. En forma subsidiaria, y en el evento que se desestime su petición, requiere no ser excluido de la nueva terna.

El ocurrente aduce, en lo sustantivo, que la reclamación que dio origen al oficio cuya reconsideración requiere, sería extemporánea, conforme a lo establecido en el artículo 156 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, ya que se habría excedido el plazo de 10 días para su interposición. Añade que, si bien es efectivo que al momento de postular le afectaba la inhabilidad contemplada en el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por ser hijo de un concejal de la comuna, a la época de la resolución del certamen esta ya no existía, ya que su padre había renunciado al concejo. Agrega, que las inhabilidades deben verificarse al momento de ingresar al servicio y no al de la postulación, por lo que no resultó procedente que se objetara su designación, y que hacerlo implica afectar el principio de igualdad ante la ley.

Requerido al efecto, el mencionado municipio ha informado, en síntesis, que en virtud de lo señalado en el pronunciamiento cuya reconsideración se solicita -y previa audiencia del afectado-, dejó sin efecto el nombramiento de la especie, ordenando retrotraer el proceso concursal al estado de formar una nueva terna, sin que le competa pronunciarse sobre la reseñada impugnación.

Sobre el particular, cabe recordar que el citado oficio N° 9.859, de 2012, concluyó que el actuar de la aludida entidad edilicia no se ajustó a derecho, por cuanto don Dayan Hernández Torres, al momento de postular al cargo, era hijo del concejal de esa comuna, señor Luis Hernández Muñoz, quien hasta el cierre de la recepción de antecedentes, acontecido el 31 de julio de 2012, mantenía la calidad de autoridad de dicha municipalidad. Ello, toda vez que, por una parte, al respectivo comité de selección le corresponde verificar si los postulantes cumplen con las exigencias requeridas para el cargo al cual se oponen y, por otra, que el inciso cuarto del artículo 19 de la anotada ley N° 18.883, dispone que el mencionado ente colegiado propondrá al alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, asistiéndole a la autoridad el deber de elegir de entre ellos, a quien será nombrado en el empleo concursado, situación que dicha Sede Regional estimó que no acontecía en la especie, al no haberse confeccionado la terna correspondiente, por lo que se instruyó al municipio invalidar el decreto de nombramiento, de acuerdo con el artículo 53 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y retrotraer el certamen a la etapa en que la comisión de selección confeccionara la aludida terna, excluyendo la postulación del afectado.

Al respecto, y en relación con la afirmación del interesado sobre la extemporaneidad de la presentación de doña Karina Sepúlveda Flores -que dio origen al oficio recurrido-, cabe señalar que de los antecedentes tenidos a la vista no consta que el resultado del concurso haya

sido comunicado a los demás postulantes, motivo por el cual solo es posible determinar como única fecha cierta en la que pudo haber tomado conocimiento del resultado del certamen, aquella en que el señor Hernández asumió el cargo, esto es, el 3 de septiembre de 2012, por ende, habiéndose efectuado la impugnación el día 4 del mismo mes y año, la reclamación no puede ser calificada de extemporánea, por lo que se desestima tal alegación.

Por otra parte, en lo concerniente a la inhabilidad que habría afectado al interesado para postular al concurso en estudio, procede indicar que el artículo 54, letra b) de la mencionada ley N° 18.575, ordena que, sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado, entre otros, “las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.”.

Como es dable observar, la inhabilidad de que se trata tiene por objeto salvaguardar el principio de probidad, impidiendo que desempeñen cargos o funciones públicas aquellas personas que, en razón de los vínculos de parentesco que se han expresado, puedan verse afectadas por un conflicto de intereses en el ejercicio de determinados empleos, tal como ha sido manifestado por esta Contraloría General, entre otros, en sus dictámenes N°s. 8.233, de 2001, y 35.479, de 2008.

Luego, en consideración a que el artículo 19, N° 17, de la Constitución Política de la República, asegura a todas las personas la admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Carta Fundamental y las leyes, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 55.082 y 68.402, ambos de 2012, ha concluido que las normas que establecen inhabilidades, por su naturaleza, son de carácter excepcional y de derecho estricto, por lo que la interpretación sobre su sentido y alcance solamente puede abarcar aquellas figuras o situaciones contempladas por el ordenamiento de modo explícito.

Enseguida, es útil precisar que la inhabilidad de que se trata está referida a la data de ingreso a la Administración, y no a la de postulación a determinada plaza, ya que la incorporación a un servicio se produce a contar de la total tramitación del acto administrativo de nombramiento, sin perjuicio de que pueda producir sus efectos inmediatos desde la fecha en que este se dictó, si la autoridad así lo ordena, por razones impostergables de buen servicio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 25.954, de 1994, de este origen).

Por ello, no resulta aplicable en este caso, el criterio contenido en el dictamen N° 52.627, de 2007, de esta Entidad Fiscalizadora, a que alude el oficio impugnado, ya que se refiere a la oportunidad en que los interesados deben presentar la documentación que da cuenta del cumplimiento de los requisitos legales para participar en un concurso, y no dice relación con la existencia o no de inhabilidades.

En dicho contexto, efectuado un nuevo estudio de la situación de la especie, se puede advertir que a la data en que el interesado fue nombrado en el cargo de que se trata, no le afectaba la causal de inhabilidad prevista en la letra b) del artículo 54 de la mencionada ley N° 18.575, por cuanto, con anterioridad a esa fecha, su padre había dejado de ser concejal del mencionado municipio.

Finalmente, cabe hacer presente que la circunstancia que no se haya conformado la terna a que alude el artículo 19 de la citada ley N° 18.883, no afecta el resultado del concurso, pues de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la aludida ley N° 19.880, el

vicio de procedimiento o de forma solo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado, condiciones que no se satisfacen en el caso en estudio, ya que en definitiva se dieron a conocer a la autoridad los puntajes de los postulantes y esta nombró en la plaza a uno de los tres primeros (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 32.807 y 59.190, ambos de 2012, de este Ente Contralor).

En consecuencia, atendido que al momento en que el recurrente ingresó a la Municipalidad de Peralillo no le afectaba la causal de inhabilidad antes descrita, se reconsidera el oficio N° 9.859, de 2012, de la Contraloría Regional del Maule, en el sentido que el accionar de la aludida entidad edilicia se ajustó a derecho al nombrar a don Dayan Hernández Torres como Secretario del Juzgado de Policía Local, debiendo dicho municipio adoptar las medidas que sean procedentes a fin de regularizar su situación funcionaria.

Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República

5.2 N° 3.333 Fecha: 16-I-2013

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Alcalde de la Municipalidad de Peralillo, solicitando un pronunciamiento respecto de la situación del concejal electo señor Marco Dauvin Mora, quien no pudo asistir a la ceremonia de instalación del concejo municipal celebrada el 6 de diciembre de 2012, por encontrarse haciendo uso de licencia médica. Requiere, específicamente, que se determine la época en que se le debe tomar el juramento o promesa a que se refiere el artículo 83 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el derecho a percibir la dieta establecida en el artículo 88 del mismo texto legal.

Sobre el particular, cabe señalar, en primer término, que de acuerdo con el mencionado artículo 83, el concejo municipal se instalará el día 6 de diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el tribunal electoral regional competente, convocados para tal efecto por el secretario municipal. Agrega dicho precepto que, en todo caso, el período de los cargos de alcalde y concejal se computará siempre a partir de la indicada fecha.

Luego, el inciso segundo de la misma norma indica que en la primera sesión, el secretario municipal procederá a dar lectura al fallo del tribunal que dé cuenta del resultado definitivo de la elección en la comuna, tomará al alcalde y a los concejales electos el juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.

Por su parte, el artículo 6° de la Carta Fundamental prescribe que los órganos del Estado - entre los que se cuentan las municipalidades-, deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, añadiendo su inciso segundo, que los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares e integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

En este sentido, precisa el artículo 7° del mismo texto constitucional, que los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia, y en la forma que prescriba la ley, agregando su inciso segundo que ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes. Indica el inciso tercero de esa disposición, que todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

Pues bien, no obstante que no se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico un procedimiento alternativo de asunción de funciones de un concejal que no puede asistir a la sesión de instalación del respectivo órgano colegiado, es dable concluir, en conformidad con la normativa antes expuesta, que para que aquel cumpla con su obligación de desempeñar válidamente sus funciones, debe prestar el correspondiente juramento o promesa a que se refiere el citado artículo 83 de la ley N° 18.695, de manera que esté regularmente investido en el cargo.

En este orden de ideas, teniendo presente que, en la especie, la mencionada sesión de instalación ya se realizó, procede que el concejal de que se trata preste el aludido juramento o promesa en el más breve plazo, esto es, en la primera sesión de concejo que se celebre luego de la fecha de término de la respectiva licencia médica (aplica criterio contenido en el dictamen N° 80.076, de 2012, de este origen).

Por su parte, en relación con la dieta prevista en el artículo 88 de la ley N° 18.695, cabe señalar que dicho precepto establece que los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre seis y doce unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros. Agrega el inciso segundo, que el alcalde acordará con el concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo a lo menos efectuarse tres.

Enseguida, el inciso cuarto de la mencionada disposición señala, en lo que interesa, que para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional contemplada en el inciso sexto, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el concejo a través del secretario municipal.

Como se desprende de las normas citadas, el derecho a percibir esa dieta se encuentra expresamente regulado, siendo posible observar que el requisito necesario para ello es la efectiva asistencia de los concejales a las correspondientes sesiones, salvo la situación de excepción aludida.

Ahora bien, el presupuesto básico para que un concejal pueda asistir a dichas sesiones, es que se encuentre regularmente investido en el cargo, toda vez que en conformidad con el citado artículo 7° de la Carta Fundamental, solo de ese modo puede actuar válidamente.

En este orden de ideas, cabe manifestar que, en la especie, el concejal electo señor Dauvin Mora, al no cumplir la condición anotada, en tanto no preste el debido juramento o promesa a que se refiere el aludido artículo 83 de la ley N° 18.695, en la forma allí establecida, no tiene derecho a percibir la dieta en comento.

En consecuencia, la Municipalidad de Peralillo deberá adoptar las medidas necesarias a fin de regularizar la situación de la especie, en los términos expresados en el presente oficio.

Patricia Arriagada Villouta, Contralor General de la República, Subrogante

5.3 N° 43.665 Fecha: 19-VII-2012

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Luis Núñez Ibarra, exfuncionario de la Municipalidad de Peralillo, solicitando la reconsideración del oficio N° 597, de 2011, de la Contraloría Regional del Maule, reiterando que tendría derecho a ser indemnizado por el término de su contrata en dicho municipio, por las razones que indica y de acuerdo a la documentación que acompaña.

Al respecto, cabe recordar que el pronunciamiento recurrido estableció que el recurrente fue nombrado en calidad de auxiliar para desempeñarse como conductor, en el cargo de auxiliar, grado 16, en el año 1997, por la referida entidad edilicia, existiendo sucesivas renovaciones, la última de las cuales fue dispuesta mediante el decreto alcaldicio N° 107, de 2005, que correspondió al periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de ese año, sin que conste la prórroga de esa designación, por lo que el cese de sus funciones operó en la última fecha consignada, por el solo ministerio de la ley.

Asimismo, y en relación con la indemnización por años de servicio que reclama, se debe tener presente que en el oficio cuya reconsideración se requiere, se precisó que a los funcionarios a contrata no les asiste tal derecho, al ser propio del personal regido por el Código del Trabajo, y que la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, no contempla disposición alguna que permita el otorgamiento del mismo.

En otro orden de ideas, y en lo que respecta a los días de vacaciones que el recurrente reclama como pendientes, cumple señalar que, en el evento de no haber gozado de estas, total o parcialmente, antes de su desvinculación, y según lo ha precisado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 78.387, de 2010, y 24.339, de 2011, dicho beneficio estatutario solo favorece a quienes tienen la calidad de empleados, de modo que si antes de hacer uso de esa prerrogativa termina el desempeño por cualquiera de las causas de expiración de funciones que contempla la ley - como ocurrió en la especie-, el afectado no puede reclamarla con posterioridad ni tampoco puede exigir una compensación pecuniaria, ya que la legislación pertinente no establece tal posibilidad.

Por su parte, en lo concerniente a la afirmación del peticionario en el sentido que a la fecha del cese de sus funciones se habría encontrado en tramitación un sumario administrativo, lo que impediría el término de su relación laboral, es dable precisar que la existencia de una causal de término de servicios -como ocurrió en el caso en análisis-, no se suspende por esa circunstancia, lo que en todo caso, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 145, inciso final, de la citada ley N° 18.883, no es obstáculo para que el respectivo sumario continúe hasta su normal término, a fin de anotar en la hoja de vida del respectivo funcionario la sanción que pudiere corresponderle, aunque esta no haya sido la causal de su desvinculación del servicio (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 28.339, de 2001, y 77.036, de 2010)

De este modo, considerando que la consulta del recurrente, como puede apreciarse, ha sido estudiada por esta Entidad Fiscalizadora, y dado que los antecedentes acompañados ya fueron analizados y ponderados en su oportunidad, sin que permitan modificar lo manifestado en el aludido oficio N° 597, de 2011, se rechaza la solicitud de reconsideración y se ratifica ese pronunciamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple señalar que, para futuras presentaciones, el peticionario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19, N° 14, de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas el derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes, condiciones que no se cumplen en la especie.

En efecto, las presentaciones analizadas contienen diversas expresiones y juicios que no se avienen con el predicamento antes aludido, de manera que esta Entidad Fiscalizadora pone en conocimiento del interesado que cualquiera futura solicitud que se formule en términos

análogos, será archivada sin más trámite (aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 40.149, de 2009).

Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

5.4 N° 839 Fecha: 07-I-2011.

La Corte de Apelaciones de Talca, mediante oficio N° 1.310-2010, ingresado a este Organismo Fiscalizador el 31 de diciembre de 2010, ha requerido Informe en relación al recurso de protección rol N° 1126, de 2010, interpuesto por don Francisco Antonio Vergara Gálvez y otros, en contra del Contralor General de la República.

El recurso de protección mencionado, impugna la resolución exenta N° 3.568, de 12 de octubre de 2010, de esta Entidad de Control, mediante la cual se precisan los criterios que han de considerarse para los efectos de los reintegros de remuneraciones dispuestos, de un modo general, en los dictámenes N°s. 44.764 y 50.142, ambos de 2009, de este origen, reiterando la orden contenida en ellos de devolver las sumas pagadas indebidamente -en este caso- por la Municipalidad de **Peralillo** a cada uno de sus empleados, por concepto del incremento contemplado en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, debiendo tales servidores restituir las sumas individualmente percibidas.

Ahora bien, de acuerdo a lo expuesto por los actores, ese acto administrativo es ilegal y arbitrario y vulnera su derecho de propiedad, asegurado en el numeral 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, de acuerdo con los argumentos que señalan en su recurso.

Por tal razón, los recurrentes solicitan a V.S. ltma. que se acoja diga acción constitucional, dejando sin efecto el referido documento y reestableciendo de ese modo el imperio del derecho.

I.-RELACIÓN DE LOS HECHOS:

Respecto a la materia planteada, para mejor comprensión de V.S. ltma. es necesario consignar una relación de los hechos más relevantes que motivaron la emisión de la mencionada resolución exenta N° 3.568, de 2010, de esta Contraloría General, para luego expresar las consideraciones previas y de fondo que a juicio de esta Entidad Contralora hacen inadmisibles la acción de protección impetrada o que, en definitiva, determinan el rechazo de la misma, en todas sus partes.

Sobre la materia cabe señalar, en primer término, que de acuerdo con el inciso segundo del aludido, artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, la reiterada jurisprudencia de este órgano Fiscalizador contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 329, de 2006, 40.282, de 1997, y 27.108, de 1983, ha concluido que el incremento de que se trata sólo ha podido beneficiar a aquellos estipendios, asignaciones y remuneraciones imponibles que existían en el régimen remuneratorio vigente al 28 de febrero de 1981.

Enseguida, se debe informar que con ocasión de la consulta formulada por un funcionario del Servicio de Salud Araucanía Sur, acerca de la posibilidad de percibir el citado incremento, calculado sobre determinadas remuneraciones que en esa oportunidad mencionaba y que eran anteriores a la data indicada precedentemente, mediante el dictamen N° 8.466, de 2008, se determinó que cualquier eventual derecho que le hubiera asistido de 2008, obtener las diferencias que pudiesen haberse originado, se encontraba prescrito, pues habría transcurrido en exceso el plazo de que disponía para impetrar su pago.

En ese contexto, en el tercer párrafo de dicho oficio, a modo simplemente introductorio del asunto examinado y sin que fuera una cita legal textual, pues ni siquiera era un asunto que se

discutiera en ese momento, se expresa que "el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, señala, en lo pertinente, que los trabajadores dependientes afiliados a las instituciones de previsión indicadas en el artículo 1° de ese cuerpo normativo, mantendrán el monto líquido de sus remuneraciones, para lo cual se incrementarán éstas, en la parte afecta a imposiciones, mediante la aplicación de los factores que la misma norma indica, que en el caso de los Empleados Públicos corresponde a un 13,05%."

Pues bien, algunos municipios, valiéndose de esa parte del dictamen N° 8.466, de 2008, entendieron equivocadamente que la Contraloría General había variado su interpretación de la norma, en el sentido que se estaba autorizando una nueva forma de determinación del aludido benefició, razón por la cual pagaron o estaban por pagar a sus funcionarios ese incremento calculándolo sobre el total de las remuneraciones imponibles, esto es, de una forma distinta a la prevista expresamente en el artículo 2°, inciso segundo, de ese texto normativo.

Uno de esas entidades edilicias, fue precisamente la de la comuna de **Peralillo**, en donde laboran los recurrentes, la que, según éstos informan, mediante su decreto alcaldicio N° 0798, de 13 de julio de 2009, dispuso el pago del mencionado incremento considerando el supuesto nuevo criterio fijado en el dictamen señalado precedentemente.

Así, frente a lo que se estimó una nueva interpretación en esta materia, diversas entidades edilicias, la Asociación Chilena de Municipalidades, agrupaciones de funcionarios municipales y servidores de esas reparticiones formularon una consulta a la Contraloría General, destinada a precisar los términos del referido oficio N°8.466. Ella fue respondida en el dictamen N° 44.764, de 18 de agosto de 2009, el que reiterando la doctrina uniforme sobre la materia, aclaró la indicada interpretación dada a tal pronunciamiento, en cuanto a que el incremento contemplado en la normativa antes aludida, debe calcularse aplicando el factor que corresponde sólo sobre las remuneraciones que al 28 de febrero de 1981 se encontraran afectas a cotizaciones previsionales, y no a las creadas o establecidas con posterioridad, las que no gozan del beneficio establecido por el legislador tal como lo preceptúa la norma legal aludida.

Luego, las dudas planteadas por varias municipalidades y funcionarios de las mismas, en torno a cómo proceder en los casos en, que, de hecho, el pago del incremento se había verificado erróneamente del modo descrito, o estaba por ejecutarse de esa manera, fueron respondidas en el dictamen N° 50.142, de 9 de septiembre de 2009.

En dicho pronunciamiento, que no es más que la lógica extensión del señalado oficio N° 44.764, se concluyó que las autoridades comunales que habían incurrido en el error antes expuesto, debían modificar su actuar y ajustar el cálculo del citado incremento, ordenando la devolución de las sumas mal pagadas y haciendo presente a los municipios que no habían procedido de ese modo, que se abstuvieran de calcular ese beneficio aplicando el erróneo método ya descrito.

Enseguida, la Municipalidad de **Peralillo**, en el mes de septiembre de 2009, de acuerdo a lo que se desprende de la exposición de los recurrentes, dejó de pagar el incremento de la forma erróneamente descrita.

Por tal razón, el 14 de octubre de 2009, los actores interpusieron ante V.S. Itma. un recurso de protección en contra su empleador, tramitado bajo el rol N° 1048-2009, solicitando la reposición y mantención del incremento de remuneraciones en cuestión, bajo la fórmula de cálculo que supuestamente había autorizado el citado dictamen N° 8.466, de 2008.

Dicha acción cautelar, en principio, fue acogida en fallo del 2 de diciembre de 2009, pero únicamente en aspectos formales, sin entrar al fondo de la acción deducida, y declarándose en

la misma, que tal decisión era sin perjuicio de lo que en definitiva corresponda decidir sobre este último aspecto.

Luego, la aludida autoridad comunal, según lo expresara los recurrentes, con fecha 11 de marzo de 2010, nuevamente dispuso el pago del incremento de la forma solicitada por ellos, incluso ordenando el pago retroactivo del mismo.

Sin embargo, la Corte Suprema, en sentencia del 17 de marzo de 2010, recurso 5/2010, resolviendo el recurso de apelación interpuesto precisamente por el referido municipio en contra de la mencionada resolución judicial de V.S.Iltma., revocó la misma, rechazando la acción cautelar deducida por los actores en esa oportunidad.

Finalmente, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones legales, emitió la referida resolución exenta N° 3.568, con fecha 12 de octubre de 2010, la que, según ya se dijera, motiva el recurso interpuesto, por medio de la cual se reitera la orden de reintegrar las sumas pagadas indebidamente por la Municipalidad de Peralillo a cada uno de sus empleados, en los términos expuestos, debiendo éstos restituir las sumas individualmente percibidas hasta la fecha de emisión de los citados pronunciamientos.

II.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como cuestión previa al análisis de fondo de las alegaciones que se formulan en el recurso de autos, cabe manifestar que éste debe ser desestimado en todas sus partes por esa Iltma. Corte, en atención a las siguientes consideraciones:

A.- EXTEMPORANEIDAD DEL PRESENTE RECURSO DE PROTECCIÓN.

Al respecto, se debe tener presente que el Auto Acordado de la Corte Suprema, de 1992, Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales -modificado por los autos acodados de 4 de mayo, de 1998 y 8 de junio de 2007-, dispone en su N° 1 que esta acción se interpondrá "dentro del plazo fatal de treinta días corridos contados desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión o, según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticia o conocimiento cierto de los mismos, lo que se hará constar en autos".

Pues bien, no obstante que la presente acción cautelar se dirige, formalmente, en contra del Contralor General de la República, por haber emitido la indicada resolución exenta N° 3.568, de 2010, que insiste en la devolución de lo pagado erróneamente, en los términos explicados en los citados dictámenes N°s. 44.764 y 50.142, ambos de 2009, y hasta la fecha de emisión de tales documentos, lo cierto es que la situación que habría causado el supuesto agravio invocado por los recurrentes, aunque ellos no lo digan expresamente, se configuró al emitirse precisamente esos pronunciamientos.

En efecto, fue a través de esos dictámenes que la Contraloría General de la República, como antes se dijera, aclaró, en armonía con su reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa, su postura frente a la fórmula de cálculo del citado beneficio establecido en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, de modo que la impugnada resolución exenta N° 3.568, siendo una extensión de aquéllos, no vino sino a reiterar una orden que ya estaba expresada hace aproximadamente un año, introduciendo, como único aspecto novedoso, los términos y condiciones en que ha de efectuarse esa devolución de dinero, ya que varias municipalidades -entre ellas, la de Peralillo-, no han cumplido, pese a que debieron hacerlo, atendido el carácter vinculante que tiene para esos organismos la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control.

Por otra parte, aunque en forma hipotética se aceptare -erróneamente, en todo caso- que el dictamen N° 8.466, de 2008, habría fijado la jurisprudencia del Organismo Fiscalizador sobre el alcance de la norma en comento, criterio que se habría dejado sin efecto mediante los

dictámenes N°s. 44.704 y 50.142, ambos de 2009, lógico sería concluir también que el hecho agravante estaría constituido por estos pronunciamientos, ya que la resolución exenta de esta Contraloría General, ahora cuestionada, no sería, como se expresara previamente, más que la lógica extensión de aquéllos. Así, pues, debe necesariamente concluirse que los recurrentes interpusieron la presente opción fuera de plazo, pues el supuesto menoscabo se habría producido con mucha antelación al acto de este Organismo que identifican como causante del agravio.

Finalmente, cabe considerar lo determinado por la Corte de Apelaciones de La Serena, en sentencia de 7 de octubre de 2010, en los autos Rol N° 773-2010, que en su considerando 5° estableció "Que cual se ha descrito en la parte expositiva de esta resolución, el oficio emitido por don Gustavo Jordán Astaburuaga en representación de la Contraloría Regional, lo ha sido únicamente para reiterar los dictámenes N°s. 44.764 y N° 50.142 de la Contraloría General de la República, sin que se haya agregado, modificado o complementado el referido instrumento en parte alguna, lo cual lleva a este Tribunal a razonar en orden a que se está recurriendo por esta vía contra los antedichos dictámenes emitidos durante el año 2009 y, que ha sido este oficio una simple ratificación o reiteración de tales asertos, por lo cual se está pretendiendo de esta forma asaz simple, modificar o impugnar lo resuelto por el Contralor General de la República, lo que no sólo resulta inidóneo sino también efectuado fuera de plazo desde la realización del acto objetado".

Se agrega, en ese considerando que "Y que en el caso sub lite, es inconcluso con los dictámenes acompañados por el recurrido y el oficio impugnado por los recurrentes, que la actuación respecto de la cual se reclama tuvo lugar, hace largamente once meses a la fecha de la interposición de la acción; por lo cual la interposición del recurso se ha efectuado fuera del plazo establecido por el Auto acordado de la Excma. Corte Suprema sobre el recurso de protección".

Dicha resolución judicial declaró inadmisibile, por esa razón, el recurso de protección interpuesto por un grupo de funcionarios municipales en contra del Contralor Regional de Coquimbo, por haber emitido el oficio N° 3.337, de 2010, por medio del cual sólo se remitió a todos los municipios de la Región de Coquimbo, una copia de los dictámenes N°s. 44.764 y 50.142, de 2009, recordándoles la obligatoriedad de aquéllos, es decir, una acción cautelar que versaba, en el fondo, sobre el mismo asunto que ahora se analiza, esto es, la forma de cálculo del incremento previsto en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980:

En virtud de lo expuesto, y atendido que la interposición de la presente acción cautelar en contra de la resolución exenta N° 3.568, de 2010, no es más que la excusa para reclamar en contra de los dictámenes citados previamente, aparece de manera inequívoca que el plazo fatal de treinta días corridos para la interposición del presente recurso, se encuentra latamente vencido por lo que ese lltmo. Tribunal debe rechazarlo por extemporáneo.

B.- LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.568, DE 2010, ÚNICAMENTE REITERA UNA ORDEN DADA PREVIAMENTE.

En este punto, se debe manifestar que en ese documento este Contraloría General sólo se limitó a reiterar, dentro de sus atribuciones, una orden que ya había sido dada en los señalados dictámenes N°s. 44.764 y 50.142, ambos de 2009, estableciendo la forma en que se van a llevar a cabo sus disposiciones, sin que sea factible entender que en aquél se dispusiera, por primera vez, la devolución de las sumas que han sido mal pagadas a tales servidores municipales en los términos ya explicados.

Lo anterior, por cuanto en dicha resolución exenta no se efectúa ninguna interpretación que implique alterar la situación de los actores ó de los demás funcionarios municipales.

Siendo ello así, no puede estimarse que ese acto administrativo hubiere producido una vulneración de derechos como la denunciada, que pueda ser enmendada por la presente acción cautelar.

En este sentido, se debe considerar lo determinado por la ltima. Corte de Apelaciones de Concepción, en sentencia de 22 de diciembre de 2009, en los autos Rol N° 637-2009, que en su considerando 7° estableció " Que en estas circunstancias no resulta posible advertir de qué forma o medida la sola dictación de la referida resolución pueda importar para el recurrente una vulneración de su derecho de propiedad o una afectación de la garantía constitucional que asegura a todas las personas la igualdad ante la ley, en términos de ser despojado o limitado en el ejercicio del derecho del dominio que invoca o de ser tratado de forma diferente o discriminatoria, respectivamente, más aún se tiene en cuenta el carácter general, con que sé emitió la resolución que se impugna, de modo que el recurso de protección intentado en estos antecedentes no puede ser acogido."

Dicha resolución judicial rechazó, por esa razón, el recurso de protección interpuesto por un grupo de funcionarios municipales en contra del Contralor Regional del Bío Bío por haber emitido el oficio N° 7.598, de 2009, dirigido al señor Alcalde de la Municipalidad de Negrete, por el cual se solicitaba información sobre el pago del incremento de remuneraciones, es decir, una acción cautelar que versaba sobre el mismo asunto que ahora se analiza, esto es, la forma de cálculo del incremento previsto en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980.

De acuerdo a lo expuesto, entonces, ese Ilustrísimo Tribunal debe rechazar la presente acción cautelar, toda vez que se impugna una actuación de esta Contraloría General que no ha hecho más que reiterar una orden dispuesta con anterioridad.

C.- EL RECURSO DE PROTECCIÓN DE LA ESPECIE NO ESTA FUNDADO EN UN DERECHO INDUBITADO.

Los recurrentes manifiestan en su libelo que se ha infringido su derecho de propiedad, indicando en apoyo a su acción que el incremento en las remuneraciones dispuesto en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, calculado de la forma que ellos plantean es la correcta, sería un derecho adquirido que ya habría ingresado a su patrimonio, por lo que solicitan se mantenga el pago de sus estipendios del modo que ellos consideran ajustado a derecho.

Como se podrá advertir, la pretensión de los actores no busca amparar el ejercicio legítimo de un derecho indubitado y no disputado -requisitos copulativos que han sido exigidos por la reiterada jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia-, sino que pretende, por esta vía, el reconocimiento de un derecho que, a su juicio, les corresponde, cuestión ajena a la naturaleza cautelar de la acción de autos, tal como lo expresara la Corte Suprema en sentencia de 21 de agosto de 2006, rol N° 3.476, de 2006.

En efecto, dicha resolución judicial, que resolvió la apelación de un recurso de protección interpuesto por funcionarios municipales que dejaron de percibir la asignación que en esa ocasión reclamaban, expresó en su considerando 5° "Que como puede apreciarse, en la especie, falta uno de los requisitos que precedentemente se indicó como básico para el planteamiento y acogimiento de una acción como la de la especie, esto es, la existencia de un derecho indiscutido pues mientras los recurrentes alegan tener derecho a percibir dicha asignación, la recurrida sostiene lo contrario, y no, corresponde en este procedimiento cautelar resolver esa disputa."

En este sentido, resulta conveniente destacar que la Corte Suprema, en fallo de 19 de agosto de 2010, en causa rol N° 4759, de 2010, a propósito, una vez más, de un recurso de protección interpuesto por un grupo de asociaciones y funcionarios municipales en contra del Contralor General de la República, respecto de la misma materia que ahora se plantea, aunque con otro matiz, expresó en su considerando 3°: "Que conforme lo ha venido sosteniendo esta Corte en anteriores fallos sobre materias similares a la planteada en el presente recurso, del mérito de los antecedentes se advierte la existencia de una controversia en cuanto a la procedencia del derecho al pago del denominado incremento previsional calculado sobre determinadas prestaciones que asistiría a los funcionarios municipales a cuyo favor se recurre, y consecuentemente acerca del derecho para retener lo pagado conforme a la base de cálculo que estiman debe aplicarse a los actores, lo que impide considerar que éstos se encuentren ante un derecho de carácter indubitado; y una contienda así generada no puede ser dilucidada por medio de esta acción cautelar de derechos constitucionales, ya que ella no constituye una instancia de declaración de derechos sino que de protección de aquellos que, siendo preexistentes e indubitados, se encuentren afectados por alguna acción u omisión ilegal o arbitraria y por ende en situación de ser amparados."

Lo mismo dijo ese Supremo Tribunal, precisamente en el caso de la anterior acción constitucional interpuesta por los actores., en su referida sentencia del 17 de marzo de 2010, recurso 5/2010.

En consecuencia, la pretensión de los recurrentes de mantener, a través del presente recurso de protección, el pago de sus remuneraciones del modo que ellos consideran ajustado a derecho, no puede prosperar puesto que no se basa en un derecho que tenga el carácter de indubitado, desde el momento que la forma de cálculo del referido incremento de remuneraciones que le sirve de fundamento a su petición, es contraria a la norma jurídica que la prevé y a la jurisprudencia administrativa que siempre la Contraloría General de la República ha mantenido sobre la materia.

D.- ASUNTO DE LATO CONOCIMIENTO.

Desde otro punto de vista, es oportuno advertir que los recurrentes, pretenden plantear ante V.S. Iltma. una controversia sobre la base de determinadas argumentaciones que sustentan en relación con la normativa referente a la materia que interesa, para impugnar la resolución exenta emitida por este Organismo Fiscalizador, asunto que, por su propia naturaleza, es de lato conocimiento y absolutamente ajeno a la finalidad propia del recurso de protección.

En este sentido, cabe destacar que la Corte de Apelaciones de La Serena, en su señalada sentencia de 7 de octubre de 2010, en los autos Rol N° 773-2010, en el considerando 6°, expresó "Que sin perjuicio de lo anterior y, a mayor abundamiento "a prima facie" resulta menester dejar constancia que efectivamente la materia controvertida y sometida a conocimiento de este órgano jurisdiccional, tiene la característica de tratarse de una cuestión que requiere de un juicio declarativo de lato conocimiento, como ya, se ha declarado en otros procedimientos similares al sometido a este tribunal de alzada".

Asimismo, la Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia de 16 de septiembre de 2009, escrita as.102 en los autos Rol N° 150-2009, en que declaró inadmisibles, por ésta y otras razones, el recurso de protección interpuesto por un grupo de funcionarios municipales en contra del Contralor General de la República por haber emitido el dictamen N° 44.764, de 2009, es decir, una acción cautelar que -al igual que la citada sentencia del párrafo anterior- versaba sobre el mismo asunto que ahora se analiza, esto es, la forma de cálculo del incremento previsto en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980.

En efecto, esa sentencia, en su considerando 3° estableció "Que, a mayor abundamiento, los hechos descritos sobrepasan los márgenes del recurso de protección, toda vez que aquellos deben ser discutidos. y probados en los procedimientos administrativo y judicial correspondientes, lo que se contrapone con la naturaleza cautelar de la acción de protección.". Como puede apreciarse, la alegación de los actores, tanto en el fondo como en el aspecto que ahora se plantea, requiere de un análisis lato, propio del juicio ordinario, que escapa absolutamente de los propósitos de la presente acción constitucional.

III.- EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO PLANTEADO.

No obstante que esta Contraloría General estima que lo expuesto es suficiente, para que esa Iltrma. Corte rechace en todas sus partes el presente recurso de protección, considera conveniente formular las siguientes precisiones en cuanto al fondo del problema planteado y a las aseveraciones del libelo en análisis.

En primer término, es útil señalar que, de conformidad con el texto del artículo 20 de la Constitución Política de la República, son presupuestos necesarios para la procedencia del recurso de protección, la existencia de una acción u omisión ilegal o arbitraria, de la cual derive una privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de un derecho y que ese derecho sea de aquellos señalados específicamente por la disposición constitucional citada.

Ahora bien, como se pasará a exponer, ninguno de los supuestos indicados concurre en la situación planteada por los recurrentes.

A.-SOBRE LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 3.568, DE 2010 Y DE LOS DICTÁMENES QUE LE HAN SERVIDO DE BASE.

Sobre este particular es necesario tener presente que la jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia, ha sostenido que un acto es ilegal cuando no se aviene a la normativa por la que debe regirse, supuesto que no ha ocurrido en relación a la emisión de la resolución exenta N° 3.568, de 2010, ni a la de los dictámenes N°s. 44.764 y 50.142, ambos de 2009, que le han servido de fundamento.

A este respecto, cabe anotar que la facultad de este Organismo de Control para emitir dictámenes emana de lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y de su Ley Orgánica Constitucional, N° 10.336, en sus artículos 5°, 6° y 9°.

El artículo 98 de la Carta Fundamental encomienda a la Contraloría General de la República, como un organismo autónomo, entre otras atribuciones, la de ejercer el control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las Municipalidades y de las demás entidades y servicios que determinen las leyes, y desempeñar las demás funciones que le otorga su ley orgánica.

Por su parte, la aludida ley N° 10.336 prescribe en sus artículos 5°, 6° y 9°, en lo que interesa, que corresponderá exclusivamente al Contralor informar por medio de dictámenes, entre otras materias, sobre el derecho a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucios, pensiones de retiro, jubilaciones y montepíos, para los efectos de la correcta aplicación de las leyes y los reglamentos que rigen a los servicios públicos sometidos a su fiscalización.

Asimismo, el artículo 67 del mismo texto legal, autoriza al Contralor para ordenar que se descuenten de las remuneraciones de los funcionarios de los organismos y servicios que controla, en las condiciones que determine y adoptando los resguardos necesarios, las sumas que éstos adeuden por concepto de beneficios pecuniarios que hayan percibido indebidamente.

De lo anteriormente expuesto, se infiere que tanto la resolución exenta en cuestión como los dictámenes que le han servido de fundamento, se han emitido de acuerdo a la habilitación que las mencionadas normas constitucionales y legales han otorgado a esta Contraloría General.

Es útil destacar, además, que la actuación de este Organismo de Control al emitir los mencionados actos administrativos, se ha ajustado plenamente al ordenamiento jurídico, en cuanto ha cumplido con todos los requisitos de validez para que los mismos tengan plena eficacia.

En este mismo orden de consideraciones, conviene tener presente que la Corte de Apelaciones de Santiago, en la sentencia de 20 de abril de 2006, en la causa rol N° 83172005, confirmada por la Excma. Corte Suprema, expresó en el considerando 13° "Que de acuerdo a lo expuesto en los fundamentos precedentes, el dictamen N° 57.151, de 2005, en que incide el presente recurso fue emitido por la Contraloría General de la República en uso de sus atribuciones legales y en materia de su competencia, pues corresponde precisamente a ese Órgano Contralor del Estado verificar el examen de la legalidad y constitucionalidad de los actos de la Administración".

Finalmente, conviene aclarar que los descuentos a que se refieren los actos administrativos cuestionados por los recurrentes, se refieren a montos percibidos indebidamente por los mismos, de modo que no quedan afectos a la prohibición de deducción de remuneraciones establecida en el artículo 95 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, como éstos lo plantean, pues en conformidad con el citado artículo 67 de la ley N° 10.336, el Contralor se encuentra legalmente facultado para ordenar esas deducciones tratándose, como ocurre en la especie, de sumas mal otorgadas.

En conclusión, no hay ilegalidad en la resolución exenta impugnada.

B.- SOBRE LA FALTA DE ARBITRARIEDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 3.568, DE 2010 Y DE LOS DICTÁMENES QUE LE HAN SERVIDO DE BASE.

Por otro lado, atendido que un acto arbitrario es aquel contrario a la justicia, a la razón o las leyes, es decir, producto de la sola voluntad o capricho del que lo comete, los dictámenes N°s. 44.764 y 50.142, ambos de 2009, no pueden constituirse en tal, por cuanto el ejercicio de la potestad dictaminante de esta Contraloría General comprende el análisis jurídico de las normas constitucionales y legales relativas, en este caso en particular, al incremento de remuneraciones previsto en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980.

En efecto, es dable recalcar que esta Contraloría General, al emitir los referidos pronunciamientos, se ciñó a las reglas de hermenéutica jurídica, teniendo en consideración, principalmente, la fuente normativa en que se establece el aludido beneficio, reiterando que la forma de cálculo de éste es la que se desprende del simple tenor literal de la norma y ordenando las devoluciones que resultaren pertinentes.

Lo mismo puede sostenerse respecto de la resolución exenta N° 3.568, de 2010, por cuanto en ella se hace una diferencia entre las devoluciones exigidas antes y después de la emisión de los mencionados dictámenes, sobre la base de la buena fe con que los funcionarios municipales recibieron el incremento de remuneraciones mal calculado antes de la data de esos pronunciamientos, a quienes se les pretende dar facilidades de pago e incluso, dependiendo del caso, condonar la deuda, lo que responde a criterios de justicia y razonabilidad, que impiden que ese documento pueda estimarse arbitrario.

C.- CÁLCULO DEL INCREMENTO DE REMUNERACIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 3.501, DE 1980.

De todos modos, para poder ponderar debidamente las alegaciones de los actores, es necesario precisar algunas cuestiones relativas a los dictámenes señalados precedentemente, y en ese sentido es menester tener presente, que el artículo 1° del decreto ley N° 3.501, de 1980, establece las cotizaciones que, a partir de la entrada en vigencia de esa norma legal, esto es, desde el 1 de marzo de 1981, gravan las remuneraciones de los funcionarios dependientes afiliados a las entidades que indica, haciendo descargo de éstos el integro de esas imposiciones para pensiones y seguridad social.

Luego, el inciso primero del artículo 2° del referido decreto ley, previene que los trabajadores dependientes afiliados a las instituciones de previsión mencionadas en el artículo 1°, mantendrán el monto líquido de sus remuneraciones.

A su, turno, y a fin de compensar la mayor imponibilidad para pensiones y salud que han debido asumir los trabajadores afiliados a los regímenes previsionales que ese texto enumera, el inciso segundo del mismo artículo, preceptúa que "sólo para esto efecto y para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, incrementanse las remuneraciones de estos trabajadores, en la parte afecta a imposiciones al 28 de febrero de 1981, mediante la aplicación de los factores que a continuación se indican", los que luego pasa a señalar.

Por último, es del caso anotar que el inciso cuarto del referido artículo 2° dispone que esos incrementos "se aplicarán, en la misma forma, a los trabajadores que ingresen a entidades cuyas remuneraciones se fijen por ley."

Como se infiere de la preceptiva descrita -y tal como lo ha sostenido esta Entidad de Control reiteradamente por más de 25 años, desde el dictamen N° 27.108, de 29 noviembre de 1983, hasta el dictamen N° 50.142, de 2009-, el incremento contemplado en la normativa antes aludida, debe calcularse aplicando el factor que corresponde sólo sobre las remuneraciones que al 28 de febrero de 1981 se encontraran afectas a cotizaciones previsionales, y no a las, creadas o establecidas con posterioridad, las que no gozan del beneficio establecido por el legislador.

Puntualizado lo anterior, es menester destacar que toda la problemática generada se originó en que mediante el citado dictamen N° 8.466, de 2008, la Contraloría General de la República habría modificado la doctrina invariable, reiterada y acorde con el texto expreso del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, que esta Entidad Fiscalizadora ha mantenido en materia de incremento de remuneraciones, cual es que ese beneficio debe calcularse aplicando el factor que corresponde sólo sobre las remuneraciones que al 28 de febrero de 1981 se encontraran afectas a cotizaciones previsionales, y no a las creadas o establecidas con posterioridad, las que no gozan del beneficio establecido por el legislador.

En efecto, cabe reiterar que frente a la consulta de un funcionario de un Servicio de Salud que requería textualmente "la regularización del incremento dado por el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, a las remuneraciones imponibles del régimen de la ley N° 15.076, vigente al 28.02.1981, pero que el Servicio de Salud no las liquidó incrementadas de esa forma, en el período Abril de 1996 a Diciembre de 2003", se determinó, como antes se expresara, que tal derecho se encontraba prescrito y la referencia a la disposición indicada sólo fue practicada a título introductorio o, si se quiere, con fines didácticos, pero en ningún caso con el objeto de modificar el tenor literal de esa norma y la jurisprudencia elaborada conforme a ella.

Así, por lo demás, lo han entendido otras municipalidades en el país y todos los demás órganos de la Administración de Estado, cuyos empleados perciben el incremento de remuneraciones determinado conforme a la normativa vigente incremento 28 de febrero de 1981, ninguno, de los cuales ha interpretado el citado dictamen N° 8.466, de 2008, de la forma planteada por los

recurrentes, ni menos han intentado recurso administrativo alguno ante la Contraloría General de la República, en orden a obtener ese beneficio calculado de ese modo.

De esta manera, cabe señalar que el dictamen N° 44.764, de 2009, reitera y aclara la interpretación que han hecho los actores del oficio N° 8.466, de 2008, en cuanto a que el referido estipendio debe calcularse aplicando el factor que corresponde sólo sobre las remuneraciones que al 28 de febrero de 1981 se encontraran afectas a cotizaciones previsionales, y no a las creadas o establecidas con posterioridad, las que no gozan del beneficio establecido por el legislador.

Luego, el dictamen N° 50.142, de 2009, sólo vino a dilucidar la situación de los municipios que pagaron el incremento erróneamente y la de aquellos que estaban por incurrir en la misma falta.

Por último, mediante la impugnada resolución exenta N° 3.568, de 2010, se reiteraron las conclusiones de los señalados pronunciamientos y se fijaron los criterios que deben considerarse para proceder a las devoluciones de dineros ordenadas en ellos.

D.- FALTA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES SUPUESTAMENTE VULNERADAS.

Los recurrentes afirman que el acto administrativo citado en el párrafo anterior, vulneró el derecho de propiedad que tienen sobre sus remuneraciones asegurado en el artículo 19, N° 24, de la Constitución Política de la República.

Sobre el particular, cumple con manifestar que si bien el artículo 19, N° 24, de la Carta Fundamental reconoce a todas las personas "el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales", para contar con la protección constitucional es preciso que el derecho reclamado ingrese válidamente al patrimonio del afectado, lo que no se aprecia en la especie.

En efecto, resulta necesario manifestar que cuando la ley concede algún beneficio de orden patrimonial, como ocurre en el caso en análisis, con el incremento de remuneraciones de que se trata, para que tal derecho ingrese al patrimonio de una persona es necesario que éste satisfaga todas las condiciones que el propio ordenamiento jurídico dispone para su debida percepción, y que, en la especie, se refieren precisamente a la exigencia básica de haber sido calculado en conformidad con lo previsto en la norma jurídica respectiva.

Luego, es dable expresar que el derecho al estipendio entes aludido no ha podido verse afectado por la actividad de esta Contraloría General, ya que los reclamantes nunca han podido ejercer dominio sobre un beneficio cuya determinación y otorgamiento no cumplió con los requisitos legales para gozar de aquél, según la jurisprudencia administrativa vigente.

En este sentido, es oportuno tener en consideración que el recurso de protección ha sido concebido para cautelar "el legítimo ejercicio de los derechos y garantías" que indica, entre las cuales se encuentra el derecho de propiedad, por lo que quien carece de un título válido no puede ejercer ni reclamar legalmente lo que no le pertenece y, por ende, a quien no tiene la propiedad sobre un bien corporal o incorporal, nada puede amenazársele, ni nada puede perder, situación en que se encuentran los actores.

Sostener un criterio contrario importaría establecer, que el artículo 19, N° 24, de la Carta Fundamental ampararía la percepción de dineros ingresados indebidamente al patrimonio de una persona, lo que, a todas luces, transgrede el sentido de la garantía en comento.

En consecuencia, no se advierte cómo la Contraloría General al actuar dentro de las atribuciones que constitucional y legalmente le competen, podría haber vulnerado la garantía constitucional del derecho de propiedad.

IV.- CONCLUSIÓN

Por lo tanto, en consideración a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y teniendo además en cuenta las atribuciones que constitucional y legalmente competen a este Organismo de Control, procede que ese Ilmo. Tribunal desestime, en todas sus partes, el recurso de protección deducido en estos autos en contra del Contralor General de la República.

En este aspecto, se ha estimado pertinente hacer presente a V.S. Iltna., por la claridad de los términos empleados, y por tratarse, nuevamente, de una acción cautelar interpuesta por un grupo de funcionarios municipales en contra del Contralor General de la República, que versaba sobre el mismo asunto que ahora se analiza, esto es, la forma de cálculo del incremento previsto en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, lo determinado por la Corte de Apelaciones de Santiago, en la sentencia de 18 de junio de 2010, en los autos sobre recurso de protección Rol N° 658-2009, que rechazó ese libelo.

En dicha resolución judicial, se estableció en el considerando 6° "Que de los antecedentes allegados a este cuaderno fluye que no existe en el caso propuesto algún acto u omisión ilegal o arbitrario por parte de la recurrida, por lo que la acción intentada se presenta carente de su necesario fundamento fáctico."

"En efecto, corresponde a la Contraloría General de la República la facultad de dictaminar respecto de la legalidad de los actos de la administración, incluidas, entre otras materias, las relativas a sueldos o remuneraciones en conformidad al artículo 98 de la carta fundamental y a los artículos 5º, 6º y 9º de su Ley Orgánica N° 10.336; lo que está fuera de toda duda que ha podido emitir los diversos dictámenes que se ha mencionado, en particular el impugnado en este recurso, N° 50.142, de 9 de septiembre del año pasado."

"Por otra parte, de la relación de hechos que hacen tanto recurrente como recorrida, aparece que el Organismo Contralor no ha actuado de manera arbitraria, pues en cada caso lo hizo en respuesta a consultas de entidades municipales, de asociaciones o de personas relacionadas con ellas, con el debida estudio y razonamiento, lo que le quita aquel carácter, independiente del hecho que tal razonamiento pueda ser a no compartido por los destinatarios o por estas sentenciadores."

Se agrega, en el considerando 7º de esa sentencia "Que, en el mismo orden de consideraciones, vale la pena recordar que el dictamen N° 8.466, de 2008, no varió la jurisprudencia de la Contraloría respecto de la forma de cálculo del incremento del DL. N° 3.501, pues nada dice en ese sentido en su parte considerativa, la que, en todo caso, se referiría sólo al caso concreto para el que fue emitido; pero lo cierto es que el pago con base amplia de cálculo se originó en una interpretación que efectuaron algunos municipios a propósito de un párrafo no decisorio de ese dictamen, lo que en definitiva significa un error del ente administrador y no del ente Contralor, que es el recurrido en estos autos."

"Dicho error, que debe entenderse de buena fe, generó, por la actuación de algunos entes municipales una distinción que, de mantenerse, daría cuenta de una desigualdad que puede sentirse como discriminatoria - ya que no fue originada por un actuar dirigido de carácter o efecto general -, situación que ha motivado, a propósito de diversas consultas, la instrucción de requerir de los funcionarios beneficiados con la aplicación de la base amplia de cálculo, la devolución de lo percibido indebidamente; con lo cual, el Organismo Contralor se ha limitado a cumplir lo que le ordena su Ley Orgánica, impidiendo que se propague el error y volviendo las cosas a su orden normal, evitando con esto último la consagración de un enriquecimiento injusto."

Luego, en el considerando 8° se determina "Que no obsta a la conclusión precedente la circunstancia; de que los funcionarios que ahora son requeridos para que devuelvan lo recibido demás como consecuencia del error ya comentado, carezcan de culpa o dolo, lo que podría entenderse como que recibieron el mayor pago con justo título, por llamarlo de alguna forma, pues la medida no tiene el sentido de una sanción, sino el de restablecer el correcto orden de las cosas, por lo cual se ha hecho expresa referencia a facilidades y eventuales condonaciones. Por este motivo tampoco cabe catalogar de arbitrario lo actuado por la recurrida."

Finaliza, esa resolución judicial, concluyendo en el considerando 9° "Que, así las cosas, el recurso intentado no está en condiciones de prosperar; sin que sea necesario, en virtud de los razonamientos ya formulados, entrar a efectuar consideraciones sobre las garantías o derechos que se dicen conculcados."

Esta sentencia fue confirmada por la Corte Suprema, en fallo de 19 de agosto de 2010, en causa rol N° 4759, de 2010.

V.- ANTECEDENTES.

Para mayor claridad de V.S. Itma., se acompañan al presente informe las copias fotostáticas de los siguientes documentos:

- 1.- Dictámenes N°s. 27.108, de 1983; 40.282, de 1997; 329, de 20.06; 8.466, de 2008; 44.764 y 50.142, ambos de 2009, todos de la Contraloría General de la República.
- 2.- Resolución exenta N° 3.568, de 2010, de esta Entidad de Control.

Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República

5.5 HORARIO FUNCIONAMIENTO POSTAS.

N° 27.355 Fecha: 10-V-2012, mun, postas, facultades, fijación de horario, funcionamiento.

Se ha dirigido a esta Contraloría General la señora Carolina Espinoza Tapia, en su calidad de Presidenta de la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud Municipalizada, solicitando un pronunciamiento respecto de la legalidad de la resolución exenta N° 595, de 2011, del Ministerio de Salud, que aprueba la normativa técnica N° 121, para las postas de salud rural del país, atendido que, en su opinión, en ella se regularía la jornada de trabajo de los funcionarios municipales que laboran en tales establecimientos, vulnerando las normas que sobre la materia contempla la ley N° 19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, lo que excedería las facultades de esa Secretaría de Estado.

Requerido informe al Ministerio de Salud, este por el oficio N° 3.426, de 2011, manifestó que la aludida norma técnica fue dictada en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4°, N° 2, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de ese origen, haciendo presente que las postas de salud rural son, en su mayoría, de dependencia municipal, por lo que la definición de las jornadas concretas de trabajo de su personal corresponde al jefe superior de las mismas.

Como cuestión previa, cabe señalar que el referido Ministerio, a través de la citada resolución exenta N° 595, de 2011, aprobó la norma técnica N° 121, para las postas de salud rural, en la cual se dispone en su punto III, denominado "Funcionamiento de las postas", que el horario de atención de los recintos que dispongan de un técnico paramédico, debe ser de 8 horas diarias de lunes a viernes y, en caso que cuente con más de uno, debe ser de 12 horas de lunes a viernes y de 4 el día sábado. El mismo acápite agrega, que se deben establecer turnos de llamada de fin de semana y de técnicos paramédicos, en caso de existir dos o más; correspondiéndole al servicio de salud supervisar la determinación y cumplimiento del sistema de turnos que garantice la continuidad de la atención.

Sobre el particular, es necesario tener presente que el mencionado artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s. 18.933 y 18.469-, dispone que a esa Secretaría de Estado le corresponderá formular, fijar y controlar las políticas de salud. En consecuencia tendrá, entre otras, las siguientes funciones: N° 2, dictar normas generales sobre materias técnicas, administrativas y financieras a las que deberán ceñirse los organismos y entidades del Sistema, para ejecutar actividades de prevención, promoción, fomento, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas.

A continuación, el artículo 2°, inciso segundo, del aludido decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, establece que constituyen el Sistema Nacional de Servicios de Salud las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que laboran en salud coordinadamente, dentro de los marcos fijados por el Ministerio de Salud para el cumplimiento de las normas y planes que éste apruebe; para luego, el artículo 17, inciso primero, del mismo texto normativo, agregar que la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio y los demás establecimientos públicos o privados que suscriban convenios con el Servicio de Salud respectivo, conforme a su artículo 2°, los cuales deberán colaborar y complementarse entre sí para resolver de manera efectiva las necesidades de salud de la población.

A su turno, el artículo 2°, letra a), de la ley N° 19.378, señala que para efectos de la aplicación de tal cuerpo normativo se entenderá por establecimientos municipales de atención primaria de salud a los consultorios generales urbanos y rurales, las postas rurales y cualquier otra clase de establecimientos de salud administrados por las municipalidades o las instituciones privadas sin fines de lucro que los administren en virtud de convenios celebrados con ellas.

Por su parte, el inciso primero del artículo 15 de la ley N° 19.378, establece, en lo que interesa, que la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales y se distribuirá de lunes a viernes, en horario diurno y continuo, comprendido entre las 08 y 20 horas, con tope de nueve horas diarias, distribución que no será aplicable a aquellos funcionarios cuya jornada ordinaria y normal de trabajo, por la naturaleza de los servicios que prestan, deba cumplirse fuera de los horarios precitados, sujetándose a dichos efectos, a la modalidad de distribución que hubieren pactado en sus respectivos contratos.

Asimismo, es útil tener en cuenta que el inciso segundo del recién citado precepto legal dispone que el horario de trabajo se adecuará a las necesidades de funcionamiento de los establecimientos y acciones de atención primaria de salud.

Enseguida, el inciso primero del artículo 56 de la anotada ley N° 19.378, señala que los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud, lo que es concordante con el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que preceptúa que las entidades edilicias deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad.

En este orden de consideraciones, de conformidad con la citada preceptiva, es posible colegir, por una parte, que el Ministerio de Salud se encuentra facultado para regular el horario de funcionamiento de los establecimientos que formen parte del Sistema Nacional de Servicios de Salud -que incluye a las postas rurales municipales-, esto es, el tiempo durante el cual se desarrollan habitual o regularmente sus actividades y, por otra, que compete a la corporación edilicia, respecto de estas últimas, determinar la distribución de la jornada de los funcionarios



que en tales recintos se desempeñan, esto es, el tiempo de duración del trabajo diario de aquellos, según el significado que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia asigna a dichos términos, lo cual se encuentra en armonía con el criterio contenido en los dictámenes N°s. 55.858 y 73.979, ambos de 2011, de esta Contraloría General.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo expresado, entre otros, en los dictámenes N°s. 199, de 1983; 27.068, de 1989 y 38.965, de 2008, todos de este origen, las normas legales que confieren una determinada potestad a un Ministerio se entienden radicadas en el Presidente de la República, por lo que las decisiones que en su ejercicio se adopten deben contenerse en un decreto supremo, suscrito por el Ministro del ramo y no a través de una resolución exenta de esta última autoridad, como la que aprobó la norma técnica N° 121 en estudio, de modo que esa Secretaría de Estado debe arbitrar las medidas necesarias para regularizar dicha situación.

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República